

**Bases para el Concurso Público Internacional
convocado por Petróleos del Perú-PETROPERU S.A. para la Cesión de los
Contratos de Licencia para la Explotación y
Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X**

1. OBJETO DEL CONCURSO Y COMUNICACIONES

1.1. Objeto del Concurso.- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU ("CEPRI-PETROPERU") y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. ("PETROPERU"), ofrecen la Cesión Total de la Participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia ("CONTRATOS DE LICENCIA") para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X y la transferencia de los activos ubicados en dichos Lotes a través de un Concurso Público Internacional (el "Concurso"). El Concurso se llevará a cabo siguiendo el procedimiento consignado en estas bases (las "Bases"). Forman parte de las Bases, sus Anexos y las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Inversionistas Precalificados.

1.2. Comunicaciones.- Todas las comunicaciones sobre estas Bases, el Concurso, el Contrato de Cesión de los Lotes 8/8X y otros asuntos relacionados, salvo indicaciones en contrario contenidas en estas Bases, deberán dirigirse a:

Coordinación General del CEPRI- PETROPERU
Avenida Paseo de la República No. 3361
Piso 21
Lima 27, Perú
Facsimil Nro. (511) 442-5417

Todas las comunicaciones que deban dirigirse a Merrill Lynch & Co. ("Merrill Lynch"), se enviarán a:

Merrill Lynch & Co.
World Financial Center
North Tower, 27th. Floor
New York, New York 1028-1327
U.S.A.
Facsimil Nro. (212) 449-9936
Att. Energy Group

El asesor local asociado con Merrill Lynch, es Prisma Inversiones y Finanzas S.A., con dirección en Las Begonias No. 475, Oficina 502, Lima 27, Perú. Facsimil No. (511) 440-0595.

2. MARCO LEGAL

El marco legal en el que se sustenta el Concurso es el siguiente :

1.- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, su reglamento aprobado por D.S. N° 070-92-PCM y normas complementarias.

2.- Ley No.26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias.

3.- Resolución Suprema N° 290-92-PCM, incluyendo a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y constituyendo a CEPRI-PETROPERU como el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU.

4.- Resolución Suprema N° 267-94-PCM, ratificando los acuerdos adoptados por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") sobre la Modalidad bajo la que se llevará a cabo el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU y el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada

5.- Acuerdo COPRI N° 001-96 de fecha 10 de Enero de 1996, por el cual se aprueban las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU

6.- Por Decreto Supremo, a ser expedido antes de la Fecha de Cierre, se autorizará la cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X, la modificación de los mismos y la suscripción por parte de PERUPETRO SA. ("PERUPETRO") de los Contratos de Licencia Modificados. El proyecto del indicado Decreto Supremo consta en el Anexo A.

A todos y cada uno de los aspectos del Concurso, así como a sus efectos posteriores, es de aplicación la ley peruana. El sólo hecho de participar en el Concurso implica el sometimiento incondicional e irrevocable a las presentes Bases y a la legislación peruana, así como a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato de Cesión y en los Contratos de Licencia Modificados y renunciando a toda reclamación diplomática, de ser el caso.

3. DEFINICIONES

3.1 Acta de la Fecha de Presentación.- Es el documento emitido por un Notario Público en la Fecha de Presentación conteniendo todos los sucesos del acto de presentación de los Sobre Uno y Dos y la relación de los postores que han cumplido con presentar dichos Sobres.

3.2 Acta de la Fecha del Concurso- Es el documento emitido por un Notario Público en la Fecha del Concurso, conteniendo la declaración de los Postores Calificados, el nombre del Postor Ganador y demás sucesos relevantes.

3.3 Activos.- Son los bienes muebles e instalaciones ubicados en los Lotes y aquellos fuera de estos, que se utilizan para las operaciones en dichos lotes y que se detallan en el Contrato de Cesión. De acuerdo a ley, estos activos revertirán al Estado al vencimiento del plazo de los Contratos de Licencia

3.4. Acuerdo de Confidencialidad.- Es el documento suscrito por el inversionista interesado por el cual asume frente a PETROPERU y CEPRI-PETROPERU, el compromiso de guardar confidencia sobre la información proporcionada para participar en el Concurso.

3.5 Bases.- Es este documento, el cual establece todas las condiciones y procedimientos que regirán el proceso del Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X y la transferencia de los Activos ubicados en dichos lotes. Forman parte de las Bases, sus Anexos, las respuestas que se emitan a las consultas que formulen los Inversionistas Precalificados y demás circulares que emita CEPRI-PETROPERU.

3.6 Bases de Refinería La Pampilla S.A.- Es el documento en el que se definen todas las condiciones y procedimientos que regirán el proceso de Subasta Pública de las acciones clase A de Refinería La Pampilla S.A.

3.7 Cierre.- Es la formalización de la cesión total de los derechos y obligaciones de PETROPERU provenientes de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos de los Lotes 8/8X bajo los términos del Contrato de Cesión, en virtud del cual el Postor Ganador cumple con pagar el precio ofrecido y asume el control de los Lotes.

3.8 Consorcio.- Es un grupo, asociación, o entidad de personas jurídicas formado para participar de manera conjunta en el Concurso y para cuyo efecto deberán suscribir el Acuerdo de Conformación del Consorcio, incluido como Anexo B de las Bases.

3.9 Contrato de Cesión.- Es el contrato mediante el cual PETROPERU cede todos sus derechos y obligaciones provenientes de los Contratos de Licencia y el Postor Ganador acepta dicha cesión en forma total, y se obliga a pagar la suma ofertada, suma que incluye la transferencia de los Activos ubicados en los Lotes 8/8X. Un proyecto de este contrato consta como Anexo C.

3.10 Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8.- Es el contrato suscrito entre PERUPETRO y PETROPERU cuya versión se encuentra en el Data Room a disposición de los Inversionistas Precalificados.

3.11 Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X.- Es el contrato suscrito entre PERUPETRO y

PETROPERU cuya versión se encuentra en el Data Room a disposición de los Inversionistas Precalificados.

3.12 Contratos de Licencia.- Son los contratos a que se refieren los acápites 3.10 y 3.11 de esta sección.

3.13 Contrato de Licencia Modificado para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8.- Es el contrato de licencia para la explotación del Lote 8, que consta como Anexo D de estas Bases y que será suscrito entre PERUPETRO y la persona jurídica nacional o aquella a que se refiere el artículo 15 de la Ley 26221 a ser designada o constituida por el Postor Ganador.

3.14 Contrato de Licencia Modificado para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X.- Es el contrato de licencia para la exploración y explotación de Lote 8X, que constará como Anexo E de estas Bases y que será suscrito entre PERUPETRO y la persona jurídica nacional o aquella a que se refiere el artículo 15 de la Ley 26221 a ser designada o constituida por el Postor Ganador.

3.15 Contratos de Licencia Modificados.- Son los contratos indicados en los acápites 3.13 y 3.14 de esta sección y que contendrán el íntegro de los derechos y obligaciones del Postor Ganador.

3.16 Data Room.- Son las oficinas donde CEPRI-PETROPERU y PETROPERU ponen a disposición de los Inversionistas Precalificados la información relativa a los Lotes 8/8X.

3.17 Día.- Significa día calendario.

3.18 Día útil.- Significa días que no son sábados, domingos o feriados no laborables en Lima, Perú.

3.19 Fecha de Cierre.- Es la fecha determinada por CEPRI-PETROPERU en que ocurre el Cierre.

3.20 Fecha de Presentación.- Es la fecha en las que los Postores presentan a CEPRI-PETROPERU los Sobres Uno y Dos y en la que se abrirá el Sobre Uno.

3.21 Fecha de Concurso.- Es la fecha en que CEPRI-PETROPERU declarará a los Postores Calificados, abrirá los Sobre Dos de dichos postores y declarará al Postor Ganador.

3.22 Funcionario Autorizado.- Es el representante legal del inversionista interesado con facultades válidas, suficientes y vigentes para actuar en su nombre y representación.

3.23 Inversionista Precalificado.- Es el inversionista que ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para ingresar al Data Room y presentarse al Concurso como Postor.

3.24 Lotes.- Se entiende por Lotes a los Lotes 8 y 8X y que están definidos como tales en los Contratos de Licencia.

3.25 Matriz.- Se entiende por Matriz a una persona jurídica que directa o indirectamente controla el voto decisorio de otra persona jurídica, la que tiene la condición de subsidiaria.

3.26 Oferta Económica Individual.- Es la propuesta económica incluida en el Sobre Dos presentada por un Postor, conteniendo el precio ofertado para la cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia de los Lotes.

3.27 Oferta Económica Conjunta.- Es la propuesta económica incluida en el Sobre Dos presentada por un Postor, conteniendo el precio de la ofertado en conjunto para la cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia de los Lotes y la adquisición de la totalidad de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

3.28 Operador.- Se entiende por operador a la persona jurídica que deberá cumplir con los requisitos técnicos de la sección 8.3, acápite f) de estas Bases y cuyas funciones están definidas en los Contratos de Licencia Modificados.

3.29 Postor.- Es el Inversionista Precalificado que ha presentado los Sobres Uno y Dos en la Fecha de Presentación.

3.30 Postor Calificado.- Es el Postor que ha cumplido con las formalidades requeridas para el Sobre Uno, ha obtenido de PERUPETRO la Constancia de Otorgamiento de Calificación y que además ha recibido evaluación favorable de CEPRI-PETROPERU para que en la Fecha del Concurso se abra su Sobre Dos.

3.31 Postor Ganador.- Es el Postor que presentó la Oferta Económica válida más alta del Concurso. En el caso de una Oferta Económica Conjunta, Postor Ganador es el que presentó la Oferta Económica Conjunta válida mayor a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales del presente Concurso y de la Subasta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

3.32 Precio.- Es el monto total en Dólares de los Estados Unidos de América que el Postor Ganador debe pagar en la Fecha de Cierre a PETROPERU por la cesión total de su participación en los Contratos de Licencia, suma que incluye la transferencia de los Activos ubicados en dichos Lotes. En el caso de una Oferta Económica Conjunta y únicamente para efectos de determinar el precio a asentarse en los respectivos contratos de compra venta y de cesión de cada Unidad de Negocio, el precio ofertado se distribuirá a prorrata entre

cada unidad tomando en consideración los precios base establecidos para cada una de ellas. El Precio no podrá ser incluido ni utilizado por el Postor Ganador para la determinación del cálculo del Factor R que se aplica para la determinación de la Regalía para cada uno de los Contratos de Licencia.

3.33 Precio Base.- Es el precio mínimo asignado por CEPRI-PETROPERU para la cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia y que incluye la transferencia de los Activos ubicados en ellos que deberá ser tomado como base por los Inversionistas Precalificados para efectuar su Oferta Económica.

3.34 Programa Mínimo de Trabajo.- Es el programa contemplado en los Contratos de Licencia Modificados.

3.35 Representante Autorizado.- Es el o los funcionarios facultados para participar y suscribir los documentos relacionados con el Concurso en representación del Postor.

3.36 Sobre Uno.- Es el sobre que presentará un Postor en la Fecha de Presentación conteniendo la documentación detallada en la Sección 8.3

3.37 Sobre Dos.- Es el sobre que presentará un Postor en la Fecha de Presentación conteniendo la documentación detallada en la Sección 8.4.

3.38 Unidades de Negocio.- Son tanto los Lotes 8/8X, incluyendo sus activos de operación como la Refinería La Pampilla con todas sus instalaciones e inventarios o ambos conjuntamente.

4. CONTRATOS DE LICENCIA DE LOS LOTES

PETROPERU ha celebrado con PERUPETRO Contratos de Licencia que facultan a PETROPERU a realizar actividades petroleras de explotación en el Lote 8 sobre un área de 182,348 hectáreas ubicadas en la Provincia de Loreto, Departamento de Loreto, y a realizar actividades petroleras de exploración y explotación en el Lote 8X, sobre un área de 697,254 hectáreas ubicadas en la Provincia de Loreto, Departamento de Loreto. Los plazos de los Contratos de Licencia son de 30 años para la explotación de petróleo y de 40 años para la explotación de gas natural no asociado y condensados; plazos que se cuentan desde la fecha de suscripción de los contratos. En el caso del Lote 8, el contrato se suscribió el 20 de mayo de 1994 y en el caso del Lote 8X, el 29 de diciembre de 1994.

Los Contratos de Licencia establecen la obligación de pagar una regalía al Estado Peruano, a través de PERUPETRO, calculada sobre los hidrocarburos extraídos, adquiriendo PETROPERU la propiedad de los mismos. PETROPERU proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las operaciones.

PETROPERU está sujeto al régimen tributario común vigente a la fecha de suscripción de los Contratos de Licencia, respecto del cual goza del beneficio de estabilidad garantizado por el Estado Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas de modo que dicho régimen permanecerá inalterable durante la ejecución de los Contratos de Licencia. Interviene en los Contratos de Licencia el Banco Central de Reserva del Perú para garantizar el régimen cambiario contenido en ellos. Ambas garantías rigen durante la vigencia de los Contratos de Licencia.

La cláusula décimo sexta de los Contratos de Licencia autorizan expresamente a PETROPERU a ceder toda o parte de su participación con autorización de PERUPETRO y con aprobación por Decreto Supremo. La cesión debe llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas. Por el mérito de la cesión, la persona jurídica nacional ó aquella a que se refiere el artículo 15 de la Ley 26221 que adquiera la condición de cesionaria, otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones de PETROPERU; cuando sean varios los cesionarios por estar reunidos en un consorcio, cada una de las personas que compartan la posición de cesionario ante PERUPETRO será responsable solidariamente de todas las obligaciones contraídas en los Contratos de Licencia, sin perjuicio de que una de ellas sea designada operador conforme a un convenio. Cada una de las empresas que comparta la posición de cesionaria será individualmente responsable por sus tributos.

Los Contratos de Licencia constan en el Data Room.

Las condiciones definitivas que regirán las relaciones entre el ó los cesionarios y PERUPETRO luego de la cesión, constarán en los Contratos de Licencia Modificados cuyos textos constan como Anexos D y E de las presente Bases.

5. PARTICIPANTES

Podrán participar en el Concurso :

- a) Las personas jurídicas debidamente constituidas según la legislación de su país de origen, que sean precalificadas por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 6 de estas Bases.
- b) Los Consorcios en los que por lo menos uno de sus miembros sea precalificado por CEPRI-PETROPERU de acuerdo a los requisitos establecidos en la Sección 6 de estas Bases.

6. PRECALIFICACION PARA COMPRA DE BASES Y ACCESO AL DATA ROOM

Para adquirir las Bases y acceder al Data Room, los inversionistas interesados deberán remitir a CEPRI-PETROPERU lo siguiente:

- a) Un Acuerdo de Confidencialidad según el formato que será provisto por CEPRI-PETROPERU o por Merrill Lynch, en su representación, suscrito por su Funcionario Autorizado.
- b) Un cuestionario según el formato que será proporcionado por CEPRI-PETROPERU o por Merrill Lynch, en su representación debidamente llenado y firmado por su Funcionario Autorizado y que tendrá la condición de declaración jurada.
- c) Memoria anual del último ejercicio contable, que incluya sus estados financieros.
- d) Una Declaración Jurada simple, firmada por su Funcionario Autorizado, declarando que no está impedido de contratar con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, sometiéndose a las leyes, jueces y tribunales peruanos y renunciando a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

CEPRI-PETROPERU evaluará la documentación presentada y comunicará por escrito al inversionista interesado al domicilio o fax consignado en el cuestionario, su precalificación o descalificación. En el caso de que sea declarado precalificado, procederá a efectuar el pago por las Bases de US\$25,000 (Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América) a la cuenta indicada por CEPRI-PETROPERU. Luego de haber efectuado el pago el Inversionista Precalificado podrá acceder al Data Room e iniciar su proceso de evaluación de los Lotes.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir la precalificación del inversionista interesado a su sólo criterio y sin expresión de causa.

7. CALIFICACION

El Inversionista Precalificado deberá presentar a CEPRI-PETROPERU, en la Fecha de Presentación, los documentos que se detallan en la Sección 8 de estas Bases, y pasar la evaluación que hará CEPRI-PETROPERU del contenido y conformidad del Sobre Uno, en base a lo cual lo declarará Postor Calificado. Podrán presentarse al proceso de calificación, los Inversionistas Precalificados, ya sea directamente o a través de su matriz o una subsidiaria de ésta o de una sociedad conformada para participar en el Concurso, que hubieren adquirido las Bases o los Consorcios en los que al menos uno de sus integrantes haya cumplido con los requisitos antes indicados.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir la calificación de los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

8. PRESENTACION DE LA OFERTA

8.1. Los Inversionistas Precalificados efectuarán sus ofertas mediante la presentación en la Fecha de Presentación del Sobre Uno y Sobre Dos, ambos cerrados. Aquellos que deseen presentarse simultáneamente a este Concurso y a la Subasta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. deberán cumplir, para cada Unidad de Negocio, con los requisitos indicados en sus respectivas Bases.

En la parte exterior de los sobres debe incluirse la siguiente información: identificación de la Concurso, número del sobre y nombre del Postor y, en el caso de un Consorcio, el nombre de los Miembros que integran el Consorcio. Si el Inversionista Precalificado se presentase a través de una persona jurídica de la cual forma parte, este hecho deberá también estar indicado en la parte exterior de ambos sobres.

8.2. Cada documento contenido en el Sobre Uno y Sobre Dos deberá estar escrito en idioma castellano o en otro idioma acompañado de una traducción simple al idioma castellano. No será necesario traducir al idioma castellano materiales impresos existentes tales como reportes anuales, catálogos de compañías y copias de documentos presentados a agencias gubernamentales que regulen valores, en la medida en que éstos se encuentren en idioma inglés.

8.3. Sobre Uno:

El Sobre Uno deberá contener un original y una copia, en forma separada, de los documentos que se indican a continuación. Cada una de las hojas deberá estar numerada correlativamente en el anverso y rubricada por el Representante Autorizado, excepto el original de la Garantía Bancaria del Concurso, que se presentará sin numerar ni rubricar. Los documentos a incluirse en el Sobre Uno son los siguientes:

- a) Poder de Representación.- Un poder según formato que se adjunta como Anexo F, firmado por el Funcionario Autorizado o en el caso de un Consorcio por el Funcionario Autorizado de cada miembro del Consorcio, mediante el cual se faculta a una o más personas para suscribir el Contrato de Cesión, presentar y suscribir la Oferta Económica Individual u Oferta Económica Conjunta, firmar todos los otros documentos necesarios de acuerdo a estas Bases, presentar impugnación a la declaración del Postor Ganador y a participar en los actos públicos a llevarse a cabo en la Fecha de Presentación y la Fecha del Concurso.

Para el caso de Postores domiciliados en el país, el Poder deberá ser otorgado con firmas certificadas notarialmente o en su defecto se podrá adjuntar Copia Certificada notarialmente del Acta de la Junta General de Accionistas o de la Sesión de Directorio donde se le otorgan las facultades requeridas para participar en el Concurso reproduciendo los términos del formato adjunto como Anexo F.

Para los Postores no domiciliados en el país, el Poder de Representación deberá estar legalizado por el Consulado Peruano correspondiente y tener la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Para la Fecha de Cierre el Postor Ganador deberá acreditar que el poder de representación antes indicado ha sido inscrito en los Registros Públicos de Lima.

- b) Carta de Presentación.- Una carta de presentación que provea información general sobre el Postor y que incluya: (i) el nombre del Postor Individual o de cada miembro del Consorcio de ser el caso; (ii) el nombre de sus principales accionistas a la fecha de emisión de este documento; (iii) su dirección; (iv) el nombre de su Representante Autorizado, su dirección, teléfono y fax; (v) la condición jurídica del Postor; y (vi) el nombre del estado, nación u otra jurisdicción en la que el Postor Individual ó cada miembro del Consorcio está constituido. Esta carta deberá estar firmada por el o los funcionarios que suscriban el Anexo F.
- c) Declaración de Composición Accionaria.- Es una Declaración Jurada respecto a la composición accionaria del Postor respecto a sus principales accionistas, que presentará según formato que consta en Anexo G y en el que además constará su compromiso de no variar hasta la Fecha de Cierre la conformación de sus principales accionistas declarados al momento de presentar el Sobre Uno. Se entiende por principales accionistas a los que directa ó indirectamente tienen bajo su cargo el control en la toma de decisiones.
- d) Documentación Adicional del Consorcio.- En el caso de un Consorcio, se debe presentar la siguiente información y documentación adicional:
- d.1) Copia debidamente suscrita por cada uno de los miembros del Consorcio del Acuerdo de Conformación del Consorcio, según formato que se adjunta como Anexo B.
- d.2) Información general de cada miembro del Consorcio, incluyendo el porcentaje de participación de cada uno de sus Miembros en dicho Consorcio.
- d.3) Certificación de cada uno de los Miembros del Consorcio respecto de sus accionistas principales según formato del Anexo G.
- CEPRI-PETROPERU podrá también requerir documentación complementaria y/o aclaratoria a cada Consorcio.
- e) Declaración Jurada.- El Postor presentará una Declaración Jurada de acuerdo al formato que se adjunta como Anexo H, firmada por su Representante Autorizado, declarando que no está impedido de contratar

con el Estado Peruano, ni con PETROPERU, ni con PERUPETRO, sometiéndose a las leyes, jueces y tribunales peruanos sin perjuicio de los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato de Cesión y en los Contratos de Licencia Modificados y renunciando a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.

f) Requisitos Técnicos .- El Postor deberá acreditar documentariamente:

f.1) Que al 31 de diciembre de 1995 registra un nivel de reservas probadas no menor a 100 MMBOE (Cien Millones de barriles de petróleo equivalente).

En el caso de un Consorcio, el miembro que desempeña las funciones de Operador es quien deberá cumplir con este requisito.

En el caso que el Inversionista Precalificado o el miembro del Consorcio designado como Operador sea una empresa subsidiaria, los requisitos técnicos podrán ser satisfechos por su Matriz.

f.2) Que opera directamente campos petroleros con un nivel de producción no menor a los 35 MBOED (Treinticinco Mil barriles de petróleo equivalente diarios) como promedio en los últimos tres (3) años, detallando en forma anual los trabajos de exploración, el número y tipo de pozos perforados y la producción.

En caso que el Postor hubiese iniciado sus actividades dentro del periodo indicado, la información deberá corresponder al referido periodo.

En el caso de un Consorcio, el miembro que desempeña las funciones de Operador es quien deberá cumplir con este requisito.

En el caso que el Inversionista Precalificado o el miembro del Consorcio designado como Operador sea una empresa subsidiaria, los requisitos técnicos podrán ser satisfechos por su Matriz.

Para efectos de calcular las cantidades en barriles de petróleo equivalente, se utilizará el factor de conversión siguiente: 6,000 pies cúbicos de gas por cada barril de petróleo.

- g) Constancia de Otorgamiento de la Calificación a que se refiere el D.S.Nº 047-93-EM emitida por PERUPETRO para operar los Lotes 8/8X la que deberá tener una antigüedad no mayor de sesenta (60) días o una certificación emitida por PERUPETRO mediante la cual se acredita el inicio del trámite de obtención de la Constancia de Otorgamiento de Calificación. En este último caso, el Postor Ganador del Concurso deberá acreditar ante el CEPRI-PETROPERU la obtención de la Constancia de Otorgamiento de la Calificación con 30 días calendario anteriores a la Fecha de Cierre. (Modificación acordada en el Comunicado Nº 001-96-CEPRI-PETROPERU.)

- h) **Contrato de Cesión.**- El Postor debe presentar una (1) versión original del Contrato de Cesión en el ejemplar sellado y rubricado que haya sido proporcionado por CEPRI-PETROPERU y cuyo proyecto consta en el Anexo C. Dicha versión deberá estar firmada por su Representante Autorizado y rubricada en cada página a efectos de dar su consentimiento y aprobación anticipada a su texto y contenido, toda vez que recién a la Fecha de Cierre se procederá a otorgar la minuta y Escritura Pública necesarias para formalizar dicho Contrato de Cesión, en la que se incluirá el Precio contenido en la Oferta Económica declarada como ganadora del Concurso y se completará la información correspondiente a los demás espacios dejados en blanco.
- i) **Contratos de Licencia Modificados.** - El Postor debe presentar una (1) versión original de cada uno de los Contratos de Licencia Modificados en los ejemplares sellados y rubricados que hayan sido proporcionados por CEPRI-PETROPERU y cuyos proyectos constan en los Anexos D y E. Dichas versiones deberán estar firmadas por su Representante Autorizado y rubricadas en cada página a efectos de dar su consentimiento y aprobación anticipada a su texto y contenido, toda vez que recién a la Fecha de Cierre PERUPETRO procederá a otorgar la minuta y Escritura Pública necesarias para formalizar dichos Contrato de Licencia Modificados, documentos éstos que serán suscritos por el funcionario a que se refiere el acápite 14.4 de la Sección 14 de estas Bases.
- j) **Garantía Bancaria del Concurso.**- Para garantizar la validez de la Oferta Económica por esta Unidad de Negocio, el cumplimiento de todas las condiciones de cierre establecidas en el Contrato de Cesión y el pago oportuno del precio, cada Postor presentará una Carta Fianza o una Stand-By Letter of Credit en términos sustancialmente similares a aquellos adjuntos como Anexo I (la "Garantía Bancaria del Concurso"). La Stand-By Letter of Credit, debe ser emitida por un banco extranjero de primera categoría, de acuerdo a la Circular N°033-95-EF/90 dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y confirmada por un banco local, según relación proporcionada por CEPRI-PETROPERU. La Carta Fianza debe ser emitida por un banco local comprendido en la relación antes mencionada. En cualquiera de los dos casos, el documento debe ser irrevocable, sin beneficio de excusión, obligar solidaria e incondicionalmente con el postor al banco extranjero y al banco local (en el caso de la Stand-By Letter of Credit) o al banco local (en el caso de la Carta Fianza), y de ejecución inmediata en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., ejecutable a la sola notificación de PETROPERU sin ninguna excepción o pre-requisito. La Garantía Bancaria del Concurso será de US\$ 20'000,000 (Veinte Millones de dólares de los Estados Unidos de América) será válida por ciento veinte (120) días contados desde la Fecha de Presentación.

Los Postores que vayan a presentar una Oferta Económica Conjunta en los términos que se indican en la sección siguiente, deberán presentar dos

(2) Garantías Bancarias, una para cada Unidad de Negocios, debiendo cada una ser incluida en su respectivo Sobre Uno.

8.4. Sobre Dos: Oferta Económica

El Postor puede presentar: una Oferta Económica Individual por la Cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X, una Oferta Económica Conjunta por la Cesión de los Contratos de Licencia y la Compra de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. o ambas alternativas conjuntamente.

Para poder presentar una Oferta Económica Conjunta el Inversionista Precalificado deberá también estar Precalificado para el Concurso de Refinería La Pampilla S.A., de acuerdo a los requerimientos y condiciones especificados en sus respectivas Bases.

8.4.1. Oferta Económica Individual por la Cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia:

El Sobre Dos debe contener la Oferta Económica Individual del Postor de acuerdo al formato adjunto como Anexo J, y deberá estar firmada por el Representante Autorizado del Postor.

La Oferta Económica Individual por la Cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia es una oferta incondicional de asumir los derechos y obligaciones provenientes de los Contratos de Licencia, en los términos de los Contratos de Licencia Modificados y del Contrato de Cesión, así como asumir la propiedad de los activos allí ubicados, por un precio al contado pagadero en la Fecha de Cierre, en las condiciones que determine CEPRI-PETROPERU al momento del anuncio del Precio Base para esta Unidad de Negocios.

El precio propuesto deberá ser igual o mayor al Precio Base establecido por CEPRI PETROPERU, el que se dará a conocer a los Inversionistas Precalificados oportunamente.

8.4.2. Oferta Económica Conjunta:

La Oferta Económica Conjunta deberá formularse utilizando el formato contenido en el Anexo J-1, y será una oferta incondicional de adquirir los derechos y obligaciones de PETROPERU en los Contratos de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X suscritos con PERUPETRO S.A. y de comprar las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. en los términos del Contrato de Compra-Venta.

El valor de la Oferta Económica Conjunta deberá ser igual o mayor a la sumatoria de los Precios Base establecidos por CEPRI-PETROPERU para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X y para la venta de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A.

8.4.3 Oferta Económica Individual y Conjunta:

El Postor podrá optar por presentar simultáneamente una Oferta Económica Individual por la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X y una Oferta Económica Conjunta por ambas Unidades de Negocios. En este último caso deberá incluir dentro de su Sobre Dos, dos sobres cerrados, cada uno de ellos conteniendo separadamente su Oferta Económica Individual y su Oferta Económica Conjunta. Estos dos sobres deberán indicar en su parte externa el tipo de oferta que contienen.

8.5 En el caso de discrepancia en cuanto al monto de la Oferta Económica expresada en cifras y en letras, prevalecerá la expresada en letras.

Cada Oferta Económica Individual u Oferta Económica Conjunta sea o no la oferta ganadora, es irrevocable desde el momento de su presentación y se mantendrá vigente por un período de ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de Presentación.

9.-RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

9.1 Los Postores presentarán sus Sobres Uno y Dos debidamente cerrados a través de su Representante Autorizado, en el lugar, día y hora señalados por CEPRI PETROPERU para la Fecha de Presentación según el cronograma que proporcionará oportunamente. Este acto será conducido por el Presidente de CEPRI-PETROPERU o por quien él designe y se efectuará en presencia de un Notario en un Acto Público a llevarse a cabo en el lugar que oportunamente comunicará CEPRI- PETROPERU. Para dar inicio al acto público habrá una tolerancia de 30 minutos de la hora anunciada.

9.2 Una vez iniciado el acto público, se procederá a recibir los Sobres Uno y Dos de todos los Postores. Inmediatamente después, CEPRI PETROPERU abrirá el Sobre Uno de cada uno de los Postores, verificará la documentación presentada a que se refiere la Sección 8.3 y entregará al Notario el Sobre Dos quien lo mantendrá en su poder hasta la apertura del mismo según se establece en la Sección 10. Una vez abierto el primer Sobre Uno, no se aceptará la presentación de sobres de ningún Postor.

9.3 El Notario extenderá un acta en la que dejará constancia de la relación de los Postores que cumplieron con presentar los Sobres Uno y Dos, así como de cualquier hecho adicional que se presente en el acto de recepción de los Sobres, que alguno de los Postores desee que se asiente. El acta será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores que así lo deseen.

9.4 CEPRI-PETROPERU verificará el contenido del Sobre Uno y dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la Fecha de Presentación, notificará por escrito al Representante Autorizado del Postor de cualquier documentación faltante o incorrectamente presentada. El Postor tendrá un plazo perentorio

bajo pena de descalificación de cinco (5) días útiles contados desde la recepción de dicha notificación para completar o subsanar la documentación indicada por CEPRI-PETROPERU.

CEPRI-PETROPERU se reserva el derecho de decidir sobre la calificación de los Postores a su sólo criterio y sin expresión de causa.

10.-EVALUACION DE OFERTAS Y DECLARACION DEL POSTOR GANADOR

10.1 En la Fecha del Concurso, CEPRI-PETROPERU procederá a declarar como Postores Calificados a aquellos que hubieren cumplido con los requisitos señalados para el Sobre Uno. A los Postores que no hayan sido declarados calificados se les procederá a devolver en dicho acto su Sobre Dos sin abrir bajo constancia notarial. Luego, el Presidente de CEPRI-PETROPERU procederá a abrir el Sobre Dos de los Postores Calificados a fin de determinar las ofertas económicas válidas y definir al Postor Ganador.

10.2 La apertura de los Sobres Dos de este Concurso y de la Subasta de Refinería La Pampilla S.A. se abrirán simultáneamente y en un solo acto público. El Presidente del CEPRI PETROPERU o quien éste designe procederá primero a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas Individuales por la Cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia, anotando en un cuadro todas las ofertas formuladas.

En segundo lugar procederá a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas Individuales para la compra de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. anotando las ofertas formuladas.

En tercer lugar el Presidente procederá a abrir los Sobres Dos que contengan las Ofertas Económicas Conjuntas anotando las ofertas formuladas.

10.3 Seguidamente se identificarán las Ofertas Económicas más altas presentadas bajo las distintas modalidades. Si la mayor Oferta Económica Conjunta resulta superior a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales se le declarara ganadora del Concurso y de la Subasta, siempre y cuando el monto ofertado para cada Unidad de Negocio sea igual o mayor al Precio Base correspondiente a cada una de dichas Unidades de Negocio.

De no existir una Oferta Económica Individual por las acciones de la Refinería La Pampilla S.A., se considerará que dicha Oferta Económica Individual faltante será igual al Precio Base.

10.4 Si la mayor Oferta Económica Conjunta resultara menor a la sumatoria de las mayores Ofertas Económicas Individuales, éstas últimas serán declaradas ganadoras.

10.5 Efectuada la evaluación de las mayores Ofertas Económicas Individuales y Conjuntas, y si se produjera un empate entre dos o más de estas Ofertas entonces se comunicara este hecho a los Representantes Autorizados de dichos Postores Calificados y se les concederá un plazo de dos horas desde que se les comunica el empate, para que presenten en sobre cerrado a CEPRI-PETROPERU una nueva Oferta Económica Individual o Conjunta, que no podrá ser inferior a su anterior Oferta Económica. Esta nueva opción sólo podrá ejercerse en relación a la Oferta Conjunta o Individual que haya sido materia de empate. La nueva Oferta Económica tendrá también el carácter incondicional e irrevocable. CEPRI-PETROPERU, vencido el plazo otorgado, procederá inmediatamente a abrir los sobres conteniendo las nuevas Ofertas Económicas siguiendo el mismo procedimiento detallado en los numerales 10.3 y 10.4.

Si nuevamente se produjera un empate entre las nuevas Ofertas Económicas presentadas por dos o más Postores Calificados, el proceso se repetirá por una sola vez más. De persistir el empate, se declarará como ganadores del Concurso a los Postores que efectuaron las Ofertas Económicas Individuales mayores, sin embargo, si el empate fuese entre dos ofertas del mismo tipo, el Postor Ganador se definirá por sorteo.

10.6 El Notario levantará un Acta del Concurso dejando constancia de los resultados de la calificación del Sobre Uno de los Postores, señalando las eventuales descalificaciones. Además se incluirán los resultados de la evaluación de las Ofertas Económicas contenidas en el Sobre Dos de los Postores Calificados y la declaración del Postor Ganador del Concurso para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X y de la Subasta para la compra de las Acciones Clase A de Refinería La Pampilla S.A. Asimismo, dejará constancia en el Acta de cualquier hecho adicional que se presente en el Concurso y que alguno de los Postores Precalificados o Calificados desee que se asiente. El acta será firmada por el Notario, los miembros de CEPRI-PETROPERU presentes en el acto y los Postores que así lo deseen.

11. IMPUGNACIONES

11.1 Cualquier Postor Calificado, a través de su Representante Autorizado, podrá impugnar la selección del Postor Ganador mediante un recurso de reconsideración, siempre y cuando hubiese dejado constancia en el Acta de la Fecha del Concurso que haría uso de este derecho y los motivos en que sustentará la impugnación.

El recurso de reconsideración deberá ser presentado ante CEPRI-PETROPERU dentro de dos (2) días útiles siguientes computados a partir de la Fecha del Concurso, en que se declare al Postor Ganador.

CEPRI-PETROPERU tendrá un plazo de cinco (5) días útiles para resolver la reconsideración presentada.

El recurso de apelación, que será resuelto por la COPRI, se presentará ante CEPRI-PETROPERU contra lo resuelto por éste respecto al recurso de reconsideración. El plazo para presentar este recurso es de dos (2) días útiles computados desde la fecha en que se notifica al postor impugnante los resultados de la reconsideración.

CEPRI-PETROPERU deberá elevar de inmediato a la COPRI, todo lo actuado para su resolución en última y definitiva instancia.

11.2 A fin de presentar el recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador, el impugnante deberá presentar una Carta Fianza ó una Stand-By Letter of Credit por un monto de US\$200,000.00 (Doscientos Mil Dolares de Estados Unidos de América), en el formato adjunto como Anexo K (la "Garantía para Impugnaciones"). La Stand-By Letter of Credit debe ser emitida por un banco extranjero de primera categoría de acuerdo con la Circular No.033-95-EF/90, dictada por el Banco Central de Reserva del Perú y confirmada por un banco local, según relación que proporcionará CEPRI-PETROPERU. La Carta Fianza, debe ser emitida por un banco local que figure en la citada relación de bancos locales. En ambos casos las cartas de garantía deben ser emitidas a nombre de PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU - S.A., debiendo ser además irrevocables y obligando incondicional y solidariamente al banco extranjero y banco local (en caso de una Stand By Letter of Credit) ó al banco local (en caso de una Carta Fianza), con el postor impugnante, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata a la sola notificación de PETROPERU, sin ninguna excepción o pre-requisito.

El plazo de vigencia de la garantía para impugnaciones será de treinta (30) días útiles computados a partir de la fecha en que se presente el recurso de reconsideración.

Si la reconsideración es declarada procedente, la Carta Fianza ó la Stand By Letter of Credit, será devuelta al postor impugnante, procediéndose a modificar la selección del Postor Ganador. Si la reconsideración es declarada improcedente y la resolución quedare firme o el postor impugnante se desistiere de aquella, la Garantía para Impugnaciones será ejecutada por PETROPERU. Si la reconsideración es declarada improcedente y el Postor decidiera presentar un recurso de apelación, deberá presentar una nueva y adicional garantía por US\$ 300,000 con los mismos requisitos y condiciones de aquella exigida para la reconsideración.

12. FECHA DE CIERRE

12.1 La Fecha de Cierre, en la que se hará efectiva la Cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia, será a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha en que se hayan resuelto todos los recursos impugnatorios que preveen estas bases y la

declaración del Postor Ganador de CEPRI-PETROPERU haya quedado firme. El cierre ocurrirá de acuerdo con los procedimientos y con los efectos legales previstos en el Contrato de Cesión.

12.2 Si el Postor Ganador no cumpliera con sus obligaciones bajo estas Bases y el Contrato de Cesión o, en particular, no pagase el Precio en la Fecha de Cierre, por razones imputables al Postor, entonces, PETROPERU hará efectiva la Garantía Bancaria del Concurso. Dicha garantía no constituye el monto máximo de responsabilidad de un Postor Ganador que incumpla sus obligaciones, reservándose PETROPERU el ejercicio de todos los demás derechos y acciones a su alcance derivados del incumplimiento del Postor Ganador, bajo estas Bases, el Contrato de Cesión y las leyes peruanas en general.

12.3 Ante el incumplimiento previsto en la sección anterior, CEPRI-PETROPERU podrá también revocar la selección del Postor Ganador y declarar como tal al Postor Calificado con la siguiente mayor Oferta Económica Individual. CEPRI-PETROPERU notificará al Postor Calificado con la segunda mejor Oferta Económica Individual de su selección como Postor Ganador. El mismo procedimiento se aplicará con los sucesivos Postores Calificados en caso de no cumplimiento de cualquier Postor Ganador de sus obligaciones, siempre y cuando la Oferta Económica sea igual o mayor en todos los casos al Precio Base establecido por CEPRI-PETROPERU para cada una de las Unidades de Negocio.

La Fecha de Cierre en estos casos se producirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes de la notificación al nuevo Postor Ganador.

12.4 Transcurridos 10 días de producido el Cierre, CEPRI-PETROPERU devolverá a los Postores Calificados las Garantías Bancarias del Concurso presentadas por ellos en sus Sobres Uno.

13. FACULTADES DE CEPRI-PETROPERU

CEPRI-PETROPERU está facultada para modificar estas Bases y sus Anexos, resolver todo lo no previsto en ellas, interpretarlas y prorrogar o modificar cualquiera de los plazos contenidos en el Cronograma que se adjunta como Anexo L, de lo cual se notificará a todos los Inversionistas Precalificados vía circular. Sus decisiones no acarrearán responsabilidad alguna al Estado Peruano, a COPRI, a CEPRI-PETROPERU, a PETROPERU o a sus asesores.

Asimismo y no obstante cualquier otra estipulación en contrario de estas Bases, CEPRI-PETROPERU podrá, en cualquier momento antes de la declaración del Postor Ganador y sin expresión de causa, prorrogar, suspender y/o dejar sin efecto el Concurso, sin responsabilidad alguna por dicha decisión.

14. OBLIGACIONES DEL POSTOR GANADOR

El Postor Ganador deberá cumplir con las siguientes obligaciones luego de ser declarado Postor Ganador :

14.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea declarado Postor Ganador, deberá comunicar por escrito a PERUPETRO con copia a CEPRI-PETROPERU, el nombre de la sucursal ó Sociedad Anónima que actuará como contratista en los Contratos de Licencia Modificados.

14.2 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que sea declarado Postor Ganador, deberá comunicar por escrito a PERUPETRO con copia a CEPRI-PETROPERU, el nombre de la empresa que otorgará la Garantía Corporativa a que se refiere el Decreto Supremo No. 047-93-EM.

14.3 Treinta (30) días antes de la Fecha de Cierre, deberá entregar a PERUPETRO con copia a CEPRI-PETROPERU, un Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de la sucursal o sociedad anónima a que se refiere el acápite 14.1 de esta Sección. Dicha Escritura Pública, deberá contener la designación y facultades del mandatario nacional y los datos de inscripción registral en los Registros Públicos de Lima y en el Registro Público de Hidrocarburos.

14.4 Cinco (5) días antes de la Fecha de Cierre, deberá entregar a PERUPETRO, con copia a CEPRI-PETROPERU, el poder del funcionario que suscribirá la Garantía Corporativa a que se refiere el acápite 14.2 de esta sección, y del que suscribirá los Contratos de Licencia Modificados, el cual deberá estar debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y en el Registro Público de Hidrocarburos.

14.5 En la Fecha de Cierre, deberá entregar a PERUPETRO las Cartas Fianzas Bancarias de Garantía de Cumplimiento de los Programas Mínimos de Trabajo a que se refieren los Contratos de Licencia Modificados., en los términos exigidos por PERUPETRO.

14.6 En la Fecha de Cierre, la sucursal ó Sociedad Anónima que actuará como contratista en los Contratos de Licencia Modificados deberá cumplir con suscribir todos y cada uno de los Contratos que se encuentran listados en el Anexo M de estas Bases y cuyos textos completos se encuentran a su disposición en el Data Room.

En caso que el Postor Ganador fuere un Consorcio, cada uno de sus miembros deberá cumplir con presentar y acreditar de manera individual y de acuerdo a lo establecido en la Ley 26221 y el Decreto Supremo No.043-93-EM, la documentación y garantías a que se refieren los acápites anteriores. En el caso de las Cartas Fianzas Bancarias a que se refiere el acápite 14.5 de esta sección, éstas podrán ser presentadas por una sola de las empresas conformantes del Consorcio.

15. ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte de estas Bases; aquellos aún no incluidos en este documento serán publicados con una anticipación razonable a la Fecha de Presentación:

Anexo A	:	Proyecto de Decreto Supremo
Anexo B	:	Acuerdo de Conformación de Consorcio
Anexo C	:	Contrato de Cesión
Anexo D	:	Contrato de Licencia Modificado para la Explotación de Lote 8
Anexo E	:	Contrato de Licencia Modificado para la Exploración y Explotación de Lote 8X
Anexo F	:	Poder de Representación
Anexo G	:	Declaración de Composición Accionaria
Anexo H	:	Declaración Jurada
Anexo I	:	Garantía Bancaria del Concurso
Anexo J	:	Oferta Económica Individual
Anexo J-1	:	Oferta Económica Conjunta
Anexo K	:	Garantía para Impugnaciones
Anexo L	:	Cronograma del Concurso
Anexo M	:	Relación de Contratos Principales

ANEXO A**DECRETO SUPREMO N° ___-96-EM****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO :**

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia,

Que, por Decreto Supremo N°016-94-EM, y Decreto Supremo N°039-94-EM se aprobaron los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de los denominados Lotes 8 y 8X, ubicados en el Departamento de Loreto - Región Loreto,

Que, de conformidad con la Décimo Sexta Cláusula de los referidos Contratos Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. solicitó la autorización para ceder el 100 % de su participación en favor de _____, asumiendo todas las garantías, responsabilidades y obligaciones correspondientes.

Que, a fin de incluir el compromiso de inversión solicitado por Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. a la _____, como condición de la Cesión de los Contratos de Licencia,

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo N° _____, del ___ de _____ de 1996 aprobó el proyecto de Contrato de Cesión a suscribirse entre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. y _____.

En aplicación de las facultades otorgadas por los numerales 8 y 24 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú T 211, 213 y la Ley N°26221

DECRETA :

Artículo 1° Apruébase la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de los Lotes 8 y 8X ubicados en el Departamento de Loreto, Región Loreto, para los fines que se refiere la parte considerativa de la presente norma.

Artículo 2° Apruébase la Modificación de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de los Lotes 8 y 8X ubicados en el Departamento de Loreto, Región Loreto, para los fines que se refiere la parte considerativa de la presente norma.

Artículo 3° Autorízase a PERUPETRO S.A. a suscribir los contratos que evidencian los actos a que se refieren los Artículos 1° y 2° del presente dispositivo legal.

Para efecto de lo dispuesto en el Artículo anterior, interviene el Banco Central de Reserva del Perú en presentación del Estado, para garantizar a la empresa _____ integramente del Contratista, la disponibilidad de divisas provenientes de sus operaciones por hidrocarburos en el país durante la vigencia de los referidos Contratos.

Artículo 4° El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los _____ días del mes de _____ de 1996.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

AMADO YATACO MEDINA, Ministro de Energía y Minas.

JORGE CAMET DICKMANN, Ministro de Economía y Finanzas.

ANEXO B**ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por; una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por y una empresa domiciliada en quien actúa debidamente representada por (en adelante los "Miembros"), para la conformación de un Consorcio (en adelante el "Consortio") para participar conjuntamente en el Concurso para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y la Explotación de los Lotes 8/8X (en adelante el "Concurso") en los términos y condiciones siguientes:

1) ANTECEDENTES

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petroperú ("CEPRI-PETROPERU") y Petróleos del Perú- PETROPERU- S.A. ("PETROPERU") han convocado a un Concurso para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y la Explotación de los Lotes 8/8X (en adelante los "Contratos de Licencia").

Los Miembros otorgantes de este documento desean participar en el Concurso en forma conjunta por lo que en cumplimiento de las bases publicadas para el mismo (en adelante las "Bases") han acordado la conformación de un Consorcio en los términos y condiciones contenidas en este documento.

2) CONFORMACION DEL CONSORCIO

Por el presente documento, los Miembros acuerdan conformar un Consorcio para participar conjuntamente en el Concurso convocado por CEPRI PETROPERU y PETROPERU y obtener la Cesión de los Contratos de Licencia.

3) VIGENCIA

El presente convenio mantendrá su plena vigencia en la medida en que cualquiera de sus Miembros tenga obligaciones pendientes con PETROPERU de acuerdo a las Bases o al Contrato de Cesión materia del Concurso (en adelante el "Contrato de Cesión").

4) PARTICIPACION

La participación de cada uno de los Miembros en el presente Consorcio es la siguiente:

- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.
- _____ tiene una participación de _____ %.

La participación de cada uno de los Miembros suman el 100% del total de participaciones del Consorcio, correspondiendo los porcentajes antes indicados al monto proporcional que cada Miembro aportará efectivamente para adquirir los derechos y obligaciones contenidos en los Contratos de Licencia, ya sea a través de una sociedad anónima constituida en el Perú para tal efecto o de subsidiarias y/o sucursales de ellas agrupadas en un consorcio. Esta misma participación estará reflejada en el Contrato de Cesión a efectos de determinar la suma que cada Miembro debe pagar en la Fecha de Cierre.

Asimismo, los Miembros del Consorcio acuerdan que, de ser declarado el Consorcio como ganador del Concurso, actuará como Operador de los Lotes, según se le define en las Bases y en el Contrato de Cesión. (ya sea a través de una subsidiaria o sucursal que constituirá en el Perú o de la sociedad anónima que conformen todos los Miembros del Consorcio). Consecuentemente, asumirá las obligaciones que para el Operador se encuentran contenidas en la legislación peruana.

5) DECLARACIONES

Los Miembros del Consorcio declaran y aseguran lo siguiente:

- 5.1) Que las personas jurídicas Miembros del Consorcio son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes bajo las leyes de la jurisdicción en las cuales están constituidas.
- 5.2) Que cada Miembro del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por sus Estatutos y las leyes que los regulan para formar este Consorcio, participar válidamente en el Concurso y realizar la oferta económica señalada en las Bases.
- 5.3) Que cada uno de los Miembros del Consorcio ha adoptado los acuerdos requeridos por sus Estatutos y las leyes que los regulan para designar a los Sres. y/o como sus representantes autorizados, quienes, actuando individualmente cualquiera de ellos, cuentan con las facultades necesarias para representar y obligar a cada uno de los Miembros del Consorcio y a todos en su conjunto en la suscripción del Contrato de Cesión, de la Oferta Económica, de los

demás documentos y contratos mencionados en las Bases y en todos los demás aspectos relacionados con el proceso de Concurso.

Las obligaciones contenidas en dichos documentos serán válidas y valederas para cada uno de los Miembros del Consorcio y serán ejecutables contra cada uno de ellos de conformidad con los respectivos términos de cada documento.

5.4) La suscripción y ejecución del presente convenio y del Contrato de Cesión se ajusta a los Estatutos Sociales y a la legislación aplicable de cada Miembro del Consorcio y no se opone ni los infringe en modo alguno.

5.5) Ninguno de los Miembros se encuentra involucrado en un proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial ni en ningún procedimiento judicial o de cualquier otra índole que de alguna forma les prohíba o los restrinja a efectuar las transacciones contempladas en este convenio o en el Contrato de Cesión.

6) OBLIGACIONES DE CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO FRENTE A PETROPERU

6.1) Cada Miembro del Consorcio se obliga frente a PETROPERU en forma solidaria, irrevocable e incondicional a cumplir y/o pagar en su totalidad y oportunamente cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Cesión y, en especial, a pagar el precio ofrecido por la cesión de los Contratos de Licencia, por lo que renuncian al beneficio de excusión.

6.2) Cada Miembro del Consorcio se obliga en forma solidaria, irrevocable e incondicional a indemnizar a PETROPERU por todos y cualesquiera daños, perjuicios, reclamos y/o gastos judiciales y honorarios legales que pudieran surgir o estuvieran relacionados a lo siguiente:

- a.) Incumplimiento por el Consorcio o por cualquiera de sus Miembros de cualquier garantía, declaración o pacto efectuados durante el proceso de Concurso según lo requerido en las Bases.
- b.) Incumplimiento por el Consorcio o por cualquiera de sus Miembros de cualquier garantía, declaración, pacto o compromiso contenidos en el Contrato de Cesión.
- c.) Incumplimiento por cualquier Miembro del Consorcio de cualquier garantía, declaración, pacto o compromiso contenidos en este convenio.

Las obligaciones de cada Miembro del Consorcio contenidas en el presente convenio son absolutas e incondicionales y no se verán afectadas por la disolución o liquidación de cualquiera de los Miembros del Consorcio, o la venta o cualquier tipo de enajenación de sus activos, incluyendo el inicio de cualquier proceso de quiebra, reorganización o reestructuración empresarial que los afecte.

7) ARBITRAJE

Los Miembros del Consorcio acuerdan que, para efecto de los compromisos asumidos en este convenio frente a PETROPERU, se someten a las leyes de la República del Perú. Cualquier conflicto que surja en relación a la interpretación o ejecución de los compromisos asumidos en este convenio con PETROPERU será resuelto mediante arbitraje de acuerdo a las reglas contenidas en el Contrato de Cesión.

8) MODIFICACIONES

Independientemente de los acuerdos privados que celebren internamente los Miembros sobre los diversos aspectos que regularán la conformación y el funcionamiento del Consorcio, el presente convenio no puede ser modificado, alterado o corregido por las partes sin la aprobación previa y por escrito de PETROPERU.

Este Convenio es suscrito por todas las partes intervinientes en los lugares y fechas que se indican a continuación.

Por:

.....
(Firma)

.....
(Nombre y cargo del funcionario autorizado)

.....
(Lugar y fecha de firma)

Por:

.....
(Firma)

.....
(Nombre y cargo del funcionario autorizado)

.....
(Lugar y fecha de firma)

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL

Señor Notario:

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste el Contrato de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 y del Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X (en adelante Los Contratos de Licencia) que otorgan de una parte, PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. (en adelante "PETROPERU"), una Empresa Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio Sr. Armando Echeandia Luna, identificado con Libreta Electoral N°10268414 y por su Gerente General, Ing. Miguel Celi Rivera identificado con Libreta Electoral N° 07957456, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de PETROPERU celebrada el.....de.....de 1996, y de la otra parte,

.....(en adelante "LA CONTRATISTA") y con intervención del Comité Especial encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la empresa PETROPERU, (en adelante CEPRI-PETROPERU), representado por el Sr. Armando Echeandia Luna, con Libreta Electoral No.10268414, en su condición de Presidente de CEPRI-PETROPERU nombrado por Resolución Suprema No.123-96-PCM.

La presente minuta (que en adelante también se le conocerá como el Contrato de Cesión de Posición Contractual) se rige por los términos y condiciones que aparecen de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto Legislativo N° 674 del 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. En dicha norma y en su Reglamento, aprobado por D.S. N° 070-92-PCM, se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve la inversión privada en dichas empresas.



- II. Por Resolución Suprema N° 290-92-PCM del 25 de mayo de 1992, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "COPRI"), conforme al cual se incluye a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU (en adelante "CEPRI-PETROPERU").
- III. Por Resolución Suprema N° 267-94-PCM del 23 de junio de 1994 se ratificó los acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el plan para llevar adelante el proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- IV. Por acuerdo de la COPRI de fecha 10 de enero de 1996 se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.
- V. Que mediante Escritura Pública de fecha 20 de mayo de 1994 extendida ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, PETROPERU suscribió con PERUPETRO el Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 8 ubicado en el Departamento de Loreto el cual fue aprobado mediante D.S. N° 016-94-EM. De igual modo, mediante Escritura Pública de fecha 29 de diciembre de 1994 extendida por el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, PETROPERU suscribió con PERUPETRO el Contrato de Licencia para la Explotación y Exploración del Lote 8X ubicado en el Departamento de Loreto, el cual fue aprobado por D.S. N° 039-94-EM (en adelante ambos contratos serán denominados "Los Contratos de Licencia" y ambos Lotes los Lotes 8/8X). Ambos contratos se suscribieron en adecuación a lo dispuesto en la Ley 26221.
- Con fecha 10 de Abril de 1996 CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público Internacional (en adelante el "Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en sus respectivas Bases (en adelante las "Bases"), para la Cesión total de la participación de PETROPERU en Los Contratos de Licencia.
- VI. En el Acto Público llevado a cabo en la Fecha del Concurso, y como consecuencia de la evaluación de las diversas propuestas económicas formuladas por los Postores Calificados contenidas en el Sobre Dos, CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a
- (en adelante el Postor Ganador).
- VII. LA CONTRATISTA se encuentra calificada para operar los Lotes al haber sido evaluada por PERUPETRO, quien emitió en su favor la Constancia de Otorgamiento de la Calificación prevista en el D.S. 047-93-EM.
- VIII. La Cláusula Décimo Sexta de Los Contratos de Licencia faculta a PETROPERU a ceder su posición contractual en los mismos, recogiendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26221, y estipula las condiciones de cesión, encontrándose PETROPERU facultada a ceder su posición contractual a terceros previa autorización de PERUPETRO y la correspondiente aprobación por Decreto Supremo.



- IX. Mediante Escritura Pública del de de 1996 extendida ante el Notario de Lima Dr., el Postor Ganador, dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley 26221, constituyó
- la misma, que ha quedado inscrita en la Ficha del Registro Mercantil de Lima y asiento, fojas....., del Tomo del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- X. Mediante Decreto Supremo N°....., de fecha de de 1996, se autorizó a PETROPERU a ceder el total de su participación en los Contratos de Licencia en favor de LA CONTRATISTA, con la consiguiente modificación de los mismos y la suscripción por PERUPETRO de los nuevos Contratos de Licencia ya modificados.
- XI. En virtud de lo anterior, así como en la aplicación de lo establecido por las Bases, se ha convenido en celebrar la presente Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones de PETROPERU en los Contrato de Licencia con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y VIGENCIA DE LA CESION

Por medio del presente documento PETROPERU, con sujeción a lo establecido en la Cláusula Decimo Sexta de Los Contratos de Licencia, cede en forma total los derechos y obligaciones provenientes de Los Contratos de Licencia en favor de LA CONTRATISTA, quien acepta y asume para sí, mediante este documento, en forma total la indicada cesión, asumiendo a partir de la Fecha de Cierre todos los derechos y obligaciones provenientes de Los Contratos de Licencia. Asimismo, por este Contrato, PETROPERU transfiere en favor de LA CONTRATISTA y ésta adquiere para sí todos los activos ubicados en los Lotes 8/8X, así como los que se encuentren fuera de estos que se utilizan para la operación de los mismos (en adelante se le denominará los "Activos"), cuya relación ha sido enviada por CEPRI-PETROPERU a todos los Inversionistas Precalificados antes de la Fecha de Presentación. Dicha lista de Activos ha sido revisada y verificada por una empresa supervisora de primera categoría y cuya certificación final consta como Anexo 1 de este Contrato.

El presente Contrato de Cesión será firmado por PETROPERU y CEPRI-PETROPERU y entrará en vigencia en la Fecha de Cierre a que se refieren las Bases (en adelante la "Fecha de Cierre") siempre y cuando el Postor Ganador haya cumplido con abonar a PETROPERU la totalidad del precio por la cesión total de su participación en Los Contratos de Licencia y por la transferencia de los Activos de los Lotes 8/8X, así como también hubiere cumplido con las demás condiciones de cierre establecidas en las Bases.



CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION

PETROPERU declara y garantiza que actualmente participa en forma individual como único operador en un 100% en los Lotes 8/8X y es propietaria en su totalidad de los Activos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO

4.1 El precio por la cesión total de la participación de PETROPERU en Los Contratos de Licencia y por la transferencia de los Activos de los Lotes 8/8X es de US\$..... (..... de dólares de los Estados Unidos de América), que se pagará de la siguiente manera:

a.-US\$..... (..... de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), al contado mediante transferencia interbancaria en las condiciones que para el pago aparecen en el Acápite 6.3.2. de este Contrato; y

b.-US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en valor nominal de Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú, según lo establecido en la Ley 26250 y su Reglamento aprobado por D.S. 17-94-EF y modificado por D.S. 117-94-EF.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE INVERSION DE LA CONTRATISTA

5.1 En adición al precio ofertado por la cesión total de los derechos y obligaciones de PETROPERU provenientes de Los Contratos de Licencia, LA CONTRATISTA se compromete frente a PERUPETRO a efectuar una inversión que se traducirá en el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo que figura detallado en los Contratos de Licencia que suscriben en la Fecha de Cierre con PERUPETRO para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X y para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 (en adelante "Los Contratos Modificados").

CLAUSULA SEXTA: FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre PETROPERU entregará a LA CONTRATISTA:

- i) una copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas de PETROPERU mediante la cual otorga a sus representantes legales autoridad suficiente para suscribir el presente Contrato; y
- ii) una copia del Decreto Supremo en virtud del cual el Estado garantiza a LA CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías de



PETROPERU formuladas en este Contrato, expedido conforme al Decreto Ley 25570.

6.2 Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre se llevará a cabo en el lugar que CEPRI-PETROPERU oportunamente indicará, en la ciudad de Lima, Perú. El cierre será a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la declaración del Ganador del Concurso haya quedado firme. La Fecha de Cierre será comunicada oportunamente por CEPRI-PETROPERU a LA CONTRATISTA.

6.3 Obligaciones de LA CONTRATISTA a la Fecha de Cierre

6.3.1 LA CONTRATISTA suscribirá el presente Contrato de Cesión conjuntamente con PETROPERU, así como la Escritura Pública que origine este contrato.

6.3.2 LA CONTRATISTA gestionará y logrará que el Postor Ganador pague a PETROPERU la totalidad del Precio a que se refiere la Cláusula Cuarta de este documento, en los términos siguientes:

- (i) LA CONTRATISTA deberá entregar la certificación bancaria consistente en un telex testeadado del banco receptor de los fondos cuyo nombre haya sido proporcionado por CEPRI-PETROPERU, que acredite que estos fondos han sido abonados y están a disposición a dicha fecha en la cuenta bancaria que también hubiera suministrado CEPRI-PETROPERU.
- (ii) LA CONTRATISTA deberá acreditar la entrega de las Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú y/o entregar la Carta de Garantía que se adjunta como Anexo 3, según lo establecido en el Reglamento de la Ley 26250 aprobado por D.S.No.17-94-EF y modificado por D.S.No.117-94-EF, correspondiente al Precio de Compra a que se refiere el Acápito b) de la Cláusula Cuarta.

6.3.3 LA CONTRATISTA deberá acreditar en la Fecha de Cierre que en sus Libros de Planillas de Sueldos y Salarios, se encuentran debidamente registrados los trabajadores a que se refiere el Anexo 2 de este Contrato de Cesión.

6.3.4 LA CONTRATISTA deberá suscribir todos y cada uno de los Contratos interunidades cuyo texto tuvo a su disposición en el Data Room y que aparecen relacionados en el Anexo 4 de este Contrato.

6.3.5 LA CONTRATISTA deberá suscribir, cuando corresponda, todas y cada una de las Cláusulas Adicionales o Addendums a los Contratos celebrados por PETROPERU para las operaciones de los Lotes 8/8X, mediante las cuales se cederán en favor de aquella los derechos y obligaciones provenientes de los citados contratos. Estos Contratos estuvieron a disposición de LA CONTRATISTA en el Data Room y aparecen relacionados en el Anexo 5 de este Contrato.



6.3.6 LA CONTRATISTA deberá cumplir en los plazos establecidos con todos y cada uno de los requisitos exigidos por PERUPETRO así como, los exigidos en este Contrato, Bases, y demás documentos y comunicaciones enviadas por CEPRI-PETROPERU necesarios para formalizar los Contratos de Licencia Modificados.

6.3.7 LA CONTRATISTA deberá presentar en la Fecha de Cierre la Constancia de Otorgamiento de Calificación emitida por PERUPETRO, a que se refiere el inciso g) del Acapite 8.3 de las Bases, salvo que dicha constancia ya hubiere sido presentada dentro del Sobre Uno y ésta se hallare vigente.

6.4 Obligaciones de PETROPERU a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre PETROPERU deberá:

- i) Suscribir el presente Contrato de Cesión conjuntamente con LA CONTRATISTA, así como la Escritura Pública que origine este contrato.
- ii) Comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas que a partir de la Fecha de Cierre las obligaciones contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de los Lotes 8/8X serán asumidas formalmente por LA CONTRATISTA teniendo en consideración las condiciones señaladas en la Cláusula Décimo Primera de este documento.
- iii) Entregar a LA CONTRATISTA la información geofísica, sísmica y demás información y estudios disponibles de los Lotes 8/8X.
- iv) Entregar a LA CONTRATISTA la constancia emitida por PERUPETRO del Aporte Anual de Capacitación del Trabajo de cada uno de Los Contratos de Licencia.

6.5 No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, si la Fecha de Cierre y/o el cierre de la transacción fuese cancelado o atrasado debido a la no concurrencia de cualesquiera de las Condiciones de Cierre que se detallan en esta Cláusula Sexta por causas atribuibles a PETROPERU o por motivos de fuerza mayor, entonces PETROPERU acuerda que no ejecutará la Garantía Bancaria del Concurso presentada por el Postor Ganador en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones hasta que las condiciones que originaron la cancelación o el atraso hayan sido superadas. En este último caso, y de requerirlo así el CEPRI-PETROPERU, el Postor Ganador deberá gestionar y entregar una renovación de la Garantía Bancaria del Concurso, por un plazo de 60 días desde su emisión. Superadas las condiciones que ocasionaron el atraso o la cancelación del cierre, de producirse un incumplimiento por parte del Postor Ganador, PETROPERU podrá ejecutar la Garantía Bancaria del Concurso.

CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA declara y garantiza a PETROPERU lo siguiente:



- 7.1 No ha sido notificada de ninguna acción, juicio, arbitraje, quiebra u otros procedimientos legales y que, hasta donde conoce, no existen tales acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u otros procedimientos legales en curso o inminentes contra LA CONTRATISTA y sus accionistas, de corresponder, que prohiban o impidan la consumación de la cesión contemplada en este documento.
- 7.2 Ni LA CONTRATISTA, ni sus accionistas, de corresponder, (i) están sujetos en los países donde están constituidos o donde poseen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales o autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este documento y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en ellos que no hayan sido obtenidos oportunamente; ni (ii) están sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones estatutarias que prohiban, impidan o limiten la suscripción o el cumplimiento de este Contrato y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, por parte de LA CONTRATISTA o los Miembros del Consorcio, en su caso.
- 7.3 Que asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Séptima y de los documentos presentados por el Postor Ganador en el proceso del Concurso.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE PETROPERU

PETROPERU declara y garantiza a LA CONTRATISTA que:

- 8.1 A la Fecha de Cierre posee todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios y requeridos bajo las leyes de la República del Perú para conducir sus operaciones en los Lotes 8/8X y que todos estos son válidos y están en vigor y todas las condiciones aplicables han sido cumplidas en todos sus aspectos materiales y ninguna ha sido incumplida .
- 8.2 Debida Autorización y no conflicto con otros documentos o dispositivos

PETROPERU tiene la autoridad legal y ha dado todos los pasos necesarios para otorgar el presente Contrato de Cesión y para cumplir con todas las estipulaciones del presente Contrato. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

- 8.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a PETROPERU.
- 8.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el Estatuto Social de PETROPERU, ni crean conflictos con dicho Estatuto, ni resultan en un incumplimiento de los mismos por PETROPERU.



8.2.3 No constituyen incumplimiento de las obligaciones asumidas por PETROPERU bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual PETROPERU sea parte, o por el cual PETROPERU esté obligada.

8.3 Autorizaciones Correspondientes

La suscripción y cumplimiento del presente documento por PETROPERU y la ejecución por PETROPERU de la cesión contemplada en el mismo, están enmarcadas dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente documento y han sido debidamente autorizados por COPRI, por CEPRI-PETROPERU, por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de PETROPERU.

8.4 Permisos Gubernamentales

PETROPERU ha obtenido en o antes de la Fecha de Cierre todas y cualesquiera autorizaciones requeridas bajo las leyes de la República del Perú para otorgar este documento y llevar a cabo la cesión que aquí se contempla.

8.5 Titularidad de la participación en los Lotes 8/8X y de los Activos de dichos Lotes.

PETROPERU garantiza a LA CONTRATISTA que:

8.5.1 participa en forma individual como Operador de los Lotes 8/8X y además es el único propietario de los Activos de dichos Lotes.

8.5.2 prestará a LA CONTRATISTA toda la ayuda que esté a su alcance para conciliar las cuentas de regalías con PERUPETRO.

8.5.3 prestará a LA CONTRATISTA toda la ayuda que esté a su alcance para llevar adelante la transición de transferencia de las operaciones de los Lotes 8/8X.

8.5.4 PETROPERU será responsable del pago de cualquier obligación que tenga pendiente hasta la Fecha de Cierre o se genere a dicha fecha proveniente de Los Contratos de Licencia., de la operación de los Lotes 8/8X y/o de los Activos por parte de PETROPERU, o de cualquier modo relacionado con los Lotes 8/8X o los Activos.

8.5.5 desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales adversos en cuanto a los Activos de los Lotes 8/8X, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de los Lotes 8/8X. No obstante esta declaración, PETROPERU se compromete a comunicar de inmediato a LA CONTRATISTA cualquier cambio material adverso que ocurriese en los Lotes 8/8X hasta la Fecha de Cierre, pudiendo las partes evaluar el efecto producido como consecuencia del cambio habido en el valor de los Lotes 8/8X.



8.5.6 la cesión total de los Contratos de Licencia y la transferencia de los Activos de los Lotes 8/8X conlleva la cesión de todos los derechos y obligaciones que corresponden o pudieran corresponder a dichos contratos y Activos.

8.5.7 Es propietaria de los Activos de los Lotes 8/8X que transferirá a LA CONTRATISTA, los que están libres de todo tipo de gravámenes, cargas y limitaciones de cualquier especie, asumiendo PETROPERU la responsabilidad del saneamiento de los mismos en el caso de que en el futuro se descubriese una carga que a la fecha se desconoce.

PETROPERU garantiza la existencia y ubicación de dichos Activos en los lugares que les corresponden. Cualquier faltante en estos activos, respecto a aquellos relacionados en la Certificación de Activos que consta como Anexo 1, que se descubra en la revisión de los mismos a efectuarse por PETROPERU y LA CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la Fecha de Cierre será reconocida por PETROPERU y su valor será reintegrado al Postor Ganador en la medida en que los Activos faltantes sumen, en conjunto, US\$150,000 o más.

8.6 Asuntos Laborales

A los trabajadores que prestarán servicios a LA CONTRATISTA que eran servidores de PETROPERU antes de su transferencia a LA CONTRATISTA, no se les adeuda salario o remuneración alguna por los servicios prestados anteriores a la Fecha de Cierre. A la Fecha de Cierre, PETROPERU ha transferido a LA CONTRATISTA a todos los trabajadores que prestarán servicios en los Lotes 8/8X habiéndoles cancelado todos los beneficios sociales y laborales que les corresponden hasta la Fecha de Cierre, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS), las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores.

Todos los trabajadores que prestarán servicios para LA CONTRATISTA en los Lotes 8/8X se encuentran detallados en el Anexo 2 de este documento y, a la Fecha de Cierre, figuraban inscritos en el correspondiente Libro de Planillas de PETROPERU, según lo dispuesto en el D. S. 015-72-TR, con los mismos beneficios. Dichos trabajadores mencionados en el Anexo 2 serán transferidos a LA CONTRATISTA y estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para ellos en la Fecha de Cierre, así como a aquellos del convenio colectivo que se celebre luego de la Fecha de Cierre y cuyas disposiciones tengan carácter retroactivo para el año 1996. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA CONTRATISTA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicio su fecha de ingreso a PETROPERU que para efectos referenciales figura en el Anexo 2.

Si con posterioridad a la Fecha de Cierre surgiese cualquier reclamación por cualesquiera de los conceptos arriba indicados o por cualquier otra relación con la relación laboral y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, incluyendo reclamos derivados



de la aplicación del D.L. N° 20530, los mismos serán asumidos por PETROPERU. Ello incluye el pago íntegro de las pensiones que autoridades judiciales o administrativas pudiesen ordenar en favor de los trabajadores traspasados por derechos originados en el D.L N° 20530.

8.7 Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales

PETROPERU no es parte en ningún proceso de naturaleza laboral en la vía judicial y/o administrativa y/o arbitral, así como tampoco es parte de ningún otro procedimiento judicial, administrativo y/o arbitral de naturaleza civil y/o penal que pudiese materialmente perjudicar las actividades de LA CONTRATISTA en los Lotes 8/8X, ni PETROPERU ha recibido notificación alguna que la pudiese hacer parte en procesos de naturaleza laboral, civil o penal en la vía judicial, arbitral y/o administrativo con tales efectos a la Fecha de Cierre.

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, PETROPERU asumirá la defensa y responderá por litigios que sean instaurados por trabajadores cuyo vínculo laboral concluyó antes de la Fecha de Cierre o, que habiendo cesado de PETROPERU en la Fecha de Cierre e incluidos a partir de dicha fecha en la planilla de LA CONTRATISTA, su reclamación se encuentre sustentada en adeudos devengados o hechos ocurridos antes de la Fecha de Cierre, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L. N° 20530.

La responsabilidad asumida por PETROPERU se extenderá también a las deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que pudieran iniciarse con posterioridad a dicha fecha y que de alguna forma afecten a los Lotes 8/8X o a sus Activos.

8.8 Tributos y Regalías

PETROPERU (i) ha presentado oportunamente todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros a las que se encuentra obligada y ha pagado o compensado con la administración tributaria todas las deudas devengadas o adeudadas en virtud de obligaciones impositivas señaladas por la ley hasta la Fecha de Cierre, y, (ii) ha pagado a la Fecha de Cierre a PERUPETRO las regalías que le correspondían a mérito de lo establecido en Los Contratos de Licencia, salvo los hidrocarburos que no forman parte del Concurso que han sido extraídos a la Fecha de Cierre y se encuentran pendientes de fiscalización para la determinación de la regalía que corresponde pagar a PERUPETRO por parte de PETROPERU.

PETROPERU será responsable y estará obligada al pago de las acotaciones o deudas por tributos pendientes de pago de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos bajo actual reclamación o apelación o de aquellos que sean acotados posteriormente a la Fecha de Cierre por hechos imponderables anteriores a esa fecha, incluyendo las multas, recargos, intereses, reajustes y gastos de cobranza coactiva, relacionados con tales acotaciones. Igualmente PETROPERU estará obligada a asumir el pago de todo reclamo por concepto de regalía que efectúe PERUPETRO luego de la Fecha de Cierre por hechos anteriores a dicha fecha.



8.9 Contratos

Los contratos, cuya relación se incluye como Anexo 4, son aquellos preparados por PETROPERU y que permitirán a LA CONTRATISTA iniciar sus labores en los Lotes en la Fecha de Cierre en forma fluida y en términos similares a como PETROPERU venía operando antes de la Fecha de Cierre. Estos Contratos entrarán en vigencia al momento de su suscripción en la Fecha de Cierre. Los contratos identificados en el Anexo 5, se encuentran vigentes de acuerdo a las condiciones y plazos contenidos en ellos. Los textos de los contratos enumerados en los Anexos antes indicados fueron puestos a disposición del Postor Ganador en el "Data Room" de PETROPERU.

Los contratos de seguros relacionados a las actividades de los Lotes 8/8X estarán vigentes hasta al menos treinta (30) días calendarios posteriores contados desde la Fecha de Cierre, debidamente endosados en favor de LA CONTRATISTA. El costo de los seguros será de cargo de LA CONTRATISTA después de la Fecha de Cierre.

Será de cuenta de PETROPERU todo importe devengado y toda responsabilidad incurrida hasta la Fecha de Cierre con relación a los contratos identificados en el Anexo 5, salvo los pagos efectuados y/o garantías entregadas por adelantado por PETROPERU a obligaciones que beneficiarán a LA CONTRATISTA a partir de la Fecha de Cierre, según se indica en el acápite 9.3 de este Contrato.

8.10 Exactitud y Veracidad de las Declaraciones y Garantías de PETROPERU

PETROPERU asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Octava.

8.11 Propiedad Intelectual y Tecnología

PETROPERU es propietaria de y posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar todos los elementos de propiedad intelectual y tecnología requeridos para la operación de los Lotes 8/8X según se conduce actualmente, y la ausencia de los cuales podría resultar en un efecto material adverso. No existe ninguna amenaza de reclamo o reclamación pendiente alguna a los efectos de que las operaciones pasadas, presentes o contempladas de PETROPERU con respecto a los Activos a transferirse a LA CONTRATISTA que infringan o estén en conflicto con derechos intelectuales de cualquier otra persona.

CLAUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE LA CONTRATISTA A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE

LA CONTRATISTA asume los siguientes compromisos a partir de la Fecha de Cierre:

9.1 LA CONTRATISTA se obliga con PETROPERU a cumplir fielmente con las disposiciones del Contrato de Cesión, a suscribir a la Fecha de Cierre los Contratos de



Licencia Modificados y cumplir con lo dispuesto en los Programas Mínimos de Trabajo establecidos en los Contratos de Licencia Modificados.

9.2 LA CONTRATISTA declara haber revisado el Anexo 2 y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en los Lotes 8/8X a partir de la Fecha de Cierre, y conocer las condiciones y beneficios laborales que regirán para ellos de acuerdo a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la Fecha de Cierre. Asimismo, se compromete a respetar las condiciones y beneficios contenidos en los Convenios Colectivos que se celebren luego de la Fecha de Cierre en la medida en que sus disposiciones tengan carácter retroactivo para el año 1996. En ese sentido se compromete con PETROPERU a que sus gestiones y decisiones no originarán o implicarán un incumplimiento de las condiciones y beneficios laborales de dichos trabajadores, los que contarán con protección adecuada contra el despido arbitrario de conformidad con las leyes peruanas vigentes. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA CONTRATISTA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicios, aquél que se originara desde su fecha de ingreso a PETROPERU, la que para efectos referenciales figura en el Anexo 2.

9.3 LA CONTRATISTA se obliga frente a PETROPERU a suscribir y/o asumir vía cesión a la Fecha de Cierre los Contratos señalados en los Anexos 4 (Contrato CS-23) y 5 de este Contrato.

En la cláusula de cesión vinculada a los contratos identificados en el Anexo 5 que suscriban LA CONTRATISTA y PETROPERU se contemplará el reembolso de los pagos efectuados y/o garantías entregados por PETROPERU por adelantado por obligaciones que beneficien a LA CONTRATISTA a partir de la Fecha de Cierre.

9.4 LA CONTRATISTA asume en forma solidaria con el Operador las obligaciones y responsabilidades contraídas por aquél frente a PERUPETRO, y que se encuentran contenidas en los Contratos de Licencia Modificados.

9.5 LA CONTRATISTA declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los Activos que le serán transferidos por PETROPERU en la Fecha de Cierre, los que acepta recibir como están y donde están, sin perjuicio de las garantías otorgadas por PETROPERU en el Acápito 8.5.7 de este Contrato.

9.6 LA CONTRATISTA reconoce que a la Fecha de Cierre todo el crudo extraído del Lote 8 que aún se mantenga en el campo, sea en tanques de almacenamiento o en tuberías, pertenece a PETROPERU. A partir de la Fecha de Cierre en adelante todo el crudo que se extraiga será de propiedad de LA CONTRATISTA. Igualmente, LA CONTRATISTA creará comisiones que a la Fecha de Cierre participarán con el personal de PETROPERU en la determinación del volumen de crudo que pertenece a PETROPERU, expresado en barriles, obligándose LA CONTRATISTA frente a PETROPERU a enviar a la Estación de Bayovar dicho crudo a través del Oleoducto en el primer turno que le corresponda para dicho servicio luego de la Fecha de Cierre. PETROPERU asumirá la regalía que corresponda ser pagada en favor de PERUPETRO por dicho crudo, al momento de su fiscalización, siendo igualmente de costo de PETROPERU sin cargo alguno para LA



CONTRATISTA el costo del transporte por el oleoducto del crudo propiedad de PETROPERU a que se refiere este acápite.

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE PETROPERU

10.1 PETROPERU se compromete que hasta la Fecha de Cierre:

10.1.1 Conducirá sus negocios y actividades en los Lotes 8/8X en la misma forma y con la misma diligencia en que los ha conducido anteriormente de forma tal de preservar la organización de sus operaciones en los Lotes 8/8X, de mantener disponibles en favor de LA CONTRATISTA a los funcionarios y demás trabajadores indicados en el Anexo 2 y de mantener sus relaciones con proveedores, clientes y otros que tengan relaciones comerciales con la operación en los Lotes 8/8X.

10.1.2 No otorgará ni convendrá en otorgar ningún incremento salarial pagadero a empleado u obrero que laboran en los Lotes 8/8X, ni a variar ninguna de las condiciones económicas o laborales existentes, salvo que las mismas provengan de Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha de presentación por los Postores de sus Sobres conteniendo sus ofertas para el Concurso. Posteriormente, a la Fecha de Presentación de los Sobres, cualquier cambio en las condiciones económicas o laborales de dicho personal deberá contar con la aprobación previa de LA CONTRATISTA, salvo aquellas que provengan del Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1996 que celebre PETROPERU con sus trabajadores y siempre que sus disposiciones tengan carácter retroactivo.

10.1.3 No realizará ni se obligará a realizar ninguno de los siguientes actos que involucren a los Lotes 8/8X.

- i) celebrar contratos, convenios, compromisos o transacciones que no sean en el curso ordinario y razonable de la operación de los Lotes 8/8X en la misma forma en que los ha conducido anteriormente, o cuyo plazo de vigencia exceda de un año. Una vez que LA CONTRATISTA haya sido designado como el ganador del concurso, la suscripción de cualesquiera contratos, convenios, compromisos o transacciones, que no sean en el curso ordinario de las operaciones de los Lotes 8/8X e independientemente del plazo de los mismos, estarán sujetos a la revisión y aprobación previa de LA CONTRATISTA, a excepción del Convenio Colectivo del Trabajo para 1996, en cuya negociación no tendrá participación alguna.
- ii) vender o disponer total o parcialmente de los Activos que sería materia de transferencia a LA CONTRATISTA.
- iii) PETROPERU se obliga a no realizar acto alguno que pudiera afectar el curso ordinario de las operaciones de los Lotes 8/8X ni a innovar las actuales situaciones de hecho o de derecho de manera que pudiesen



generarse nuevas obligaciones a las operaciones de los Lotes 8/8X distintas a las aquí señaladas.

- iv) Modificar, cancelar o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios actuales que involucren obligaciones patrimoniales en exceso de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00) que estén relacionados con las operaciones de los Lotes 8/8X.

10.2 Los compromisos asumidos por PETROPERU en esta cláusula podrán modificarse previo acuerdo con LA CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

11.1 Las partes declaran conocer el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Lote 8 presentado por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú (en adelante la "DGH"), en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-93-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos). Dicho PAMA, que ha sido aprobado por Oficio No. 136-95-EM/DGH del 19 de junio 1995, contiene una descripción de la situación del Lote 8 en materia ambiental a 1994, de las acciones que deben tomarse para la remediación y adecuación de su infraestructura e instalaciones a las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y de los plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas.

PETROPERU declara que: (i) el PAMA mencionado se encuentra en plena vigencia y validez y (ii) no existen o han surgido violaciones de reclamaciones (actuales o contingentes) contra PETROPERU, relacionadas con dicho PAMA. En caso de presentarse reclamaciones por incumplimientos de PETROPERU con respecto al PAMA, si estos incumplimientos se originaron antes de la Fecha de Cierre, las reclamaciones serán asumidas por PETROPERU.

A la fecha, el Lote 8X no está sujeto a las normas que regulan la protección ambiental, por estar en fase de exploración.

11.2 El PAMA contiene acciones de remediación, de adecuación y gastos operativos que a partir de la Fecha de Cierre deberán ser efectuados por LA CONTRATISTA.

PETROPERU será responsable frente a LA CONTRATISTA por el costo de las acciones de remediación contenidas en el PAMA, cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 7.

El costo de las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA serán de cuenta de LA CONTRATISTA en su integridad.

A estos efectos, las partes declaran conocer que los costos contenidos en el PAMA y en la tabla del Anexo 7 son únicamente referenciales y que, en consecuencia, el costo de



efectivo de las acciones de adecuación, de remediación y los gastos operativos pueden ser en definitiva distintos de dichos estimados.

- 11.3 Las labores de remediación previstas en el PAMA serán ejecutadas por una empresa seleccionada de acuerdo a lo previsto en el Anexo 7, siendo los costos de dichas labores totalmente de cargo de PETROPERU, quien los abonará previa supervisión de su correcta ejecución de acuerdo al PAMA y en resguardo de sus intereses y responsabilidades. Esta obligación de PETROPERU se mantendrá vigente hasta obtener de parte de la DGH una conformidad de cumplimiento de que el PAMA, en lo que respecta a las acciones de remediación contenidas en el mismo, ha sido cumplido en su integridad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Perú sobre Medio Ambiente y, eventualmente, hasta que se haya producido el total reintegro de los costos de cuenta de PETROPERU incurridos por LA CONTRATISTA para dar cumplimiento a estas labores.

El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en el PAMA y el de supervisión por PETROPERU para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 7.

- 11.4 Además de las obligaciones señaladas anteriormente, PETROPERU se obliga a asumir el costo de las acciones de remediación de cualquier contaminación ambiental que se descubra en o alrededor del Lote 8 siempre que dicha contaminación ambiental esté considerada como tal según la legislación peruana vigente al momento de su descubrimiento y que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación del Lote 8.

En caso de discrepancias entre las partes sobre la responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las partes someterán la cuestión a la decisión de un perito técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos en partes iguales por PETROPERU y LA CONTRATISTA. En caso de que las partes no pudieran lograr un acuerdo con relación al nombramiento del perito técnico, la cuestión podrá someterse a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Acápite 14.8 de este Contrato.

Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Cierre y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad de PETROPERU y LA CONTRATISTA, los costos de remediación serán asumidos en forma compartida por PETROPERU y LA CONTRATISTA de acuerdo a una escala de reparto, en función de los años transcurridos desde la Fecha de Cierre. Si la contaminación es descubierta durante el primer año luego de la Fecha de Cierre, PETROPERU asumirá el 100% de los costos de remediación; si se descubre durante el segundo año, PETROPERU asume el 90% y LA CONTRATISTA el 10%, si se descubre durante el tercer año PETROPERU asume el 80% y LA CONTRATISTA el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje de PETROPERU y aumentando correlativamente el de LA CONTRATISTA en 10% cada uno por cada año transcurrido luego de la Fecha de Cierre. Luego de transcurridos diez años desde la



Fecha de Cierre, los costos de remediación por la contaminación que no pueda ser atribuida a PETROPERU, serán asumidos íntegramente por LA CONTRATISTA.

Las labores de remediación cuyo costo deba asumir PETROPERU en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 7 para la ejecución del plan de remediación contenido en el PAMA.

- 11.5 Serán también de responsabilidad de PETROPERU las demandas, acciones o reclamos de terceros por cuestiones ambientales que tengan su causa u origen en actos u omisiones ocurridos antes de la Fecha de Cierre, sin importar la fecha en que dicha demanda, acción o reclamo sea iniciada, en la medida en que se demuestre que los mismos son imputables a PETROPERU, siendo para ello también aplicable lo establecido en el segundo y tercer párrafo del acápite anterior.
- 11.6 Considerando que el PAMA mencionado en el Acápite 11.1 fue preparado en 1994, durante los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre se deberá realizar un nuevo y exhaustivo estudio ambiental en el Lote 8 para determinar su situación en materia ambiental a la Fecha de Cierre y detectar eventuales daños o contaminación ambientales no contemplados en el PAMA, cuyo costo de remediación será asumido por PETROPERU siempre que dichos daños o contaminación ambiental estén considerados como tales según la legislación peruana vigente y se demuestre que han sido originados por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación del lote.

Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoría ambiental de primer nivel encargada de llevarlo a cabo serán acordados por PETROPERU y LA CONTRATISTA. El costo de dicho estudio será compartido entre ellas, en partes iguales.

La remediación de los daños o contaminación ambiental que surjan como resultado del estudio ambiental efectuado y cuyo costo asumirá PETROPERU, se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones contenidas en dicho estudio y aplicando los mismos procedimientos consignados en el Anexo 7 para la ejecución del plan de remediación del PAMA.

- 11.7 En la Fecha de Cierre, PETROPERU comunicará a la DGH que las obligaciones contenidas en el PAMA del Lote 8 serán asumidas a partir de dicha fecha por LA CONTRATISTA, sin perjuicio de ello, PETROPERU se mantendrá obligada frente a LA CONTRATISTA, con relación al pago de los costos a incurrirse para realizar las acciones de remediación, en los términos de la presente cláusula.
- 11.8 Las disposiciones de esta cláusula contienen todas las responsabilidades y obligaciones que en materia ambiental asume PETROPERU frente a LA CONTRATISTA. Toda responsabilidad u obligación relacionada a temas ambientales



en el Lote 8 no contemplada en esta cláusula será de responsabilidad de LA CONTRATISTA.

- 11.9 LA CONTRATISTA tendrá un año, contado desde la Fecha de Cierre, para determinar qué pozos, de los que se encuentran actualmente cerrados según aparece en el Anexo 6 de este Contrato serán permanentemente abandonados por ella, correspondiendo el costo de abandono de dichos pozos a PETROPERU, debiendo ser tal costo previamente aprobado por PETROPERU antes del inicio del abandono de cada pozo.
- 11.10 LA CONTRATISTA asumirá el costo de abandono de los pozos que técnicamente lo ameriten y se encuentren en los Lotes 8/8X, a excepción de los que serán asumidos por PETROPERU según lo indicado en el acápite anterior.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO

Habiendo cumplido PETROPERU con las condiciones establecidas para ella en la Cláusula Sexta, si el Ganador del Concurso no cumpliera con pagar la totalidad del Precio en la Fecha de Cierre, PETROPERU a su sólo opción, podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o ejecutar la Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza presentada por el Ganador del Concurso como parte integrante de su Sobre Uno; en este último caso, el presente Contrato no entrará ni tendrá vigencia alguna, no generando por tanto obligaciones de ningún tipo para PETROPERU.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SUBSANACIONES E INDEMNIZACIONES

13.1 Incumplimiento de este Contrato de Cesión:

Una vez firmada por PETROPERU y LA CONTRATISTA el presente Contrato de Cesión, así como la minuta y la Escritura Pública que éste origine, ambas partes se obligan expresamente a cumplir con todas sus obligaciones contenidas en este documento y sus Anexos, así como en las Bases y en los documentos que forman parte de ellas. Si cualquiera de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones, la parte que no incumplió tendrá el derecho de solicitar a la otra la aplicación de las subsanaciones que se indican en el siguiente acápite.

13.2 Subsanaciones

- 13.2.1 Al producirse algún incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo este Contrato de Cesión, la parte que no incumplió notificará por escrito de su incumplimiento a la otra parte, especificando en detalle la naturaleza del reclamo y la forma en que deberá ser subsanado, otorgándole un plazo de (10) días útiles para que proceda a subsanarlo, plazo que se computará desde la recepción de dicha comunicación.



13.2.2 Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la parte a la que se le impute el incumplimiento deberá dar respuesta a la notificación recibida, con las mismas formalidades, ya sea comunicando que ha procedido a subsanar el incumplimiento o cuestionando la imputación que se le efectúa. En el primer caso y de haberse subsanado el incumplimiento a satisfacción del solicitante, éste comunicará a la contraparte que da por terminado el incidente, en cualquiera de los otros supuestos, las partes se reunirán para tratar de solucionar el incidente de manera amistosa.

13.2.3 Si a criterio de alguna de las partes y luego de agotados los procedimientos establecidos en el párrafo anterior, subsistieran los motivos que dieron lugar al incidente, la parte afectada podrá recurrir al arbitraje siguiendo los procedimientos especificados en el acápite 14.8 de este Contrato.

13.3 Indemnización por Incumplimiento

Agotado el procedimiento establecido en el acápite anterior y ante el incumplimiento debidamente determinado de cualquiera de las partes a cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, la parte que no incumplió tendrá derecho a exigir, además del cumplimiento cabal de la obligación incumplida, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y a que se le reembolsen todos los gastos incurridos a raíz del incumplimiento de la otra parte incluyendo cualquier costo legal o procesal y honorarios legales razonables. En caso de existir garantías otorgadas o constituidas éstas serán ejecutadas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: VARIOS

14.1 Notificaciones

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones solicitadas o permitidas conforme a este Contrato de Cesión, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas al entregarse personalmente bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida PETROPERU:

.....
.....

Nº. de Fax:

Atención:

Sí va dirigida a LA CONTRATISTA

.....
.....

Nº. de Fax:

Atención:



Cualquier cambio de domicilio o del representante deberá ser comunicado por escrito a las otras partes, de lo contrario todas las notificaciones, citaciones, demandas y otras comunicaciones se considerarán como validamente efectuadas en las direcciones arriba indicadas.

14.2 Contrato Integral

14.2.1 Forman parte de este Contrato de Cesión, sus Anexos, las Bases y sus anexos y los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2, de conformidad con lo previsto en las Bases. Todos ellos contienen la voluntad completa de las partes con respecto a los acuerdos contenidos en los mismos. De existir alguna discrepancia entre el contenido de este contrato y los demás documentos, el texto de este documento prevalecerá. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas expresamente consignadas en dichos documentos, los que reemplazan a todos los convenios y acuerdos pre-existentes, ya sean verbales o escritos, entre las partes.

14.2.2 PETROPERU y LA CONTRATISTA reconocen que la cesión total de la participación en los Lotes 8/8X y la transferencia de los Activos de los Lotes constituyen un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base a las condiciones, pactos, declaraciones, seguridades, garantías e indemnizaciones que contiene este contrato y los demás documentos que forman parte de él.

14.3 Referencias a PETROPERU

En caso que el Estado peruano decida crear otra entidad que asuma los derechos y obligaciones generales de PETROPERU, o que éstos sean asignados a una entidad ya existente, o PETROPERU se extinguiera como sociedad y como consecuencia de ello dejase de tener personería jurídica, todas las garantías otorgadas en su favor y los derechos y obligaciones asumidos por ella al amparo de lo establecido en el presente Contrato y en las Bases, se entenderán automáticamente referidos a la empresa ó entidad que el Estado Peruano designe en su reemplazo, sin que para ello fuere necesario aceptación de parte de LA CONTRATISTA.

14.4 Enmiendas

Toda modificación o enmienda del presente Contrato deberá constar por escrito y estar suscrita por todas las partes que intervienen en este documento y cumplir con todas las formalidades para su validez.

14.5 Tributos y Gastos

Se deja constancia que el presente Contrato no está sujeto a tributo alguno en la República del Perú. El costo de elevar a Escritura Pública este Contrato será asumido en su integridad por LA CONTRATISTA.



14.6 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición de este documento es considerada nula, inválida o no exigible por cualquier tribunal, dicha decisión será interpretada estrictamente y no afectará la validez de cualquier otra estipulación del presente documento.

14.7 Ley Aplicable

Este documento se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

14.8 Arbitraje

14.8.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine del presente documento, o vinculado a él o a una materia en él contenida, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto por arbitraje legal internacional de conformidad con el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho del Comercio Internacional (CNUDMI) en vigencia a la fecha de celebración de este Contrato. El laudo será definitivo y obligatorio, renunciando las partes a cualquier recurso de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, excepto a la interpretación o rectificación del laudo, o la emisión de un nuevo laudo de acuerdo con el reglamento mencionado.

14.8.2 El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, nombrados de acuerdo con lo que dispone el Reglamento mencionado en el acápite anterior, quienes no deben tener vinculación o interés alguno con las partes de este Contrato.

14.8.3 En el caso que fuera necesario designar una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento antes mencionado, las partes designan al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima para tales efectos.

14.8.4 La nacionalidad o domicilio de los árbitros puede ser cualquiera, sin importar quien sea la entidad que los nomine.

14.8.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

14.8.6 El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano.

14.8.7 La materia objeto de la controversia se determinará en base a los alegatos que contengan la demanda y su contestación, así como las reconveniones, modificaciones, enmiendas y recursos posteriores, de acuerdo con el Reglamento mencionado en el acápite 14.7.1 de esta Cláusula.

En todo caso de discrepancia entre las partes respecto a la materia objeto de la controversia, corresponde al tribunal arbitral determinarla.



14.8.8 Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta cláusula, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción.

14.8.9 En principio, los gastos del arbitraje serán de cuenta de la parte perdedora, salvo que el tribunal establezca algo distinto.

14.9 Estados de Excepción

LA CONTRATISTA declara conocer el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 23118, Ley de Movilización, obligándose a tomar en los Lotes 8/8X todas aquellas decisiones que sean requeridas para dar cumplimiento a dichos dispositivos en el caso de que esto resultase necesario.

14.10 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

LA CONTRATISTA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho de LA CONTRATISTA o al Postor Ganador de celebrar seguros MIGA u OPIC, u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.

14.11 Moneda del Contrato

Todos y cada uno de los pagos en efectivo previstos en este Contrato de Cesión serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que se trate de obligaciones establecidas en moneda nacional, en cuyo caso se pagarán en esta moneda. Por lo tanto, cualquier obligación de efectuar pagos bajo este Contrato de Cesión no se considerará cumplida si dicho pago se realiza en moneda distinta a la prevista en el presente acápite.

14.12 Títulos

Los títulos de las Cláusulas usadas en este Contrato de Cesión son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este documento.

14.13 Idioma Aplicable

El presente documento se celebra en idioma castellano.

14.14 Actos Posteriores al Cierre

En cualquier momento después de la Fecha de Cierre PETROPERU y LA CONTRATISTA deberán firmar y entregar cualquier documento o instrumento, o realizar cualquier acto, que sea razonablemente necesario para consumir o llevar a cabo las disposiciones contenidas en este documento.



14.15 Anexos

Forman parte integrante de este Contrato los siguientes Anexos :

- Anexo 1 : Certificación de Activos
- Anexo 2 : Relación de Trabajadores que Prestarán Servicios en los Lotes 8/8X;
- Anexo 3 : Modelo de Carta de Garantía (art. 12 del D.S. N° 017-94-EF);
- Anexo 4 : Relación de Contratos Interunidades.
- Anexo 5 : Relación de Contratos Celebrados con Terceros.
- Anexo 6 : Relación de Pozos Temporalmente Cerrados.
- Anexo 7 : Acciones de Remediación en el Lote 8

Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de Ley, realice los insertos correspondientes y sírvase pasar los partes correspondientes al Registro Público de Hidrocarburos para su inscripción.

Lima, de de 1996

.....
PETROPERU

.....
LA CONTRATISTA

.....
CEPRI-PETROPERU



VERSION APROBADA

Firma POSTOR GANADOR

ADDENDUM

Conste por el presente documento el Addendum al Contrato de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 y del Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X, que celebran de una parte, PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A. (en adelante "PETROPERU"), una Empresa Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio, Sr. Armando Echeandía Luna, con Libreta Electoral No.10268414 y por su Gerente General, Ing. Miguel Celi Rivera identificado con Libreta Electoral N° 07957456, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de PETROPERU celebrada el de de 1996, y cuyos nombramientos corren inscritos en el asiento..... de la Ficha Nro. 38674 del Registro Mercantil de Lima y de la otra parte,.....

.....(en adelante "LA "CONTRATISTA"), con intervención del Comité Especial encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa Petróleos del Perú S.A., en adelante CEPRI-PETROPERU, representado por el Sr. Armando Echeandía Luna, con Libreta Electoral No.10268414, en su condición de Presidente de CEPRI-PETROPERU según Resolución Suprema No.123-96-PCM. Este addendum se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO : Con fecha 10 de abril de 1996 CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público Internacional de acuerdo a las reglas contenidas en sus respectivas Bases. En el Acto Público llevado a cabo en la Fecha del Concurso, y como consecuencia de la evaluación de las diversas propuestas económicas formuladas por los Postores Calificados contenidas en sus Sobres 2, CEPRI-PETROPERU declaró al Postor Ganador del Concurso quien constituyó a LA CONTRATISTA. Como parte de los documentos que el Postor Ganador del Concurso presentó para participar en la Subasta estaba el Contrato de Cesión de Posición Contractual, el cual presentó debidamente suscrito por su Representante Autorizado, dando su plena aprobación de su contenido. A su vez, este Contrato debe ser suscrito por LA CONTRATISTA, PETROPERU y CEPRI-PETROPERU en la Fecha de Cierre.

SEGUNDO : Las partes han acordado modificar los siguientes acápites del Contrato de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 y del Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X: Acápites 6.3.1, 6.4, 8.5.7, 8.11, 11.3, 11.4, 11.6 y 11.9. Los nuevos acápites que reemplazan a los anteriores son los siguientes:



"CLAUSULA SEXTA: FECHA DE CIERRE"

6.3.1 LA CONTRATISTA suscribirá el presente Contrato de Cesión y su Addendum conjuntamente con PETROPERU, así como la Escritura Pública que originen estos documentos.

6.4 Obligaciones de PETROPERU a la Fecha de Cierre.

PETROPERU deberá en la Fecha de Cierre:

- i) Suscribir el presente Contrato de Cesión y su Addendum conjuntamente con LA CONTRATISTA, así como la Escritura Pública que originen dichos documentos."

"CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE PETROPERU"

8.5.7 Es propietaria de los Activos de los Lotes 8/8X indicados en la Cláusula Segunda que transferirá a LA CONTRATISTA, los que están libres de todo tipo de gravámenes, cargas y limitaciones de cualquier especie, asumiendo PETROPERU la responsabilidad del saneamiento de los mismos en el caso de que en el futuro se descubriese una carga que a la fecha se desconoce.

PETROPERU garantiza la existencia y ubicación de dichos Activos en los lugares que les corresponden. Cualquier faltante en estos Activos, respecto a aquellos que aparecen en la Lista de Activos certificada por SGS Perú S.A. y que fuese enviada a todos los postores antes de la Fecha de Presentación, que se descubra en la revisión de los mismos a efectuarse por PETROPERU y LA CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la Fecha de Cierre, será reconocida por PETROPERU y reintegrada al Postor Ganador en la medida en que el valor de los activos faltantes sea, en conjunto, superior a US\$ 150,000.00.

Dentro de los quince (15) días siguientes de la Fecha de Cierre, una vez efectuada la revisión de los Activos señalada en el párrafo anterior, PETROPERU y LA CONTRATISTA suscribirán un Acta de Entrega en la que constará los Activos recibidos y cualquier faltante.

Además de los Activos señalados en el segundo párrafo de este acápite, en la Fecha de Cierre PETROPERU transferirá a LA CONTRATISTA todos los suministros (materiales y repuestos) de su propiedad que se utilicen en el Lote 8, los que a la fecha de suscripción de este Contrato resultan difícil de individualizar y valorar.

8.11 Propiedad Intelectual y Tecnología

PETROPERU es propietaria de y posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar todos los elementos de propiedad intelectual y tecnología requeridos para la operación de los Lotes 8/8X según se conduce actualmente, y la ausencia de los cuales podría resultar en un efecto material adverso. No existe ninguna amenaza de reclamo o



reclamación pendiente alguna a los efectos de que las operaciones pasadas, presente o contempladas de PETROPERU con respecto a los Activos a transferirse a LA CONTRATISTA infrinjan o estén en conflicto con derechos intelectuales de cualquier otra persona.

PETROPERU hará los mejores esfuerzos que estén a su alcance para ceder aquellas licencias de software y de comunicaciones que se requieran para la operación de los Lotes 8/8X, siempre y cuando dicha cesión sea posible técnicamente y permitida legalmente."

"CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

- 11.3 Las labores de remediación previstas en el PAMA serán ejecutadas por una empresa seleccionada de acuerdo a lo previsto en el Anexo 7, siendo los costos de dichas labores totalmente de cargo de PETROPERU. Esta obligación de PETROPERU se mantendrá vigente hasta obtener de parte de la DGH una conformidad de cumplimiento de que el PAMA, en lo que respecta a las acciones de remediación contenidas en el mismo, ha sido cumplido en su integridad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Perú sobre Medio Ambiente y, eventualmente, hasta que se haya producido el total reintegro de los costos de cuenta de PETROPERU incurridos por LA CONTRATISTA para dar cumplimiento a estas labores.

El mecanismo a través del cual se ejecutarán las acciones de remediación previstas en el PAMA y el de supervisión por PETROPERU para efectos de su cancelación, constan también en el Anexo 7.

- 11.4 Además de las obligaciones señaladas anteriormente, PETROPERU se obliga a asumir el costo de las acciones de remediación de cualquier contaminación ambiental que se descubra en o alrededor del Lote 8 siempre que dicha contaminación ambiental esté considerada como tal según la legislación peruana vigente en la fecha, así como aquella que se encuentre vigente en el futuro y que se demuestre que ha sido originada por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación del Lote 8.

En caso de discrepancias entre las partes sobre la responsabilidad de la contaminación ambiental descubierta, las partes someterán la cuestión a la decisión de un perito técnico de prestigio internacional a ser designado de común acuerdo y cuyos honorarios serán compartidos en partes iguales por PETROPERU y LA CONTRATISTA. En caso de que las partes no pudieran lograr un acuerdo con relación al nombramiento del perito técnico, la cuestión podrá someterse a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el Acápite 14.8 de este Contrato.



Asimismo, en caso de que a través del peritaje técnico no se pueda determinar si la contaminación ambiental descubierta fue originada antes o después de la Fecha de Cierre y, por lo tanto, no se pueda determinar los niveles de responsabilidad de PETROPERU y LA CONTRATISTA, los costos de remediación serán asumidos en forma compartida por PETROPERU y LA CONTRATISTA de acuerdo a una escala de reparto, en función de los años transcurridos desde la Fecha de Cierre. Si la contaminación es descubierta durante el primer año luego de la Fecha de Cierre, PETROPERU asumirá el 100% de los costos de remediación; si se descubre durante el segundo año, PETROPERU asume el 90% y LA CONTRATISTA el 10%, si se descubre durante el tercer año PETROPERU asume el 80% y LA CONTRATISTA el 20% y así sucesivamente, decreciendo el porcentaje de PETROPERU y aumentando correlativamente el de LA CONTRATISTA en 10% cada uno por cada año transcurrido luego de la Fecha de Cierre. Luego de transcurridos diez años desde la Fecha de Cierre, los costos de remediación por contaminación que no pueda ser atribuida a PETROPERU serán asumidos íntegramente por LA CONTRATISTA.

Las labores de remediación cuyo costo deba asumir PETROPERU en virtud de lo establecido en el presente acápite y que sean estrictamente necesarias para cumplir con lo establecido por las normas ambientales de la legislación peruana vigente en ese momento, serán efectuadas siguiendo los procedimientos usuales de la industria en casos de similar contaminación. En la implementación de estas acciones serán aplicables también los procedimientos establecidos en el Anexo 7 para la ejecución del plan de remediación contenido en el PAMA.

- 11.6 Considerando que el PAMA mencionado en el Acápite 11.1 fue preparado en 1994, durante los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre se deberá realizar un nuevo y exhaustivo estudio ambiental en el Lote 8 para determinar su situación en materia ambiental a la Fecha de Cierre y detectar eventuales daños o contaminación ambientales no contemplados en el PAMA, cuyo costo de remediación será asumido por PETROPERU siempre que dichos daños o contaminación ambiental estén considerados como tales según la legislación peruana vigente en la fecha, así como aquella que se encuentre vigente en el futuro y se demuestre que han sido originados por responsabilidad de PETROPERU mientras tuvo a su cargo la operación del lote.

Las condiciones y extensión del estudio ambiental así como la selección de la empresa de consultoría ambiental de primer nivel encargada de llevarlo a cabo serán acordados por PETROPERU y LA CONTRATISTA. El costo de dicho estudio será compartido entre ellas, en partes iguales.

La remediación de los daños o contaminación ambiental que surjan como resultado del estudio ambiental efectuado y cuyo costo asumirá PETROPERU, se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones contenidas en dicho estudio y aplicando los mismos procedimientos consignados en el Anexo 7 para la ejecución del plan de remediación del PAMA.



11.9 LA CONTRATISTA tendrá un año, contado desde la Fecha de Cierre, para determinar qué pozos, de los que se encuentran actualmente cerrados según aparece en el Anexo 6 de este Contrato serán permanentemente abandonados por ella, correspondiendo el costo de abandono de dichos pozos, así como el retiro de las instalaciones de cada uno de estos pozos a PETROPERU, debiendo ser tal costo previamente aprobado por PETROPERU antes del inicio del abandono de cada pozo.”

TERCERO: Las demás estipulaciones del Contrato de Cesión de Posición Contractual que no hayan sido modificadas por el presente Addendum mantienen su plena validez y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LA CONTRATISTA, PETROPERU y CEPRI-PETROPERU han suscrito tres ejemplares originales iguales de este Addendum el día..... de de 1996.

.....
 PETROPERU

.....
 LA CONTRATISTA

.....
 CEPRI-PETROPERU

VERSION APROBADA

FIRMA: POSTOR GANADOR



ANEXO C

PROYECTO DE CONTRATO DE CESIÓN

Señor Notario:

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste la de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 y del Contrato de Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X (en adelante Los Contratos de Licencia) que otorgan de una parte, PETROLEOS DEL PERU -PETROPERU S.A. (en adelante "PETROPERU"), una Empresa Estatal de Derecho Privado, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, con RUC N° 10012821, inscrita en la Ficha N° 38674 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente del Directorio Ing. Alberto Pandolfi Arbulú, identificado con Libreta Electoral N° 09375243 y por su Gerente General, Ing. Miguel Celi Rivera identificado con Libreta Electoral N° 07957456, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de PETROPERU celebrada el... de ... de ... de 1996, y de la otra parte, ... [nombre de la sucursal o sociedad anónima del Postor Ganador con indicación del lugar de constitución, domicilio, datos de inscripción y nombre e información general del Representante Autorizado, incluyendo los datos de su poder] ... (en adelante "LA CONTRATISTA") con intervención de PERUPETRO S.A. (en adelante "PERUPETRO") en su condición de contratante de Los Contratos de Licencia, debidamente representada por su Presidente del Directorio Sr. Alberto Bruce ..., identificado con L.E. No ..., cuya designación corre inscrita en el asiento ... de la Ficha ... del Registro Mercantil de Lima, quien actúa según acuerdo de directorio de PERUPETRO No ..., celebrado el ... de ... de 1996, y el Comité Especial encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la empresa PETROPERU, en adelante CEPRI-PETROPERU, representado por el Ing. Alberto Pandolfi Arbulú, con Libreta Electoral No 09375243, en su condición de Presidente de CEPRI-PETROPERU según Resolución Suprema No 316-95-PCM. Este minuta se celebra en los términos y condiciones siguientes

El presente documento (que en adelante también se le conocerá como el Contrato de Cesión) se rige por los términos y condiciones que aparecen de las cláusulas siguientes

CLAUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto Legislativo N° 674 del 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado. En dicha norma y en su Reglamento, aprobado por D.S. N° 070-92-PCM, se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve la inversión privada en dichas empresas.

II. Por Resolución Suprema N° 290-92-PCM del 25 de mayo de 1992, se ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "COPRI"), conforme al cual se incluye a PETROPERU en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de PETROPERU (en adelante "CEPRI-PETROPERU").

III. Por Resolución Suprema N° 267-94-PCM del 23 de junio de 1994 se ratificó los acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el plan para llevar adelante el proceso de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.

IV. Por acuerdo de la COPRI de fecha 10 de enero de 1996 se aprobaron las modificaciones a Plan de Promoción de la Inversión Privada en PETROPERU.

V. Que mediante Escritura Pública de Fecha 20 de mayo de 1994 extendida ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda, PETROPERU suscribió con PERUPETRO adecuándose a la Ley 26221, el Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 8 ubicado en el Departamento de Loreto el cual fue aprobado mediante D.S. N° 016-94-EM. De igual modo, con fecha 29 de diciembre de 1994 PETROPERU suscribió con PERUPETRO el Contrato de Licencia de Explotación y Exploración del Lote 8X ubicado en el Departamento de Loreto, el cual fue aprobado por D.S. N° 039-94-EM (en adelante ambos contratos serán denominados "Los Contratos de Licencia")

Con fecha de de 1996 CEPRI-PETROPERU convocó a un Concurso Público Internacional (en adelante el "Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en sus respectivas Bases (en adelante las "Bases"), para la Cesión total de la participación de PETROPERU en Los Contratos de Licencia

VI. En el Acto Público llevado a cabo en la Fecha del Concurso, y como consecuencia de la evaluación de las diversas propuestas económicas formuladas por los Postores Calificados contenidas en el Sobre Dos, CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a _____ (en adelante el Postor Ganador)

VII. LA CONTRATISTA se encuentra calificada para operar los Lotes al haber sido evaluada por PERUPETRO, quien emitió en su favor la Constancia de Otorgamiento de la Calificación prevista en el D.S. 047-93-EM.

VIII. La Cláusula Decimo Sexta de Los Contratos de Licencia faculta a PETROPERU a ceder su posición contractual en los mismos, recogiendo lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26221, y estipula las condiciones de cesión, encontrándose PETROPERU facultada a ceder su posición contractual a terceros previa autorización de PERUPETRO y la correspondiente aprobación por Decreto Supremo.

IX. Mediante Escritura Pública del ____ de ____ de 1996 extendida ante el Notario de Lima Dr. _____, el Postor Ganador, dando cumplimiento al artículo 15 de la Ley 26221, constituyó (Sucursal o Sociedad Anónima) (en adelante "LA CONTRATISTA") la misma, que ha quedado inscrita en la Ficha ____ del Registro

Mercantil de Lima y asiento ____, Tomo ____ del Registro Público de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

- X. Mediante Decreto Supremo Nro. _____, de fecha ____ de ____ de 1996, se autorizó a PETROPERU a ceder el total de su participación en los Contratos de Licencia en favor de LA CONTRATISTA, con la consiguiente modificación de los mismos y la suscripción de PERUPETRO de los nuevos Contratos de Licencia ya modificados
- XI. En virtud de lo anterior, así como en la aplicación de lo establecido por las Bases, se ha convenido en celebrar la presente Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos y obligaciones de PETROPERU en los Contrato de Licencia con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y VIGENCIA DE LA CESION

Por medio del presente documento PETROPERU, con sujeción a lo establecido en la Cláusula Decimo Sexta de Los Contratos de Licencia, cede en forma total los derechos y obligaciones provenientes de Los Contratos de Licencia en favor de LA CONTRATISTA, quien acepta y asume para si, mediante este documento, en forma total la indicada cesión, asumiendo a partir de la Fecha de Cierre todos los derechos y obligaciones provenientes de Los Contratos de Licencia. Asimismo, en este acto, PETROPERU transfiere en favor de LA CONTRATISTA y ésta adquiere para si todos los activos ubicados en los Lotes 8/8X(en adelante los "Activos"), cuya relación ha estado a su disposición durante el proceso de Concurso Dichos Activos han sido revisados y verificados por una empresa supervisora de primera categoría y cuya certificación final consta como Anexo I de este Contrato

El presente Contrato de Cesión sera firmado por PETROPERU, PERUPETRO Y CEPRI PETROPERU y entrará en vigencia en la Fecha de Cierre a que se refieren las Bases (en adelante la "Fecha de Cierre") siempre y cuando el Postor Ganador haya cumplido con abonar a PETROPERU la totalidad del precio por la Cesion Total de su Participacion en Los Contratos de Licencia y por la transferencia de los Activos ubicados en los Lotes 8/8X, así como también hubiere cumplido con las demás condiciones de cierre establecidas en las Bases

CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION

Actualmente, PETROPERU participa en forma individual como único operador en un 100% en los Lotes 8/8X y es propietaria en su totalidad de los Activos.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO

4.1 El Precio por la Cesión Total de la participación de PETROPERU en Los Contratos de Licencia y por la transferencia de los Activos ubicados en los Lotes 8/8X es de US\$..... (..... dólares de los Estados Unidos de América), monto que corresponde a la oferta económica declarada ganadora del Concurso presentada por el Postor Ganador y que se pagará de la siguiente manera:

.....
.....

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE INVERSION DE LA CONTRATISTA

5.1. En adición al Precio ofertado por la Cesión Total de los derechos y obligaciones de PETROPERU provenientes de Los Contratos de Licencia, LA CONTRATISTA se compromete frente a PERUPETRO a efectuar una inversión que se traducirá en el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo que figura detallado en los Contratos de Licencia que suscriben en la Fecha de Cierre con PERUPETRO para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X y para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 (en adelante "Los Contratos Modificados").

CLAUSULA SEXTA: FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre PETROPERU entregará a LA CONTRATISTA:

- i) una copia certificada del acta de la Junta de Accionistas de PETROPERU mediante la cual aquella otorga a su representante legal autoridad suficiente para suscribir el presente Contrato de Cesión, y
- ii) una copia del Decreto Supremo en virtud del cual el Estado garantiza a LA CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías de PETROPERU formuladas en este Contrato, expedido conforme al Decreto Ley 25570

6.2 Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre se llevará a cabo en el lugar que CEPRI-PETROPERU oportunamente indicará, en la ciudad de Lima, Perú. El Cierre será a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la declaración realizada al Ganador del Concurso haya quedado firme. La Fecha de Cierre será comunicada oportunamente por CEPRI-PETROPERU a LA CONTRATISTA.

6.3 Obligaciones de LA CONTRATISTA a la Fecha de Cierre

- 6.3.1 LA CONTRATISTA suscribirá el presente Contrato de Cesión conjuntamente con PETROPERU, así como la Escritura Pública que origine este contrato.
- 6.3.2 LA CONTRATISTA gestionará y logrará que el Postor Ganador pague a PETROPERU la totalidad del Precio a que se refiere la Clausula Cuarta de este documento, en los términos y condiciones que oportunamente le indicará CEPRI-PETROPERU.
- 6.3.3 LA CONTRATISTA deberá acreditar en la Fecha de Cierre que en sus Libros de Planillas de Sueldos y Salarios, se encuentran debidamente registrados los trabajadores a que se refiere el Anexo 2 de este Contrato de Cesión.
- 6.3.4 LA CONTRATISTA deberá suscribir todos y cada uno de los Contratos que tuvo a su disposición en el Data Room y que aparecen en el Anexo 4 de este Contrato.

6.3.5 LA CONTRATISTA deberá suscribir cuando corresponda todas y cada una de las Cláusulas Adicionales a los Contratos suscritos por PETROPERU para las operaciones de los Lotes 8/8X, mediante las cuales se cederán en favor de aquel los derechos y obligaciones provenientes de los citados contratos, que tuvo a su disposición en el Data Room y que aparecen en el Anexo 5 de este Contrato.

6.3.6 LA CONTRATISTA deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por PERUPETRO necesarios para formalizar los Contratos de Licencia Modificados, y que constan en las Bases del Concurso.

6.4 Obligaciones de PETROPERU a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre PETROPERU deberá:

- i) Suscribir el presente Contrato de Cesión conjuntamente con LA CONTRATISTA, así como la Escritura Pública que origine este contrato.**
- ii) Comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos que a partir de la Fecha de Cierre las obligaciones contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de los Lotes 8/8X serán asumidas formalmente por LA CONTRATISTA teniendo en consideración las condiciones señaladas en la Cláusula Decimo Segunda de este documento.**
- iii) Entregar a LA CONTRATISTA toda información geofísica, sísmica y demás información y estudios de los Lotes 8/8X.**
- iv) Entregar a LA CONTRATISTA la constancia emitida por PERUPETRO del Aporte Anual de Capacitación del Trabajo de cada uno de Los Contratos de Licencia**

6.5 No obstante cualquier disposición en contrario en este documento, si la Fecha de Cierre y/o el cierre de la transacción fuese cancelado o atrasado debido a la no concurrencia de cualesquiera de las Condiciones de Cierre que se detallan en esta Cláusula Sexta por causas atribuibles a PETROPERU o por motivos de fuerza mayor, entonces PETROPERU acuerda que no ejecutará la Garantía Bancaria del Concurso presentada por el Postor Ganador en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones hasta que las condiciones que originaron la cancelación o el atraso hayan sido superadas y se produjese un incumplimiento. En este último caso, y de requerirlo así el CEPRI-PETROPERU, el Postor Ganador deberá gestionar y entregar una renovación de la Garantía Bancaria del Concurso, por un plazo de 60 días desde su emisión

CLAUSULA SETIMA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA declara y garantiza a PETROPERU lo siguiente:

7.1 No ha sido notificado de ninguna acción, juicio, arbitraje, quiebra u otros procedimientos legales y que, hasta donde conoce, no existen tales acciones, juicios, arbitrajes, quiebras u

otros procedimientos legales en curso o inminentes contra LA CONTRATISTA y sus accionistas, de corresponder, que prohiban o impidan la consumación de la cesión contemplada en este documento.

7.2 Ni LA CONTRATISTA, ni sus accionistas, de corresponder, (i) están sujetos en los países donde están constituidos o donde poseen la sede principal de sus negocios, a obtener permisos o consentimientos gubernamentales ni autorizaciones exigibles para formalizar, suscribir y ejecutar este documento y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, o para llevar a cabo las operaciones contempladas en ellos que no hayan sido obtenidos oportunamente; ni (ii) están sujetos a leyes, decretos o reglamentos, o disposiciones estatutarias que prohiban, impidan o limiten la suscripción o el cumplimiento de este contrato y el Acuerdo de Conformación del Consorcio, en su caso, por parte de LA CONTRATISTA o los Miembros del Consorcio, en su caso.

7.3 Que asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Séptima y de los documentos presentados por LA CONTRATISTA en el proceso del Concurso.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE PETROPERU

PETROPERU declara y garantiza a LA CONTRATISTA que

8.1 A la Fecha de Cierre posee todas las autorizaciones, registros, licencias, permisos, concesiones, derechos y aprobaciones necesarios y requeridos bajo las leyes de la República del Perú para conducir sus operaciones en los Lotes 8 y 8X y que todos estos son válidos y están en vigor y todas las condiciones aplicables han sido cumplidas en todos sus aspectos materiales y ninguna ha sido incumplida en cualquier aspecto material

8.2 Debida Autorización y no conflicto con otros documentos o dispositivos

PETROPERU tiene la autoridad legal y ha dado todos los pasos necesarios para otorgar el presente Contrato de Cesión y para cumplir con todas las estipulaciones del presente Contrato. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones

8.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a PETROPERU;

8.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el Estatuto Social de PETROPERU, ni crean conflictos con dicho Estatuto, ni resultan en un incumplimiento de los mismos por PETROPERU;

8.2.3 No constituyen incumplimiento de las obligaciones asumidas por PETROPERU bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual PETROPERU sea parte, o por el cual PETROPERU esté obligada.

8.3 Autorizaciones Correspondientes

La suscripción y cumplimiento del presente documento por PETROPERU y la ejecución por PETROPERU de la cesión contemplada en el mismo, están enmarcadas dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables a la operación prevista en el presente documento y han sido debidamente autorizados por COPRI, por CEPRI-PETROPERU, por la Junta General de Accionistas y por el Directorio de PETROPERU.

8.4 Permisos Gubernamentales

PETROPERU ha obtenido en o antes de la Fecha de Cierre todas y cualesquiera autorizaciones requeridas bajo las leyes de la República del Perú para otorgar este documento y llevar a cabo la cesión que aquí se contempla.

8.5 Titularidad de la participación en el Lotes 8/8X y de los Activos ubicados en dichos Lotes.

PETROPERU garantiza a LA CONTRATISTA que:

- 8.5.1 participa en forma individual como Operador de los Lotes 8/8X y además es el único propietario de los Activos que se encuentran ubicados en dichos Lotes.
- 8.5.2 prestará a LA CONTRATISTA toda ayuda que esté a su alcance para conciliar las cuentas de regalías con PERUPETRO
- 8.5.3 prestará a LA CONTRATISTA toda ayuda que esté a su alcance para llevar adelante la transición de transferencia de las operaciones de los Lotes 8/8X
- 8.5.4 hasta la Fecha de Cierre PETROPERU será responsable del pago de cualquier obligación que tenga pendiente o se genere a dicha fecha, provenientes de Los Contratos de Licencia.
- 8.5.5 desde la fecha en que se cerró el Data Room, no han ocurrido cambios materiales adversos en cuanto a los activos de los Lotes 8/8X, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de los Lotes 8/8X. No obstante esta declaración, PETROPERU se compromete a comunicar de inmediato a LA CONTRATISTA cualquier cambio material adverso que ocurriese en los Lotes 8/8X hasta la Fecha de Cierre.
- 8.5.6 la Cesión Total de los Contratos de Licencia y la transferencia de los Activos ubicados en los Lotes 8/8X conlleva la cesión de todos los derechos y obligaciones que corresponden o pudieran corresponder a dichos contratos y activos.
- 8.5.7 Es propietaria de los Activos ubicados en los Lotes 8/8X que transferirá a LA CONTRATISTA, los que están libres de todo tipo de gravámenes, cargas y limitaciones de cualquier especie, asumiendo PETROPERU la responsabilidad del

saneamiento de los mismos en el caso de que en el futuro se descubriese una carga que a la fecha se desconoce.

8.6 Asuntos Laborales

A los trabajadores que prestarán servicios a LA CONTRATISTA que eran servidores de PETROPERU antes de su transferencia a LA CONTRATISTA, no se les adeuda salario o remuneración alguna por los servicios prestados anteriores a la Fecha de Cierre. A la Fecha de Cierre, PETROPERU ha transferido a todos los trabajadores que prestarán servicios en los Lotes 8/8X habiéndoles cancelado todos los beneficios sociales y laborales que les correspondían, incluyendo sus respectivas compensaciones por tiempo de servicios (CTS) las que han sido depositadas con efecto cancelatorio en las instituciones indicadas por cada uno de dichos trabajadores.

Todos los trabajadores que prestarán servicios para LA CONTRATISTA en los Lotes 8/8X se encuentran detallados en el Anexo 3 de este documento y, a la Fecha de Cierre, figuraban inscritos en el correspondiente Libro de Planillas de PETROPERU, según lo dispuesto en el D. S. 015-72-TR, con los mismos beneficios. Dichos trabajadores mencionados en el Anexo 2 serán transferidos a LA CONTRATISTA y estarán sujetos a las condiciones y beneficios laborales otorgados por las leyes del Perú a los trabajadores estables y a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo vigente para ellos en PETROPERU en la Fecha de Cierre. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA CONTRATISTA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicio su fecha de ingreso a PETROPERU que para efectos referenciales figura en el Anexo 2.

Si con posterioridad a la Fecha de Cierre surgiese cualquier reclamación por cualesquiera de los conceptos arriba indicados y estos se hubiesen originado con anterioridad a dicha fecha, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L. N° 20530, los mismos serán asumidos por PETROPERU.

8.7 Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales

Salvo aquellos consignados en el Anexo 3, PETROPERU no es parte en ningún proceso laboral, judicial y/o administrativo significativo o procedimiento arbitral, que pudiese materialmente perjudicar las actividades de LA CONTRATISTA en los Lotes 8/8X, ni PETROPERU ha recibido notificación alguna que la pudiese hacer parte en un proceso laboral, judicial y/o administrativo o procedimiento arbitral con tales efectos a la Fecha de Cierre.

PETROPERU asumirá la defensa y responderá por litigios que sean instaurados por trabajadores cuyo vínculo laboral concluyó antes de la Fecha de Cierre o, que habiendo cesado de PETROPERU en la Fecha de Cierre e incluidos a partir de dicha fecha en la planilla de LA CONTRATISTA, su reclamación se encuentre sustentada en adeudos devengados antes de la Fecha de Cierre. Esta responsabilidad se extenderá también a las deudas e indemnizaciones derivadas de cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo fundado en causas, títulos o hechos anteriores a la Fecha de Cierre y que

pudieran iniciarse con posterioridad a dicha fecha, incluyendo reclamos derivados de la aplicación del D.L. N° 20530.

8.8 Tributos y Regalías

PETROPERU (i) ha presentado oportunamente todas las declaraciones de tributos nacionales, regionales, locales y extranjeros a las que se encuentra obligada y ha pagado o compensado con la administración tributaria todas las deudas devengadas o adeudadas en virtud de obligaciones impositivas señaladas por la ley hasta la Fecha de Cierre, (ii) tiene provisionadas en libros las sumas suficientes para atender sus obligaciones tributarias corrientes y, (iii) ha pagado a la Fecha de Cierre a PERUPETRO las regalías que le correspondían a mérito de lo establecido en Los Contratos de Licencia, salvo los hidrocarburos que no forman parte del Concurso que han sido extraídos a la Fecha de Cierre y se encuentran pendientes de fiscalización para la determinación de la regalía que corresponde pagar a PERUPETRO por parte de PETROPERU.

Salvo en lo referente a obligaciones tributarias corrientes que estén debidamente provisionadas y que en consecuencia seguirán siendo obligaciones de PETROPERU y que por tanto PETROPERU será responsable y estará obligada al pago de las acotaciones o deudas por tributos pendientes de pago de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos bajo actual reclamación o apelación o de aquellos que sean acotados posteriormente a la Fecha de Cierre por hechos imponibles anteriores a esa fecha, incluyendo las multas, recargos, intereses, reajustes y gastos de cobranza coactiva, relacionados con tales acotaciones. Igualmente PETROPERU estará obligada a asumir el pago de todo reclamo por concepto de regalía que efectúe PERUPETRO luego de la Fecha de Cierre por hechos anteriores a dicha fecha.

8.9 Contratos

Los contratos, cuya relación se incluye como Anexo 4, entrarán en vigencia al momento de su suscripción en la Fecha de Cierre y los contratos identificados en el Anexo 5, se encuentran vigentes de acuerdo a las condiciones y plazos contenidos en ellos. Los textos de los contratos enumerados en los Anexos antes indicados fueron puestos a disposición de el Postor Ganador en el "Data Room" de PETROPERU.

Los contratos de seguros relacionados a las actividades de los Lotes 8/8X estarán vigentes hasta al menos treinta (30) días calendarios posteriores contados desde la Fecha de Cierre, debidamente endosados en favor de LA CONTRATISTA. El costo de los seguros durante este periodo será de cargo de LA CONTRATISTA.

8.10 Exactitud y Veracidad de las Declaraciones y Garantías de PETROPERU

PETROPERU asume la total responsabilidad por la exactitud y veracidad a la Fecha de Cierre de las declaraciones y garantías que formula en esta Cláusula Octava.

8.11 Propiedad Intelectual y Tecnología

PETROPERU es propietaria de y posee las licencias y demás derechos necesarios para utilizar todos los elementos de propiedad intelectual y tecnología requeridos para la operación de los Lotes 8/8X según se conduce actualmente, y la ausencia de los cuales podría resultar en un efecto material adverso. No existe ninguna amenaza de reclamo o reclamación pendiente alguna a los efectos de que las operaciones pasadas, presentes o contempladas de PETROPERU y tampoco infringen o están en conflicto con derechos intelectuales de cualquier otra persona.

CLAUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE LA CONTRATISTA A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE

LA CONTRATISTA asume los siguientes compromisos a partir de la Fecha de Cierre

- 9.1 LA CONTRATISTA se obliga con PETROPERU a cumplir fielmente con las disposiciones del Contrato de Cesión, a suscribir a la Fecha de Cierre los Contratos de Licencia Modificados y cumplir con lo dispuesto en los Programas Mínimos de Trabajo establecidos en los Contratos de Licencia Modificados.
- 9.2 LA CONTRATISTA declara haber revisado el Anexo 2 y estar de acuerdo con la lista de trabajadores que prestarán servicios en los Lotes 8/8X a partir de la Fecha de Cierre, y conocer las condiciones y beneficios laborales que regiran para ellos de acuerdo a los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la Fecha de Cierre. En ese sentido se compromete con PETROPERU a que sus gestiones y decisiones no originaran o implicarán un incumplimiento de las condiciones y beneficios laborales de dichos trabajadores, los que contarán con protección adecuada contra el despido arbitrario de conformidad con las leyes peruanas vigentes. Asimismo, para todos aquellos beneficios laborales de carácter acumulativo, LA CONTRATISTA se obliga a reconocer a favor de los trabajadores como su tiempo de servicios, aquel que se originara desde su fecha de ingreso a PETROPERU, la que para efectos referenciales figura en el Anexo 2
- 9.3 LA CONTRATISTA se obliga frente a PETROPERU a suscribir y/o asumir via cesión a la Fecha de Cierre los Contratos señalados en los Anexos 4 y 5 de este documento
- 9.4 LA CONTRATISTA asume en forma solidaria con el Operador las obligaciones y responsabilidades contraídas por aquel frente a PERUPETRO, y que se encuentran contenidas en Los Contratos de Licencia Modificados
- 9.5 LA CONTRATISTA declara haber revisado y estar de acuerdo con la relación y descripción de los Activos que le serán transferidos por PETROPERU, los que acepta recibir como están y donde están.
- 9.6 LA CONTRATISTA reconoce que a la Fecha de Cierre todo el crudo extraído del Lote 8 que aún se mantenga en el campo, sea en tanques de almacenamiento o en tuberías, pertenece a PETROPERU. Así las cosas, de esa fecha en adelante todo el crudo que se extraiga será de propiedad de LA CONTRATISTA. Igualmente, LA CONTRATISTA

creará comisiones que a la Fecha de Cierre participarán con el personal de PETROPERU en la determinación en barriles del volumen de crudo que pertenece a PETROPERU, obligándose LA CONTRATISTA frente a PETROPERU a enviar a la Estación de Bayovar dicho crudo a través del Oleoducto en el primer turno que le corresponda para dicho servicio luego de la Fecha de Cierre. PETROPERU asumirá la regalía que corresponda ser pagada en favor de PERUPETRO por dicho crudo, al momento de su fiscalización, siendo igualmente de costo de PETROPERU sin cargo alguno de LA CONTRATISTA el costo del transporte por el oleoducto del crudo propiedad de PETROPERU a que se refiere este acápite.

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE PETROPERU

10.1 PETROPERU se compromete que hasta la Fecha de Cierre.

- 10.1.1 Conducirá sus negocios y actividades en los Lotes 8/8X en la misma forma y con la misma diligencia en que los ha conducido anteriormente de forma tal de preservar la organización de sus operaciones en los Lotes 8/8X, de mantener disponibles en favor de LA CONTRATISTA a los funcionarios y demás trabajadores indicados en el Anexo 2 y de mantener sus relaciones con proveedores, clientes y otros que tengan relaciones comerciales con la operación en los Lotes 8/8X.
- 10.1.2 No otorgará ni convendra en otorgar ningún incremento salarial pagadero a empleado u obrero que laboran en los Lotes 8/8X, ni a variar ninguna de las condiciones económicas o laborales existentes, salvo que las mismas provengan de Convenios Colectivos de Trabajo vigentes a la fecha de presentación por los Postores de sus Sobres conteniendo sus ofertas para el Concurso Posteriormente, cualquier cambio en las condiciones económicas o laborales de dicho personal deberá contar con la aprobación previa de LA CONTRATISTA.
- 10.1.3 No realizará ni se obligará a realizar ninguno de los siguientes actos que involucren a los Lotes 8/8X:
- i) celebrar contratos, convenios, compromisos o transacciones que no sean en el curso ordinario de la operación de los Lotes 8/8X en la misma forma en que los ha conducido anteriormente, o cuyo plazo de vigencia exceda de un año. Una vez que LA CONTRATISTA haya sido designado como el ganador del concurso, la suscripción de cualesquiera contratos, convenios, compromisos o transacciones, sean o no en el curso ordinario de las operaciones de los Lotes 8/8X e independientemente del plazo de los mismos, estarán sujetos a la revisión y aprobación previa de LA CONTRATISTA;
 - ii) vender o disponer a favor de terceros los Activos
 - iii) PETROPERU se obliga a no realizar acto alguno que pudiera afectar el curso ordinario de las operaciones de los Lotes 8/8X ni a innovar las

actuales situaciones de hecho o de derecho de manera que pudiesen generarse nuevas obligaciones a las operaciones de los Lotes 8/8X distintas a las aquí señaladas.

- iv) Modificar, cancelar o terminar anticipadamente cualquiera de sus contratos o convenios actuales que involucren obligaciones patrimoniales en exceso de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000.00) que estén relacionados con las operaciones de los Lotes 8/8X.

10.2 Los compromisos asumidos por PETROPERU en esta cláusula podrán modificarse previo acuerdo con LA CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES EN RELACION AL MEDIO AMBIENTE

11.1 Las partes declaran conocer el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) presentado para el Lote 8 por PETROPERU a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas del Perú (en adelante la "DGH") para su aprobación en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-93-EM (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos). El PAMA de este Lote ha sido aprobado por Oficio No 136-95-EM/DGH del 19 de junio de 1995, contiene una descripción de la situación actual del Lote 8 en materia ambiental, de las acciones que deben tomarse para la remediación y adecuación de su infraestructura e instalaciones a las disposiciones legales vigentes en materia ambiental y de los plazos y costos estimados para llevar a cabo las mismas.

El PAMA del Lote 8, se encuentra en plena vigencia y validez, declarando PETROPERU que, desde la fecha de su aprobación y hasta la Fecha de Cierre, ha venido cumpliendo con sus disposiciones, y garantizando que no existen o han surgido violaciones o reclamaciones (actuales o contingentes) contra PETROPERU, relacionadas con dicho PAMA.

11.2 PETROPERU será responsable frente a LA CONTRATISTA con respecto al cumplimiento de las acciones de remediación contenidas en el PAMA (pasivo ambiental) y cuyo desagregado forma parte de este Contrato como Anexo 7, por lo que corresponderá a PETROPERU pagar los costos que se generen por dichas acciones. Las acciones de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA serán de cuenta de LA CONTRATISTA en su integridad, los que deberán abarcar, como mínimo, las acciones contempladas en el PAMA.

11.3 Las labores de remediación serán ejecutadas por LA CONTRATISTA y los costos que generen serán de cargo de PETROPERU, quien los abonará previa supervisión de su correcta ejecución de acuerdo al PAMA y en resguardo de sus intereses y responsabilidades. Esta obligación de PETROPERU hacia LA CONTRATISTA se mantendrá vigente hasta obtener de parte de la DGH una certificación de que el PAMA, en lo que respecta a las acciones de remediación contenidas en el Anexo 7, ha sido

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PRECIO

Habiendo cumplido PETROPERU con las condiciones establecidas para ella en la Cláusula Sexta, si el Ganador del Concurso no cumpliera con pagar la totalidad del Precio en la Fecha de Cierre, PETROPERU a su sólo opción, podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación o ejecutar la Stand-By Letter of Credit o la Carta Fianza presentada por el Ganador del Concurso como parte integrante de su Sobre Uno, en este último caso, el presente Contrato no entrará ni tendrá vigencia alguna, no generando por tanto obligaciones de ningún tipo para PETROPERU.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DE CESION, SUBSANACIONES E INDEMNIZACIONES

13.1 Incumplimiento de este Contrato de Cesión:

Una vez firmado por PETROPERU y LA CONTRATISTA el presente Contrato de Cesión así como la respectiva Escritura Pública que éste origine, ambas partes se obligan expresamente a cumplir con todas sus obligaciones contenidas en este documento y sus Anexos, así como en las Bases y en los documentos que forman parte de ellas. Si cualquiera de las partes incumpliera con cualquiera de sus obligaciones, la parte que no incumplió tendrá el derecho de solicitar a la otra la aplicación de las subsanaciones que se indican en el siguiente acápite.

13.2 Subsanaciones

13.2.1 Al producirse algún incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones bajo este Contrato de Cesión, la parte que no incumplió notificará por escrito vía fax de su incumplimiento a la otra parte, especificando en detalle la naturaleza del reclamo y la forma en que deberá ser subsanado, otorgándole un plazo de diez (10) días útiles para que proceda a subsanarlo, plazo que se computará desde la recepción de dicha comunicación.

13.2.2 Dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la parte a la que se le imputa el incumplimiento deberá dar respuesta a la notificación recibida, con las mismas formalidades, ya sea comunicando que ha procedido a subsanar el incumplimiento o cuestionando la imputación que se le efectúa. En el primer caso y de haberse subsanado el incumplimiento a satisfacción del solicitante, este comunicará a la contraparte que da por terminado el incidente, en cualquiera de los otros supuestos, las partes se reunirán para tratar de solucionar el incidente de manera amistosa.

13.2.3 Si a criterio de alguna de las partes y luego de agotados los procedimientos establecidos en el párrafo anterior, subsistieran los motivos que dieron lugar al incidente, esta podrá recurrir al arbitraje siguiendo los procedimientos especificados en el Acápite 14.7 de este Contrato de Cesión.

13.3 Indemnización por Incumplimiento

Agotado el procedimiento establecido en el Acápite anterior y ante el incumplimiento debidamente determinado de cualquiera de las partes a cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato de Cesión, la parte que no incumplió tendrá derecho a exigir, además del cumplimiento cabal de la obligación incumplida, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y a que se le reembolsen todos los gastos incurridos a raíz del incumplimiento de la otra parte incluyendo cualquier costo legal o procesal y honorarios legales razonables. En caso de existir garantías otorgadas o constituidas estas serán ejecutadas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: VARIOS

14.1 Notificaciones

Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones solicitadas o permitidas conforme a este Contrato de Cesión, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas al entregarse personalmente bajo cargo firmado o enviadas por conducto notarial, por courier o fax, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida PETROPERU:

.....

Nº de Fax

Atención

Si va dirigida a LA CONTRATISTA

.....

Nº de Fax

Atención

Cualquier cambio de domicilio o del representante deberá ser comunicado por escrito a las otras partes, de lo contrario todas las notificaciones, citaciones, demandas y otras comunicaciones se consideraran como validamente efectuadas en las direcciones arriba indicadas

14.2 Contrato Integral

14.2.1 Forman parte de este Contrato de Cesión, sus Anexos, las Bases y sus anexos y los documentos presentados en los Sobres Nº 1 y Nº 2, de conformidad con lo previsto en las Bases. Todos ellos contienen la voluntad completa de las partes con respecto a los acuerdos contenidos en los mismos. De existir alguna discrepancia entre el contenido de esta minuta y los demás documentos, el texto de este documento prevalecerá. No existen otras restricciones, promesas, declaraciones, garantías, estipulaciones u obligaciones diferentes de aquellas

expresamente consignadas en dichos documentos, los que reemplazan a todos los convenios y acuerdos pre-existentes, ya sean verbales o escritos, entre las partes.

14.2.2 PETROPERU y LA CONTRATISTA reconocen que la Cesión Total de la participación en los Lotes 8/8X y la Transferencia de los Activos ubicados en dichos Lotes constituyen un acuerdo único e integral, que debe ser ejecutado plenamente en base a las condiciones, pactos, declaraciones, seguridades, garantías e indemnizaciones que contiene esta minuta y los demás documentos que forman parte de él.

14.3 Enmiendas

Toda modificación o enmienda del presente Contrato de Cesión deberá constar por escrito y estar suscrita por todas las partes que intervienen en este documento y cumplir con todas las formalidades para su validez.

14.4 Tributos y Gastos

Se deja constancia que el presente Contrato de Cesión no está sujeto a tributo alguno en la República del Perú. El costo de elevar a Escritura Pública este Contrato será asumido en su integridad por LA CONTRATISTA.

14.5 Invalidez Parcial

Si cualquier estipulación o disposición de este documento es considerada nula, inválida o no exigible por cualquier tribunal, dicha decisión será interpretada estrictamente y no afectará la validez de cualquier otra estipulación del presente documento.

14.6 Ley Aplicable

Este documento se registrará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

14.7 Arbitraje

14.7.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine del presente documento, o vinculado a él o a una materia en él contenida, así como respecto a su validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, rescisión o terminación, será resuelto por arbitraje legal internacional de conformidad con el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho del Comercio Internacional (CNUDMI) en vigencia a la fecha de celebración de este Contrato. El laudo será definitivo y obligatorio, renunciando las partes a cualquier recurso de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, excepto a la interpretación o rectificación

del laudo, o la emisión de un nuevo laudo de acuerdo con el reglamento mencionado.

14.7.2 El tribunal arbitral que se constituya estará integrado por tres árbitros, nombrados de acuerdo con lo que dispone el Reglamento mencionado en el acápite anterior, quienes no deben tener vinculación o interés alguno con las partes de este Contrato.

14.7.3 En el caso que fuera necesario designar una autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento antes mencionado, las partes designan al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima para tales efectos.

14.7.4 La nacionalidad o domicilio de los árbitros puede ser cualquiera, sin importar quien sea la entidad que los nomine

14.7.5 El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

14.7.6 El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano.

14.7.7 La materia objeto de la controversia se determinará en base a los alegatos que contengan la demanda y su contestación, así como las reconveniciones, modificaciones, enmiendas y recursos posteriores, de acuerdo con el Reglamento mencionado en el acápite 14.7.1 de esta Clausula

En todo caso de discrepancia entre las partes respecto a la materia objeto de la controversia, corresponde al tribunal arbitral determinarla

14.7.8 Las partes acuerdan que el laudo arbitral dictado, de acuerdo con lo pactado en esta clausula, podrá ser ejecutado en los tribunales de cualquier jurisdicción

14.7.9 En principio, los gastos del arbitraje serán de cuenta de la parte perdedora, salvo que el tribunal establezca algo distinto

14.8 Estados de Excepción

LA CONTRATISTA declara conocer el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley N° 23118, Ley de Movilización, obligándose a tomar en los Lotes 8/8X todas aquellas decisiones que sean requeridas para dar cumplimiento a dichos dispositivos en el caso de que esto resultase necesario.

14.9 Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas

LA CONTRATISTA renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación por la vía diplomática en relación con este Contrato, sin que ello afecte el derecho de LA CONTRATISTA o al Postor Ganador de celebrar seguros MIGA u OPIC, u otros similares derivados de convenios internacionales de garantía de inversiones.

14.10 Moneda del Contrato

Todos y cada uno de los pagos en efectivo previstos en este Contrato de Cesión serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, salvo que se trate de obligaciones establecidas en moneda nacional, en cuyo caso se pagarán en esta moneda. Por lo tanto, cualquier obligación de efectuar pagos bajo este Contrato de Cesión no se considerará cumplida si dicho pago se realiza en moneda distinta a la prevista en el presente acápite.

14.11 Títulos

Los títulos de las Cláusulas usadas en este Contrato de Cesión son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación de este documento.

14.12 Idioma Aplicable

El presente documento se celebra en idioma castellano.

14.13 Anexos

Forman parte integrante de este documento los siguientes Anexos :

- Anexo 1 : Certificación de Empresa Supervisora sobre los Activos a Transferirse
- Anexo 2 : Relacion de Trabajadores que Prestarán Servicios en los Lotes 8-8X.
- Anexo 3 : Relacion de Procedimientos Laborales, Judiciales, Administrativos y/o Arbitrales.
- Anexo 4 : Relacion de Contratos Interunidades
- Anexo 5 : Relacion de Contratos Celebrados con Terceros
- Anexo 6 : Relacion de Pozos Temporalmente Cerrados
- Anexo 7 : Acciones de Remediación en el Lote 8

14.14 Actos Posteriores al Cierre

En cualquier momento después de la Fecha de Cierre PETROPERU y LA CONTRATISTA deberán firmar y entregar cualquier documento o instrumento, o realizar cualquier acto, que sea razonablemente necesario para consumir o llevar a cabo las disposiciones contenidas en este documento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: INTERVENCION DE PERUPETRO

Interviene en el presente Contrato de Cesión, PERUPETRO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimo Sexta de Los Contratos de Licencia, así como de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo No. _____, a efectos de dejar constancia de su aceptación y conformidad a la presente Cesión de Posición Contractual total de Los Contratos de Licencia, efectuada por PETROPERU en favor de LA CONTRATISTA.

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS**

PERUPETRO S.A.

CON

.....

LOTE 8, SELVA

000001



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS
PERUPETRO S.A. CON..... LOTE 8 - SELVA**

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO Y CONDICIONES
CLAUSULA CUARTA	:	PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENION CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION
ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA



ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C"	:	CARTAS FIANZAS
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE
	:	CARTA FIANZA PARA INVERSION COMPROMETIDA



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION
DE HIDROCARBUROS**

PERUPETRO S.A. CON

LOTE 8 - SELVA

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 1993 entró en vigencia la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuya Primera Disposición Transitoria dispuso, entre otros, la celebración de Contratos de Licencia para actividades de exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en el Lote 8 de la Selva entre PERUPETRO S.A. (PERUPETRO) y Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (PETROPERU).

Con fecha 20 de mayo de 1994 y al amparo de la norma citada, PERUPETRO y PETROPERU suscribieron un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, que fue aprobado mediante el Decreto Supremo 16-94-EM y figura inscrito a fojas 209 del Tomo VI, Asiento 66 del Libro de Actos, Contratos y Derechos Petroleros del Registro Público de Hidrocarburos.

Por D.Leg. 674 se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado declarándose de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, estableciéndose que los órganos a cargo de la promoción eran la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) y los Comités Especiales encargados de conducir el proceso correspondiente en una o varias empresas, la ley fue reglamentada mediante D.S.070-92-PCM.

Por R.S.290-92-PCM se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada para Petróleos del Perú S.A. y por R.S.267-94-PCM se ratificó el Acuerdo de la COPRI respecto al Plan de Promoción de la Inversión Privada en relación a la empresa Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. el cual fue modificado con fecha 10 de Enero de 1996, según lo informó el Oficio N°181/96/DE/COPRI.

Con carta N°255-96 del 30 de abril de 1996 el Comité Especial de Promoción a la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU) informó a PERUPETRO que dentro del proceso de privatización de PETROPERU se ofrecía la cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8 y 8X.

Con carta N°..... del ... de de 1996, PETROPERU de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8, comunicó a PERUPETRO su intención de ceder su posición contractual al Postor que fuese declarado ganador dentro del proceso del Concurso Público Internacional para la Cesión Total de la Participación de Petróleos de Perú - PETROPERU S.A. en los Contratos de Licencia para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X y la transferencia de los activos ubicados en dichos Lotes (Concurso).

Dado que las empresas precalificadas por el CEPRI-PETROPERU representaban inversión extranjera, a solicitud de PETROPERU se acordó modificar los términos del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 a efectos que contemplase los beneficios correspondientes.

De conformidad con las Bases para el Concurso, con fecha ... de de 1996 el CEPRI-PETROPERU declaró como Postor Ganador del Concurso a con quien PETROPERU celebró un Contrato de Cesión de Posición Contractual de la totalidad de los derechos

y obligaciones provenientes del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 8 y del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Lote 8X.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, PERUPETRO y han acordado suscribir el presente documento.

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley N° 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de los Hidrocarburos que pueda extraer el Contratista, conforme a lo estipulado en el Contrato.

El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.

El Contrato se celebra asimismo, al amparo de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26221.

- II. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.
- III. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y el cuerpo del Contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad darle el significado requerido a los conceptos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente de otra forma por escrito.

Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en singular o en plural, tienen los siguientes significados:

1.1 Afiliada

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%) o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento (49%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del Contrato.

1.2 Año

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato

Es el área que se describe en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", definida como lote 8, en el Departamento de Loreto, Región Loreto, con una extensión de ciento ochentidós mil trescientos cuarentiocho y veintiuna centésima (182,348.21) hectáreas.

El Area de Contrato también será la que resulte luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato..

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".

1.4 Barril

Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que consiste en cuarentidós (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60 F) , a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

1.5 Comité de Supervisión

Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.

1.6 Comité Técnico de Conciliación

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación a las Operaciones en los casos en que así se indica en el Contrato, o cuando las Partes así lo acuerden. El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por las Partes.

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación serán emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación, las mismas que tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

1.7 Condensado

Es el Hidrocarburo Líquido formado por la condensación de un vapor o gas, específicamente los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido, o proveniente de una o más etapas de compresión de Gas Natural.

1.8 Contratista

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento, fojas, tomo.... del Libro de Contratistas de Operaciones.

(*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento, fojas....., tomo.... del Libro de Contratistas de Operaciones.

En la Fecha de Cesión, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

.....%
.....%

1.9 Contrato

Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran. Comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.

1.10 Desarrollo

Es la perforación, completación, profundización y reacondicionamiento de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas mejorados de recuperación, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye la ampliación y/o construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción y de un Ducto Principal, así como de plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones.

1.11 Día

Un día calendario, comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

1.12 Día Util

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.13 Dólar

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.14 Ducto Principal

Es una tubería principal que partiendo del Area de Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a un Ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las Partes acuerden, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de los Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.15 Exploración

Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y estratigráficos y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.

1.16 Explotación

Desarrollo y/o Producción.

1.17 Fecha de Cesión

Es el ... de ... de 199., en que Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. cede el total de su participación en el Contrato al Contratista.

1.18 Fecha de Suscripción

Es el 20 de Mayo de 1994, en que Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A. y PERUPETRO suscribieron el Contrato.

1.19 Fiscalización

Las acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

1.20 Gas Natural

Es el Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado en su estado natural. Puede ser húmedo si tiene Condensado, o ser seco si no tiene Condensado.

1.21 Gas Natural Asociado

El Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio

1.22 Gas Natural No Asociado

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.

1.23 Hidrocarburo

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

1.24 Hidrocarburos Fiscalizados o Producción Fiscalizada de Hidrocarburos

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.25 Hidrocarburos Líquidos

Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y, en general, todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor que la temperatura atmosférica. Se excluyen los productos líquidos, resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos Líquidos.

1.26 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados

Los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.27 Ley N° 26221

Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.

1.28 Mes

Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

1.29 "MPC"

Significa mil (1000) pies cúbicos estándar ("SCF"). Un (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.65 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 F).

1.30 Operaciones

Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquéllas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y el Ducto Principal y otras actividades materia del Contrato relacionadas con la Operación y ejecución de las mismas.

1.31 (*) Aplicable cuando el contratista está conformado por mas de una empresa.

Operador

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista.

1.32 Partes

PERUPETRO y el Contratista.

1.33 PERUPETRO

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N° 26221.

1.34 Petróleo

Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorios se encuentran en estado líquido.

1.35 Petróleo Pesado

Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y viscosidad se requiera para su Explotación el empleo de métodos no convencionales de recuperación, tales como minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de vapor, u otros métodos de recuperación mejorada.

1.36 Pozo Confirmatorio

Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.

1.37 Pozo de Desarrollo

Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

1.38 Pozo Exploratorio

Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir un nuevo Reservorio o para determinar la estratigrafía de un área.

1.39 Procedimiento Contable

Documento que aparece en el anexo "E".

1.40 Producción

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea el flujo de Hidrocarburos, y que incluye la operación de pozos, equipos, tuberías, Ducto Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación mejorada.

1.41 Punto de Fiscalización de la Producción

Es un lugar o lugares acordado por las Partes, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por la temperatura, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.

Para los Hidrocarburos Líquidos el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en la Estación N° 1 del Oleoducto Nor Peruano-San José de Saramuro, u otro lugar que las Partes acuerden.

Para el Gas Natural No Asociado el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en un lugar que las Partes acuerden.

1.42 Reservorio

Es el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión.

1.43 Sistema de Transporte y Almacenamiento

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales o marítimas en la eventualidad que sean necesarias, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el punto de entrada al Ducto Principal, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.44 Subcontratista

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.

1.45 Supervisión

Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

1.46 Tributos

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

1.47 Vigencia del Contrato

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

1.48 Yacimiento

Area de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1** PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, en concordancia con lo establecido en la Ley N°26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato con el objeto común de producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado, el Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos que extraiga del Area de Contrato, en concordancia con lo estipulado en el numeral I de la cláusula preliminar.

- 2.2** El Contratista ejecutará todas las Operaciones, de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario.

PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas.

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previo aviso, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que estén a su alcance en el lugar donde realice Operaciones a fin de que dichos representantes cumplan su misión, la que será llevada a cabo de modo que no se interfiera con las Operaciones. Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, la Dirección General de Hidrocarburos o el Contratista en lo que le corresponda de acuerdo a ley.

- 2.3** El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las Operaciones.

- 2.4** El Contratista producirá los Hidrocarburos y tendrá el derecho de propiedad sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral I de la cláusula preliminar.

- 2.5 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.**

Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente ante PERUPETRO de todas las obligaciones derivadas del Contrato que le corresponden al Contratista.

No obstante lo antes indicado en este acápite, se considerará que cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive.

Respecto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, éstos le corresponderán a cada una de las empresas que conforman al Contratista, separadamente y en proporción a su participación en el Contrato.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dar cumplimiento a la estipulaciones sobre cesión total o parcial de participaciones a que se refiere la cláusula décimo sexta y respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES.

- 3.1 El plazo para la fase de explotación de Petróleo o Petróleo Pesado es de treinta (30) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados es de cuarenta (40) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

- 3.2 La fase de explotación se divide en dos (2) períodos:

3.2.1 Un período básico de explotación cuya duración es de dos (2) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

3.2.2 Un período de explotación cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1. Este período consta a su vez de dos (2) etapas:

3.2.2.1 Una primera etapa cuya duración es de tres (3) Años, contados a partir de la Fecha de Cesión.

3.2.2.2 Una segunda etapa cuya duración se contará a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.1, hasta el vencimiento del plazo estipulado en el acápite 3.1.

- 3.3 El Contratista podrá pasar directamente al período de explotación, a que se refiere el subacápite 3.2.2, siempre que así lo determine, salvo que no haya cumplido con las obligaciones del período básico de explotación, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1.

En el período de explotación, el Contratista podrá pasar a la segunda etapa dentro de dicho período, a que se refiere el subacápite 3.2.2.2, salvo que no haya cumplido con las obligaciones de la primera etapa a que se refiere el subacápite 3.2.2.1, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.1, con la ejecución de la fianza correspondiente.

- 3.4 Si durante el período básico de explotación indicado en el subacápite 3.2.1, o durante las primera etapa del período de explotación indicada en el subacápite 3.2.2.1, el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o geológicas, comprobadas y aprobadas por PERUPETRO, de concluir el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.3, tendrá derecho a extender dicho período o etapa según sea el caso, hasta por un máximo de seis (6) Meses.

Para este efecto el Contratista deberá solicitar a PERUPETRO la extensión del plazo pertinente por lo menos treinta (30) Días antes de su vencimiento y PERUPETRO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud del Contratista, de no ser así se entenderá por aprobada.

- 3.5** El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de la primera etapa del período de explotación, de conformidad con los subacápites 3.2.2.1 y 4.3.3 y 4.3.4, mediante una fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO.

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, estipulado en el subacápite 4.3.3 es de US\$ 900,000.00 (Novecientos mil y 00/100 Dólares), para lo cual el Contratista presentará tres (3) cartas fianza de US\$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares) cada una, correspondiente a cada uno de los tres (3) Pozos de Desarrollo.

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, estipulado en el subacápite 4.3.4 es de US\$ 600,000 (Seiscientos Mil y 00/100 Dólares), para lo cual el Contratista deberá presentar dos (2) cartas fianza de US\$ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares) cada una, correspondiente a cada uno de los dos (2) Pozos de Desarrollo.

La primera fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo a que se refiere el subacápite 4.3.3 será entregada a PERUPETRO en la Fecha de Cesión.

Las fianzas para el programa mínimo de trabajo que se especifica en el subacápite 4.3.4 serán entregadas a PERUPETRO al vencimiento del plazo a que se hace referencia en el subacápite 4.3.3. Las fianzas se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa de trabajo.

En caso que alguna fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.2.

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.2.

Las fianzas se emitirán por cada programa mínimo de trabajo, en la forma indicada en los anexos "C-1" a "C-5", según corresponda.

- 3.6** Interviene(n).....(y) para efectos de prestar la(s) garantía(s) corporativa(s) que aparece(n) en el(los) anexo(s) "D" ("D-1",....y "D-X", respectivamente), que se entrega(n) a PERUPETRO en la Fecha de Cesión.

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Serán de aplicación los subacápites 22.3.3 ó 22.3.4, si producido algún hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles.

CLAUSULA CUARTA.- PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO

- 4.1** El Contratista iniciará las Operaciones a partir de la Fecha de Suscripción salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2** Dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la Fecha de Suscripción el Contratista deberá efectuar en cuanto sea necesario, el acondicionamiento e instalación de los equipos necesarios para la operación del Punto de Fiscalización de la Producción y deberá contarse

g

con la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos, conforme se estipula en el acápite 5.11.

Temporalmente el Punto de Fiscalización de la Producción estará ubicado en la Estación de Bombeo - Batería 1 - Trompeteros.

4.3 El programa mínimo de trabajo que el Contratista debe ejecutar durante el período básico de explotación, es el siguiente:

4.3.1 Primer Año:

- Perforar tres (3) Pozos de Desarrollo.

4.3.2 Segundo Año:

- Perforar tres (3) Pozos de Desarrollo.
- Levantar, procesar e interpretar cuarenta (40) kms. de líneas sísmicas 3D.

El programa mínimo de trabajo que el Contratista debe ejecutar durante la primera etapa del período de explotación, es el siguiente:

4.3.3 Durante los primeros dieciocho (18) Meses:

- Perforar tres (3) Pozos de Desarrollo.

4.3.4 Durante los dieciocho (18) Meses siguientes a los referidos en el subacápite 4.3.3

- Perforar dos (2) Pozos de Desarrollo.

Los Pozos de Desarrollo deberán atravesar los objetivos cretácicos.

En la Fecha de Cesión el programa mínimo de trabajo correspondiente a los subacápites 4.3.1 y 4.3.2 ya ha sido cumplido.

4.4 En caso que por razones técnicas o geológicas durante el período básico de explotación, o la primera etapa del período de explotación, las Partes acuerden que sería inconveniente realizar cualquier trabajo, el Contratista destinará la inversión que ha programado para el trabajo no ejecutado, a otros trabajos de Explotación adicionales que se acuerden con PERUPETRO, luego de cuya ejecución se dará por cumplida la obligación del Contratista.

4.5 Cualquier trabajo que el Contratista realice en exceso durante el primer Año del período básico de explotación a que se refiere el subacápite 4.3.1, será aplicado a reducir la obligación del mismo tipo de trabajo a ejecutar para el segundo Año del período básico de explotación a que se refiere el subacápite 4.3.2.

Cualquier trabajo que el Contratista realice en exceso durante los primeros dieciocho (18) Meses de la primera etapa del período de explotación a que se refiere el subacápite 4.3.3, será aplicado a reducir la obligación del mismo tipo de trabajo a ejecutar durante los dieciocho (18) Meses de la primera etapa del período de explotación a que se refiere el subacápite 4.3.4.

4.6 También forma parte del programa mínimo de trabajo, la inversión por parte del Contratista de Diez millones de Dólares (US\$10'000,000.00) dentro de los seis (6) Años siguientes a la Fecha de Cesión, en actividades de medio ambiente conforme a las acciones contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Lote 8 (PAMA) aprobado por Oficio N°136-95-EM/DGH del 19 de junio de 1995, en actividades de levantamiento sísmico y/o en la mejora de las instalaciones.

El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de inversión descrita en el párrafo anterior mediante fianza bancaria de naturaleza solidaria, sin beneficio de excusión,

incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO emitida por un monto de Un millón de Dólares (US\$1'000,000.00) conforme al modelo del anexo "F".

La fianza se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de seis (6) Años. En caso que la fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.2.

Cumplida la obligación garantizada, PERUPETRO procederá a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.

La ejecución de esta fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de invertir el monto comprometido en virtud de este acápite, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.2.

Al final de cada año calendario, a solicitud del Contratista, las Partes podrán acordar la reducción de la fianza bancaria. Las reducciones se realizarán en relación al monto de las inversiones efectivamente realizadas, el monto de la fianza bancaria no podrá ser menor a la décima parte de la inversión pendiente de efectuar.

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION

- 5.1** La fase de explotación se inicia en la Fecha de Suscripción.
- 5.2** Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada Año calendario durante la fase de explotación, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente:
- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente Año calendario de Explotación.
 - b) Un programa anual de trabajo y presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.
 - c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5) Años calendario.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO.

- 5.3** Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir una evaluación continua de:
- a) Presión del Reservorio.
 - b) Índice de productividad.
 - c) Características de los pozos y Reservorios.
 - d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos.
 - e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.

- f) Eficiencia de recuperación.
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

- 5.4** El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.

En caso que PERUPETRO considerara que el Contratista no está cumpliendo con la obligación mencionada en el párrafo anterior sin una razón técnicamente justificada, PERUPETRO comunicará dicha circunstancia al Contratista. Dentro de un período de sesenta (60) Días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista corregirá el incumplimiento alegado o inmediatamente notificará a PERUPETRO que no está de acuerdo con el incumplimiento que se alega, solicitando la participación del Comité Técnico de Conciliación.

- 5.5** El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.

- 5.6** El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraer los Hidrocarburos Líquidos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural.

Los líquidos así separados serán considerados como Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la regalía del Contratista.

- 5.7** El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación por el Ministerio de Energía y Minas podrá quemar el gas.

- 5.8** Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua en una estructura ubicada en el Area de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley N°26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento.

- 5.9** Completada la perforación de un pozo productor, el Contratista debe informar a PERUPETRO de la oportunidad en que el pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el estimado de producción.

- 5.10** Los registros y gráficos diarios de los pozos en perforación y completación, de ser el caso, deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación o fluidos de completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y el agua fresca en suelo y subsuelo.

- 5.11** PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con las Operaciones.

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.

Si se encuentra que alguno de los equipos e instrumentos de medición no debe ser empleado, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

5.12 Para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición.
- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

Tales acuerdos, así como cualquier cambio o modificación de ellos, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos.

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS.

6.1 El Contratista mantendrá a PERUPETRO permanente, oportuna y regularmente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista proporcionará una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

6.2 El Contratista proporcionará a PERUPETRO la información técnica para el "Banco de Datos de PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se establezcan.

6.3 Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del período básico de explotación y al vencimiento de las dos etapas del período de explotación referidas en los subacápites 3.2.2.1 y 3.2.2.2, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación para ese período.

6.4 Dentro del primer Año posterior a la Fecha de Suscripción, el Contratista presentará a PERUPETRO un pronóstico de producción por Yacimiento a cinco (5) Años calendario y, de ser posible, a diez (10) Años calendario.

Igualmente, cada Año calendario el Contratista presentará a PERUPETRO las variaciones o reajustes si los hubiera.

6.5 El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:

6.5.1 "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a mas tardar quince (15) Días después de cada Mes calendario, indicando lo siguiente:

- a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el Mes calendario.

- b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el Mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- d) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y Almacenamiento y en el Ducto Principal, al inicio del Mes calendario.
- f) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Suscripción hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- g) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados durante el Mes calendario.

6.5.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes calendario.

El informe hará distinción entre las inversiones de Desarrollo, inversiones de Exploración, de ser el caso, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos.

- 6.6 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión.
- 6.7 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.
- 6.8 El Contratista tiene el derecho de usar la información y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito de elaborar informes que otras autoridades lo soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar, publicar informes y estudios usando dicha información y datos.
- 6.9 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En el caso de las áreas en operación, el derecho antes indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.
- 6.10 Cualquiera de las Partes puede revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:
 - a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la Afiliada asuma un compromiso de confidencialidad;
 - b) En relación a financiaciones, obteniendo compromiso similar de confidencialidad;



- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas;
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes de las Partes, o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo similar compromiso de confidencialidad.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada.



000019

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION.

- 7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una Parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:
- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
 - b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.3.
 - c) Evaluar los programas de trabajo a que se refiere el acápite 5.2.
 - d) Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en los acápites 4.3 y 5.2.
 - e) Ejercer la supervisión técnica y contable de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.
 - f) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
 - g) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

- 7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos de un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

- 7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, los Gerentes Generales de las Partes la resolverán, en el plazo más breve dentro de los treinta (30) Días siguientes.

- 7.5 El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION.

- 8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26221 y el Reglamento de Regalía y Retribución aprobado por Decreto Supremo N° 049-93-EM, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Area de Contrato valorizados en el Punto de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a los acápites 8.2 y



8.4. de la presente cláusula. En caso de pérdida de Hidrocarburos se procederá de acuerdo a lo establecido en el acápite 14.2.

- 8.2 Para determinar la regalía que el Contratista deberá pagar, se utilizará el factor "R" y se aplicará el porcentaje correspondiente, a la valorización de la producción de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR "R"	Porcentaje de la Regalía (%)
De 0 a menos de 1	24.0 %
De 1 a menos de 1.5	25.5 %
De 1.5 a menos de 2	30.0 %
De 2 a más	35.0 %

El factor "R" ha sido establecido a fin de compensar posibles desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos, incertidumbre en cuanto a los precios de los Hidrocarburos en el mercado internacional, crecimiento en el mercado nacional del Gas Natural y posibilidades de éste último en el mercado internacional.

El factor "R" será determinado por la siguiente relación:

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde:

X : Ingresos acumulados.
Y : Egresos acumulados.

El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se establecen en el anexo "E", Procedimiento Contable.

En concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 049-93-EM, se considerarán que los egresos han sido realmente incurridos, en el momento en que se ha efectuado el pago correspondiente.

El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario, tomando como base la información del Mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del Mes calendario en el que se realiza el cálculo. La regalía inicial se calculará aplicando el porcentaje correspondiente al factor "R" = 0 a menos de 1.

- 8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese Mes calendario el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6.

8.4 Para los efectos del Contrato la valorización de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares y será determinado conforme se indica a continuación:

8.4.1 El valor de los Hidrocarburos Líquidos será el del mercado internacional, determinado de la siguiente manera:

- a) Se utilizará una canasta de crudos compuesta por:
- Cinta (Indonesia) de 28 API.
 - Arabian Heavy (Arabia Saudita) de 27.9 API.
 - Dury (Indonesia) de 22 API.
- b) El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias, en concordancia con lo que establece el "Reglamento de aplicación de la Regalla en Contratos Petroleros" aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-93-EM y otros reglamentos que resulten aplicables. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos en la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las cotizaciones que se publiquen regularmente, durante el período de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio promedio de la canasta.

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor FOB, puerto de exportación peruano, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato.

- c) El valor de los distintos Hidrocarburos Líquidos será establecido para un determinado período de valuación. Dicho período (semana, Mes, trimestre u otro) será convenido por las Partes en el acuerdo al que se refiere el literal f) siguiente, tomando en consideración las condiciones del mercado en ese momento.

El período de valuación podrá ser acortado o extendido por acuerdo de las Partes si se considera que una determinación para el período elegido no resulta apropiada de acuerdo a las condiciones de mercado entonces vigentes, respecto de alguno, algunos o todos los referidos Hidrocarburos Líquidos componentes de la canasta.

- d) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado.
- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de Hidrocarburos Líquidos considerados para los

cálculos, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York.

- f) Las Partes podrán suscribir un "Acuerdo de Precios" en el que se establecerán los términos y condiciones adicionales que se requieran para la aplicación de los principios contenidos en los literales precedentes.

Dicho acuerdo podrá ser revisado por las Partes cada vez que lo estimen conveniente.

8.4.2 El valor del Gas Natural será establecido por común acuerdo de las Partes.

8.4.3 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, se convocará un Comité Técnico de Conciliación.

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día útil después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía correspondiente a la primera quincena de un determinado Mes calendario (Mes "n") no se conociera aún el factor "R" que debe utilizarse en ese Mes, el monto de la regalía de dicha primera quincena se calculará utilizando el factor "R" aplicado en el Mes calendario anterior (Mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que debe aplicarse en el referido Mes calendario (Mes "n"), los ajustes a que hubiera lugar de la primera quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda quincena del mismo Mes calendario (Mes "n").

8.6 En caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía, dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5 el Contratista pondrá a disposición de PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Area de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos en efectivizar el pago y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLAUSULA NOVENA.- TRIBUTOS.

9.1 (Cada una de las empresas que conforman) el Contratista está sujeto(a) al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye el régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a los normas específicas que al respecto se establece en la Ley N°26221 vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al (a cada una de las empresas que conforman el) Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará(n) sujeto(as), únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF.

9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice (cada una de las empresas que conforman) el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

9.3 El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

9.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° del Código Tributario, **(cada una de las empresas que conforman)** el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.

CLAUSULA DECIMA.- DERECHOS ADUANEROS.

10.1 El Contratista estará autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.

10.2 El Contratista, podrá importar temporalmente por el período de dos (2) Años; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente, con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas, autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.

El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para el régimen de importación temporal, se sujetará a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.

10.3 Los tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del importador.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS.

11.1 Garantía del Estado

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.

11.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.

- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles posteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al día Útil siguiente, con la misma limitación horario, el tipo de cambio que regirá para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificación al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.

- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Aplicación de otras normas legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

11.6 Información Económica

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES

- 12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Cesión, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.
- 12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal nacional y extranjero a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña, así como de los cambios en su organigrama.

PERUPETRO remitirá dicha información, en el más breve plazo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para fines de seguridad nacional.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL

- 13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 757 y demás disposiciones pertinentes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS.

- 14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.

En este sentido, deberá dar cumplimiento a las observaciones que al respecto formule el Comité de Supervisión.

- 14.2 En caso de pérdida de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista (**Operador**) deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas.

En caso de pérdidas en la superficie debido a negligencia comprobada del Contratista antes del Punto de Fiscalización de la Producción, el volumen perdido será valorizado e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

- 15.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la ley N°26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

PRODUCCION (B/D)		APORTE ANUAL (US\$)	
De 0	a	30,000	80,000
De 30,001	a	50,000	120,000
De 50,001	a	más	180,000

Los pagos a que se refiere el presente acápite serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario.

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626.

- 15.2** El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.

- 15.3** El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada Año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el Año calendario siguiente.

- 15.4** Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION.

- 16.1** En el caso que **(cualquiera de las empresas que conforman)** el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar la información complementaria que resulte necesaria para la calificación del tercero como contratista petrolero, conforme a ley.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, de acuerdo a ley.

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas.

- 16.2** **(Cada una de las empresas que conforman)** el Contratista podrá ceder toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada.

- 16.3** **(*) Aplicable cuando el contratista está conformado por más de una empresa**

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratista.

- 16.4** Si **(cualquiera de las empresas que conforman)** el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, ésta deberá observar las formalidades establecidas por ley. El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.

- 16.5** **(*)Aplicable cuando el contratista está conformado por más de una empresa.**

El convenio celebrado entre las empresas que conforman el CONTRATISTA, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador, tal como puede ser modificado de tiempo en tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y en las disposiciones legales, denominado "Acuerdo de Operaciones", será entregado a PERUPETRO en copia, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Cesión.

Copias de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" serán entregadas a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su suscripción.

La empresa designada como Operador, llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones.

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.

- 16.6** En caso que el Contratista se encuentre conformado por dos o más personas naturales o jurídicas y una de estas haya sido declarada en disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras personas naturales o jurídicas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles, será de aplicación lo previsto en el subacápite 22.3.3.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

- 17.1** Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

A los efectos del presente Contrato se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquéllas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

- 17.2** La Parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.

La Parte afectada por las causas antes nombradas deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad.

- 17.3** El lapso durante el cual los efectos de la causa de caso fortuito o fuerza mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, para la fase correspondiente del Contrato y, si fuera el caso, al plazo de Vigencia del Contrato.

En caso de discrepancia respecto de la existencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la misma será sometida al Comité de Supervisión que la resolverá en un plazo que no exceda de treinta (30) Días. En este caso, no será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del acápite 7.4.

Si la causa de caso fortuito o fuerza mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.3, la fianza que garantiza dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia, con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

- 17.4** PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.

Se conviene que cuando cualquiera de la Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de fuerza mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314 y 1315 del Código Civil.

- 17.5** En caso que el Contratista se vea afectado por causa de caso fortuito o fuerza mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, las Partes de común acuerdo podrán resolver el Contrato.

- 17.6** Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Séptima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD

- 18.1** La contabilidad será llevada (**por cada empresa que conforma el Contratista**) de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato así como la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cesión, (**cada empresa que conforma**) el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.
- b) Principios y prácticas contables aplicables.
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.

- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" de este Contrato.

Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la información que deberán incluir los registros detallados (que serán llevados por el Operador), así como del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) precedente, dentro del término señalado en el acápite 18.2.

- 18.2** PERUPETRO en un lapso no mayor de treinta (30) Días, de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.

- 18.3** Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación.

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y fiscalización se realicen de manera coordinada.

- 18.4** (Cada empresa que conforma) el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores en el dictamen, si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones.

- 18.5** En el caso que el Contratista (o alguna de las empresas que lo conforman) tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto formular estados financieros para cada contrato y/o actividad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS.

- 19.1** Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.

- 19.2** En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.

Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.



- 19.3** El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.
- 19.4** En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.
- 19.5** La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".
- 19.6** En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:
- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago.
 - b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A., Nueva York, o la institución que lo sustituya, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago.
- 19.7** Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.
- 19.8** En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a precios internacionales según lo establecido en la cláusula octava y serán pagados a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.
- 19.9** El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.
- 19.10** El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquéllas que se originen por acciones de PERUPETRO o del Estado.

000032

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

- 20.1** Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como validamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o facsímil dirigida al destinatario en un Día Util a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:
 PERUPETRO S.A.
 Gerencia General
 Luis Aldana N°320
 San Borja Lima 41
 Perú
 Fax: 475 7722 / 475 9644

Contratista :

.....

Garante Corporativo:

.....

- 20.2** Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al (a los) Garante(s) Corporativo(s).

- 20.3** En el caso que dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, las notificaciones o comunicaciones serán cursadas a la persona designada como "Operador", considerándose cursadas a todas las personas que integran el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda (Terminación), las mismas que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas personas naturales o jurídicas que integran el Contratista.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA.**21.1 Sometimiento a la Ley Peruana**

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se origine, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

21.2 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo

acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley N° 26221.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Cesión. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje la CCI fijará otro lugar.

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.5, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

21.3 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION.

- 22.1** La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley N°26221 y, en cuanto no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil .

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de caso fortuito o fuerza mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo.

El presente Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

- 22.2** A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; y,
- b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstas sean subsanadas por la Parte infractora, salvo los casos previstos en el acápite 22.3.

- 22.3** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo estipulado en el acápite 4.3, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 y sin mediar razones satisfactorias a PERUPETRO.

22.3.2 En los casos específicos señalados en los acápites 3.5 y 4.6.

22.3.3 En caso de haber sido declarada la disolución y liquidación o quiebra de alguna de las personas naturales o jurídicas que conformen el Contratista o de algún garante corporativo en el territorio nacional o en el extranjero y la otra u otras personas naturales o jurídicas que integren el Contratista o un tercero no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta o quebrada, u otorgue garantía corporativa a satisfacción de PERUPETRO.

22.3.4 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.6.

22.3.5 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes.

22.3.6 Por mandato inapelable del Poder Judicial o por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

22.4 También podrá resolverse el Contrato en caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 87° de la Ley N° 26221 y las normas contenidas en el "Reglamento de Medio Ambiente para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y sus modificatorias, cuando procede el cese definitivo de actividades.

22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste los inmuebles, instalaciones energía, campamentos, medios de comunicación, ductos, demás bienes de producción que permitan la continuación de las Operaciones.

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuarán en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

22.6 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.5, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.

ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL AREA DEL LOTE 8

1. YACIMIENTO YANAYACU

UBICACION

El área del yacimiento Yanayacu, se encuentra ubicada en la Provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El Punto de Referencia (P.R.) es el punto IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Del Punto de Referencia (P.R.) se miden 26,250.00 m. hacia el Sur y luego 14,000.00 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (a) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área del yacimiento Yanayacu.

CONFORMACION DEL AREA DEL YACIMIENTO

Desde el punto (a) o (P.P.) se miden 25,000.00 Sur en línea recta con Azimut de 180 00'00" hasta llegar al punto (b).

Desde el punto (b) se miden 12,000.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270 00'00" hasta llegar al punto (c).

Desde el punto (c) se miden 25,000.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00 00'00" hasta llegar al punto (d).

Desde el punto (d) se miden 12,000.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 90 00'00" hasta llegar al punto (a) o (P.P.) cerrando así el perímetro del área del yacimiento Yanayacu, que comprende una parcela (numerada como 51 en el Anexo "B"), cubriendo un total de 30,000 hectáreas.

Las coordenadas, distancias y Azimuts del área del yacimiento Yanayacu, están referidas al Sistema de Proyección Universal Mercator (U.T.M.). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75 00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote 7.

**Relación de coordenadas del perímetro del área del yacimiento Yanayacu.
Coordenadas Planas UTM.**

Punto	Metros Norte	Metros Este
IGM-64 o (P.P)	9'498,667.60	526,342.70
a o(P.P)	9'472,217.60	512,342.70
b	9'447,217.60	512,342.70
c	9'447,217.60	500,342.70
d	9'472,217.60	500,342.70

AREA DEL YACIMIENTO YANAYACU

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en la Selva Nororiental del Perú y definida como yacimiento Yanayacu, tiene una extensión de 30,000.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

2. YACIMIENTO CHAMBIRA ESTE**UBICACION**

El área del Yacimiento Chambira Este, se encuentra ubicada en la Provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El Punto de Referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón-Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Del Punto de Referencia (P.R.) se miden 57,934.40 m. hacia el Norte y luego 56,301.51 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (94) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área del yacimiento Chambira Este.

CONFORMACION DEL AREA DEL YACIMIENTO

Desde el punto (94) o (P.P.) se miden 13,500.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270 00'00" hasta llegar al punto (92).

Desde el punto (92) se miden 15,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00 00'00" hasta llegar al punto (74).

Desde el punto (74) se miden 13,500.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90 00'00" hasta llegar al punto (75).

Desde el punto (75) se miden 15,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180 00'00" hasta llegar al punto (94) o (P.P.), cerrando así el perímetro del área del yacimiento Chambira Este, que comprende dos parcelas (numeradas como 39 y 45 en el Anexo "B"), abarcando un total de 20,925.00 hectáreas.

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts del área del yacimiento Chambira Este están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75 00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote 8X Exploración y Explotación.

**Relación de coordenadas del perímetro del área del yacimiento Chambira Este.
Coordenadas Planas UTM.**

Punto	Metros Norte	Metros Este
94	9'556,602.00	470,041.19
92	9'556,602.00	456,541.19
74	9'572,102.00	456,541.19
75	9'572,102.00	470,041.19

AREA DEL YACIMIENTO CHAMBIRA ESTE

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en la Selva Nororiental del Perú definida como yacimiento Chambira Este, tiene una extensión de 20,925.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

3. YACIMIENTO CORRIENTES**UBICACION**

El área del yacimiento Corrientes se encuentra ubicada en la Provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El punto de referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se miden 63,500.40 m. hacia el Norte y luego 17,329.89 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (84) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área del yacimiento Corrientes.

CONFORMACION DEL AREA DEL YACIMIENTO

Desde este punto (84) o (P.P.) se miden 22,500.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270 00'00" hasta llegar al punto (82).

Desde el punto (82) se miden 22,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00 00'00" hasta llegar al punto (66).

Desde el punto (66) se miden 22,500.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90 00'00" hasta llegar al punto (68).

Desde el punto (68) se miden 22,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180 00'00" hasta llegar al punto (84) o (P.P.), cerrando así el perímetro del área del yacimiento Corrientes, que comprende 2 parcelas (numeradas como 37 y 41 en el Anexo "B"), cubriendo un total de 50,625 hectáreas.

Las coordenadas, distancias y Azimuts del área del yacimiento Corrientes están referidas al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano central 75 00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Sur y Oeste con Lote 8X - Exploración y Explotación, y por el Este con Lote 65.

Relación de coordenadas del perímetro del área del yacimiento Corrientes.

Coordenadas Planas UTM.

Punto	Metros Norte	Metros Este
84	9'562,168.00	509,012.81
82	9'562,168.00	486,512.81
66	9'584,668.00	486,512.81
68	9'584,668.00	509,012.81

AREA DEL YACIMIENTO CORRIENTES

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B", ubicada en la Selva Nororiental del Perú y definida como yacimiento Corrientes, tiene una extensión de 50,625.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

4. YACIMIENTO PAVAYACU-CAPIRONA

UBICACION

El área de los yacimientos Pavayacu-Capirona se encuentra ubicada en la provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B"), conforme a la siguiente descripción:

Punto de Referencia

El Punto de Referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se miden 102,310.40 m. hacia el Norte y luego 64,787.01 m. hacia el Este, hasta encontrar el punto (55) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el punto (55) o (P.P.) se miden 13,602.25 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270 00'00" hasta llegar al punto (54).

Desde el punto (54) se miden 34,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00 00'00" hasta llegar al punto (35).

Desde el punto (35) se miden 5,000.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90 00'00" hasta llegar al punto (36).

Desde el punto (36) se miden 2,000.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00 00'00" hasta llegar al punto (32).

Desde el punto (32) se miden 13,602.50 m. Este en línea recta con Azimut de 90 00'00" hasta llegar al punto (33).

Desde el punto (33) se miden 24,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180 00'00" hasta llegar al punto (50).

Desde el punto (50) se miden 5,000.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270 00'00" hasta llegar al punto (49).

Desde el punto (49) se miden 12,000.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180 00'00" hasta llegar al punto (55) o (P.P.) cerrando así el perímetro del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona, que comprende 4 parcelas (numeradas como 19, 23, 25 y 27 en el Anexo "B") abarcando un total de 60,648.21 hectáreas.

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona están referidas al sistema de Proyección Universal Mercator (UTM). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75 00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte con el Lote 62 por el Este, Sur y Oeste con el Lote 8X - Exploración y Explotación.

Relación de coordenadas del perímetro del área de los yacimientos Pavayacu-Capirona.

Punto	COORDENADAS PLANAS UTM	
	metros norte	metros este
55	9'600,978.00	461,555.69
54	9'600,978.00	447,953.44
35	9'635,478.00	447,953.44
36	9'635,478.00	452,953.44
32	9'637,478.00	452,953.44
33	9'637,478.00	466,555.69
50	9'613,478.00	466,555.69
49	9'613,478.00	461,555.69

AREA DE LOS YACIMIENTOS PAVAYACU-CAPIRONA

El Area descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" Ubicada en la Selva Nororiental del Perú, definida como yacimientos Pavayacu-Capirona tiene una extensión de 60,648.21 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

5. YACIMIENTOS VALENCIA - NUEVA ESPERANZA

UBICACION

El área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza, se encuentra ubicada en la provincia de Loreto, Región Loreto, Zona Nororiente del Perú, y está delimitada como se muestra en el plano (Anexo "B") conforme a la siguiente descripción.

Punto de Referencia

El Punto de Referencia (P.R.) es el hito IGM-64 Río Marañón - Boca Río Chambira.

Punto de Partida

Desde el Punto de Referencia (P.R.) se miden 142,665.40 m. hacia el Norte y luego 99,932.14 m. hacia el Oeste, hasta encontrar el punto (29) que es el Punto de Partida (P.P.) del perímetro del área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el punto (29) se miden 13,000.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270 00'00" hasta llegar al punto (28).

Desde el punto (28) se miden 15,500.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 00 00'00" hasta llegar al punto (21).

Desde el punto (21) se miden 13,000.00 m. Este en línea recta con Azimut de 90 00'00" hasta llegar al punto (22).

Desde el punto (22) se miden 15,500.00 m. Sur en línea recta con Azimut de 180 00'00" hasta llegar al punto (29) o (P.P.), cerrando así el perímetro del área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza, que comprende 2 parcelas (numeradas como 12 y 15 en el Anexo "B") cubriendo un total de 20,150.00 hectáreas.

Las coordenadas, distancias, áreas y Azimuts del área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza están referidas al Sistema de Proyección Universal Mercator (U.T.M.). Esferoide Internacional, Zona 18. (Meridiano Central 75 00'00").

El Datum geodésico es el provisional La Canoa de 1956 (Venezuela).

En caso de discrepancias de las coordenadas UTM. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas rectangulares serán consideradas correctas.

COLINDANCIAS

Por el Norte, Este, Sur y Oeste con el Lote 8X - Exploración y Explotación.

Relación de coordenadas del área de los yacimientos Valencia - Nueva Esperanza.

Coordenadas Planas UTM.

Punto	Metros Norte	Metros Este
29	9'641,323.00	426,410.56
28	9'641,323.00	413,410.56
21	9'656,823.00	413,410.56
22	9'656,823.00	426,410.56

AREA DE LOS YACIMIENTOS VALENCIA - NUEVA ESPERANZA

El área descrita en este Anexo y que se muestra en el Anexo "B" ubicada en la Selva Nororiental del Perú definida como yacimientos Valencia - Nueva Esperanza, tiene una extensión de 20,150.00 hectáreas dentro de la cual el Contratista ejecutará el presente Contrato.

000042

ANEXO "C-1" a "C-5"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
PRIMERA ETAPA DEL PERIODO DE EXPLOTACION

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Trescientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un(1) Pozo de Desarrollo, del programa mínimo de trabajo de la primera etapa del período de explotación, contenida en el subacápite 4.3.3 (4.3.4) de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Dólares (US\$.....) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Trescientos Mil y 00/100 Dólares (US\$ 300,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la referida obligación del programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los dieciocho (18) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la Fecha de Cesión, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



000044

ANEXO "D" ("D-1",..."D-X")

GARANTIA CORPORATIVA

Señores
PERUPETRO S.A.
Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, (Garante Corporativo), de conformidad con el acápite 3.5 del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos - Lote 8 Selva a ser suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y(Sucursal), ("....."), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por (Sucursal), de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.3 del Contrato, así como la ejecución por (Sucursal), de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.2 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de (Sucursal) derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, (Garante Corporativo) se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(Funcionario Autorizado)

000045

PRIVATIZACION 1990-



ANEXO "E"**PROCEDIMIENTO CONTABLE****1. DISPOSICIONES GENERALES****1.1 PROPOSITO**

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la Cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES**2.1 SISTEMAS DE CUENTAS**

Para efectos de la determinación del Factor "R", el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor "R", y la Cuenta de Egresos del Factor "R".

2.2 TIPO DE CAMBIO

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del Factor "R".

2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R".

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta Días siguientes a la terminación de cada Mes calendario, un Estado Mensual de la Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a dicho Mes.

a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente a dicho Mes. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional; y el tipo de cambio correspondiente.

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional; y el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES.

a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (03) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de (03) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos.

- d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado Mes debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.3 del Contrato.

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R".

3.1 INGRESOS

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

3.2 EGRESOS

Para efectos del cálculo del factor "R", se reconocerá como inversión inicial el monto de setenta y dos millones novecientos treintaicuatro mil novecientos treinta y un Dólares (US\$ 72,934,931.00), de los cuales cuarentiocho millones quinientos doce mil seiscientos noventa y un Dólares (US\$ 48,512,691.00), corresponden a la inversión aún no depreciada del activo fijo de los Yacimientos en producción y veinticuatro millones cuatrocientos veintidos mil doscientos cuarenta Dólares (US\$ 24,422,240.00), corresponden a la inversión total del Yacimiento Chambira, ubicados en el Area de Contrato, a la Fecha de Suscripción.

Esta cifra es resultado del inventario detallado de los activos fijos en libros; y estará sujeta a revisión de acuerdo a lo estipulado en el acápite 2.5 literal b) de este Anexo.

Así mismo, a partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerá todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista, vigente de tiempo en tiempo.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones.

b) En cuanto a servicios de Afiliadas

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados.

c) En cuanto a los materiales y equipos

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación:

- **Materiales y equipos nuevos (condición "A")**
Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.
- **Materiales y equipos usados (condición "B")**
Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.
- **Materiales y equipos (condición "C")**
Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato.

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.

e) En cuanto a los seguros

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.

f) En cuanto a los tributos

Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.

g) En cuanto a gastos de investigación

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general.

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado Mes calendario, se cargarán bajo el método del devengado, considerándose como ingresos de dicho Mes.
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

4 INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS

4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

- a) Ingresos financieros en general
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, con excepción de la inversión inicial a que se refiere el numeral 3.2 del presente anexo.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.
- c) Los gastos financieros en general
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
- e) Depreciación y amortización de activos
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades.
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.
- i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
- j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción.
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización de la Producción.
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

5 INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS

- 5.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizados en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.
- 5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente.

- 5.3 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratistas o de terceros.

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los bienes muebles y una vez cada tres (03) años con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de la Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario.

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúe los inventarios a que se refiere el presente acápite.

- 5.4 En caso que los resultados de la toma de los inventarios difiera de los registros contables del Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorias para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una firma de auditores externos aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (03) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.

6 REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.



ANEXO "F"

CARTA FIANZA PARA INVERSION COMPROMETIDA

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
 PERUPETRO S.A.
 Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de Un millón de Dólares (US\$ 1'000,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación de inversión por el Contratista comprometida conforme al acápite 4.6 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de Un millón de Dólares (US\$1'000,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de Un millón de Dólares (US\$1'000,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la obligación descrita en el acápite 4.6 del Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los (...)..... y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la Fecha de Cesión, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
 (Entidad del sistema financiero)

**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS**

PERUPETRO S.A.

CON

.....

LOTE 8X - SELVA

PERUPETRO S.A.
Mayo - 1996

000001



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y
EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS**

PERUPETRO S.A. CON, LOTE 8X - SELVA

INDICE

CLAUSULA PRELIMINAR	:	GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA	:	DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA	:	OBJETO DEL CONTRATO
CLAUSULA TERCERA	:	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	:	EXPLORACION
CLAUSULA QUINTA	:	EXPLOTACION
CLAUSULA SEXTA	:	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	:	COMITE DE SUPERVISION
CLAUSULA OCTAVA	:	REGALIA Y VALORIZACION
CLAUSULA NOVENA	:	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	:	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMO PRIMERA	:	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	:	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMO TERCERA	:	PROTECCION AMBIENTAL
CLAUSULA DECIMO CUARTA	:	CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMO QUINTA	:	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
CLAUSULA DECIMO SEXTA	:	CESION
CLAUSULA DECIMO SETIMA	:	CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMO OCTAVA	:	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMO NOVENA	:	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	:	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA	:	SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA
CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA	:	TERMINACION



ANEXO "A"	:	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B"	:	MAPA DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "C"	:	CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
ANEXO "D"	:	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	:	PROCEDIMIENTO CONTABLE



**CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION
Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS**

PERUPETRO S.A. CON

LOTE 8X - SELVA

CLAUSULA PRELIMINAR.- GENERALIDADES

- I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley N° 26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y transferir el derecho de propiedad de los Hidrocarburos que pueda extraer el Contratista, conforme a lo estipulado en el Contrato.

El Contratista se obliga a pagar al Estado a través de PERUPETRO, la regalía en efectivo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Contrato.

- II. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las cláusulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.

El Contrato se celebra asimismo al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 26221.

- III. Cualquier referencia al Contrato comprende a los anexos. En caso de discrepancia entre los anexos y el cuerpo del Contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad darle el significado requerido a los conceptos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente de otra forma por escrito.

Las definiciones utilizadas en el Contrato, sean en singular o en plural, tienen los siguientes significados:

1.1 Afiliada

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cuarentinueve por ciento (49%) o más de cualquiera de las Partes o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de una de las Partes o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cuarentinueve por ciento (49%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cuarentinueve por ciento (49%) o más del capital accionario con derecho a voto de alguna de las Partes del Contrato.

1.2 Año

Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.3 Area de Contrato

Es el área que se describe en el anexo "A" y que se muestra en el anexo "B", definida como lote 8X, en el Departamento de Loreto, Región Loreto, con una extensión de seiscientos noventa y siete mil doscientos cincuenticuatro y cincuenta y seis centésimos (697,254.56) hectáreas.

El Area de Contrato , también será la que resulte luego de excluir las áreas de las que haya hecho suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.

En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el anexo "B" y lo descrito en el anexo "A", prevalecerá el anexo "A".

1.4 Barril

Es la unidad de medida de Hidrocarburos Líquidos que consiste en cuarentidos (42) galones de capacidad de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60 F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W).

1.5 Comité de Supervisión

Organo que supervisa el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula séptima.

1.6 Comité Técnico de Conciliación

Organo no permanente, formado para pronunciarse sobre las discrepancias que surjan en relación a las Operaciones en los casos en que así se indica en el Contrato, o cuando las Partes así lo acuerden. El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por las Partes.

Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación serán emitidas dentro de los treinta (30) Días de su instalación, las mismas que tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Las Partes, acordarán el procedimiento que regirá a este comité.

1.7 Condensado

Es el Hidrocarburo Líquido formado por la condensación de un vapor o gas, específicamente los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido, o proveniente de una o más etapas de compresión de Gas Natural.

1.8 Contratista

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento, fojas, tomodel Libro de Contratistas de Operaciones.

(*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.

....., inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el asiento, fojas, tomodel Libro de Contratistas de Operaciones.

En la Fecha de Cesión, la participación en el Contrato de las empresas que conforman el Contratista es la siguiente:

.....%
.....%

1.9 Contrato

Es el presente acuerdo aceptado por las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos que lo integran. Comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.

1.10 Desarrollo

Es la perforación, completación, profundización y reacondicionamiento de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones y la ejecución de cualesquiera otras actividades apropiadas para la Producción de Hidrocarburos, incluyendo mejorados de recuperación, en el Area de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción y de un Ducto Principal, así como las plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones.

1.11 Descubrimiento Comercial

Es el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión del Contratista, justifique su Explotación.

1.12 Día

Un día calendario, comprende un período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas.

1.13 Día Util

Todos los Días laborables de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sean declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima, por la autoridad competente.

1.14 Dólar

Unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

1.15 Ducto Principal

Es una tubería principal que partiendo del Area de Contrato conduce los Hidrocarburos allí producidos hasta un Punto de Fiscalización de la Producción, a un ducto propiedad de terceros o a otro lugar que las Partes acuerden, pudiendo comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas de almacenamiento y embarque requeridos, tuberías menores, estaciones de bombeo o compresión, sistemas de comunicaciones, carreteras de acceso y de mantenimiento y cualesquier otras instalaciones que sean necesarias y requeridas para el transporte de los Hidrocarburos en forma permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.16 Exploración

Es el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de Pozos Exploratorios y actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos.

1.17 Explotación

Desarrollo y/o Producción.

1.18 Fecha de Cesión

Es el ... de de 199., en que Petróleos del Perú S.A. PETROPERU S.A. cede el total de su participación en el Contrato al Contratista.

1.19 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial

Es la fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto de Fiscalización de la Producción, que dé lugar al pago de la regalía.

Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

1.20 Fecha de Suscripción

Es el 29 de diciembre de 1994, en que Petróleos del Perú S.A. PETROPERU S.A. y PERUPETRO suscribieron el Contrato.

1.20 Fiscalización

Las acciones que realiza la Dirección General de Hidrocarburos para controlar las Operaciones que lleve a cabo el Contratista de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

1.21 Gas Natural

Es el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado en su estado natural. Puede ser húmedo si tiene condensado, o ser seco si no tiene condensado.

1.22 Gas Natural Asociado

El Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio.

1.23 Gas Natural No Asociado

Aquel cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio natural en el que no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos.

1.24 Hidrocarburo

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

1.25 Hidrocarburos Fiscalizados o Producción Fiscalizada de Hidrocarburos

Son los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.26 Hidrocarburos Líquidos

Petróleo, Petróleo Pesado, Condensado y, en general, todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el lugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor que la temperatura atmosférica. Se excluyen los productos líquidos, resultantes del proceso de refinación de Hidrocarburos Líquidos.

1.27 Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados

Los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.

1.28 Ley N° 26221

Ley Orgánica de Hidrocarburos N° 26221, ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.

1.29 Mes

Periodo contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.

1.30 "MPC"

Significa mil(1000) piés cúbicos estándar ("SCF"). Un (1) "SCF" es el volumen de gas necesario para llenar un espacio de un (1) pié cúbico a 14.65 libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base de sesenta grados Fahrenheit (60 F).

1.31 Operaciones

Toda actividad de Exploración y Explotación así como aquéllas relacionadas con el Sistema de Transporte y Almacenamiento y el Ducto Principal y otras actividades materia del Contrato relacionadas con la Operación y ejecución de las mismas.

1.32 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa. Operador

Una de las empresas que conforman el Contratista y que ha sido designada por las mismas para llevar a cabo las Operaciones en nombre y por cuenta del Contratista.

1.33 Partes

PERUPETRO y el Contratista.

1.34 PERUPETRO

PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, creada por la Ley N 26221.

1.35 Petróleo

Hidrocarburos que a condiciones de presión y temperatura de Reservorio se encuentran en estado líquido.

1.36 Petróleo Pesado

Hidrocarburos Líquidos, a causa de cuya densidad y viscosidad se requiera para su Explotación el empleo de métodos no convencionales de recuperación, tales como minería de Petróleo, combustión "in situ", inyección de vapor, u otros métodos de recuperación mejorada.

1.37 Pozo Confirmatorio

Es el pozo que se perfora para evaluar los Reservorios de Hidrocarburos descubiertos.

1.38 Pozo de Desarrollo

Pozo que se perfora para la producción de los Hidrocarburos descubiertos.

1.39 Pozo Exploratorio

Es el pozo que se perfora con el propósito de descubrir Hidrocarburos o para determinar la estratigrafía de un área.

1.40 Procedimiento Contable

Documento que aparece en el anexo "E".

1.41 Producción

Todo tipo de actividades en el Area de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea el flujo de Hidrocarburos, y que incluye la operación de pozos, equipos, tuberías, Ducto Principal, Sistema de Transporte y Almacenamiento, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de recuperación mejorada.

1.42 Punto de Fiscalización de la Producción

Es un lugar o lugares, acordado por las Partes, donde se realizarán las mediciones y determinaciones volumétricas, ajustes por temperatura, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen de Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas API y ASTM.

1.43 Reservorio

Es el estrato o estratos bajo la superficie que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tienen un sistema común de presión en toda su extensión.

1.44 Sistema de Transporte y Almacenamiento

Es el conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato hasta el punto de entrada al Ducto Principal, incluyendo el diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado.

1.45 Subcontratista

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por el Contratista para prestar servicios relacionados con las Operaciones.

1.46 Supervisión

Las acciones que PERUPETRO realice para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.

1.47 Tributos

Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

1.48 Vigencia del Contrato

Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del plazo pertinente establecido en el acápite 3.1.

1.49 Yacimiento

Area de superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios, que estén produciendo o que se haya probado que son capaces de producir Hidrocarburos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1** PERUPETRO autoriza al Contratista para la realización de las Operaciones, en concordancia con lo establecido en la Ley N°26221, la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato con el objeto común de descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato.

Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado, el Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos que extraiga del Area de Contrato, en concordancia con lo estipulado en el numeral I de la cláusula preliminar.

- 2.2** El Contratista ejecutará todas las Operaciones, de acuerdo a los términos que se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a través de Subcontratistas, en el Area de Contrato y fuera de ella, en lo que resulte necesario.

PERUPETRO ejercerá la Supervisión de las Operaciones y la Dirección General de Hidrocarburos la Fiscalización de las mismas.

Los representantes de PERUPETRO y de la Dirección General de Hidrocarburos podrán realizar sus funciones en cualquier momento, con previo aviso, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, respectivamente. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que estén a su alcance en el lugar donde realice Operaciones a fin de que dichos representantes cumplan su misión, la que será llevada a cabo de modo que no se interfiera con las Operaciones. Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO y la Dirección General de Hidrocarburos, serán de cuenta y cargo de PERUPETRO, la Dirección General de Hidrocarburos o el Contratista en lo que le corresponda de acuerdo a ley.

- 2.3** El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos, financieros y económicos que se requieran para las Operaciones.

- 2.4** El Contratista producirá los Hidrocarburos y tendrá el derecho de propiedad sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el numeral I de la cláusula preliminar.

- 2.5 (*) Aplicable cuando el Contratista está conformado por más de una empresa.**

Cada una de las empresas que conforman el Contratista será responsable solidariamente de todas las obligaciones derivadas del Contrato que correspondan al Contratista.

No obstante lo antes indicado en este acápite, se considerará que cada una de las empresas que conforman el Contratista es individualmente responsable respecto de sus obligaciones de carácter tributario y por las responsabilidades que de ello se derive.

Respecto a los derechos financieros que se establecen en la cláusula décimo primera, éstos le corresponderán a cada una de las empresas que conforman al Contratista, separadamente y en proporción a su participación en el Contrato.

Cada una de las empresas que conforman el Contratista deberá dar cumplimiento a la estipulaciones sobre cesión total o parcial de participaciones a que se refiere la cláusula décimo sexta y respecto a sus libros y registros contables señalados en la cláusula décimo octava.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el Operador representará a las empresas que conforman el Contratista ante PERUPETRO para cumplir con todas las obligaciones del Contratista bajo el Contrato por las que son solidariamente responsables ante PERUPETRO, y para ejercer los derechos y atribuciones que el Contrato otorga al Contratista y que por su naturaleza no correspondan ser ejercidos por separado por cada una de dichas empresas.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA.

- 3.1** El plazo para la fase de exploración por Hidrocarburos es de siete (7) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, salvo que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe dicho plazo.

El plazo para la fase de explotación de Petróleo o Petróleo Pesado, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de treinta (30) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

El plazo para la fase de explotación de Gas Natural No Asociado y de Gas Natural No Asociado y Condensados, es el que reste después de terminada la fase de exploración hasta completar el plazo de cuarenta (40) Años, contados a partir de la Fecha de Suscripción, a menos que de conformidad con lo establecido en otras estipulaciones del Contrato, varíe este plazo.

- 3.2** La fase de exploración se divide en cinco (5) períodos:

3.2.1 Un primer período cuya duración es de dieciocho (18) Meses, contados a partir de la Fecha de Suscripción.

3.2.2 Un segundo período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1

3.2.3 Un tercer período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.

3.2.4 Un cuarto período con una duración de doce (12) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.

3.2.5 Un quinto período con una duración de dieciocho (18) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.4.

- 3.3** El Contratista podrá iniciar el segundo, tercero, cuarto y quinto período a que se refieren respectivamente los subacápites 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, siempre que lo comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del plazo del período en curso, salvo que no haya cumplido con las obligaciones de dicho período, en cuyo caso será de aplicación el subacápite 22.3.3, con la correspondiente ejecución de la fianza.

- 3.4** Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2 el Contratista se viera impedido, por razones técnicas o geológicas, comprobadas y aprobadas por PERUPETRO, de concluir los respectivos programas mínimos de trabajo descritos en los subacápites 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4 y 4.6.5 tendrá derecho a extender dichos períodos hasta por un máximo de seis (6) Meses, debiendo el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo acordado, conforme a los

requisitos estipulados en el acápite 3.9. En ningún caso las extensiones resultarán en una prórroga del plazo total de la fase de exploración.

Para este efecto el Contratista deberá solicitar a PERUPETRO la extensión del plazo pertinente con por lo menos treinta (30) Días antes de su vencimiento y PERUPETRO deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud del Contratista, de no ser así se entenderá por aprobada.

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo que se indica en el acápite 3.1. En este caso es aplicable el acápite 10.2 hasta el vencimiento de la fase de exploración; respecto al método de amortización lineal referido en el acápite 9.4, éste se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Declaración Comercial.

3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención hasta por cinco (5) Años, del área superficial que ocupa el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.

El derecho de retención estará sujeto cuando menos a que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Area de Contrato son insuficientes para garantizar la construcción del Ducto Principal;
- b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, son insuficientes para garantizar la construcción del Ducto Principal; y,
- c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Area de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

3.7 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención hasta por diez (10) Años, del área superficial que ocupa el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

3.8 El período de retención, a que se refiere los acápites 3.6 y 3.7, extiende el plazo del Contrato por un tiempo igual al período de retención acordado..

El período de retención se determinará por acuerdo escrito entre las Partes, a solicitud del Contratista, con documentación sustentatoria, dirigida a PERUPETRO, en donde incluya un cronograma de actividades a realizar.

Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración. y con el vencimiento del plazo acordado para el período de retención, en el caso de que el Contratista confirme la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho plazo, se inicia la fase de explotación. En ningún caso procede el período de retención, posteriormente a la Fecha de Inicio de Extracción Comercial.

3.9 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de cada uno de los programas mínimos de trabajo de Exploración, que decida ejecutar, de conformidad con los acápites 3.2 y 4.6, mediante una fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO.

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo, para el primer período estipulado en el subacápite 4.6.1 es de US\$ 200,000 (Doscientos mil y 00/100 Dólares).

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del segundo período, estipulado en el subacápite 4.6.2 es de US\$ 850,000 (Ochocientos Cincuenta mil y 00/100 Dólares).

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del tercer período estipulado en el subacápite 4.6.3 es de US\$ 800,000 (Ochocientos mil y 00/100 Dólares).

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del cuarto período estipulado en el subacápite 4.6.4 es de US\$ 800,000 (Ochocientos mil y 00/100 Dólares).

El monto de la fianza del programa mínimo de trabajo del quinto período estipulado en el subacápite 4.6.5 es de US\$ 1'600,000 (Un millón Seiscientos mil y 00/100 Dólares).

La primera fianza que corresponde al programa mínimo de trabajo a que se refiere el subacápite 4.6.1 fue entregada a PERUPETRO en la Fecha de Suscripción.

Las fianzas para los programas mínimos de trabajo que se especifican en los subacápites 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4 y 4.6.5 serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período, según sea el caso. Las fianzas se mantendrán vigentes durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de cumplimiento de cada programa de trabajo.

En caso que la fianza que ha entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, PERUPETRO comunicará esta circunstancia al Contratista y éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3.

Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá a devolver al fiador a través del Contratista la fianza correspondiente.

La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacápite 22.3.1.

Las fianzas se emitirán por cada programa mínimo de trabajo, en la forma indicada en los anexos "C-1" a "C-5", según corresponda.

3.10 Interviene(n).....(y) para efectos de prestar la(s) garantía(s) corporativa(s) que aparece(n) en el(los) anexo(s) "D" ("D-1",...,y "D-X", respectivamente), que se entrega(n) a PERUPETRO en la Fecha de Cesión.

La garantía corporativa subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones del Contratista. Serán de aplicación los subacápites 22.3.4 ó 22.3.5, si producido algún hecho que afecte su validez o su naturaleza, el Contratista no cumple con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles.

CLAUSULA CUARTA.- EXPLORACION.

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Fecha de Suscripción, salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor.

4.2 El Contratista, mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, siempre y cuando haya dado cumplimiento al programa mínimo de trabajo garantizado del período en que se encuentre en curso, de la fase de exploración, podrá hacer suelta de la totalidad del Area de Contrato sin lugar a multa o sanción alguna, terminando el Contrato.

000013

En caso que el Contratista hiciera suelta total del Area de Contrato, la abandonara o dejara vencer el plazo del período en curso antes de dar cumplimiento al correspondiente programa mínimo de trabajo garantizado, sin mediar razones técnicas aprobadas por PERUPETRO, PERUPETRO podrá ejecutar la fianza; sin perjuicio que aplique lo estipulado en el subacápite 22.3.3.

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Area de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a multa o sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo garantizado del período que se encuentre en curso.

- 4.3** Al final de la fase de exploración, el Contratista hará suelta de no menos del 25% del Area de Contrato, siempre que hubiere formulado una declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos y obtenga la aprobación de PERUPETRO, de un programa exploratorio para el area retenida, en caso contrario sólo retendrá el área que ocupen los Yacimientos descubiertos más una franja circundante de cinco (5) kilómetros. Las sueltas aquí descritas no serán de aplicación para el caso estipulado en los acápites 3.6 y 3.7.

Las Partes dejarán constancia mediante acta del Comité de Supervisión de las áreas de las que haga suelta el Contratista.

El Contratista podrá continuar haciendo uso de la superficie de las áreas de las que haya hecho suelta, en las que hubiera construido instalaciones que tengan relación con las Operaciones.

- 4.4** Para los efectos que tratan los acápites 4.2 y 4.3, se ha dividido el Area de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible. La descripción de dichas parcelas aparece en el anexo "A" y ellas se muestran en el anexo "B".

Al hacer suelta el Contratista tendrá derecho a escoger un número suficiente de parcelas o fracción de parcelas que desee retener.

- 4.5** Cualquier área incluyendo Yacimientos que se encuentren dentro del área de la que el Contratista haya hecho suelta revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO.

- 4.6** En el programa mínimo de trabajo garantizado para la fase de exploración el Contratista está obligado a realizar lo siguiente:

4.6.1 Primer período:

- Reprocesamiento e interpretación de mil (1,000) kms. de líneas sísmicas.
- Levantamiento, procesamiento e interpretación de ciento cincuenta (150) kms. de líneas sísmicas (2D).

4.6.2 Segundo período:

- Estudios Geofísicos, Geológicos y de Reservorios.
- Perforar un (1) Pozo Exploratorio.

4.6.3 Tercer período:

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio.

4.6.4 Cuarto período:

- Perforar un (1) Pozo Exploratorio.

4.6.5 Quinto período:

- Perforar dos (2) Pozos Exploratorios.

4.7 Los Pozos Exploratorios referidos en el acápite 4.6 deberán alcanzar las formaciones del cretáceo con posibilidades de descubrir Hidrocarburos, o la profundidad que las Partes acuerden como resultado de las evaluaciones geofísicas y geológicas.

Podrá darse por cumplida la obligación de perforar un (1) Pozo Exploratorio, si el Contratista así lo solicita mediante un informe técnico sustentatorio a PERUPETRO durante la perforación y debido únicamente a problemas mecánicos o geológicos.

4.8 En caso que por razones técnicas o geológicas durante la fase de exploración las Partes acuerden que sería inconveniente perforar cualquier Pozo Exploratorio, el Contratista destinará la inversión que ha programado para el Pozo Exploratorio no perforado, a trabajos de Exploración adicionales que se acuerden con PERUPETRO, luego de cuya ejecución se dará por cumplida la obligación del Contratista.

4.9 En el caso que el Contratista decida efectuar una declaración de Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y a la Dirección General de Hidrocarburos y, dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, deberá presentarles un "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, indicando:

- a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.
- b) Para el Gas Natural No Asociado, el plazo propuesto para la fase de explotación correspondiente.
- c) Perfiles estimados de producción durante la Vigencia del Contrato para el o los Yacimientos.
- d) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.
- e) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de la Producción proyectados.
- f) Ducto Principal proyectado de ser el caso.
- g) Medidas de seguridad y los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental" aplicable a la Explotación, en concordancia con el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y sus modificatorias.
- h) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse.
- i) Plazo en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

El "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" debe incluir las inversiones, costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada.

4.10 PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, dichos comentarios tendrán carácter referencial.

4.11 Si el Contratista efectúa una declaración de Descubrimiento Comercial, estará obligado a iniciar el Desarrollo dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días indicado en el acápite 4.10.

La declaración de Descubrimiento Comercial deberá ser efectuada antes del vencimiento de la fase de exploración, salvo en el caso previsto en los acápites 3.6 y 3.7 y no implicará la disminución o suspensión de las obligaciones del programa mínimo de trabajo.

4.12 El Desarrollo de los Hidrocarburos descubiertos, incluyendo la construcción de un Ducto Principal, se realizará de acuerdo a los programas de trabajo presentados por el Contratista a PERUPETRO, conforme con lo estipulado en el acápite 5.3.

Las Partes reconocen que es su voluntad común la de optimizar las Operaciones y por lo tanto acuerdan que cuando sea apropiado y necesario se podrán ajustar, extender o modificar los plazos para la presentación del "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" o de los programas anuales de trabajo, según sea el caso, a fin de coordinar, compatibilizar o unificar el Desarrollo de dos o más descubrimientos ocurridos en el Area de Contrato, o fuera de ella si PERUPETRO lo considera conveniente. Para este efecto, el Contratista presentará las propuesta necesarias a PERUPETRO para que se acuerden tales ajustes, extensiones o modificaciones.

4.13 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran transcurriendo, ni el derecho del Contratista a continuar ejecutando actividades de Exploración, de conformidad con el acápite 5.9.

4.14 Cualquier trabajo de Exploración que el Contratista realice en exceso del programa mínimo de trabajo para cada uno de los períodos referidos en el acápite 4.6, será aplicado a reducir la obligación de ejecutar el mismo tipo de trabajo en los períodos siguientes.

CLAUSULA QUINTA.- EXPLOTACION.

5.1 La fase de explotación se inicia al Día siguiente de la terminación de la fase de exploración, siempre y cuando se hubiere producido durante la referida fase de exploración una declaración de Descubrimiento Comercial. Sin embargo, a opción del Contratista, se podrá dar inicio anticipado a la fase de explotación y terminará la fase de exploración, en la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. En caso de período de retención, con la respectiva declaración de Descubrimiento Comercial se dará inicio a la fase de explotación.

5.2 El Contratista está obligado a que la Fecha de Inicio de Extracción Comercial tenga lugar dentro del plazo que establezca en el "Plan Inicial de Desarrollo y Ducto Principal" plazo que, de requerirse, podrá ser ampliado hasta por un (1) Año por acuerdo entre las Partes.

En caso de incumplimiento será de aplicación lo estipulado en el acápite 22.3.3.

5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) a la terminación de cada Año calendario a partir de la declaración de Descubrimiento Comercial, el Contratista presentará a PERUPETRO lo siguiente:

000016

- a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondiente al siguiente Año calendario.
- b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración tendiente a buscar reservas adicionales, de ser el caso.
- c) Un programa de trabajo y su proyección de ingresos, costos, gastos e inversiones correspondientes para el Desarrollo y Producción para los siguientes cinco (5) Años calendario.

El Contratista podrá reajustar o cambiar dichos programas en cualquier momento previa presentación y justificación a PERUPETRO.

5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir una evaluación continua de:

- a) Presión del Reservorio.
- b) Índice de productividad.
- c) Características de los pozos y Reservorios.
- d) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos.
- e) Parámetros típicos de los fluidos y de la roca del Reservorio.
- f) Eficiencia de recuperación.
- g) Reservas de Hidrocarburos probadas, probables y posibles.

Esta relación es enunciativa mas no limitativa.

5.5 El Contratista está obligado a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Area de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y se llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos. En caso que PERUPETRO considerara que el Contratista no está cumpliendo con la obligación mencionada en el párrafo anterior sin una razón técnicamente justificada, PERUPETRO comunicará dicha circunstancia al Contratista. Dentro de un período de sesenta (60) Días siguientes al recibo de la comunicación, el Contratista corregirá el incumplimiento alegado o inmediatamente notificará a PERUPETRO que no está de acuerdo con el incumplimiento que se alega, solicitando la participación del Comité Técnico de Conciliación.

5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, sin costo alguno.

5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos Líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Area de Contrato y de extraer los Hidrocarburos Líquidos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Natural.

Los Líquidos así separados serán considerados como Hidrocarburos Líquidos para efectos de determinar la regalía del Contratista.

5.8 El Gas Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista previa aprobación por el Ministerio de Energía y Minas podrá quemar el gas.

5.9 Después de transcurridos dos (2) Años, a partir del inicio de la fase de explotación y en adición a lo estipulado en el acápite 4.3, el Contratista hará suelta del 25% del área de contrato original, es decir, se quedará con el 50% del área de contrato original, siempre que obtenga la aprobación de PERUPETRO de un programa exploratorio para el área retenida, caso contrario, sólo retendrá el área que ocupen los Yacimientos descubiertos más una franja circundante de cinco (5) kilómetros.

Al vencimiento del cuarto año de la fase de explotación, el Contratista sólo retendrá las áreas que ocupe cada yacimiento en producción o en Desarrollo, más un área constituida por una franja de cinco (5) kilómetros circundante del límite de dichos Yacimientos, hasta el límite del Área de Contrato.

5.10 Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32º de la Ley N°26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento.

5.11 Completada la perforación de un pozo productor, el Contratista debe informar a PERUPETRO de la oportunidad en que el pozo será probado y subsecuentemente debe informar a PERUPETRO sobre el estimado de producción.

5.12 Los registros y gráficos diarios de los pozos en perforación y completación, de ser el caso, deben mostrar la cantidad y tipo de cemento, lodo de perforación o fluidos de completación utilizados, así como la cantidad de cualquier otro material empleado en el pozo, con el propósito de facilitar el control relativo a la conservación de los Reservorios y de salvaguardar los Hidrocarburos y el agua fresca en suelo y subsuelo.

5.13 PERUPETRO podrá en todo momento inspeccionar y probar los equipos e instrumentos de medición utilizados para medir el volumen y determinar la calidad de los Hidrocarburos producidos, cuidando que tales inspecciones o pruebas no interfieran con las Operaciones.

Los equipos e instrumentos de medición serán periódicamente calibrados conforme establecen las normas vigentes. Los representantes de PERUPETRO podrán estar presentes en el acto.

Si se encuentra que alguno de los equipos e instrumentos de medición no debe ser empleado, el Contratista deberá repararlo o reemplazarlo por otro cuyo uso sea aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos.

5.14 Antes de la Fecha de Inicio de Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, el Comité de Supervisión acordará lo siguiente:

- a) La periodicidad y oportunidad en que se efectuará la medición.

- b) Los métodos a ser utilizados para la medición de volúmenes de producción, determinación de la calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados y volúmenes de Hidrocarburos para consumo o uso propio.
- c) La frecuencia de inspecciones, pruebas y calibración de los equipos de medición.
- d) Las acciones a tomar para su corrección, en el caso de determinación de un error en las mediciones.

Tales acuerdos, así como cualquier cambio o modificación de ellos, serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos.

CLAUSULA SEXTA.- PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS.

- 6.1** El Contratista mantendrá a PERUPETRO permanente, oportuna y regularmente informado sobre las Operaciones, proporcionándole toda la información en la forma prevista en esta cláusula y en la reglamentación aplicable. Asimismo, proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en el desarrollo de las Operaciones durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista proporcionará una copia de todos los estudios básicos relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Area de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

- 6.2** El Contratista proporcionará a PERUPETRO la información técnica para el "Banco de Datos de PERUPETRO", en la forma y oportunidades que se establezcan.

- 6.3** Dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento de cada período de los establecidos en los subacápites 4.6.1, 4.6.2, 4.6.3, 4.6.4 y 4.6.5 el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, un informe de evaluación con estudios de análisis geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos y de reservorios, realizados con respecto al programa mínimo de trabajo de cada período.

- 6.4** El Contratista presentará a PERUPETRO los siguientes informes:

- 6.4.1** "Informe Mensual de Producción", por Reservorio, a más tardar quince (15) Días después de cada Mes calendario, indicando lo siguiente:

- a) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos en el Mes calendario.
- b) La cantidad y calidad de cada una de las clases de Hidrocarburos producidos desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- c) La cantidad y calidad de Gas Natural reinyectado y quemado en el Mes calendario, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- d) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos utilizados durante el Mes calendario en las Operaciones, así como la cantidad acumulada desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.



- e) El nivel de existencias de cada clase de Hidrocarburos en el Sistema de Transporte y Almacenamiento y en el Ducto Principal, al inicio del Mes calendario.
- f) La cantidad acumulada y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el fin del Mes calendario pertinente.
- g) La cantidad y calidad de cada clase de Hidrocarburos exportados durante el Mes calendario.

6.4.2 "Informe Mensual de Ingresos y Egresos", a más tardar treinta (30) Días después de cada Mes calendario.

El informe hará distinción entre las inversiones de Exploración, inversiones de Explotación, los gastos y costos de operación y los gastos y costos generales y administrativos e identificará los principales rubros de inversiones y gastos dentro de estas categorías discriminando los correspondientes a cada clase de Hidrocarburos.

- 6.5 El Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, en las mismas oportunidades, detalle y extensión.
- 6.6 Dentro de los quince (15) Días siguientes al término de cada Mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y entregarle, cuando así lo solicite, copia de los contratos que PERUPETRO requiera.
- 6.7 El Contratista tiene el derecho de usar la información y datos obtenidos de las Operaciones, con el propósito de desarrollar y elaborar informes que otras autoridades lo soliciten. Asimismo tiene el derecho de preparar, publicar informes y estudios usando dicha información y datos.
- 6.8 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos o técnicos, referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. En el caso de las áreas en operación, el derecho antes indicado será ejercido al vencimiento del segundo Año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan.

000020

- 6.9 Toda información obtenida por las Partes de las Operaciones será mantenida en estricta confidencialidad y no será divulgada por ninguna de las Partes sin el consentimiento previo de la otra, salvo lo establecido en los acápites 6.8 y 6.9 precedentes.

En ese sentido, todos los informes, estudios, mapas, registros, archivos y otros datos que proporcionen las Partes serán mantenidos en estricta reserva. La reserva alcanza al personal administrativo, empleados y obreros de las Partes y de los Subcontratistas, debiendo así constar en los correspondientes contratos que con éstos se celebren.

Sin embargo, cualquiera de las Partes puede revelar sin tal aprobación dicha información, en los siguientes casos:

- a) A una Afiliada de dicha Parte, cuidando que la Afiliada asuma un compromiso de confidencialidad;
- b) En relación a financiaciones, obteniendo un compromiso de confidencialidad;
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registradas;
- d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirientes de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario en relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad.

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada.

CLAUSULA SETIMA.- COMITE DE SUPERVISION.

- 7.1 La supervisión de la ejecución del Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el acápite 2.2, la efectuará un Comité de Supervisión que estará integrado de una Parte, por tres (3) miembros del Contratista o sus alternos, y de la otra Parte, por tres (3) miembros de PERUPETRO o sus alternos.

Dicho Comité de Supervisión se instalará y elaborará su correspondiente reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Suscripción.

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones:
- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones.
 - b) Evaluar la ejecución de los programas mínimos de trabajo de Exploración a que se refiere el acápite 4.6.
 - c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.9 y 5.3.
 - d) Supervisar la ejecución de los planes y programas de trabajo referidos en los acápites 4.6, 4.9 y 5.3.
 - e) Ejercer la supervisión de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria.

- f) Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- g) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.

7.3 El Comité de Supervisión estará presidido por un representante de PERUPETRO. Se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las Partes y con la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión.

Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión.

7.4 Las decisiones del Comité de Supervisión se adoptarán con el voto unánime de las Partes. Cada Parte emitirá un voto.

En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. En caso de subsistir la discrepancia, una vez concluida la reunión extraordinaria, los Gerentes Generales de las Partes la resolverán en el plazo más breve dentro de los treinta (30) Días siguientes.

7.5 El Contratista presentará y explicará al Comité de Supervisión los programas con respecto a los perfiles de producción de cada Yacimiento y por Reservorio, para los efectos del ejercicio de las atribuciones del acápite 7.2.

CLAUSULA OCTAVA.- REGALIA Y VALORIZACION.

8.1 De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26221, y el Reglamento de Regalía y Retribución aprobado por Decreto Supremo N° 049-93-EM, el Contratista pagará una regalía en efectivo, en función de los Hidrocarburos Fiscalizados provenientes del Area de Contrato valorizados en el Punto de Fiscalización de la Producción, de acuerdo a los acápites 8.2 y 8.4. de la presente cláusula. En caso de pérdida de Hidrocarburos se procederá de acuerdo a lo establecido en el acápite 14.2.

8.2 Para determinar la regalía que el Contratista deberá pagar, se utilizará el factor "R" y se aplicará el porcentaje correspondiente, a la valorización de la producción de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR "R"	Porcentaje de la Regalía (%)
De 0.0 a menos de 1.0	18%
De 1.0 a menos de 1.5	23%
De 1.5 a menos de 2.0	28%
De 2.0 o < más	38%

El factor "R" ha sido establecido a fin de compensar posibles desviaciones en los supuestos de producción, inversión, costos operativos, incertidumbre en cuanto a los precios de los Hidrocarburos en el mercado internacional, crecimiento en el mercado nacional del Gas Natural y posibilidades de éste último en el mercado internacional.

El factor "R" será determinado por la siguiente relación:

$$R = \frac{X}{Y}$$

Donde:

- X: Ingresos acumulados.
Y: Egresos acumulados.

El detalle de los ingresos y egresos, así como la oportunidad del registro de los componentes del factor "R", se establecen en el Anexo "E", Procedimiento Contable.

En concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 049-93-EM, se considerarán que los egresos han sido realmente incurridos en el momento en que se ha efectuado el pago correspondiente.

El cálculo del factor "R" se hará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros Días de cada Mes calendario, tomando como base la información del Mes calendario anterior. El factor "R" se aplicará desde el primer Día del Mes calendario en el que se realiza el cálculo.

8.3 Sin perjuicio de lo estipulado en el literal d) del numeral 2.5 del Anexo "E", Procedimiento Contable; si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor "R" y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor "R" distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al Mes calendario en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese Mes calendario el porcentaje de regalía. Todo ajuste producto de un menor pago de la regalía, devengará intereses a favor de la Parte afectada desde el momento en que se cometió el error. Las devoluciones que se haga al Contratista por un mayor pago de la regalía serán realizadas en las quincenas siguientes con cargo a los saldos que PERUPETRO tenga que transferir al Tesoro, en concordancia con el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 26221 por concepto del Contrato, en caso contrario será de aplicación lo estipulado en el acápite 19.6.

8.4 Para los efectos del Contrato la valorización de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares y será determinado conforme se indica a continuación:

8.4.1 El valor de los Hidrocarburos Líquidos será el del mercado internacional, determinado de la siguiente manera:

- a) Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial se determinará la calidad de los Hidrocarburos Líquidos que se van a producir en el Area de Contrato.
- b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de dos o más Hidrocarburos Líquidos, hasta un máximo de cuatro (4). Los componentes de la canasta deberán ser competitivos en el mercado o mercados a los cuales podrían venderse los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato que son materia de la valuación.

El precio de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será el que aparezca publicado en el "Platt's Oilgram Price Report" u otras fuentes reconocidas por la industria petrolera, con los ajustes que acuerden las Partes y que sean necesarios por razón de calidad, transporte u otras diferencias. Dichos ajustes, así como la composición de la canasta de Hidrocarburos Líquidos deberán ser revisados por las Partes cada seis (6) Meses y cada vez que éstas lo estimen conveniente, a fin de reflejar los cambios ocurridos en la calidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados.

El precio promedio para cada uno de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, será calculado a base de la media aritmética de las

cotizaciones que se publiquen regularmente, durante el período de valuación acordado por las Partes, para el cual se calcule el precio promedio de la canasta.

Los precios promedio resultantes de acuerdo a lo antes indicado, para los componentes de la canasta, serán a su vez promediados para obtener así el valor FOB, puerto de exportación peruano, de los correspondientes Hidrocarburos Líquidos producidos en el Area de Contrato.

- c) El valor de los distintos Hidrocarburos Líquidos será establecido para un determinado período de valuación. Dicho período (semana, mes, trimestre u otro) será convenido por las Partes en el acuerdo al que se refiere el literal f) siguiente, tomando en consideración las condiciones del mercado en ese momento.

El período de valuación podrá ser acortado o extendido por acuerdo de las Partes si se considera que una determinación para el período elegido no resulta apropiada de acuerdo a las condiciones de mercado entonces vigentes, respecto de alguno, algunos o todos los referidos Hidrocarburos Líquidos componentes de la canasta.

- d) Si una de las Partes, en cualquier momento, considera que la aplicación del método establecido en los literales anteriores no resulta en una determinación realista del valor en el mercado internacional de alguno, algunos o todos los Hidrocarburos Líquidos provenientes del Area de Contrato o si faltaran las cotizaciones de cualquiera de los Hidrocarburos Líquidos que integran la canasta, las Partes podrán acordar la aplicación de un método distinto o una variación del mismo que efectivamente produzca dicho resultado.
- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los Hidrocarburos Líquidos que conforman la canasta acordada fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares, teniendo en cuenta los tipos de cambio vigentes en las fechas de cada una de las cotizaciones de Hidrocarburos Líquidos considerados para los cálculos, al promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York, y el Chase Manhattan Bank N.A. de Nueva York, Nueva York.
- f) Una vez efectuada la determinación a que se refiere el literal a) anterior, las Partes suscribirán un "Acuerdo de Precios" en el que se establecerán los términos y condiciones adicionales que se requieran para la aplicación de los principios contenidos en los literales precedentes.

Dicho acuerdo podrá ser revisado por las Partes cada vez que lo estimen conveniente.

8.4.2 El valor del Gas Natural será establecido por común acuerdo de las Partes.

8.4.3 En caso que las Partes no pudieran llegar a cualquiera de los acuerdos contemplados en este acápite, se convocará un Comité Técnico de Conciliación.

8.5 El monto de la regalía se calculará para cada quincena de cada Mes calendario. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día útil después de finalizada la quincena correspondiente. El volumen de los Hidrocarburos Fiscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.

Si a la fecha en que debe efectuarse el pago de la regalía correspondiente a la primera quincena de un determinado Mes calendario (Mes "n") no se conociera aún el factor "R" que debe utilizarse en ese Mes, el monto de la regalía de dicha primera quincena se calculará utilizando el factor "R" aplicado en el Mes calendario anterior (Mes "n-1"). Una vez determinado el factor "R" que debe aplicarse en el referido Mes calendario (Mes "n"), los ajustes a que hubiera lugar de la primera quincena, se efectuarán con el pago de la regalía de la segunda quincena del mismo Mes calendario (Mes "n").

- 8.6** En caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, todo o parte del monto de la regalía, dentro del plazo estipulado en el acápite 8.5 PERUPETRO tiene el derecho de retener en forma automática y sin previo trámite, el volumen de producción proveniente del Area de Contrato requerido para cubrir el monto adeudado, los gastos incurridos en efectivizar el pago y los intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLAUSULA NOVENA - TRIBUTOS

- 9.1** (Cada una de las empresas que conforman) el Contratista está sujeto(a) al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley N 26221 vigentes en la Fecha de Suscripción.

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al (a cada una de las empresas que conforman el) Contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará(n) sujeto(as), únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF.

- 9.2** La exportación de Hidrocarburos provenientes del Area de Contrato que realice (cada una de las empresas que conforman) el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

- 9.3** El pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

- 9.4** Se precisa que (cada una de las empresas que conforman) el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.

Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros de (alguna de las empresas que conforman) el Contratista arrojasen un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio (de dicha empresa) del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

- 9.5** El Contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes de capital e insumos requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

- 9.6 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, (cada una de las empresas que conforman) el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley.

CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS

- 10.1 El Contratista estará autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y eficiente ejecución de las Operaciones.
- 10.2 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquéllos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.
- 10.3 El Contratista, podrá importar temporalmente, por el período de dos (2) Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia Nacional de Aduanas autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.
- El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para el régimen de importación temporal, se sujetará a las normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- 10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las actividades de Exploración en la fase de Explotación, serán de cargo y costo del importador.
- 10.5 El Contratista deberá informar periódicamente a PERUPETRO sobre los bienes e insumos que hayan sido exonerados de Tributos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 26221.
- El Contratista no podrá reexportar ni disponer para otros fines los bienes e insumos señalados en el párrafo anterior, sin autorización de PERUPETRO. Obtenida la autorización, el Contratista deberá aplicar los Tributos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N 26221.
- 10.6 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.

000026

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DERECHOS FINANCIEROS.**11.1 Garantía del Estado**

Interviene en el Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26221 y por el Decreto Legislativo N° 668, para otorgar por el Estado al Contratista las garantías que se indican en la presente cláusula, de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción.

Las garantías que se otorgan en la presente cláusula son de alcance también para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al presente Contrato.

11.2 Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indican en la presente cláusula.

En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:

- a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.
- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

11.3 Disponibilidad y Conversión a Divisas

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acápite 11.2.

En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias.

Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus requerimientos de divisas.

000027

Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos (2) Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión.

Antes de las 11 a.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que registrará siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional.

Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al día Útil siguiente, con la misma limitación horaria, el tipo de cambio que registrará para la conversión, de efectuársela ese mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco Central de Reserva del Perú comprobara, oportunamente, que dicha disponibilidad no puede ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, notificará al Contratista para que acuda al Banco Central de Reserva del Perú con la moneda nacional correspondiente para dar cumplimiento a la conversión a divisas.

11.4 Modificaciones al Régimen Cambiario

El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza que el régimen contenido en esta cláusula continuará siendo de aplicación para el Contratista, durante la Vigencia del Contrato.

En caso de que por cualquier circunstancia el tipo de cambio no fuera determinado por la oferta y demanda, el tipo de cambio aplicable al Contratista será:

- a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
- b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, múltiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio único, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.

11.5 Aplicación de otras normas legales

Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato.

El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente cláusula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista.

Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier momento, retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni obligaciones para el Contratista respecto del periodo en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados.

Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta a éstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones adicionales para el Contratista.

El acogimiento por el Contratista a los nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiantes, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al Banco Central de Reserva del Perú y a PERUPETRO.

Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4.

11.6 Información Económica

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley N° 26123.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- TRABAJADORES

12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales. Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación a las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos trabajos.

12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO una lista del personal nacional y extranjero a su servicio para las Operaciones, incluyendo el de sus Subcontratistas, con indicación del lugar de trabajo, sus generales de ley, nacionalidad, fecha de contratación, calificación técnica o profesional y puesto que desempeña, así como de los cambios en su organigrama.

PERUPETRO remitirá dicha información, en el más breve plazo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para fines de seguridad nacional.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AMBIENTAL

13.1 El Contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 757 y demás disposiciones pertinentes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS.

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable, para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.

En este sentido, deberá dar cumplimiento a las observaciones que al respecto formule el Comité de Supervisión.

- 14.2** En caso de pérdida de Hidrocarburos en la superficie, el Contratista (Operador) deberá comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole además el volumen estimado de la pérdida y las acciones tomadas para subsanar las causas de la misma. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen de las pérdidas y analizar sus causas.

En caso de pérdidas en la superficie, antes del Punto de Fiscalización de la Producción debido a negligencia comprobada del Contratista, el volumen perdido será valorizado e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, la compensación obtenida por el volumen perdido será incluida en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

- 15.1** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la ley N°26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la suma siguiente:

	APORTE ANUAL (US\$)

a) Hasta el año calendario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	50,000
b) A partir del año calendario siguiente al de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial	
Por la producción (b/d) de :	
De 0 a 30,000	80,000
De 30,001 a 50,000	120,000
De 50,001 a más	180,000

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365).

El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el Año calendario anterior.

Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primero, serán efectuados durante el mes de enero de cada año calendario.

Para determinar la equivalencia de Barriles/Día en caso de producción de Gas Natural, se utilizará la siguiente fórmula: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos por el factor 5,626.

- 15.2** El Contratista cumplirá con sus obligaciones establecidas en el acápite 15.1 depositando el aporte en la cuenta que PERUPETRO le señale.

PERUPETRO entregará al Contratista los certificados o comprobantes respectivos, dentro de los cinco (5) Días Útiles de haber recibido el aporte.

- 15.3** El Contratista y PERUPETRO acordarán la ejecución de programas de cooperación técnica para la investigación y desarrollo de materias de interés mutuo.

Dentro de los noventa (90) Días anteriores a la finalización de cada año calendario, las Partes presentarán al Comité de Supervisión los proyectos que se implementarán en el año calendario siguiente.

- 15.4** Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- CESION.

- 16.1** En el caso que (cualquiera de las empresas que conforman) el Contratista recibiera una oferta que estuviera dispuesto a aceptar para la adquisición por un tercero de toda o parte de su participación en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto a dicha propuesta. La notificación deberá especificar la información complementaria que resulte necesaria para la calificación del tercero como contratista petrolero, conforme a ley.

Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión se llevará a efecto mediante la modificación del Contrato, de acuerdo a ley.

La cesión deberá llevarse a cabo en el Perú con sometimiento a las leyes peruanas.

- 16.2** (Cada una de las empresas que conforman) el Contratista podrá ceder toda o parte de su participación en el Contrato a una Afiliada.

- 16.3** (*)Aplicable cuando el contratista está conformado por mas de una empresa

Cada una de las empresas que conforman el Contratista tendrá derecho a ceder toda o parte de su participación en el Contrato a otra empresa que conforme el Contratista.

- 16.4** Si (cualquiera de las empresas que conforman) el Contratista efectuara cualquier cesión, de conformidad con este Contrato, ésta deberá observar las formalidades establecidas por ley. El cesionario otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones del cedente.

- 16.5** (*)Aplicable cuando el contratista está conformado por más de una empresa.

El convenio celebrado entre las empresas que conforman el CONTRATISTA, que regula las relaciones entre ellas y las capacidades, derechos y obligaciones del Operador, tal como puede ser modificado de tiempo en tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y en las disposiciones legales, denominado "Acuerdo de Operaciones", será entregado a PERUPETRO en copia, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Cesión.

Copias de las modificaciones o ampliaciones del "Acuerdo de Operaciones" o nuevos "Acuerdos de Operaciones" serán entregadas a PERUPETRO dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su suscripción.

La empresa designada como Operador, llevará un sistema especial de cuentas en las que se registre todo lo relativo a las Operaciones.

Cuando ocurra un cambio en la designación del Operador, entre aquellas empresas que conforman el Contratista, éste debe ser aprobado previamente por escrito por PERUPETRO, aprobación que no será denegada sin justificación.

- 16.6** En caso que el Contratista se encuentre conformado por dos o más personas naturales o jurídicas y una de estas haya sido declarada en disolución, liquidación o quiebra y la otra u otras personas naturales o jurídicas que conforman el Contratista o un tercero debidamente calificado por PERUPETRO, no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta, liquidada o quebrada en un plazo de quince (15) Días Útiles, será de aplicación lo previsto en el subacápite 22.3.4.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

- 17.1** Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

A los efectos del presente Contrato se entiende por causa de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquéllas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

- 17.2** La Parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada.

En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa.

La Parte afectada por las causas antes nombradas deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad.

- 17.3** El lapso durante el cual los efectos de la causa de caso fortuito o fuerza mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, para la fase correspondiente del Contrato y, si fuera el caso, al plazo de Vigencia del Contrato.

En caso de discrepancia respecto de la existencia de la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la misma será sometida al Comité de Supervisión que la resolverá en un plazo que

no exceda de treinta (30) Días. En este caso, no será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del acápite 7.4.

Si la causa de caso fortuito o fuerza mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia, con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario.

Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

- 17.4** PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.

Se conviene que cuando cualquiera de la Partes, a su sólo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de caso fortuito o fuerza mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1314 y 1315 del Código Civil.

- 17.5** En caso que el Contratista se vea afectado por causa de caso fortuito o fuerza mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, las Partes, de común acuerdo, podrán resolver el Contrato.

- 17.6** Las disposiciones de esta Cláusula Décimo Séptima no son aplicables a obligaciones de pagar sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- CONTABILIDAD

- 18.1** La contabilidad será llevada (por cada empresa que conforma el Contratista) de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar todos los libros y registros que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato así como la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cesión, (cada empresa que conforma) el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia del "Manual de Procedimientos Contables" que haya decidido proponer para registrar sus operaciones.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente:

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables.
- b) Principios y prácticas contables aplicables.
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades.
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor "R", así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" de este Contrato.

Corresponderá a PERUPETRO la aprobación de la información que deberán incluir los registros detallados (que serán llevados por el Operador), así como del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) precedente, dentro del término señalado en el acápite 18.2.

- 18.2** PERUPETRO en un lapso no mayor de treinta (30) Días, de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor "R" a que se contrae el literal f) del acápite 18.1 o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos.

Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable del factor "R" aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite.

- 18.3** Los libros de contabilidad, los estados financieros y la documentación sustentatoria de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, previa notificación.

En la medida de lo posible PERUPETRO cuidará que las funciones de inspección a que se refiere el párrafo anterior y fiscalización se realicen de manera coordinada.

- 18.4** (Cada empresa que conforma) el Contratista se obliga a presentar a PERUPETRO anualmente, y dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, los informes de sus auditores externos correspondientes al ejercicio económico anterior, y dentro de los noventa (90) Días subsiguientes un reporte con comentarios respecto a las observaciones de los auditores en el dictamen, si las hubiera y lo actuado a efecto de superar o corregir dichas observaciones.

- 18.5** En el caso que el Contratista (o alguna de las empresas que lo conforman) tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto formular estados financieros para cada contrato y/o actividad.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- VARIOS.

- 19.1** Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.
- 19.2** En la ejecución de las Operaciones el Contratista cumplirá con todas las resoluciones que las autoridades competentes dicten en uso de sus atribuciones legales.

Asimismo, el Contratista se obliga a cumplir todas las disposiciones de las autoridades competentes en relación con los aspectos de defensa y seguridad nacional.

- 19.3** El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Area de Contrato.
- 19.4** En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.
- 19.5** La información técnica del Area de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir, la debe solicitar a PERUPETRO, quien la suministrará de acuerdo a la valorización establecida en la política de venta y uso de información técnica de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".
- 19.6** En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:
- a) Para cuentas que sean expresadas y pagaderas en moneda nacional, la tasa aplicable será la tasa activa en moneda nacional (TAMN) para créditos de hasta trescientos sesenta (360) Días de plazo, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, o la que la sustituya, aplicable al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago.
 - b) Para cuentas que sean expresadas en Dólares, y pagaderas en moneda nacional o en Dólares, la tasa aplicable será la tasa de interés preferencial (Prime Rate) más tres (3) puntos porcentuales, aplicada por el Chase Manhattan Bank, N.A., Nueva York, o la institución que lo sustituya, aplicada al período transcurrido entre la fecha de vencimiento y fecha efectiva de pago.
- 19.7** Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.
- 19.8** En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a precios internacionales según lo establecido en la cláusula octava y serán pagados a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega.
- 19.9** El Estado, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, brindará al Contratista en las Operaciones y en cuanto le sea posible, las medidas de seguridad necesarias.
- 19.10** El Contratista liberará y en su caso indemnizará a PERUPETRO y al Estado, según corresponda, de cualquier reclamo, acción legal u otras cargas o gravámenes de terceros que pudieran resultar como consecuencia de las Operaciones y relaciones llevadas a cabo al amparo del Contrato, provenientes de cualquier relación contractual o extracontractual, salvo aquéllas que se originen por acciones del propio PERUPETRO o del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

- 20.1** Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o si es recibida por intermedio de correo certificado, telégrafo, telex o facsímil dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones:

PERUPETRO:
 PERUPETRO S.A.
 Gerencia General
 Luis Aldana N°320
 San Borja Lima 41
 Perú
 Fax: 475 7722 / 475 9644

Contratista :

.....

Garante Corporativo:

.....

- 20.2** Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación al (a los) Garante(s) Corporativo(s).

- 20.3** En el caso que dos o más personas naturales o jurídicas integren el Contratista, las notificaciones o comunicaciones serán cursadas a la persona designada como "Operador", considerándose cursadas a todas las personas que integran el Contratista, salvo las notificaciones o comunicaciones relativas a las cláusulas novena (Tributos), décimo primera (Derechos Financieros), décimo sexta (Cesión) y vigésimo segunda (Terminación), las mismas que serán cursadas por PERUPETRO a cada una de las respectivas personas naturales o jurídicas que integran el Contratista.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- SOMETIMIENTO A LA LEY, ARBITRAJE Y JURISDICCION PERUANA.**21.1 Sometimiento a la Ley Peruana**

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se origine, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

21.2 Convenio Arbitral

Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda ser resuelto de mutuo

acuerdo entre las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley N° 26221.

El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y de acuerdo a lo pactado en la presente cláusula. El arbitraje será administrado por la Cámara de Comercio Internacional, en adelante CCI. En todo lo no previsto en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente en la Fecha de Cesión. Supletoriamente a esta cláusula y al Reglamento referido, serán aplicables las reglas contenidas en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o cualquiera que la sustituya.

Los árbitros serán tres (3) y su designación se realizará uno por cada Parte y el tercero por los árbitros designados por las Partes. Si transcurridos treinta (30) Días desde la designación de los árbitros por las Partes, éstos no hubieran designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá recurrir a la CCI para que ésta lo nombre.

Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido a arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Si la cuantía del asunto que se somete a arbitraje excediera de Quinientos Mil y 00/100 Dólares (US\$500,000.00) y una de las Partes considerara otra ciudad y país como el lugar para llevarse a cabo el arbitraje, bastará con que lo exprese así y proponga una nueva ciudad y país como lugar para su realización en el primer escrito que dirija a la otra Parte notificándole su decisión de recurrir al arbitraje. Si transcurridos quince (15) Días a partir de la notificación anterior las Partes no han llegado a un acuerdo sobre el nuevo lugar para el desarrollo del arbitraje la CCI fijará otro lugar.

En caso de discrepancia sobre la cuantía del asunto, o si la cuantía no es determinable, corresponderá a la CCI establecer el lugar de arbitraje teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo precedente.

Las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. El recurso de anulación contra el laudo arbitral sólo procederá en los casos previstos por ley. Las Partes declaran que el laudo arbitral es firme, de obligatorio y definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso arbitral hasta su culminación y ejecución.

El plazo máximo de duración del proceso arbitral será de ciento ochenta (180) Días Útiles que comenzarán a computarse a partir de la fecha del acto de instalación del tribunal arbitral u otro acto análogo. El tribunal arbitral, por causa que lo justifique, podrá ampliar dicho plazo.

En caso que el laudo arbitral se emita fuera del Perú, su reconocimiento y ejecución se regirán por el "Convenio Sobre Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958" (Convención de Nueva York), o el "Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional hecho en Panamá el 30 de enero de 1975" (Convenio de Panamá) o las disposiciones contenidas sobre esta materia en la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje o en la norma que la sustituya, según lo determine la Parte que pida el reconocimiento y ejecución del laudo.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas a que se refiere el acápite 3.9, tales fianzas no podrán ser ejecutadas y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

21.3 Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática.

21.4 Este Contrato se redacta e interpreta en el idioma castellano, por lo que las Partes convienen en que esta versión es la única y la oficial.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- TERMINACION.

- 22.1** La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley N°26221 y, en cuanto no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil.

Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de caso fortuito o fuerza mayor, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo el referido incumplimiento sea subsanado o que a satisfacción de la otra Parte demuestre que está en vía de subsanación.

Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes; y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, éste no es subsanado dentro de dicho plazo.

El presente Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes.

- 22.2** A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:

- a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; y,
- b) Que en caso de incumplimiento y responsabilidad incurridos en fecha anterior a la terminación por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo los casos previstos en el acápite 22.3.

- 22.3** El Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con la ejecución del programa mínimo de trabajo garantizado de cualquier período de la fase de exploración luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo lo previsto en los acápites 4.7 y 4.8.

22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del periodo de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.

22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.3, 3.9, 4.2, y 5.2.

22.3.4 En caso de haber sido declarada la disolución y liquidación o quiebra de alguna de las personas naturales o jurídicas que conformen el Contratista o de algún garante corporativo en el territorio nacional o en el extranjero y la otra u otras personas naturales o jurídicas que integren el Contratista o un tercero no asuma la participación en el Contrato de la persona natural o jurídica disuelta o quebrada, u otorgue garantía corporativa a satisfacción de PERUPETRO.

22.3.5 En caso de no encontrarse vigentes las garantías corporativas a que se refiere el acápite 3.10.

22.3.6 Al vencimiento del plazo contractual o antes, por acuerdo entre las Partes.

22.3.7 Por mandato inapelable del Poder Judicial o por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.

22.4 También podrá resolverse el Contrato en caso de incumplimiento reiterado de las disposiciones sobre protección del medio ambiente, de conformidad con el artículo 87° de la Ley N° 26221 y las normas contenidas en el "Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y sus modificatorias, cuando procede el cese definitivo de actividades.

22.5 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, los inmuebles, instalaciones energía, campamentos, medios de comunicación, ductos, demás bienes de producción que permitan la continuación de las Operaciones.

En caso de haber explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la explotación de Gas Natural No Asociado y Gas Natural No Asociado y Condensados.

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuarán en propiedad del Contratista, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes.

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

22.6 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.5, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista realizará los actos y celebrará los convenios requeridos por PERUPETRO a fin de asegurar una transición ordenada e ininterrumpida de las Operaciones que se vengán realizando a la fecha de terminación del Contrato.



ANEXO "A"

DESCRIPCION DEL AREA DEL LOTE 8X

UBICACION

El Lote 8X se encuentra ubicado en la provincia de Loreto del Departamento de Loreto, Nor Oriente del Perú y está delimitado tal como se muestra en el Anexo "B", conforme a la siguiente descripción:

PUNTO DE REFERENCIA

El Punto de Referencia (P.R.) es la Estación I.G.M.-64, ubicado en la confluencia de los ríos Marañón y boca del río Chambira.

PUNTO DE PARTIDA

De la Estación I.G.M.-64 (P.R.) se miden 17,273.51 m. al Oeste y luego 44,496.41 m. al Norte, hasta encontrar el Punto (105) que es el punto de partida (P.P.) del perímetro del Lote.

CONFORMACION DEL LOTE

Desde el Punto (105) se miden 65,011.25 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°04'20"17 hasta llegar al Punto (100).

Desde el Punto (100) se miden 14,004.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 359°55'53"50 hasta llegar al Punto (92).

Desde el Punto (92) se miden 5,000.50 m. Este en línea recta con Azimut de 90°00'00" hasta llegar al Punto (93).

Desde el Punto (93) se miden 40,010.00 m. Norte en línea recta con Azimut de 359°59'58"17 hasta llegar al Punto (66).

Desde el Punto (66) se miden 8,502.00 m. Oeste en línea recta con Azimut de 270°00'00" hasta llegar al Punto (65).

Desde el Punto (65) se miden 24,962.40 m. Norte en línea recta con Azimut de 359°56'55"37 hasta llegar al Punto (49).

Desde el Punto (49) se miden 35,311.57 m. Oeste en línea recta con Azimut de 269°57'24"77 hasta llegar al Punto (46).

Desde el Punto (46) se miden 45,304.60 m. Norte en línea recta con Azimut de 359°56'46"19 hasta llegar al Punto (15).

Desde el Punto (15) se miden 10,000.00 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 321°50'23"80 hasta llegar al Punto (14).

Del Punto (14) se miden 20,000.00 m. Nor Este en línea recta con Azimut de 51°50'12"77 hasta llegar al Punto (6).

Desde el Punto (6) se miden 10,000.00 m. Nor Oeste en línea recta con Azimut de 321°50'23"80 hasta llegar al Punto (5).

Desde el (5) se miden 20,000.00 m. Nor Este en línea recta con Azimut de $51^{\circ}50'12''77$ hasta llegar al Punto (1).

Desde el Punto (1) se miden 10,000.00 m. Sur Este en línea recta con Azimut de $141^{\circ}49'29''61$ hasta llegar al Punto (2).

Desde el Punto (2) se miden 22,514.94 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}06'24''77$ hasta llegar al Punto (4).

Desde el Punto (4) se miden 62,454.00 m. Sur en línea recta con Azimut de $179^{\circ}57'14''93$ hasta llegar al Punto (34).

Desde el Punto (34) se miden 27,204.50 m. Este en línea recta con Azimut de $89^{\circ}58'14''20$ hasta llegar al Punto (36).

Desde el Punto (36) se miden 26,807.00 m. Sur en línea recta con Azimut de $180^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (57).

Desde el Punto (57) se miden 12,728.81 m. Este en línea recta con Azimut de $90^{\circ}00'00''$ hasta llegar al Punto (58).

Desde el Punto (58) se miden 20,025.00 m. Sur en línea recta con Azimut de $179^{\circ}56'33''86$ hasta llegar al Punto (70).

Desde el Punto (70) se miden 16,102.50 m. Este en línea recta con Azimut de $89^{\circ}57'10''43$ hasta llegar al Punto (71).

Desde el Punto (71) se miden 47,504.00 m. Sur en línea recta con Azimut de $179^{\circ}56'56''20$ hasta llegar al Punto (105) o (P.P.) cerrando así el perímetro del Lote 8X.

COLINDANCIAS

El Lote 8X colinda por el Norte con los Lotes 1-AB y 62, por el Este con los Lotes 62, 65 y áreas libres, por el Sur con el Lote 65 y por el Oeste con los Lotes 1-AB, 54 y áreas libres.

DEFINICION DE LAS ESQUINAS DE CONTACTO

El Punto (1) situado a 20,000.00 m. Nor Este del Punto (5) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (5) y (6).

El Punto (2) situado a 12,423.00 m. Norte del Punto (7) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (7) y (8).

El Punto (3) situado a 12,402.00 m. Norte del Punto (8) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (8) y (9).

El Punto (4) situado a 12,381.00 m. Norte del Punto (9) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (9) y (8).

El Punto (5) situado a 10,000.00 m. Nor Oeste del Punto (6) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (6) y (2).

El Punto (6) situado a 20,000.00 m. Sur Oeste del Punto (2) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (2) y (1).

El Punto (7) situado a 7,800.00 m. Norte del Punto (11) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (11) y (13).

El Punto (8) situado a 12,402.00 m. Sur del Punto (3) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (3) y (2).

El Punto (9) situado a 12,381.00 m. Sur del Punto (4) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (4) y (3).

El Punto (10) situado a 12,423.00 m. Norte del Punto (16) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (16) y (18).

El Punto (11) situado a 12,423.00 m. Norte del Punto (18) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (18) y (19).

El Punto (12) situado a 12,423.00 m. Norte del Punto (19) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (19) y (20).

El Punto (13) situado a 12,423.00 m. Norte del Punto (20) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (20) y (19).

El Punto (14) situado a 10,000.00 Nor Oeste del Punto (15) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (15) y (10).

El Punto (15) situado a 10,500.00 m. Norte del Punto (21) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (21) y (23).

El Punto (16) situado a 12,423.00 m. Sur del Punto (10) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (10) y (11).

El Punto (17) situado a 10,500.00 m. Norte del Punto (23) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (23) y (24).

El Punto (18) situado a 12,423.00 m. Sur del Punto (11) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (11) y (12).

El Punto (19) situado a 10,500.00 Norte del Punto (24) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (24) y (25).

El Punto (20) situado a 10,500.00 m. Norte del Punto (25) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (25) y (24).

El Punto (21) situado a 15,500.00 m. Norte del Punto (29) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (29) y (30).

El Punto (22) situado a 15,500.00 m. Norte del Punto (30) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (30) y (29).

El Punto (23) situado a 6,823.00 m. Norte del Punto (27) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (27) y (28).

El Punto (24) situado a 6,823.00 Norte del Punto (28) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (28) y (27).

El Punto (25) situado a 15,500.00 m. Norte del Punto (33) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (33) y (32).

El Punto (27) situado a 8,677.00 m. Norte del Punto (31) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (31) y (32).

El Punto (28) situado a 8,677.00 m. Norte del Punto (32) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (32) y (31).

El Punto (29) situado a 15,500.00 m. Sur del Punto (21) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (21) y (22).

El Punto (30) situado a 8,804.60 m. Norte del Punto (41) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (41) y (42).

El Punto (31) situado a 8,804.60 m. Norte del Punto (42) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (42) y (41).

El Punto (32) situado a 8,677.00 m. Sur del Punto (28) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (28) y (27).

El Punto (33) situado a 5,845.00 m. Norte del Punto (40) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (40) y (37).

El Punto (34) situado a 13,602.25 m. Oeste del Punto (35) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (35) y (44).

El Punto (35) situado a 11,000.00 m. Norte del Punto (44) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (44) y (45).

El Punto (36) situado a 11,000.00 m. Norte del Punto (45) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (45) y (44).

El Punto (37) situado a 13,459.60 m. Norte del Punto (48) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (48) y (49).

El Punto (38) situado a 13,459.60 m. Norte del Punto (49) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (49) y (50).

El Punto (39) situado a 13,459.60 m. Norte del Punto (50) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (50) y (49).

El Punto (40) situado a 5,845.00 m. Sur del Punto (33) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (33) y (31).

El Punto (41) situado a 10,500.00 m. Norte del Punto (47) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (47) y (48).

El Punto (42) situado a 10,500.00 m. Norte del Punto (48) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (48) y (47).

El Punto (44) situado a 13,000.00 m. Norte del Punto (54) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (54) y (56).

El Punto (45) situado a 13,000.00 m. Norte del Punto (56) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (56) y (54).

El Punto (46) situado a 8,300.00 m. Oeste del Punto (47) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (47) y (30).

El Punto (47) situado a 10,500.00 m. Sur del Punto (41) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (41) y (42).

El Punto (48) situado a 10,500.00 m. Sur del Punto (42) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (42) y (41).

El Punto (49) situado a 21,040.40 m. Norte del Punto (59) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (59) y (60).

El Punto (50) situado a 21,040.40 m. Norte del Punto (60) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (60) y (59).

El Punto (53) situado a 12,500.00 m. Norte del Punto (61) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (61) y (62).

El Punto (54) situado a 13,000.00 m. Sur del Punto (44) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (44) y (45).

El Punto (55) situado a 12,500.00 m. Norte del Punto (62) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (62) y (63).

El Punto (56) situado a 12,500.00 m. Norte del Punto (63) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (63) y (62).

El Punto (57) situado a 9,697.00 m. Norte del Punto (63) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (63) y (64).

El Punto (58) situado a 9,697.00 m. Norte del Punto (64) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (64) y (63).

El Punto (59) situado a 3,885.00 m. Norte del Punto (65) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (65) y (67).

El Punto (60) situado a 21,040.40 m. Sur del Punto (50) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (50) y (49).

El Punto (61) situado a 3,885.00 m. Norte del Punto (67) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (67) y (65).

El Punto (62) situado a 12,500.00 m. Sur del Punto (55) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (55) y (56).

El Punto (63) situado a 10,328.00 m. Norte del Punto (69) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (69) y (70).

El Punto (64) situado a 10,328.00 m. Norte del Punto (70) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (70) y (69).

El Punto (65) situado a 3,885.00 m. Sur del Punto (59) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (59) y (61).

El Punto (66) situado a 12,425.00 m. Norte del Punto (72) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (72) y (73).

El Punto (67) situado a 12,425.00 m. Norte del Punto (73) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (73) y (72).

El Punto (68) situado a 5,982.00 m. Norte del Punto (73) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (73) y (76).

El Punto (69) situado a 10,328.00 m. Sur del Punto (63) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (63) y (64).

El Punto (70) situado a 5,982.00 m. Norte del Punto (76) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (76) y (78).

El Punto (71) situado a 5,982.00 m. Norte del Punto (78) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (78) y (76).

El Punto (72) situado a 12,566.00 m. Norte del Punto (79) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (79) y (81).

000044

El Punto (73) situado a 12,566.00 m. Norte del Punto (81) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (81) y (83).

El Punto (74) situado a 12,566.00 m. Norte del Punto (83) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (83) y (84).

El Punto (75) situado a 12,566.00 m. Norte del Punto (84) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (84) y (85).

El Punto (76) situado a 5,982.00 m. Sur del Punto (70) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (70) y (71).

El Punto (78) situado a 5,982.00 m. Sur del Punto (71) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (71) y (70).

El Punto (79) situado a 15,500.00 m. Norte del Punto (94) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (94) y (95).

El Punto (80) situado a 15,500.00 m. Norte del Punto (95) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (95) y (94).

El Punto (81) situado a 12,566.00 m. Sur del Punto (73) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (73) y (74).

El Punto (82) situado a 9,934.00 m. Norte del Punto (88) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (88) y (89).

El Punto (83) situado a 12,566.00 m. Sur del Punto (74) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (74) y (75).

El Punto (84) situado a 9,934.00 m. Norte del Punto (89) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (89) y (91).

El Punto (88) situado a 10,000.00 m. Norte del Punto (97) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (97) y (98).

El Punto (89) situado a 9,934.00 m. Sur del Punto (84) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (84) y (82).

El Punto (90) situado a 10,000.00 m. Norte del Punto (98) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (98) y (99).

El Punto (91) situado a 10,000.00 m. Norte del Punto (99) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (99) y (98).

El Punto (92) situado a 14,004.00 m. Norte del Punto (100) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (100) y (101).

El Punto (93) situado a 14,004.00 m. Norte del Punto (101) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (101) y (100).

El Punto (94) situado a 13,438.00 m. Norte del Punto (101) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (101) y (102).

El Punto (95) situado a 13,438.00 m. Norte del Punto (102) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (102) y (103).

El Punto (96) situado a 13,438.00 m. Norte del Punto (103) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (103) y (102).

El Punto (97) situado a 9,004.00 m. Norte del Punto (103) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (103) y (104).

000045

El Punto (98) situado a 9,004.00 m. Norte del Punto (104) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (104) y (105).

El Punto (99) situado a 9,004.00 m. Norte del Punto (105) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (105) y (104).

El Punto (100) situado a 14,004.00 m. Sur del Punto (92) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (92) y (93).

El Punto (101) situado a 13,438.00 m. Sur del Punto (94) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (94) y (95).

El Punto (102) situado a 13,438.00 m. Sur del Punto (95) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (95) y (96).

El Punto (103) situado a 9,004.00 m. Sur del Punto (97) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (97) y (98).

El Punto (104) situado a 9,004.00 m. Sur del Punto (98) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (98) y (99).

El Punto (105) situado a 9,004.00 m. Sur del Punto (99) en la línea que se extiende perpendicular a la línea que une los Puntos (99) y (98).

DEFINICION DE PARCELAS

Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina	1,2,6 y 5
Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina	2,7 y 6
Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina	2,3,8 y 7
Parcela 4 rodeada por los puntos de esquina	3,4,9 y 8
Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina	6,7,11 y 10
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina	7,8,9,13,12 y 11
Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina	6,10,15 y 14
Parcela 8 rodeada por los puntos de esquina	10,16 y 15
Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina	10,11,18,17 y 16
Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina	11,12,19 y 18
Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina	12,13,20 y 19
Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina	15, 16, 17, 23, 22 y 21
Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina	17,18,19,24 y 23
Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina	19,20,25 y 24
Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina	21, 22, 26, 30 y 29
Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina	23,24,28 y 27
Parcela 19 rodeada por los puntos de esquina	27,28,32 y 31
Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina	24,25,33,32 y 28
Parcela 21 rodeada por los puntos de esquina	29,30,41,47 y 46
Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina	30,31,37,42 y 41
Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina	31, 32, 33, 34, 40, 39, 38 y 37
Parcela 24 rodeada por los puntos de esquina	41, 42, 48 y 47
Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina	37, 38, 49, 48 y 42
Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina	38,39,50 y 49
Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina	35,36,45 y 44
Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina	44,45,56,55 y 54
Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina	49,50,51,60 y 59
Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina	53,54,55,62 y 61
Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina	55,56,57,63 y 62
Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina	57,58,64 y 63
Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina	59, 60, 61, 67, 66 y 65
Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina	61,62,63,69, 68 y 67
Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina	63,64,70 y 69
Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina	66,67,68,73 y 72

Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina	68,69,70,76, 75,74 y 73
Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina	70,71,78,77 y 76
Parcela 43 rodeada por los puntos de esquina	72,73,81,80 y 79
Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina	73,74,83,82 y 81
Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina	74,75,84 y 83
Parcela 48 rodeada por los puntos de esquina	79,80,87,95, 94 y 93
Parcela 50 rodeada por los puntos de esquina	82,83,84,89 y 88
Parcela 53 rodeada por los puntos de esquina	88,89,90,98, 97 y 96
Parcela 54 rodeada por los puntos de esquina	90, 91, 99 y 98
Parcela 55 rodeada por los puntos de esquina	92, 93, 94, 101 y 100
Parcela 56 rodeada por los puntos de esquina	94,95,102 y 101
Parcela 57 rodeada por los puntos de esquina	95,96, 97, 103 y 102
Parcela 58 rodeada por los puntos de esquina	97,98,104 y 103
Parcela 59 rodeada por los puntos de esquina	98,99,105 y 104

RELACION DE COORDENADAS DEL LOTE 8X

PUNTO	COORDENADAS GRAFICAS	COORDENADAS PLANAS U.T.M.
Est.IGM-64 Río Marañon- Boca Río Chambira(P.R.)	04°32'07"90 Lat.S 74°45'45"13 Long.O	9'498,667.60 m.N 526,342.70 m.E
(105) o (P.P.)	04°07'58"86 Lat.S 74°55'05"84 Long.O	9'543,164.00 m.N 509,069.19 m.E
(100)	04°08'00"96 Lat.S 75°30'14"45 Long.O	9'543,082.00 m.N 444,057.94 m.E
(92)04°00'24"09 Lat.S	9'557,086.00 m.N 75°30'14"72 Long.O	444,040.69 m.E
(93)04°00'24"79 Lat.S	75°27'32"56 Long.O	9'557,092.00 m.N 449,041.19 m.E
(66)03°38'41"76 Lat.S	75°27'33"39 Long.O	9'597,102.00 m.N 448,994.37 m.E
(65)03°38'41"92 Lat.S	75°32'08"98 Long.O	9'597,093.00 m.N 440,492.37 m.E
(49)03°25'08"97 Lat.S	9'622,055.40 m.N 75°32'09"25 Long.O	440,469.44 m.E
(46)	03°25'09"34 Lat.S 75°51'13"54 Long.O	9'622,018.40 m.N 405,157.87 m.E
(15)	03°00'33"95 Lat.S 75°51'13"86 Long.O	9'667,323.00 m.N 405,110.56 m.E
(14)	02°56'17"65 Lat.S 75°54'33"87 Long.O	9'675,189.00 m.N 398,929.50 m.E
(6)	02°49'35"42 Lat.S 75°46'04"11 Long.O	9'687,551.00 m.N 414,659.62 m.E
(5)	02°45'19"14 Lat.S 75°49'24"11 Long.O	9'695,417.00 m.N 408,478.56 m.E

(1)	02°38'34"97 Lat.S 75°40'54"68 Long.O	9'707,837.00 m.N 424,202.06 m.E
(2)	02°42'51"18 Lat.S 75°37'34"67 Long.O	9'699,974.00 m.N 430,382.31 m.E
(4)	02°42'52"86 Lat.S 75°25'25"51 Long.O	9'699,932.00 m.N 452,897.25 m.E
(34)	03°16'32"58 Lat.S 75°25'24"46 Long.O	9'637,478.00 m.N 452,953.44 m.E
(36)	03°16'46"43 Lat.S 75°10'42"92 Long.O	9'637,500.00 m.N' 480,157.94 m.E
(57)	03°31'19"50 Lat.S 75°10'43"08 Long.O	9'610,693.00 m.N 480,157.94 m.E
(58)	03°31'19"55 Lat.S 75°03'50"55 Long.O	9'610,693.00 m.N 492,886.75 m.E
(70)	03°42'12"31 Lat.S 75°03'49"83 Long.O	9'590,650.00 m.N 492,910.31 m.E
(71)	03°42'11"72 Lat.S 74°55'07"82 Long.O	9'590,668.00 m.N 509,012.81 m.E

VALENCIA-NUEVA ESPERANZA

(22)	03°06'16"12 Lat.S 75°46'45"26 Long.O	9'656,823.00 m.N 413,410.56 m.E
(23)	03°06'16"41 Lat.S 75°39'44"11 Long.O	9'656,823.00 m.N 426,410.56 m.E
(31)	03°14'41"20 Lat.S 75°39'44"43 Long.O	9'641,323.00 m.N 426,410.56 m.E
(30)	03°14'40"89 Lat.S 75°46'45"63 Long.O	9'641,323.00 m.N 413,410.56 m.E

PAVAYACU-CAPIRONA

34	03°16'32"58 Lat.S 75°25'24"46 Long.O	9'637,478.00 m.N 452,953.44 m.E
35	03°16'47"04 Lat.S 75°18'03"71 Long.O	9'637,478.00 m.N 466,555.69 m.E
54	03°29'48"69 Lat.S 75°18'03"95 Long.O	9'613,478.00 m.N 466,555.69 m.E
53	03°29'48"63 Lat.S 75°20'46"01 Long.O	9'613,478.00 m.N 461,555.69 m.E
61	03°36'35"73 Lat.S 75°20'46"16 Long.O	9'600,978.00 m.N 461,555.69 m.E

000048

60	03°36'35"53 Lat.S 75°28'07"06 Long.O	9'600,978.00 m.N 447,953.44 m.E
39	03°17'51"95 Lat.S 75°28'06"51 Long.O	9'635,478.00 m.N 447,953.44 m.E
40	03°17'52"02 Lat.S 75°25'24"49 Long.O	9'635,478.00 m.N 452,953.44 m.E

CORRIENTES

75	03°45'27"13 Lat.S 75°07'17"25 Long.O	9'584,668.00 m.N 486,512.81 m.E
78	03°45'27"15 Lat.S 74°55'07"80 Long.O	9'584,668.00 m.N 509,012.80 m.E
91	03°57'39"94 Lat.S 74°55'07"73 Long.O	9'562,168.00 m.N 509,012.80 m.E
89	03°57'39"92 Lat.S 75°07'17"36 Long.O	9'562,168.00 m.N 486,512.81 m.E

CHAMBIRA

80	03°52'16"09 Lat.S 75°23'29"12 Long.O	9'572,102.00 m.N 456,541.19 m.E
82	03°52'16"26 Lat.S 75°16'11"39 Long.O	9'572,102.00 m.N 470,041.19 m.E
96	04°00'41"07 Lat.S 75°16'11"55 Long.O	9'556,602.00 m.N 470,041.19 m.E
95	04°00'40"89 Lat.S 75°23'29"35 Long.O	9'556,602.00 m.N 456,541.19 m.E

Las coordenadas, distancias, áreas y azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M.), esferoide internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00").

El Datum Geodésico es el provisional para América del Sur, La Canoa, de 1956 (Venezuela).

En casos de discrepancias de las coordenadas U.T.M. con las coordenadas geográficas o con las distancias, áreas y azimuts, las coordenadas U.T.M. serán consideradas correctas.

RELACION DE PARCELAS DEL LOTE 8X

PARCELA	AREA	PARCELA	AREA
1	20,000.00 Has.	29	14,962.47 Has.
2	9,766.15 Has.	31	17,682.92 Has.
3	14,032.79 Has.	32	15,746.63 Has.
4	13,866.72 Has.	34	12,002.81 Has.

5	9,855.98 Has.	35	11,250.00 Has.
6	17,561.65 Has.	36	12,344.12 Has.
7	20,000.00 Has.	37	8,192.00 Has.
8	9,766.15 Has.	38	19,212.40 Has.
9	11,862.79 Has.	39	13,146.31 Has.
10	14,055.38 Has.	40	15,607.44 Has.
11	13,913.76 Has.	41	18,742.24 Has.
12	22,354.50 Has.	42	9,632.51 Has.
13	16,051.02 Has.	43	15,784.55 Has.
14	11,760.00 Has.	44	16,281.92 Has.
15	12,865.00 Has.	45	15,079.20 Has.
17	10,430.11 Has.	48	11,697.57 Has.
19	13,264.26 Has.	50	16,362.91 Has.
20	17,360.00 Has.	53	18,971.62 Has.
21	16,022.82 Has.	54	20,000.00 Has.
22	11,445.98 Has.	55	6,882.49 Has.
23	15,481.47 Has.	56	10,141.41 Has.
24	13,650.00 Has.	57	18,141.30 Has.
25	18,859.01 Has.	58	17,082.04 Has.
26	10,073.16 Has.	59	<u>18,009.00 Has.</u>

TOTAL

697,254.56 Has.

03 Parcelas Regulares de 20,000.00 Has. c/u.

60,000.00 Has.

02 Parcelas Regulares de 9,766.15 Has. c/u.

19,532.30 Has.

43 Parcelas Irregulares de Areas Diversas

617,722.26 Has.

TOTAL 48 PARCELAS

697,254.56 Has.

000050

ANEXO "C-1"
CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
PRIMER PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima,

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituímos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de reprocesar e interpretar mil (1,000) kms. de líneas sísmicas y levantar, procesar e interpretar ciento cincuenta (150) kms. de líneas sísmicas (2D), del programa mínimo de trabajo del primer período, contenida en el subacápite 4.6.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la referida obligación del programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los dieciocho (18) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la Fecha de Suscripción, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros

aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



000052

ANEXO "C-2"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
SEGUNDO PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de ochocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 850,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de llevar a cabo estudios geofísicos, geológicos y de reservorios y perforar un (1) Pozo Exploratorio, del programa mínimo de trabajo del segundo período, contenida en el subacápite 4.6.2 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de ochocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 850,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de ochocientos cincuenta mil y 00/100 Dólares (US\$ 850,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la referida obligación del programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los dieciocho (18) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de inicio del segundo período del programa mínimo de trabajo, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

000053



3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



000054

ANEXO "C-3"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
TERCER PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de ochocientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio del programa mínimo de trabajo del tercer período, contenida en el subacápite 4.6.3 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de ochocientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de ochocientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la referida obligación del programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los dieciocho (18) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de inicio del tercer período del programa mínimo de trabajo, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ...(Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las

Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



000056

ANEXO "C-4"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
CUARTO PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituimos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de ochocientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio, del programa mínimo de trabajo del cuarto período, contenida en el subacápite 4.6.4 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de ochocientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de ochocientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 800,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la referida obligación del programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los doce (12) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de inicio del cuarto período del programa mínimo de trabajo, o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.
3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las

Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



ANEXO "C-5"

CARTA FIANZA PARA EL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO
QUINTO PERIODO

CARTA FIANZA N°

Lima

Señores
PERUPETRO S.A.
Ciudad.

De nuestra consideración:

Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero)..... nos constituímos en fiadores solidarios de, en adelante llamada Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la obligación del Contratista de perforar un (1) Pozo Exploratorio del programa mínimo de trabajo del quinto período, contenida en el subacápite 4.6.5 de la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8X, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato).

La obligación que asume(Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00) requerida en su solicitud de pago.

1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón seiscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'600,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con la referida obligación del programa mínimo de trabajo bajo el Contrato y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada notarialmente de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a(Entidad del sistema financiero)....
2. La presente fianza expirará a más tardar a los dieciocho (18) Meses y treinta (30) Días Útiles contados a partir de la fecha de inicio del quinto período del programa mínimo de trabajo o sea el, a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a(Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de la mencionada carta de PERUPETRO.

3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a la ...(entidad del sistema financiero)...

A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.

Atentamente,

.....
(Entidad del sistema financiero)



ANEXO "D" ("D-1",... "D-X")

GARANTIA CORPORATIVA

Señores
PERUPETRO S.A.
Luis Aldana 320
Lima 41
PERU

Por el presente documento, (Garante Corporativo), de conformidad con el acápite 3.10 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos - Lote 8X Selva a ser suscrito entre PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y(Sucursal), ("....."), garantiza solidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por (Sucursal), de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa mínimo de trabajo descrito en el acápite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por (Sucursal), de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que el Contratista presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato.

Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de (Sucursal) derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía, (Garante Corporativo) se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

Atentamente,

.....
(Funcionario Autorizado)



ANEXO "E"

PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 PROPOSITO

El propósito del presente anexo es el de establecer normas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista para efectos del cálculo del Factor "R" a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en la Cláusula primera del Contrato, tendrán el significado que se les otorga en dicha cláusula. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables aceptadas en el Perú y en la industria petrolera internacional.

1.3 NORMAS DE CONTABILIDAD

- a) El Contratista llevará su contabilidad de conformidad con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en el Perú y en la industria petrolera internacional, y de acuerdo con lo dispuesto en el presente Procedimiento Contable.
- b) El "Manual de Procedimientos Contables" al que se refiere el acápite 18.1 del Contrato, deberá considerar las estipulaciones contenidas en el presente anexo.

2. REGISTROS CONTABLES, INSPECCION Y AJUSTES

2.1 SISTEMAS DE CUENTAS

Para efectos de la determinación del Factor "R", el Contratista llevará un sistema especial de cuentas para registrar en ellas, en Dólares, los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las Operaciones del Contrato. Este sistema constará de dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos del Factor "R", y la Cuenta de Egresos del Factor "R".

2.2 TIPO DE CAMBIO

Las transacciones efectuadas en moneda nacional, serán registradas al tipo de cambio venta vigente en el día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

2.3 DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original sustentatoria de los cargos efectuados a las cuentas del Factor "R".

2.4 ESTADO MENSUAL DE CUENTAS DEL FACTOR "R"

El Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta Días siguientes a la terminación de cada Mes calendario, un Estado Mensual de la Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor "R" correspondiente a dicho Mes.

a) Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos del Factor "R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Ingresos incluye la valorización de la Producción Fiscalizada correspondiente a dicho Mes. Asimismo, contendrá en forma detallada, y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha percibido ingresos, incluyendo la fecha en que éste se percibió efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el ingreso se percibió en moneda nacional; y el tipo de cambio correspondiente.

b) Estado Mensual de la Cuenta de Egresos del Factor "R".

El Estado Mensual de la Cuenta de Egresos contendrá en forma detallada y clasificadas por naturaleza, todas las transacciones por las que el Contratista ha efectuado desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción; número del comprobante contable; monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

2.5 INSPECCION CONTABLE Y AJUSTES.

a) Los libros de contabilidad y la documentación original sustentatoria de las transacciones incluidas en cada Estado Mensual serán puestos a disposición, en horas de oficina, de los representantes autorizados de PERUPETRO para su inspección, cuando éstos lo requieran.

La inspección de los libros de contabilidad y de la documentación sustentatoria, se realizará de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, incluyendo procedimientos de muestreo, cuando el caso lo requiera.

b) Los Estados Mensuales de Cuentas del Factor "R" se considerarán aceptados si PERUPETRO no los objetara, por escrito, en el plazo máximo de veinticuatro (24) Meses computados a partir de la fecha de su presentación a PERUPETRO.

El Contratista deberá responder documentadamente las observaciones formuladas por PERUPETRO dentro de los tres (03) Meses siguientes a la recepción de la comunicación con la que PERUPETRO formuló las observaciones. Si el Contratista no cumpliera con el plazo antes referido, las observaciones de PERUPETRO se tendrán por aceptadas.

c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de (03) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puesta a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7.4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoría externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.2 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos.

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado Mes debió aplicarse un Factor "R" distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.3 del Contrato.

3. INGRESOS Y EGRESOS EN LAS CUENTAS DEL FACTOR "R".

3.1 INGRESOS

Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor "R", los siguientes:

- a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
- b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- c) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos del Factor "R", y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor "R", o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor "R".
- e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.
- f) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor "R".

3.2 EGRESOS

A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerá todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) En cuanto al personal:

Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las Operaciones, estarán, en principio, en estricta concordancia con la política interna del Contratista, vigente de tiempo en tiempo.

Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.

En tal sentido, se considerará como personal operativo al personal del Contratista que trabaje en actividades de geología, geofísica, ingeniería, perforación, producción, transporte, apoyo operativo, y otras de carácter técnico y operativo.

En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

El Contratista presentará trimestralmente a PERUPETRO una relación de su personal asignado permanentemente a las Operaciones, y mensualmente una relación de su personal asignado temporalmente. Dicha información incluirá cargo, dependencia, lugar de trabajo y remuneraciones.

b) En cuanto a servicios de Afiliadas

En los servicios recibidos de Afiliadas, los cobros serán competitivos con aquellos en los cuales el servicio pudiera ser prestado por otras compañías. PERUPETRO, a través del Contratista, podrá obtener directamente de los auditores externos de la Afiliada la prueba certificada concerniente a los elementos que constituyen el costo de los precios que se cobran. La Afiliada facturará por los servicios prestados.

c) En cuanto a los materiales y equipos

Los materiales y equipos que adquiera el Contratista, serán registrados en la Cuenta de Egresos del Factor "R" de acuerdo con lo indicado a continuación:

- Materiales y equipos nuevos (condición "A")

Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso.

- Materiales y equipos usados (condición "B")

Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenticinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- Materiales y equipos (condición "C")

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos que pueden ser utilizados para su función original después de un adecuado reacondicionamiento, y se registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

d) En cuanto a fletes y gastos de transporte

Sólo se reconocerá los gastos de viaje del personal del Contratista y de sus familiares, así como los gastos de transporte de efectos personales y menaje de casa, siempre y cuando sean razonables, de propiedad de dicho personal, y el viaje se relacione a las Operaciones del Contrato.

En el transporte de equipos, materiales y suministros necesarios para las Operaciones, el Contratista evitará el pago de "falsos fletes". De darse el caso, el reconocimiento de tales desembolsos estará supeditado a la expresa aceptación por escrito de PERUPETRO.

e) En cuanto a los seguros

Las primas y costos netos de los seguros colocados total o parcialmente en Afiliadas del Contratista, serán reconocidos únicamente en la medida en que éstos se cobren en forma competitiva respecto a compañías de seguros que no tengan relación con el Contratista.



f) En cuanto a los tributos

Sólo se reconocerán los tributos pagados con relación a actividades inherentes al Contrato.

g) En cuanto a gastos de investigación

Los gastos de investigación para el desarrollo de nuevos equipos, materiales, procedimientos y técnicas a utilizarse en la búsqueda, desarrollo y producción de Hidrocarburos, así como gastos de perfeccionamiento de los mismos, serán reconocidos previa aprobación por escrito de PERUPETRO.

h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general.

Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un Contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor "R" sobre una base de asignación proporcional de gastos que obedecerá a una política previamente propuesta por el Contratista y aceptada por PERUPETRO.

3.3 OPORTUNIDAD DEL REGISTRO

- a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado Mes calendario, se cargarán bajo el método del devengado, considerándose como ingresos de dicho Mes.
- b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuenta de Ingresos en el momento en que efectivamente se percibieron.
- c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.

4 INGRESOS Y EGRESOS NO RECONOCIDOS**4.1 INGRESOS NO RECONOCIDOS**

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como ingresos, los siguientes:

- a) Ingresos financieros en general
- b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios o enajenación de bienes de propiedad del Contratista, efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con las Operaciones del Contrato.

4.2 EGRESOS NO RECONOCIDOS

Para efectos del cálculo del Factor "R", no se reconocerán como egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los intereses sobre créditos de los proveedores.

- c) Los gastos financieros en general
- d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista en virtud del Contrato.
- e) Depreciación y amortización de activos
- f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades.
- g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país.
- h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso.
- i) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente aprobadas por PERUPETRO.
- j) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados por PERUPETRO.
- k) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización.
- l) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Area de Contrato, después del Punto de Fiscalización.
- ll) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones del Contrato.

5 INVENTARIOS Y VALORIZACION DE ACTIVOS

- 5.1 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizados en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.
- 5.2 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente.
- 5.3 El Contratista efectuará inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratistas o de terceros.

Los inventarios se realizarán con intervalos razonables, pero por lo menos una vez cada año calendario con respecto a los bienes muebles y una vez cada tres (03) años con respecto a los bienes inmuebles. Las Partes coordinarán la fecha en que se realizarán dichos inventarios, pudiendo modificarse la misma por una sola vez, a solicitud de cualquiera de la Partes. Dicha solicitud deberá ser cursada a la otra Parte con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de realización del inventario.

PERUPETRO, a su criterio, ejercerá su derecho de estar representado cuando se efectúe los inventarios a que se refiere el presente acápite.

- 5.4 En caso que los resultados de la toma de los inventarios difiera de los registros contables del Contratista, éste deberá efectuar las conciliaciones y ajustes pertinentes, notificando y explicando por escrito estos hechos a PERUPETRO. Si las conciliaciones y ajustes realizados no fueran satisfactorias para PERUPETRO, se someterá la discrepancia a una

firma de auditores externos aceptada por PERUPETRO, la que se pronunciará en el plazo máximo de tres (03) Meses computados a partir de la fecha en que se le encargó esta responsabilidad. El pronunciamiento de la firma de auditoría externa será aceptado como definitivo.

6 REVISION DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE

Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.



**ANEXO 1
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**CERTIFICACION DE EMPRESA
SUPERVISORA SOBRE LOS ACTIVOS
A TRANSFERIRSE**

CEPRI-PETROPERU



000001

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE ACTIVOS

La Certificación de Activos les será enviada próximamente vía fax ó courier.



Certificado / Certificate N° 3915

O/L INDIV N° 14540

CERTIFICADO DE INSPECCION

N° 161602

Lima, 21 de Mayo de 1996.

NOMBRE DEL SOLICITANTE : COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE PETRO PERU S.A.

DIRECCION : AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 3361, PISO 21, SAN ISIDRO.

FECHA DE LA SOLICITUD : 15 DE ABRIL DE 1996.

REFERENCIA : CARTA CEPRI N° 212-96.

SERVICIOS SOLICITADO : VERIFICACION DE ACTIVOS FIJOS DEL LOTE 8 DE PRODUCCION DE PETROLEO.

LOGAR DE LA INSPECCION : IQUITOS, CAMPAMENTO PERCY ROSAS-CORRIENTES, YACIMIENTO CORRIENTES, YACIMIENTO PAVAYACU, YACIMIENTO CAPIRONA, YACIMIENTO CHAMBIRA, YACIMIENTO YANAYACU, YACIMIENTO NUEVA ESPERANZA, Y EN LOS DUCTOS DE TRANSFERENCIA.

FECHA DE LA INSPECCION : 25/04/96 al 07/05/96.

INSPECCION REALIZADA POR : SGS del Perú S.A.

Por la presente, certificamos que por orden de los señores Comité Especial de Privatización de Petro Perú S.A. - CEPRI, realizamos la verificación del Inventario del Activo Fijo del lote 8 de producción de petróleo, elaborándose un informe detallado de los activos encontrados durante nuestra inspección.

A continuación describimos nuestros hallazgos en un cuadro resumen:

This certificate is issued pursuant to an inspection carried out within the scope of Principal's Instructions and with due care and skill in conformity with our General conditions of business derived from those of the International Federation of Inspection Agencies.
 The issuance of this certificate does not exonerate buyers or sellers from exercising all their rights and discharges at their factories under the contract of sale. Separations to the contrary are not binding or us.
 The company responsibility under this certificate is limited to gross negligence proven by principals and will in no case be more than ten times fees or commission.
 Any legal question related with this certificate will be submitted to the Peruvian laws and to the jurisdiction of judges and tribunals of Lima.
 Unless otherwise instructed, the samples will be kept for a period of 3 months.
 Este certificado se emite con relación a una inspección realizada con la debida diligencia y pericia dentro del alcance de las instrucciones de nuestros contratantes, y de conformidad con las condiciones generales de la actividad, derivadas de la International Federation of Inspection Agencies.
 La emisión del presente certificado no releva a las partes contratantes del ejercicio de sus derechos ni las libera de sus obligaciones derivadas del contrato compraventa. Cualquier estipulación en contra no vinculará a esta sociedad.
 La responsabilidad de esta sociedad deriva de la emisión del presente certificado queda limitada a los casos de negligencia grave debidamente acreditada por sus contratantes y en ningún caso podrá ser superior al décuplo de la cifra satisfecha por honorarios o comisiones.
 Toda cuestión legal relacionada con este certificado está sometida a las leyes del Perú y a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.
 A menos que se indique lo contrario, las muestras serán conservadas en un periodo máximo de 3 meses.



SGS del Perú S.A.

Av. Arequipa 345-Línea 71
Cruz Liza Portal 127-0129, Lima 71
Teléfono 1 (511) 41-3330 / (511) 41-3000
Telex 2227088 2000073
Fax 1 (511) 41-3000

553

Certificado / Certificate N° 3915

O/L INDIV N° 14540

CERTIFICADO DE INSPECCION

N° 161602

Lima, 21 de Mayo de 1996.

CUADRO RESUMEN

ANALISIS DE LOS ACTIVOS ENCONTRADOS EN LA VERIFICACION REALIZADA
RESPECTO AL LISTADO REFERENCIAL DE LA MAESTRA DE PETROPERU S.A. DE DICIEMBRE '94
LOTE 8 DE PRODUCCION DE PETROLEO
MAYO DE 1996

Table with 2 columns: AREA and ACTIVOS VERIFICADOS. Rows include Iquitos, Campamento Percy Rosas, Corrientes, Yacimiento Corrientes, Yacimiento Pavayacu, Yacimiento Capirona, Yacimiento Chambira, Yacimiento Yanayacu, Yacimiento Nueva Esperanza, Ductos de Transferencia, and TOTAL (9,358).

Nota: Este certificado tiene 3 originales.

Emitido en Lima-Perú, el 21 de Mayo de 1996.
/inr.

SGS DEL PERU S.A.
ING. LUIS VILCHEZ CHACON
C.I.P. N° 80369

This certificate is issued pursuant to an inspection carried out within the scope of Principal's instructions and with due care and skill in conformity with our General conditions of business derived from those of the International Federation of Inspection Agencies. Any legal question related with this certificate will be submitted to the Peruvian laws and to the jurisdiction of judges and tribunals of Lima.



000003

**ANEXO 2
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**RELACION DE TRABAJADORES
QUE PRESTARAN SERVICIOS
EN LOS LOTES 8/8X**

CEPRI-PETROPERU



000001

ANEXO 2

**RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE
PRESTARÁN SERVICIOS EN LOS LOTES 8/8X**

- Ficha** Es el número de código identificador que asigna Petroperú a sus trabajadores.
- Nombre** En este campo se indican apellidos y nombres del trabajador ordenados alfabéticamente.
- Título de Puesto** Es la nomenclatura que se asigna a cada servidor de acuerdo a la labor que desempeña.
- Fecha de Ingreso** Es la fecha en la que el servidor ingresó a laborar a Petroperú
- Fecha de Nacimiento** Es la fecha de nacimiento del trabajador
- Ingreso Mensual** Indica el ingreso básico del servidor como Sueldo Básico Bono de Desempeño (solo caso de Ejecutivos y Supervisores) y los aumentos dados por Regímenes de pensiones de Jubilación)
- Ingresos Adicionales** En este campo están consignados todos los ingresos mensuales adicionales al sueldo básico pagados por planilla a los trabajadores de Lote 8, quienes se dividen en niveles de Supervisores, Empleados y Obreros. Para el caso de **Supervisores** estos cuentan con el quinquenio que significa 5% de su sueldo básico por cada cinco años cumplidos desde la fecha de ingreso; 15% de sueldo básico como descentralización para el personal que labora en Iquitos ó el Campo, la bonificación de aislamiento de 20 % del sueldo básico para el personal que labora en el Campo y el justiprecio por alimentación que es aproximadamente S/.5.40 monto que se paga a todo el personal que labora en la ciudad de Lima por cada día de trabajo y S/. 11.0 a los que laboran en la ciudad de Iquitos.

Ejemplo de percepción de ingresos

	Supervisores		
	Campo	Iquitos	Lima
Sueldo Básico	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Tiempo de Servicios	450.00	450.00	450.00
Descentralización	450.00	450.00	
Aislamiento	600.00		
Just. Alimentación		220.00	108.00
Remuneración Total	4,500.00	4,120.00	3,558.00



En el ejemplo se muestra la percepción de ingresos adicionales de un supervisor de campo, la de un supervisor de Iquitos y la de un supervisor de Lima, los tres bajo el supuesto que cuentan con 15% por concepto de tiempo de servicios.

En lo referente a **empleados y obreros**, se refleja además del quinquenio, otros conceptos como sobretiempos; los turnos con sus pagos complementarios; bonificación selva; trabajo en domingo; aislamiento. Estas bonificaciones y pagos en los adicionales se realizan de acuerdo al Convenio Colectivo documento donde se encuentran todos los Beneficios, Bonificaciones y Condiciones de Trabajo a los que tienen derecho por ser sujetos a Negociación Colectiva de acuerdo a Ley.

Remuneración Total Es la sumatoria del ingreso básico más los ingresos adicionales que tiene cada trabajador.

- (*) Los ingresos que figuran en el cuadro anexo son aquellos vigentes al 31 de diciembre de 1995 y fueron establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente para dicho año. A la fecha de preparación de dicho cuadro se viene negociando los términos del Convenio Colectivo para 1996, el cual, por disposición legal, tendrá efectos retroactivos para 1996. En consecuencia, los ingresos que se reflejan en este cuadro se verán incrementados con posterioridad a la Fecha de Cierre en virtud de los acuerdos a que se llegue con los trabajadores en la negociación del Convenio Colectivo para 1996.



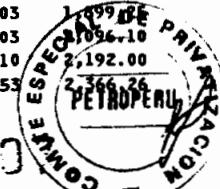
M PETROLEOS DEL PERU S.A. M
(P054234Z-51758-FIPLRXXX)
MMH C 1 = OBREROS

REPORTE PERSONAL LOTE 0/8X

PAG. - 1
(15/05/96 - 16.29.34)

LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	1	40689	AHUMANARI MANUYAMA JORGE R	ENGRAMPADOR	74/02/01	48/06/09	1,250.42	1,312.94	2,563.36
LT8	1	39182	ALEJO PAREDES LEOPOLDO	OPERARIO III MECANICO	82/11/30	36/08/01	1,079.50	1,230.63	2,310.13
LT8	1	35212	ALVARADO JARAMA LINO	OPERARIO IV	75/04/04	45/11/07	1,124.64	1,192.11	2,316.75
LT8	1	39332	ALVARADO LOZANO TITO LUIS	OPERARIO III GASFITERO AL	83/07/10	59/01/04	1,079.50	1,047.11	2,126.61
LT8	1	35177	ALVAREZ SANGAMA RONALD HE	CHOFER IV	75/06/05	52/06/28	954.50	1,023.09	2,777.59
LT8	1	52872	AMAYO ZARATE MARIO HERMAN	OPERARIO III EMBARQUE	85/01/01	39/11/08	1,001.39	1,312.08	2,313.67
LT8	1	34634	ANGULO SORIA GUSTAVO TERC	OPERARIO III CARPINTERO	80/07/24	57/04/25	1,001.59	1,452.30	2,453.89
LT8	1	53161	ANGULO VELA EDWARD	OBRERO	90/11/14	68/10/13	947.23	861.97	1,809.20
LT8	1	52720	ARAUJO DAVILA LUIS FELIPE	POCERO	85/01/11	64/09/15	1,104.22	1,093.17	2,197.39
LT8	1	52649	ARAUJO HUANDO JULIO OSCAR	OPERARIO III PLANTA DE AG	84/04/29	52/04/05	1,001.59	1,412.24	2,413.83
LT8	1	39369	ARCA RIVAS ENRIQUE ZACARI	ENGRAMPADOR	83/08/03	57/06/10	1,192.15	1,263.67	2,455.82
LT8	1	39288	AREVALO MELENDEZ SEGUNDO	OPERARIO III CARPINTERO	83/07/01	63/09/08	1,049.80	892.33	1,942.13
LT8	1	39287	AREVALO PEREZ ANTONIO ROG	OPERARIO III ELECTRICISTA	83/07/01	58/01/01	1,049.80	724.36	1,774.16
LT8	1	39334	AREVALO SALAZAR RITER	OPERARIO III PLANTA DE AG	84/04/29	56/08/07	1,001.59	1,452.30	2,453.89
LT8	1	39286	ARIAS ESCALANTE JUAN DANI	CHOFER IV	83/07/07	56/11/24	1,028.64	1,090.35	2,118.99
LT8	1	34635	ARRUMATEGUI MORENO CESAR	OPERARIO V	80/07/29	61/02/02	980.50	1,186.40	2,166.90
LT8	1	53144	AUSEJO PANAIFO ANGEL NIGU	OBRERO	90/02/20	53/02/20	971.80	1,098.13	2,069.93
LT8	1	39291	BABILONIA GOMEZ ROGER MEM	OPERARIO III ELECTRICISTA	83/07/02	55/12/04	1,049.80	1,175.77	2,225.57
LT8	1	35498	BARBARAN TORRES ALEJANDRO	OPERARIO II CONSTRUCCION	77/06/29	54/08/31	1,053.67	1,137.96	2,191.63
LT8	1	31765	BARDALES ESCOBAR WILFREDO	OPERARIO I SOLDADOR	73/11/02	51/05/09	1,191.55	1,155.80	2,347.35
LT8	1	39046	BARTRA GONZALEZ LUIS ALBE	POCERO	82/04/17	49/02/09	1,104.22	1,104.22	2,208.44
LT8	1	39337	BOCANEGRA RUIZ TITO	AYUDANTE GENERAL I	84/04/26	52/12/17	1,000.39	1,140.44	2,140.83
LT8	1	53177	BRIZUELA MARCOS JUAN DAVI	OBRERO	91/02/14	51/06/26	909.86	900.76	1,810.62
LT8	1	41595	BRUGUEIRO TORRES JUAN	BOMBERO II CONTRA INCENDI	73/07/17	43/05/18	1,053.67	906.15	1,959.82
LT8	1	39323	CABALLERO RODRIGUEZ WALTE	OPERARIO I	83/07/01	48/08/18	1,250.42	700.23	1,950.65
LT8	1	35361	CABRERA LOZADA ALBERTO	CAPATAZ AYUDANTE GENERAL	76/04/23	52/10/10	1,160.26	417.69	1,577.95
LT8	1	35363	CALDERON TORRES JOSE DEL	BOMBERO IV CONTRA INCENDI	76/05/01	52/05/08	980.50	617.71	1,598.21
LT8	1	35357	CARLOS ANDRES BENJAMIN ES	AYUDANTE GENERAL I	76/01/25	51/11/09	954.50	1,393.57	2,348.07
LT8	1	39052	CARRILLO HERRERA OSCAR JA	ENGRAMPADOR	82/04/16	61/03/24	1,225.15	1,298.65	2,523.80
LT8	1	35364	CARRION COELHO CARLOS	OPERARIO II	76/05/07	51/11/07	1,104.22	861.29	1,965.51
LT8	1	41667	CASIQUE BOCANEGRA BRUNO	BOMBERO II CONTRA INCENDI	74/09/16	46/07/18	1,053.67	821.86	1,875.53
LT8	1	52708	CONDEZO HERRERA JACINTO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/16	46/07/25	1,135.37	1,101.30	2,236.67
LT8	1	52701	CORDOVA JIMENEZ BENITO	ENGRAMPADOR	85/01/10	49/06/27	1,160.26	1,403.91	2,564.17
LT8	1	41706	COROMEL GUZHAN JORGE ALFR	CAPATAZ AYUD. GNRAL. III SE	74/09/16	50/01/20	1,160.26	1,253.08	2,413.34
LT8	1	35524	DARIVA GALVEZ TEOFILO	OPERARIO I SOLDADOR	77/06/06	49/01/09	1,105.73	1,172.07	2,277.80
LT8	1	39072	DAVILA GONZALES MOISES	OPERARIO I SOLDADOR	82/05/30	57/12/31	1,105.73	1,216.30	2,322.03
LT8	1	41729	DAVILA SANDOVAL LORENZO	OPERARIO I CARPINTERO	80/06/06	49/08/10	1,105.73	1,348.99	2,454.72
LT8	1	34624	DE LA CRUZ BARCO CESAR AU	OPERARIO III GASFITERO AL	80/07/26	53/05/04	1,079.50	1,284.60	2,364.10
LT8	1	38700	DEL AGUILA DEL AGUILA DEL	OPERARIO III PLANTA DE AG	82/01/21	62/08/19	1,049.80	1,228.26	2,278.06
LT8	1	41424	DIAZ DELGADO CLEMENTE CES	BODEGUERO III	74/05/06	36/11/23	1,079.50	1,101.09	2,180.59
LT8	1	39211	DIAZ ENCINAS ALFONSO	OPERARIO II MECANICO	82/12/05	37/12/17	1,104.22	1,314.02	2,418.24
LT8	1	41599	DIAZ RODRIGUEZ SEGUNDO NI	OPERADOR EQUIPO PESADO	72/11/09	49/10/08	1,158.84	1,506.49	2,665.33
LT8	1	41417	DIAZ RUIZ IVAN SEGUNDO	OPERARIO I MECANICO	73/11/13	49/04/29	1,105.73	1,205.24	2,310.97
LT8	1	41450	DUEÑAS SOPLIN CARLOS	OPERADOR I EQUIPO PESADO	74/10/08	51/08/18	1,158.84	845.95	2,004.79
LT8	1	53141	EHEVERRE ALVAREZ LEONCIO	OBRERO	90/02/23	65/02/19	947.23	1,155.62	2,102.85
LT8	1	34645	FREITAS PEREZ ELADIO	AYUDANTE GENERAL I ALMACE	80/07/24	54/09/20	954.50	353.16	1,307.66
LT8	1	41518	FREYRE PACAYA ADERVALO	BODEGUERO I CONSTRUCCIONE	74/12/31	47/05/04	1,135.37	1,237.55	2,372.92
LT8	1	39379	FUENTES ZEBALLOS JOSE ELI	POCERO	83/08/23	51/12/18	1,129.90	1,129.90	2,259.80
LT8	1	52815	GARCIA NAJAR CARLOS GABRI	OPERARIO III CARPINTERO	84/12/23	55/05/06	1,049.80	1,228.26	2,278.06
LT8	1	53162	GARCIA RUIZ CARLOS	OBRERO	90/11/02	62/08/10	971.80	884.33	1,856.13
LT8	1	41689	GONZALES CALDERON WALTER	BOMBERO II CONTRA INCENDI	74/12/16	50/05/20	1,158.07	833.81	1,991.88
LT8	1	39374	GONZALES RUIZ GRODIER	POCERO	83/08/06	58/01/02	1,129.90	1,152.49	2,282.39
LT8	1	41690	GONZALES SALAS OSWALDO	AYUDANTE GENERAL I SERVIC	74/09/16	44/09/24	1,028.64	360.02	1,388.66
LT8	1	34649	GONZALES SANTILLAN WILSON	CAPATAZ OPERARIO	80/09/08	58/08/06	1,135.37	1,214.84	2,350.21
LT8	1	35227	GRANDEZ GONZALVEZ JULIO C	POCERO	75/01/14	48/01/05	1,053.67	1,169.57	2,223.24
LT8	1	52745	GREENWICH HERRERA CARLOS	OPERADOR III EQUIPO PESADO	85/01/09	64/02/15	1,001.59	901.43	1,903.02
LT8	1	52605	GREENWICH PANDURO GABRIEL	OPERADOR I EQUIPO GRUA	84/01/22	57/03/18	1,158.84	1,066.13	2,224.97
LT8	1	39069	GUERRERO GOMEZ DEMETRIO	OPERARIO II	82/05/13	52/04/08	1,104.22	1,060.05	2,164.27
LT8	1	39368	GUERRERO GOMEZ JUAN	AYUDANTE OPERARIO	83/08/04	54/05/29	1,129.90	892.62	2,022.52
LT8	1	35437	GUEVARA RIOS ALFONSO	OPERADOR I EQUIPO PESADO	75/05/08	45/12/25	1,105.73	1,130.90	2,244.63
LT8	1	52764	GUEVARA RIOS IDALINO	OPERADOR I EQUIPO PESADO	85/01/16	42/12/26	1,158.84	776.42	1,935.26
LT8	1	52712	GUEVARA VERA CARLOMAGNO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/09	48/06/12	1,104.22	1,137.34	2,241.56
LT8	1	53178	GUZHAN PANDURO RICARDO	OBRERO	91/02/01	56/06/24	1,019.57	948.20	1,967.77
LT8	1	39316	GUZHAN PANDURO ROGER	OPERARIO II MECANICO	83/08/09	46/09/12	1,135.37	1,135.37	2,270.74
LT8	1	39051	HERAS HERRERA ARMANDO	POCERO	82/04/22	53/06/08	1,053.67	1,274.94	2,328.61
LT8	1	39193	HERRERA COSSIOS REYNALDO	POCERO	82/12/14	56/02/16	1,100.20	1,001.18	2,101.38
LT8	1	52721	HERRERA MEMA BIBERTO	POCERO	85/01/09	58/06/20	1,053.67	1,211.72	2,265.39
LT8	1	31589	HOYOS LA TORRE JORGE H	BOMBERO III CONTRA INCEND	73/06/01	42/08/22	1,079.50	647.70	1,727.20
LT8	1	52716	INFANTE PAZOS PEDRO WALTE	POCERO	85/01/09	57/08/20	1,104.22	1,203.59	2,307.81
LT8	1	52766	INGA ALEGRIA CARLOS ALBER	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/10	46/06/13	1,104.22	1,082.13	2,186.35
LT8	1	52611	IZQUIERDO VALDERRAMA EDUA	OPERARIO II MECANICO	84/01/28	57/05/16	1,104.22	795.03	1,899.25
LT8	1	41454	JESUS SAJANI HILDEBRANDO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	74/10/07	49/03/06	1,158.07	938.03	2,096.10
LT8	1	39398	LA TORRE FERREYRA JORGE A	POCERO	83/09/29	63/04/13	1,129.90	1,062.10	2,192.00
LT8	1	35449	LAULATE YOHOMA SIMON	OPERADOR I EQUIPO PESADO	76/02/02	47/10/09	1,105.73	1,260.53	2,366.26

00000



LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	1	39207	LOPEZ ALVARADO ALPINO	POCERO	82/12/04	56/04/25	1,135.37	1,146.72	2,282.09
LT8	1	35368	LOPEZ ALVARADO ANTONIO RO	CAPATAZ OPERARIO	76/01/20	52/09/30	1,160.26	464.10	1,624.36
LT8	1	41705	LOPEZ ALVARADO SEGUNDO HU	CAPATAZ OPERARIO	75/08/03	50/06/13	1,250.42	1,075.36	2,325.78
LT8	1	53168	LOPEZ VARGAS FRANCISCO AR	OBREO	90/11/14	57/08/12	971.80	835.74	1,807.54
LT8	1	34608	LOZANO MONTES ARTURO	OPERARIO III ELECTRICISTA	80/07/24	59/11/05	1,001.59	661.04	1,662.63
LT8	1	39185	MACEDO MORI ANTONIO	OPERARIO III ABASTECIMIE	82/12/05	60/06/27	1,001.59	1,081.71	2,083.30
LT8	1	39175	MALAVERRY RUIZ ROGER	POCERO	82/11/26	56/10/22	1,129.90	1,096.00	2,225.90
LT8	1	35503	MALLQUI QUISPE GUILLERMO	OPERARIO I MECANICO	77/06/29	45/06/24	1,105.73	1,238.41	2,344.14
LT8	1	52711	MAMANI QUISPE VICENTE	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/11	55/09/10	1,135.37	965.06	2,100.43
LT8	1	41538	MARICHI RUIZ ERNESTO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	75/01/08	44/11/12	1,135.37	919.64	2,055.01
LT8	1	38873	MARIN LOPEZ JOSE FRANCISC	AYUDANTE GENERAL II CONST	82/09/14	56/08/02	953.56	715.17	1,668.73
LT8	1	38823	MARIN TAPULLINA JULIO TIT	POCERO	82/03/02	61/07/28	1,135.37	1,010.47	2,145.84
LT8	1	34795	MARTIN PAIVA ANTONIO	POCERO	82/01/16	59/11/18	1,104.22	1,192.55	2,296.77
LT8	1	52752	MATUTE PANDURO ARNALDO	OPERARIO II MECANICO	85/01/20	55/12/11	1,053.67	1,201.18	2,254.85
LT8	1	39173	MELLENDEZ VARGAS JORGE LUI	POCERO	82/11/25	53/07/20	1,051.99	1,357.06	2,409.05
LT8	1	53163	MENDOZA SANCHEZ LUIS	OBREO	90/11/14	68/07/01	971.80	874.62	1,846.42
LT8	1	35506	MEZA PINEDO RONALD MAURIC	OPERARIO I MECANICO	77/07/06	53/12/20	1,105.73	1,581.19	2,686.92
LT8	1	39317	MEZONES AUGURTO LUIS BALT	AYUDANTE GENERAL I ALMACE	83/07/14	53/03/28	954.50	1,183.58	2,138.08
LT8	1	52713	MONTERO BARBOZA JULIO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/12	52/08/12	1,135.37	1,067.24	2,202.61
LT8	1	39056	MORANTE ESCOBAR OSCAR HOM	OPERARIO I SOLDADOR	82/04/21	60/04/30	1,105.73	1,183.13	2,288.86
LT8	1	39205	MORAZANI BAYLON OSCAR	OPERADOR EQUIPO PESADO	83/06/30	51/11/25	1,105.73	1,559.07	2,664.80
LT8	1	52722	MORI RUIZ EMERSON	ENGRAMPADOR	85/01/10	53/07/10	1,225.15	1,102.63	2,327.78
LT8	1	41456	MOZOMBITE VELA FERNANDO	AYUDANTE GENERAL I CONST	74/10/05	46/09/08	954.50	1,069.04	2,023.54
LT8	1	39088	NAJARRO ROJAS CLIMACO	OPERARIO I SOLDADOR	82/06/16	45/10/02	1,105.73	1,691.76	2,797.49
LT8	1	39402	NAJARRO ROJAS JEREMIAS	OPERARIO I SOLDADOR	83/12/22	49/06/06	1,105.73	1,426.39	2,532.12
LT8	1	41728	MOGUEIRA MORI HERMANDO	OPERARIO III CARPINTERO	80/06/02	57/07/26	1,079.50	1,111.88	2,191.38
LT8	1	41687	MUBE SIQUINHUA TITO	AYUDANTE GENERAL I SERVIC	74/09/16	51/08/16	1,028.64	349.73	1,378.37
LT8	1	35186	OCHIM REYNAFARGE JULIO	OPERARIO III	75/09/23	46/09/20	1,001.59	1,262.00	2,263.59
LT8	1	39304	OCHIM TANG HELMER ABEL	CHOFER D	83/07/01	62/08/13	1,000.39	450.17	1,450.56
LT8	1	41593	OCHIM TANG MILTON	CHOFER IV	73/06/01	47/01/11	1,000.39	1,510.58	2,510.97
LT8	1	41664	OTAROLA OSORIO DANIEL	BOMBERO II CONTRA INCENDI	75/10/01	45/12/27	1,135.37	806.11	1,941.48
LT8	1	39310	PAJMA MARICHI WILFREDO	AYUDANTE GENERAL I ALMACE	83/08/06	60/09/26	1,000.39	880.34	1,880.73
LT8	1	52749	PANDURO MOZOMBITE NESTOR	OPERARIO I MECANICO	85/01/11	57/04/12	1,191.55	1,191.55	2,383.10
LT8	1	39206	PARDO GUERRERO MARCOS	ENGRAMPADOR	82/11/29	57/10/22	1,192.44	1,395.15	2,587.59
LT8	1	41529	PASHINO TAPULLINA PEDRO	OPERARIO II CONSTRUCCION	75/02/02	51/12/21	1,135.37	1,067.24	2,202.61
LT8	1	39354	PAULET SEMOVILE VICTOR MA	ENGRAMPADOR	83/07/18	57/02/17	1,192.44	1,085.12	2,277.56
LT8	1	39390	PEMA CAHUACHI CARLOS	AYUDANTE GENERAL I	83/09/01	59/05/12	1,028.64	267.44	1,296.08
LT8	1	39065	PENALOZA AVALOS FRANCISCO	OPERARIO I MONTADOR TUBER	82/05/21	54/11/23	1,105.73	1,315.81	2,421.54
LT8	1	39181	PEREA MEZA TITO	OPERARIO I SOLDADOR	82/11/29	54/09/27	1,191.55	1,084.31	2,275.86
LT8	1	31767	PEREYRA ACOSTA REME	BOMBERO II CONTRA INCENDI	73/11/01	48/02/25	1,135.37	681.22	1,816.59
LT8	1	35233	PINCHI TAMANTA GOMZALO	POCERO	75/01/14	38/03/13	1,100.20	1,243.22	2,343.42
LT8	1	31770	QUIROZ MOLORBE JULIO	MOTORISTA DESLIZADOR	73/11/01	42/07/26	1,001.59	1,382.19	2,383.78
LT8	1	52668	QUISPE HUAMANI JUAN DE DI	AYUDANTE GENERAL I CONST	84/12/26	63/03/08	1,028.64	1,038.92	2,067.56
LT8	1	35384	RAMIREZ MUNOZ NELSON	OPERARIO III MECANICO	76/05/08	52/02/05	1,079.50	1,316.99	2,396.49
LT8	1	35176	RAMIREZ RUIZ ROBERTO MELI	CHOFER IV	74/10/13	39/04/24	954.50	1,718.10	2,672.60
LT8	1	52707	RAMIREZ SALDANA LEITER	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/11	53/04/30	1,104.22	1,181.51	2,285.73
LT8	1	53143	RAMIREZ VALLADARES CESAR	OBREO	90/02/20	60/11/08	947.23	1,146.14	2,093.37
LT8	1	41732	RAMOS SALDANA NELSON	OPERARIO I SOLDADOR	80/06/04	36/12/17	1,191.55	1,310.70	2,502.25
LT8	1	52724	RAMOS VILLAMARIN MANUEL A	POCERO	85/01/11	47/09/21	1,104.22	1,015.88	2,120.10
LT8	1	31722	REATEGUI BARBARAN LUIS GI	MOTORISTA DESLIZADOR	73/10/02	48/05/28	1,001.59	1,191.89	2,193.48
LT8	1	35460	REATEGUI HIDALGO WENCESLA	OPERARIO II MECANICO	75/08/29	50/10/14	1,053.67	979.91	2,033.58
LT8	1	41709	REATEGUI MORENO OSCAR	BOMBERO II CONTRA INCENDI	75/09/21	48/06/14	1,135.37	397.37	1,532.74
LT8	1	39177	REATEGUI WESCHE HECTOR RA	POCERO	82/11/27	59/02/17	1,104.22	1,192.55	2,296.77
LT8	1	52723	REBOR CHUMBE GUILLERMO ED	POCERO	85/01/09	60/11/24	1,053.67	1,348.69	2,402.36
LT8	1	39061	RENGIFO ESCUDERO CARLOS D	AYUDANTE GENERAL I	82/05/03	59/04/16	1,000.39	1,160.45	2,160.84
LT8	1	39130	RENGIFO GONZALES RAUL	OPERARIO I MANTENIMIENTO	82/08/19	59/11/06	1,105.73	1,680.70	2,786.43
LT8	1	35381	RENGIFO REATEGUI JOSE FOR	AYUDANTE GENERAL III	76/06/08	55/08/22	932.52	1,314.85	2,247.37
LT8	1	52599	RENGIFO VASQUEZ SEGUNDO	OPERARIO I GASFITERO ALBA	84/03/09	47/08/28	1,158.84	1,286.31	2,445.15
LT8	1	41461	RICOPA CURICHIMBA JUAN LU	MOTORISTA DESLIZADOR	74/10/15	46/09/29	1,001.59	1,332.11	2,333.70
LT8	1	39343	RIOS AREVALO EDVIN	OPERARIO II	83/07/01	56/09/20	1,104.22	331.26	1,435.48
LT8	1	38731	RIOS VILLACREZ TEODORO	AYUDANTE GENERAL I ALMACE	82/06/14	55/11/29	1,000.39	320.12	1,320.51
LT8	1	52613	RIOS ZEGARRA RAUL ENOCH	OPERADOR I EQ FOREMOST	84/01/23	50/02/13	1,158.84	1,170.42	2,329.26
LT8	1	34671	RIVEROS ANGLAS FERNANDO A	AYUDANTE GENERAL I ALMACE	80/07/26	55/09/19	1,028.64	411.45	1,440.09
LT8	1	34796	RODRIGUEZ VELA JOSE	OPERADOR III EQUIPO PESAD	82/08/15	51/04/22	1,079.50	788.03	1,867.53
LT8	1	41674	ROJAS FLORES JULIO ALBERT	BOMBERO II CONTRA INCENDI	74/12/16	52/03/29	1,135.37	613.09	1,748.46
LT8	1	34585	ROJAS FLORES LUIS	AYUDANTE GENERAL I CONST	80/08/04	57/08/10	954.50	935.41	1,889.91
LT8	1	52726	ROMERO SALINAS OCTAVIO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/17	53/02/26	1,104.22	1,093.17	2,197.39
LT8	1	53142	RUIZ CABELLO VIDAL JORGE	OBREO	90/03/02	53/04/21	971.80	1,000.95	1,972.75
LT8	1	52596	SAAVEDRA CASTILLO LUIS AL	AYUDANTE OPERARIO I	84/01/17	57/12/15	1,028.64	956.63	1,985.27
LT8	1	34627	SAAVEDRA GARCES MARCOS	OPERARIO II ELECTRICISTA	80/08/01	48/04/19	1,135.37	590.39	1,725.76
LT8	1	39403	SAAVEDRA JIMENEZ MILTON	OPERARIO III CARPINTERO	83/10/14	56/09/01	1,049.80	1,060.29	2,110.09
LT8	1	41760	SALAS APAQUENO EDILBER	POCERO	80/07/27	89/02/21	1,138.37	1,101.30	2,239.67
LT8	1	34676	SALAS GAYA JORGE LUIS	OPERARIO I	80/07/25	53/05/25	1,158.84	903.89	2,062.73
LT8	1	34709	SALDANA SALDANA VICTOR MA	OPERARIO I-PRODUCCION	80/10/08	56/07/20	953.56	1,144.27	2,097.83

M PETROLEOS DEL PERU S.A. M
(P0542342-51750-FPLRXXX)
MM C 1 = OBREROS

REPORTE PERSONAL LOTE 8/8X

PAG.- 3
(15/05/96 - 16.29.34)

LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT0	1	39218	SANCHEZ COTRINA CESAR	POCERO	83/01/12	60/04/11	1,129.90	700.53	1,830.43
LT0	1	39338	SANCHEZ PANDURO MANUEL	OPERARIO II ELECTRICISTA	83/07/01	61/10/24	1,053.67	916.69	1,970.36
LT0	1	39196	SANTAMARIA ARBILDO ALBERT	POCERO	82/12/02	55/06/03	1,104.22	1,269.85	2,374.07
LT0	1	41708	SANTONE HONGRUT JORGE LUI	BOMBERO II CONTRA INCENDI	74/12/24	45/02/25	1,104.22	739.82	1,844.04
LT0	1	38798	SOLIS HIJAR JUAN CARLOS	OPERADOR III EQUIPO PESAD	82/02/21	56/02/28	1,049.80	1,060.29	2,110.09
LT0	1	52616	SORALUZ FERNANDEZ EDUARDO	OPERARIO I MECANICO	84/01/29	46/09/24	1,105.73	1,293.70	2,399.43
LT0	1	41761	SORIA GOMEZ LEONARDO	OPERARIO II	80/07/24	47/08/13	1,135.37	726.63	1,862.00
LT0	1	39299	SORIA RAMIREZ EDINSON	POCERO	83/07/01	60/06/08	1,129.90	1,073.40	2,203.30
LT0	1	34897	SUAREZ ANCAYA FRANCISCO J	OPERARIO I EQUIPO PESADO	86/02/13	35/12/03	1,250.92	1,437.98	2,688.40
LT0	1	39064	SULLON CORDOVA GUILLERMO	POCERO	82/05/04	56/09/16	1,135.37	1,328.38	2,463.75
LT0	1	35199	TEJADA CHAVEZ CESAR	OPERARIO I CABLE DELGADO	74/12/13	50/03/31	1,105.73	1,116.78	2,222.51
LT0	1	35441	TERRAZAS PIMENTEL GUILLER	OPERARIO II MECANICO	75/02/28	53/06/25	1,104.22	1,247.76	2,351.98
LT0	1	52703	TORRES AMASIFUEN ROLDAN	ENGRAMPADOR	85/01/10	59/12/21	1,216.06	1,386.30	2,602.36
LT0	1	31781	TORRES CORA UBALDO	AYUDANTE GENERAL I	72/10/26	41/12/10	1,028.64	658.32	1,686.96
LT0	1	52706	TORRES GUERRA JULIO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/02/09	57/10/28	1,104.22	1,369.23	2,473.45
LT0	1	39367	TORRES MESTANZA JORGE LUI	BODEGUERO II	83/08/05	64/07/17	1,079.50	971.55	2,051.05
LT0	1	52763	TOYA RODRIGUEZ CARLOS	OPERADOR I EQUIPO PESADO	85/01/10	46/08/09	1,105.73	2,720.09	3,825.82
LT0	1	52790	TRIGOSO LOPEZ ESTEBAN	OPERADOR I EQUIPO PESADO	85/02/03	55/07/27	1,191.55	953.24	2,144.79
LT0	1	41762	TRIGOZO RAMIREZ CARLOS JA	ENGRAMPADOR	80/07/27	60/12/25	1,192.44	1,275.91	2,468.35
LT0	1	41618	TUANAMA HUAMAN ALEJANDRO	OPERADOR I EQUIPO GRUA	73/12/03	41/06/26	1,191.55	1,084.31	2,275.86
LT0	1	52762	UCULMANA JOYA FELIX	OPERARIO I MECANICO	85/01/11	46/07/02	1,158.84	927.07	2,085.91
LT0	1	39089	URBINA AREVALO JULIO	OPERARIO I SOLDADOR	82/06/16	49/10/06	1,191.55	1,024.73	2,216.28
LT0	1	52718	URRUTIA ORTIZ JUAN MARTIN	ENGRAMPADOR	85/01/13	57/04/27	1,192.44	1,263.98	2,456.42
LT0	1	41752	USHINAHUA FASAMANDO ELIDO	OPERARIO II MECANICO	80/06/02	54/01/20	1,135.37	1,294.32	2,429.69
LT0	1	39303	VALLADARES AGURTO ELESBAN	OPERARIO III PLANTA DE AG	83/07/02	59/10/01	1,079.50	1,241.42	2,320.92
LT0	1	39233	VALLADARES PENA LUIS ALFR	OPERARIO III EQUIPO BOMBA	83/02/24	61/05/09	1,051.99	1,472.78	2,524.77
LT0	1	39197	VARGAS BARDALES PABLO	CAPATAZ AYUD.GRAL.EQUIPO	82/11/29	44/03/04	1,158.84	1,170.42	2,329.26
LT0	1	34615	VASQUEZ FERREYRA CESAR	OPERARIO II MECANICO	80/07/24	59/12/07	1,135.37	1,317.02	2,452.39
LT0	1	39053	VASQUEZ MANAMITA ARMULFO	OPERADOR I EQUIPO PESADO	82/04/18	51/08/15	1,105.73	586.03	1,691.76
LT0	1	39366	VELA BAZAN EDGAR	POCERO	83/07/01	56/06/30	1,129.90	881.32	2,011.22
LT0	1	39375	VELA GUTIERREZ WILMER	ENGRAMPADOR	83/08/10	63/05/05	1,225.15	1,090.38	2,315.53
LT0	1	52705	VELA ROJAS ALEJANORO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	85/01/10	46/01/11	1,135.37	1,044.54	2,179.91
LT0	1	38832	VELA SOPLIN ABEL	OPERARIO III CONSTRUCCION	82/03/03	51/03/28	1,001.59	620.98	1,622.57
LT0	1	34621	VELASCO TELLO JOSE RUBEN	OPERARIO II ELECTRICISTA	80/08/01	56/03/31	1,053.67	1,443.52	2,497.19
LT0	1	41474	VILLA RAMIREZ ELISEO	OPERADOR II EQUIPO PESADO	74/12/31	49/08/13	1,053.67	1,000.98	2,054.65
LT0	1	53054	VILLEGAS CARDOZO ALCIBIAD	OPERARIO MECANICO I	86/03/09	38/10/10	1,191.55	1,096.22	2,287.77
LT0	1	41526	ZAMBRANO MOZOMBITE FELIPE	OPERADOR II EQUIPO PESADO	75/01/09	41/05/01	1,053.67	790.25	1,843.92
LT0	1	39062	ZAPATA GUTIERREZ ELIGIO	POCERO	82/05/04	48/12/01	1,053.67	1,317.88	2,370.75

M TOTAL .. C 1 (186 REGISTROS.)

202,226.33 201,042.00 403,268.33



000030

LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE -MACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.-- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	2	52689	AGUILAR TAVARES CARLOS AL	OFICINISTA I	85/01/13	59/04/05	1,211.29	1,211.29	2,422.58
LT8	2	52634	AGUILAR TORRES CARLOS ARM	OPERADOR IV	83/12/30	58/03/02	1,211.29	1,308.19	2,519.48
LT8	2	39278	ALVARADO GARCIA AUGUSTO	AUXILIAR I COSTOS	83/07/05	55/05/10	1,211.29	1,041.70	2,252.99
LT8	2	39330	ALVARADO SIFUENTES EDILBE	AUXILIAR III ESTADISTICAS	83/07/04	57/06/09	1,018.87	1,304.15	2,323.02
LT8	2	41613	ALVARADO SOPLIN ESAU	OPERADOR III BATERIAS	74/10/19	45/07/05	1,326.50	1,353.03	2,679.53
LT8	2	35260	AMPUERO RIOS FELIX WALTER	AUXILIAR I ALMACEN	74/09/16	54/04/11	1,211.29	472.40	1,683.69
LT8	2	35521	ANTON CHAVEZ ALEX SEGISHU	AUXILIAR MAYOR I OFICINA	77/05/05	52/04/28	1,440.66	994.05	2,434.71
LT8	2	41725	ARAMA DE ANTON PERLA LUZ	SECRETARIA IV	80/03/01	55/02/05	1,169.51	350.85	1,520.36
LT8	2	39228	ARELLANO RAMIREZ MARCO AN	AUXILIAR I BENEFICIOS	83/01/24	60/03/09	1,211.29	327.04	1,538.33
LT8	2	35351	AREVALO PIZARRO VICTOR MA	AUXILIAR MAYOR II COMPRAS	76/05/08	56/05/14	1,326.50	915.28	2,241.78
LT8	2	39421	AREVALO RATEGUI JULIO CE	ENCARGADO II	83/11/10	42/10/24	1,412.75	635.73	2,048.48
LT8	2	52691	ARIAS ESCALANTE FAUSTO RO	AUXILIAR MAYOR II	85/01/10	55/09/08	1,326.50	344.89	1,671.39
LT8	2	35475	ASPAGO RUIZ MANUEL ANTONI	AUXILIAR MAYOR II TRANSP	77/06/19	51/01/16	1,290.02	1,070.71	2,360.73
LT8	2	52783	ASPAGO TORRES OSCAR	ENCARGADO III MANT MECANI	86/03/11	49/01/01	1,326.50	1,061.20	2,387.70
LT8	2	41738	ASPAGO UTIA MIGUEL	ELECTRICISTA I	80/06/09	50/10/22	1,211.29	1,296.08	2,507.37
LT8	2	53167	AVILES ROSALES LAURO HUMB	EMPLEADO	91/08/23	48/11/03	1,088.42	968.69	2,057.11
LT8	2	40266	BARAYBAR RODRIGUEZ JULIO	ENCARGADO III ELECTRICIDA	80/08/04	47/03/28	1,245.54	548.03	1,793.57
LT8	2	34629	BARBARAN MAFALDO NELSON	OPERADOR IV	86/01/26	61/01/29	1,211.29	750.99	1,962.28
LT8	2	35022	BARCHI DE MELERO GISELLA	SECRETARIA III	85/01/02	66/12/28	1,210.80	351.13	1,561.93
LT8	2	35436	BARRETO VASQUEZ HECTOR FR	ALMACENERO III	75/10/13	44/10/16	1,098.15	702.81	1,800.96
LT8	2	39224	BARRIA TELLO NOISES	ENCARGADO III MANT MECANI	83/01/24	38/08/12	1,290.02	1,122.31	2,412.33
LT8	2	52621	BICERRA GARCIA FRANCISCO	OFICINISTA I PRODUCCION	84/01/25	53/06/05	1,211.29	1,211.29	2,422.58
LT8	2	34800	BROWN CHAVEZ JORGE	OPERADOR V BATERIAS	82/01/22	53/04/18	1,137.35	1,148.72	2,286.07
LT8	2	39422	CABANILLAS CHICCHON FRAN	ENCARGADO II METAL MECANI	83/12/21	45/06/04	1,412.75	1,200.83	2,613.58
LT8	2	34592	CABEL RODRIGUEZ CARLOS MA	ENCARGADO CONSTRUCC.III P	80/08/01	42/03/21	1,320.74	1,058.43	2,389.17
LT8	2	41735	CARTY RAMIREZ ALEJANDRO	ENCARGADO III MANT MECANI	80/06/15	33/01/07	1,326.50	1,167.32	2,493.82
LT8	2	39112	CASADO DE RIOS AUREA INES	SECRETARIA I	82/08/11	59/11/25	1,373.90	343.47	1,717.37
LT8	2	34630	CASTRO ZEGARRA JOSE ARMAN	OPERADOR V	80/07/24	54/05/03	1,208.39	688.78	1,897.17
LT8	2	52744	CELIS TAPULLIMA JULIO HAR	AUXILIAR MAYOR I	85/01/09	64/02/11	1,412.75	339.06	1,751.81
LT8	2	52629	CEVALLOS VERA LUIS CESAR	AUXILIAR MY II SALUD OCUP	84/02/02	56/06/23	1,290.02	322.50	1,612.52
LT8	2	39050	CHERO IZQUIERDO CARLOS EN	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	82/04/17	53/12/17	1,492.76	1,209.13	2,701.89
LT8	2	52582	CHUMBE AYLLON JOSE AMERIC	AUXILIAR I	84/01/15	54/10/12	1,245.54	523.12	1,768.66
LT8	2	30092	COLINA CUEVA JAVIER MONTY	AUXILIAR MAYOR I	85/02/20	63/05/21	1,368.15	369.40	1,737.55
LT8	2	31715	CONDOR GUERE MERACLEO	INSPECTOR MAYOR I PROTEC	73/08/24	52/01/24	1,155.63	820.49	1,976.12
LT8	2	34754	CONSIGLIERI PENA RICARDO	MECANICO MAYOR I	81/09/03	31/01/06	1,412.75	988.92	2,401.67
LT8	2	39296	CONTRERAS ORTIZ WALTER	OPERADOR VI BATERIAS	83/07/01	58/12/06	1,137.35	1,125.97	2,263.32
LT8	2	39145	CORREA TABOADA VICTOR	AUXILIAR MAYOR I	82/09/01	52/11/08	1,412.75	437.95	1,850.70
LT8	2	40665	DA COSTA DE DEL CASTILLO	SECRETARIA I	73/09/03	51/02/18	1,412.75	480.33	1,893.08
LT8	2	39419	DAPEÑA DE PUEYO JULIA JAC	SECRETARIA III	83/11/11	62/07/27	1,211.29	314.93	1,526.22
LT8	2	41633	DAVILA MURRIETA VICTOR RA	ENCARGADO II PRODUCCION	74/09/23	33/04/12	1,310.76	1,559.80	2,870.56
LT8	2	41737	DAVILA RUIZ VICTOR ALBERT	AUXILIAR I PLANEAMIENTO Y	80/06/21	54/12/16	1,245.54	921.69	2,167.23
LT8	2	52661	DE LA CRUZ PEREZ HERMAN A	ENCARGADO II	84/12/11	61/02/26	1,412.75	692.24	2,104.99
LT8	2	39306	DE LA VEGA PICOAGA JUAN	AUXILIAR I COSTOS	83/07/04	56/05/05	1,245.54	1,058.70	2,304.24
LT8	2	41640	DE LOAYZA DE LOAYZA GONZA	AUXILIAR MAYOR II COMPRAS	75/08/01	48/09/24	1,326.50	477.54	1,804.04
LT8	2	31623	DEL AGUILA ALVAREZ DAMASO	ENCARGADO CONSTRUCC III C	73/06/19	44/11/18	1,326.50	1,021.40	2,347.90
LT8	2	39383	DEL AGUILA DEL AGUILA GUI	AUXILIAR II	83/09/01	55/04/18	1,169.51	1,099.33	2,268.84
LT8	2	34641	DEL AGUILA DEL AGUILA WIL	OPERADOR III BATERIAS	80/08/03	56/09/26	1,326.50	1,299.97	2,626.47
LT8	2	40307	DEL CASTILLO DE CANDIA LI	SECRETARIA II	80/09/20	53/07/28	1,290.02	412.80	1,702.82
LT8	2	52774	DEL CASTILLO GONZALES JAI	AUXILIAR I SEGUIMIENTO	85/01/09	54/11/24	1,211.29	411.83	1,623.12
LT8	2	38774	DELGADO ALARCON DAVID	AUXILIAR I PLANEAMIENTO Y	82/02/27	50/02/19	1,211.29	448.17	1,659.46
LT8	2	35434	DAZ FUENTES CARLOS OSCAR	AUXILIAR I	75/05/28	51/01/01	1,245.54	647.68	1,893.22
LT8	2	31587	DAZ ORBE AUGUSTO	AUXILIAR I COORDINADOR VU	73/06/01	34/05/24	1,155.63	889.83	2,045.46
LT8	2	35232	DAZ RODRIGUEZ WILSON ARC	AUXILIAR I OFICINA	74/12/13	52/01/12	1,211.29	1,174.95	2,386.24
LT8	2	40642	DAZ VARGAS JOSE ADOLFO	ENCARGADO III ELECT E IMS	73/11/07	43/12/18	1,326.50	663.25	1,989.75
LT8	2	34587	DOBLADILLO GAMARRA ELIAS	ENCARGADO II METAL MECANI	80/09/12	38/04/17	1,310.76	1,297.65	2,608.41
LT8	2	52760	DURAN TORRES LAZARO ABEL	OPERADOR V EQUIPOS	85/01/12	55/02/11	1,169.51	1,064.25	2,233.76
LT8	2	52692	ESCOBEDO RIVAS EDGAR	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	85/01/16	48/09/28	1,492.76	1,477.83	2,970.59
LT8	2	34643	FAJARDO MONCADA QUINTO	OPERADOR III BATERIAS	80/07/24	53/06/27	1,326.50	1,260.17	2,586.67
LT8	2	53179	FATAMA TENAZOA MANUEL	EMPLEADO	91/02/03	49/02/20	1,060.85	869.89	1,930.74
LT8	2	31625	FERNANDEZ HELENDEZ MANUEL	ENCARGADO II PRODUCCION	73/06/16	42/07/10	1,310.76	1,586.01	2,896.77
LT8	2	34700	FLORES APAZA TEOFILO	ALMACENERO MAYOR I	80/10/06	51/03/04	1,373.90	1,209.03	2,582.93
LT8	2	41717	FLORES HERRERA NOE ESAU	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	78/07/01	48/01/11	1,501.54	1,321.35	2,822.89
LT8	2	52676	FLORES NAVARRO PEDRO	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/09	64/05/25	1,169.51	1,134.42	2,303.93
LT8	2	41642	FLORES PEZO WILSON DE JES	OPERADOR III BATERIAS	75/08/20	49/02/05	1,326.50	1,260.17	2,586.67
LT8	2	39005	FLORI FLORES OSCAR JAVIER	OPERADOR VI BATERIAS	82/04/02	52/07/07	1,169.51	982.38	2,151.89
LT8	2	52737	GARCIA DE CHAPARRO CARIDA	AUXILIAR I	85/01/20	51/07/29	1,245.54	448.39	1,693.93
LT8	2	52640	GARCIA FIGUEROA BETTY NAN	AUXILIAR MAYOR I	84/03/26	60/02/08	1,412.75	381.44	1,794.19
LT8	2	35456	GARCIA MACEDO JAIME	OPERADOR III BATERIAS	75/06/16	42/05/18	1,230.74	1,538.42	2,769.16
LT8	2	41632	GARCIA PADILLA JUAN PABLO	OPERADOR III BATERIAS	74/09/27	47/06/21	1,326.50	1,207.11	2,533.61
LT8	2	52684	GARCIA ROJAS VICTOR RAUL	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/11	63/09/05	1,137.35	1,069.10	2,206.45
LT8	2	41437	GARRIDO NACIMIENTO OSCAR	AUX MY I PROG MATERIALES	74/03/05	50/07/12	1,412.75	974.79	2,387.54
LT8	2	38033	GEMMELL ALZAMORA FERNANDO	DIBUJANTE MY JEFE DE GRUP	74/07/08	49/10/27	1,402.49	462.82	1,865.31
LT8	2	35412	GOMEZ GUTIERREZ ARIS ADRI	ENCARGADO II PROTECCION I	77/05/08	46/03/08	1,230.74	1,184.89	2,415.63
LT8	2	52794	GONZALES POLAR ZUZUNAGA H	AUXILIAR I SERVICIOS	85/01/31	58/11/02	1,210.80	835.45	2,046.25

000010



LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL	FECHA.DE	INGRESO-	INGRES.--	REMUNER.
					-INGRESO	NACIMIENTO	-MENSUAL-	-ADICION.-	--TOTAL--
LT8	2	39393	GONZALES SORIA JOSE EDUAR	OPERADOR VI BATERIAS	83/09/01	62/10/08	1,169.51	1,029.16	2,198.67
LT8	2	31668	GONZALES ZUMBA HERMOGENES	AUXILIAR MAYOR I CONTRA I	72/08/17	43/04/21	1,412.75	494.46	1,907.21
LT8	2	39188	GRANDEZ AREVALO MARCO ANT	AUXILIAR III	82/12/05	59/02/13	1,132.04	339.61	1,471.65
LT8	2	35187	GUERRA GARCIA ROGER	AUXILIAR MAYOR II OFICINA	75/06/23	41/10/18	1,230.74	1,083.05	2,313.79
LT8	2	52685	GUERRA SORIA JOSE REYES	AUXILIAR II	85/01/09	44/04/30	1,169.51	1,227.98	2,397.49
LT8	2	41621	JARANA DAVILA JUAN BAUTIST	AUXILIAR MAYOR II PRODUCC	74/10/30	50/11/12	1,326.50	1,432.62	2,759.12
LT8	2	31724	GUERRA TORRES RICARDO	OPERADOR III BOMBAS PRINC	73/10/01	50/02/06	1,326.50	1,207.11	2,533.61
LT8	2	39276	GUERRERO BENITES MARCELIN	OPERADOR V BATERIAS	83/07/05	53/01/02	1,137.35	1,148.72	2,286.07
LT8	2	40646	HERAS HERRERA CARLOS GASP	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	73/11/01	45/04/06	1,492.76	1,388.26	2,881.02
LT8	2	52693	HERNANDEZ FATANA GENARO B	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	85/01/10	52/03/21	1,492.76	1,358.41	2,851.17
LT8	2	31611	HIDALGO MURRIETA FELIX AL	AUXILIAR MAYOR I	73/06/03	48/06/15	1,412.75	1,511.64	2,924.39
LT8	2	35489	INAPE PEREZ JOSE	ENCARGADO III MANT MECANI	77/06/27	48/11/19	1,326.50	941.81	2,268.31
LT8	2	34650	INCHAUSTEGUI DAVILA HUGO	OPERADOR III BATERIAS	80/07/25	57/01/11	1,326.50	1,180.58	2,507.08
LT8	2	31077	JARANA DAVILA ORIEL ELIAS	AUXILIAR MAYOR II ESTADIS	71/09/15	40/07/12	1,326.50	557.13	1,883.63
LT8	2	35202	LEON MELENDEZ WILFREDO	AUXILIAR MAYOR II TRANSP	74/12/13	54/01/26	1,326.50	1,140.79	2,467.29
LT8	2	31763	LEVY VIDAL JORGE	OPERADOR TELECOM CIUDAD	73/05/22	50/07/27	1,245.54	622.77	1,868.31
LT8	2	34651	LEVY VIDAL VICTOR ROMULO	AUXILIAR III	80/07/26	59/07/10	1,018.15	987.60	2,005.75
LT8	2	52768	LOPEZ CORREA LEONOR	ENCARGADO III	85/01/02	52/05/27	1,326.50	557.13	1,883.63
LT8	2	34616	LOPEZ DEL CASTILLO ALVARO	INSPECTOR III EQ ROTATIVO	80/07/26	59/11/26	1,098.15	966.37	2,064.52
LT8	2	52694	LOPEZ VALLES HERMES	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	85/01/10	52/03/02	1,456.28	1,427.15	2,883.43
LT8	2	41646	LOZANO JAYA JULIO VICENTE	OPERADOR III DESALADORA	75/09/01	46/09/14	1,230.74	1,378.42	2,609.16
LT8	2	34582	LOZANO MONTES JOSE LUIS	AUXILIAR MAYOR I	80/07/24	57/08/19	1,412.75	437.95	1,850.70
LT8	2	52677	NARCHAN ROQUE ROBERTO POL	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/12	57/02/23	1,085.08	1,291.24	2,376.32
LT8	2	39318	MARIN LOPEZ JULIO CESAR	AUXILIAR II COMPRAS	83/07/01	61/02/26	1,137.35	386.69	1,524.04
LT8	2	34725	MARIN TELLO RAUL	OPERADOR IV	81/02/01	56/10/10	1,155.63	1,421.42	2,577.05
LT8	2	52757	MARQUEZ ARANA WALTER	OPERADOR IV	85/01/14	54/04/09	1,155.63	1,467.65	2,623.28
LT8	2	39009	MARTIN PAIVA LUIS	AUXILIAR II PRODUCCION	82/03/23	57/03/23	1,137.35	1,148.72	2,286.07
LT8	2	34654	MASLUCAN GONGORA EMILIO	AUXILIAR I OFICINA	80/07/24	58/06/19	1,211.29	750.99	1,962.28
LT8	2	41750	MATHEWS ROBLEOO WILSON	OPERADOR III BATERIAS	80/06/16	52/05/18	1,230.74	1,489.19	2,719.93
LT8	2	31727	MELENOEZ DOMINGUEZ GABRIE	AUXILIAR MAYOR II	73/10/01	46/04/13	1,290.02	528.90	1,818.92
LT8	2	23276	MEMOOZA LOPEZ OIOLARDO	MECANICO MAYOR I	75/07/06	39/11/23	1,310.76	1,258.32	2,569.08
LT8	2	83775	MESTANZA ANGULO SENIRA	SECRETARIA I	71/01/21	44/06/16	1,373.90	467.12	1,841.02
LT8	2	39147	MEZA MONTES RAHIRO	AUXILIAR MAYOR I REVISION	82/09/01	60/05/07	1,412.75	480.33	1,893.08
LT8	2	52687	MEZA TULUMBA WODGAN	OPERADOR V BATERIAS	85/01/10	60/11/22	1,137.32	1,160.06	2,297.38
LT8	2	31606	MIRAMO CHOCHABOT FABRICIA	AUXILIAR MAYOR II COMPRAS	73/06/01	46/12/17	1,290.02	696.61	1,986.63
LT8	2	39273	NOGOLLON MORAN CARLOS OSM	AUXILIAR MAYOR II TRANSP	83/06/29	54/06/22	1,230.74	984.59	2,215.33
LT8	2	52615	MOLINA ENRIQUEZ DEMETRIO	ENCARGADO III MANT MECANI	84/01/22	42/10/08	1,230.74	1,439.96	2,670.70
LT8	2	52673	MORA MANSILLA ATILIO TEOF	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/09	51/03/07	1,169.51	1,134.42	2,303.93
LT8	2	34605	MORENO YAHUARCANI JUAN MA	INSPECTOR III EQUIPO NO R	80/07/27	54/06/22	1,098.15	812.63	1,910.78
LT8	2	39234	MORI DEL AGUILA JORGE LUI	AUXILIAR I	83/02/28	55/08/28	1,205.64	349.63	1,555.27
LT8	2	39013	NAKAGAMA ZUMBA MANUEL	OPERADOR VI BATERIAS	82/03/22	52/03/21	1,085.08	1,226.14	2,311.22
LT8	2	31599	NAVARRO SABOYA GERMAN	ENCARGADO II PRODUCCION	73/06/01	38/03/11	1,412.75	1,441.00	2,853.75
LT8	2	41499	NAVARRO SEPULVEDA EMILIO	PRACTICO FLUVIAL MAYOR II	74/08/01	44/06/27	1,326.50	1,353.03	2,679.53
LT8	2	39239	NAVARRO SILVA PEDRO ALBER	AUXILIAR MAYOR II ROL DE	83/03/14	57/04/18	1,326.50	384.68	1,711.18
LT8	2	41540	NORIEGA GUERRA CARLOS ART	TOPOGRAFO MAYOR I	75/01/18	43/11/16	1,310.76	1,415.62	2,726.38
LT8	2	39389	NUÑEZ AMUNO ROMEO	LABORATORISTA II	83/09/05	53/07/31	1,192.62	1,061.43	2,254.05
LT8	2	41648	NUÑEZ HORNA ELISEO	ELECTRICISTA I	75/08/12	44/07/13	1,155.63	762.71	1,918.34
LT8	2	40685	NUÑEZ MANCHINARI EDUARDO	OPERADOR III BATERIAS	74/02/01	33/10/05	1,326.50	1,313.23	2,639.73
LT8	2	35372	OLAYA SAAVEDRA DAGOBERTO	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	76/05/08	49/02/13	1,456.28	1,383.46	2,839.74
LT8	2	31719	OLIVERA ROBLES LEOPOLDO	AUXILIAR III	73/05/22	39/10/06	1,018.87	529.81	1,548.68
LT8	2	31777	PAINA ASIPAL SEGUNDO GUI	ALMACENERO II	73/11/02	45/09/19	1,169.51	842.04	2,011.55
LT8	2	52751	PANDURO LOMAS JUAN	OPERADOR V EQUIPOS	85/01/10	46/12/21	1,137.35	1,216.96	2,354.31
LT8	2	39388	PANDURO ROJAS DAVID LUIS	OPERADOR VI BATERIAS	83/09/09	61/08/08	1,169.51	1,099.33	2,268.84
LT8	2	18834	PANTA ARRESE FRANCISCO	DIBUJANTE MY JEFE DE GRUP	67/10/09	44/10/22	1,503.69	511.25	2,014.94
LT8	2	34663	PARDO MATTOS FERNANDO GER	AUXILIAR II	80/07/26	50/12/05	1,169.51	362.54	1,532.05
LT8	2	35374	PAREDES PENA ROBERTO	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	76/04/26	46/06/07	1,397.00	1,774.19	3,171.19
LT8	2	39140	PAREDES TORREJON RONY	OPERADOR III BOMBAS PRINC	82/08/19	59/01/05	1,326.50	1,268.17	2,586.67
LT8	2	35206	PENA CAHUACHI ATILIO	OPERADOR III DESALADORAS	75/03/08	52/08/30	1,326.50	1,233.64	2,560.14
LT8	2	33742	PEREYRA ARBILDO CESAR AUG	AUXILIAR MAYOR II INVENTA	80/07/18	51/10/21	1,290.02	412.80	1,702.82
LT8	2	39026	PEREZ PAHAIFO ALFREDO	AUXILIAR II	82/03/23	60/10/13	1,192.62	548.60	1,741.22
LT8	2	41694	PEREZ SAJAMI VICTOR	OPERADOR III BATERIAS	75/09/25	49/11/13	1,326.50	1,353.03	2,679.53
LT8	2	35264	PEREZ TORRES ENITH DE JES	SECRETARIA I	76/01/21	50/04/17	1,412.75	409.69	1,822.44
LT8	2	41756	PEZO CHAVEZ GIL	ALMACENERO III	80/07/27	53/05/31	1,098.15	966.37	2,064.52
LT8	2	39382	PEZO GUZMAN SIL	OPERADOR VI BATERIAS	83/09/01	58/09/22	1,169.51	1,087.64	2,257.15
LT8	2	31602	PEZO PANOURO GUILLERMO	ENCARGADO II PRODUCCION	73/06/01	39/08/03	1,310.76	1,677.77	2,988.53
LT8	2	39384	PICHEH RIVERA CHRISTIAM O	OPERADOR VI BATERIAS	83/09/01	56/05/31	1,085.08	1,158.18	2,235.26
LT8	2	40692	PINCHI PINCHI LIZARDO	OPERADOR III DESALADORA	74/02/01	50/01/13	1,230.74	1,464.58	2,695.32
LT8	2	39164	POZO ORTIZ ENRIQUE	LABORATORISTA MY PETROG.Y	82/11/17	40/01/16	1,230.74	947.66	2,178.40
LT8	2	18857	PRECIADO RIOS ISIDORO	ENCARGADO III MANT MECANI	67/12/23	44/04/04	1,402.49	476.84	1,879.33
LT8	2	53049	QUINTO ARMAS ISIDRO	ENCARGADO III MANT MECANI	86/03/16	40/05/15	1,290.02	1,032.01	2,322.03
LT8	2	34669	QUIROZ FLORES CARLOS ALBE	OPERADOR III BOMBAS PRINC	80/07/30	56/04/08	1,230.74	1,366.12	2,596.86
LT8	2	54500	RAMIREZ FLORIANO RICHARD	AUXILIAR II COMPRAS	89/07/08	59/09/27	1,132.04	362.25	1,494.29
LT8	2	35415	RAMOS HERNANDEZ RICARDO H	AUXILIAR MAYOR I CONTRA I	77/05/06	50/03/25	1,412.75	508.59	1,921.34
LT8	2	41695	REATEGUI BARBARAN ULISES	OPERADOR III BATERIAS	75/10/01	54/12/01	1,326.50	1,273.44	2,599.94

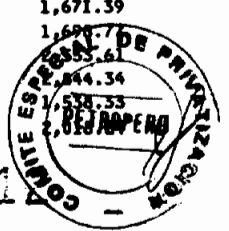


M PETROLEOS DEL PERU S.A. M
 (P0542342-51758-FIPLRXXX)
 MMN C 2 = EMPLEADOS

REPORTE PERSONAL LOTE A/BX

LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.- -ADICION.-	-RENUMER. --TOTAL--
LT8	2	41549	REATEGUI DE GOMEZ LIBERTA	SECRETARIA I	74/03/11	52/01/22	1,373.34	384.53	1,757.87
LT8	2	31588	REATEGUI REATEGUI CELSO	AUXILIAR I COORDINADOR VU	73/06/02	36/05/06	1,155.63	978.72	2,126.35
LT8	2	35438	REATEGUI REATEGUI ROGER	ENCARGADO CONSTRUCC.III P	75/05/31	44/08/17	1,230.74	935.36	2,166.10
LT8	2	39113	REATEGUI ROSS SARA MARIA	SECRETARIA III	47/09/11	1,211.29	339.16	1,550.45	
LT8	2	41644	REGALADO OLANO ADRIANO	OPERADOR III BATERIAS	75/08/24	47/10/20	1,326.50	1,339.76	2,666.26
LT8	2	52669	RENGIFO AGUILAR LUIS ANGE	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/13	59/08/24	1,169.51	1,048.86	2,218.37
LT8	2	39097	RENGIFO DE SOTO OLGA REHE	SECRETARIA II	82/06/21	54/01/19	1,290.02	335.40	1,625.42
LT8	2	41696	RENGIFO VILLACORTA MIGUEL	AUXILIAR MAYOR II PRODUCC	75/09/22	53/03/23	1,326.50	1,366.29	2,692.79
LT8	2	31485	REYNA PANDURO RAMIRO	OPERADOR TELECOM CIUDAD	73/03/02	47/03/11	1,239.01	867.30	2,106.31
LT8	2	34673	REYNEL MELENDEZ ROMEL JOS	AUXILIAR I SERVICIO DE PA	80/07/24	56/05/21	1,245.54	560.49	1,806.03
LT8	2	39059	RIERA DEL AGUILA TERCERO	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	82/05/04	53/04/17	1,456.28	1,470.84	2,927.12
LT8	2	52688	RIOS DAHUA AGLIBERTO	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/10	58/10/26	1,169.51	1,122.72	2,292.23
LT8	2	41704	RIOS HUAMAN FRANCISCO	AUXILIAR II REVISION/FLET	75/02/14	48/02/19	1,018.87	540.00	1,558.87
LT8	2	39284	RIOS PAREDES EDVIN	AUXILIAR II OFICINA	83/07/01	60/11/08	1,169.51	350.85	1,520.36
LT8	2	39308	RODRIGUEZ OROCHE OTOMIEL	ALMACENERO III	83/07/02	64/03/09	1,067.94	619.40	1,687.34
LT8	2	39036	RODRIGUEZ RAMIREZ EVER EN	AUXILIAR III PLANEAMIENTO	82/03/26	61/07/15	1,067.94	619.40	1,687.34
LT8	2	40652	RODRIGUEZ SABINO LUIS	OPERADOR V	73/11/12	50/08/03	1,132.59	781.48	1,914.07
LT8	2	35398	ROJAS RUIZ MORA MAGDALEMA	SECRETARIA II	77/03/07	50/05/16	1,326.50	384.68	1,711.18
LT8	2	52679	ROMERO TUESTA AMERICO	OPERADOR VI BATERIAS	85/01/12	59/09/21	1,137.35	1,125.97	2,263.32
LT8	2	52626	RUBIO GOMEZ FERNANDO	AUXILIAR MAYOR II TRANSPO	84/02/05	48/02/29	1,326.50	928.55	2,255.05
LT8	2	35385	RUIZ APOM OSCAR ARTURO	AUXILIAR MAYOR II PROGRAM	76/06/02	53/12/12	1,326.50	1,008.14	2,334.64
LT8	2	35383	RUIZ HEZA CIRILO	OPERADOR TELECOMUNICACION	76/05/10	49/05/31	1,319.56	936.88	2,256.44
LT8	2	39295	RUIZ SALAS WALTER	AUXILIAR II REVISION/FLET	83/07/01	60/12/08	1,067.94	448.53	1,516.47
LT8	2	41669	SAAVEDRA ESPINOZA JORGE	ENCARGADO III CONTRA IMCE	74/09/16	50/04/22	1,155.63	624.04	1,779.67
LT8	2	39208	SALDANA ARMAS CARLOS ALBE	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	82/12/11	46/01/18	1,492.76	1,238.99	2,731.75
LT8	2	41721	SALDANA DIAZ JUAN	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	78/07/12	38/05/05	1,399.55	1,147.63	2,547.18
LT8	2	39024	SALDANA LLERENA ELISBAN	AUXILIAR III	82/03/23	55/10/30	1,018.87	1,110.56	2,129.43
LT8	2	39307	SALDANA ROJAS RICARDO ALC	ALMACENERO III	83/07/02	53/03/12	1,098.15	911.46	2,009.61
LT8	2	39256	SANCHEZ HUAMCHO HECTOR SE	AUXILIAR II OFICINA	83/05/05	56/07/12	1,169.51	1,181.20	2,350.71
LT8	2	35217	SANCHEZ ORBE HERNAN	ENCARGADO II PRODUCCION	75/08/04	49/07/30	1,310.76	1,533.58	2,844.34
LT8	2	34678	SANCHEZ SANCHEZ NESTOR AM	LABORATORISTA II	80/07/24	50/08/16	1,169.51	1,099.33	2,268.84
LT8	2	52675	SANCHEZ VASQUEZ JORGE LUI	OPERADOR VI	85/01/17	60/12/08	1,245.54	1,120.98	2,366.52
LT8	2	54696	SANTAMARIA VALDERA PEDRO	AUXILIAR III	91/01/30	61/06/29	1,193.95	585.03	1,778.98
LT8	2	41623	SARAVIA DAVILA SEGUNDO RO	AUXILIAR MAYOR II INVENTA	74/09/24	52/09/10	1,230.74	566.14	1,796.88
LT8	2	39305	SERRANO TERRY CESAR FRAMC	AUXILIAR II	83/07/02	51/09/22	1,132.04	724.50	1,856.54
LT8	2	31585	SIFUENTES PINEDO IBETH	SECRETARIA III	73/06/01	52/06/10	1,245.54	523.12	1,768.66
LT8	2	34679	SIFUENTES PINEDO JAVIER	ALMACENERO III	80/07/24	51/01/03	1,067.94	566.00	1,633.94
LT8	2	39386	SILVA CHUQUIPIONDO JUAN L	AUXILIAR MAYOR II PRODUCC	83/09/08	53/06/16	1,326.50	742.84	2,069.34
LT8	2	39141	SILVA URBINA LUIS ALBERTO	AUXILIAR MAYOR II	82/09/01	52/11/06	1,290.02	799.81	2,089.83
LT8	2	39392	SOPIM LOPEZ EDGAR ANDRES	AUXILIAR III RECEPCION CA	83/09/12	59/12/30	1,067.94	822.31	1,890.25
LT8	2	40645	SORIA FLORES MIGUEL ANTON	AUXILIAR MAYOR II TRANSPO	73/11/02	47/11/05	1,326.50	1,074.46	2,400.96
LT8	2	34680	SORIA ICOMEDS EDGAR ROLA	OPERADOR III BATERIAS	80/07/28	51/04/09	1,326.50	1,246.91	2,573.41
LT8	2	41624	SORIA ICOMEDS PEDRO TEOF	ENCARGADO II PRODUCCION	74/09/24	48/11/17	1,412.75	1,426.87	2,839.62
LT8	2	34598	SORIA PANDURO MIGUEL HERN	INSPECTOR III EQUIPO MO R	80/07/24	46/08/02	1,067.94	608.72	1,676.66
LT8	2	34603	SOTO CARO REYNALDO	INSPECTOR III EQ ROTATIVO	80/07/27	53/08/20	1,098.15	922.44	2,020.59
LT8	2	41594	TALEXIO TORRES YERZOM	OPERADOR IV	73/06/28	51/05/14	1,298.69	831.16	2,129.85
LT8	2	41534	TANAMI ARIMUYA OSCAR HERN	OPERADOR IV	75/01/30	50/08/24	1,155.66	820.44	1,976.00
LT8	2	35231	TAPULLINA SANGAMA OSCAR	OPERADOR III BATERIAS	74/12/12	44/09/01	1,230.74	1,526.11	2,756.85
LT8	2	34685	TELLO VASQUEZ PEDRO	OPERADOR TELECOM CIUDAD	80/07/28	57/03/03	1,298.69	766.22	2,064.91
LT8	2	52650	TELLO VASQUEZ WILSON TITO	OPERADOR VI	84/05/02	55/07/07	1,018.87	1,181.88	2,200.75
LT8	2	52636	TORRES GARCIA ALBERTO	OPERADOR VI	84/01/01	57/06/05	1,098.15	1,076.18	2,174.33
LT8	2	34686	TORRES ICOMENA ANTOLENO	OPERADOR III BOMBAS PRINC	80/07/25	58/05/25	1,326.50	1,273.44	2,599.94
LT8	2	35242	TUESTA LINARES LUIS MIGUE	AUXILIAR MAYOR I CAJERO O	75/05/30	57/10/22	1,412.75	536.84	1,949.59
LT8	2	52606	URBINA MESIAS SERGIO JESU	AUXILIAR III TRANSPORTE T	84/01/22	48/09/09	1,098.15	889.50	1,987.65
LT8	2	52753	URDANEGUI SANCHEZ ANDRES	OPERADOR V EQUIPOS	85/01/12	47/12/01	1,169.51	994.08	2,163.59
LT8	2	35432	USHINAHUA USHINAHUA LUIS	ENCARGADO CONSTRUCC.III P	75/09/05	40/08/15	1,230.74	861.51	2,092.25
LT8	2	39111	VALDEZ DE SIEME MARINA	SECRETARIA II	82/08/13	56/03/14	1,290.02	412.80	1,702.82
LT8	2	39231	VALDEZ MEMDOZA CARLOS ULP	INSPECTOR MAYOR II EQUIPO	83/02/09	53/01/09	1,230.74	849.21	2,079.95
LT8	2	41442	VARGAS LINARES LEONCIO	AUXILIAR MAYOR II TRANSPO	73/05/14	43/09/25	1,326.50	928.55	2,255.05
LT8	2	35425	VARGAS RUIZ FERNANDO EHRI	AUXILIAR MY II PROCESO DO	75/08/19	49/03/20	1,326.50	504.07	1,830.57
LT8	2	39010	VARGAS SORIA FRANKLIN	OPERADOR VI BATERIAS	82/03/23	60/07/04	1,137.35	1,137.35	2,274.70
LT8	2	52603	VEGA TENA DANIAN	INSTRUMENTISTA I	84/01/22	50/09/27	1,155.63	1,086.29	2,241.92
LT8	2	52736	VELA DE VEINTENILLA MELLY	SECRETARIA III	85/01/10	54/11/16	1,211.29	314.93	1,526.22
LT8	2	34609	VELA FREITAS CARLOS RAUL	ELECTRICISTA I	80/08/01	56/11/10	1,155.63	993.84	2,149.47
LT8	2	35418	VELA LUNA JORGE ALBERTO	ELECTRICISTA I	75/09/03	45/11/06	1,155.63	936.06	2,091.69
LT8	2	34767	VELA RIOS WAGNER	MOTORISTA FLUVIAL MY II	81/10/01	56/06/18	1,290.02	1,419.02	2,709.04
LT8	2	52756	VELA VALLES CARLOS	OPERADOR IV	85/01/09	57/08/22	1,245.54	1,145.89	2,391.43
LT8	2	52648	VELA VARGAS ROGER CARLOS	AUXILIAR MAYOR II ROL DE	84/04/16	53/09/08	1,326.50	331.62	1,658.12
LT8	2	39146	VELA VASQUEZ LUIS ENRIQUE	AUXILIAR MAYOR II COMPROB	82/09/01	64/02/02	1,326.50	344.89	1,671.39
LT8	2	39441	VELARDE-ALVAREZ PINTO RAU	AUXILIAR I	84/01/15	58/03/14	1,155.63	543.14	1,698.77
LT8	2	39011	VENTURA LARRAIN RODOLFO	AUXILIAR MAYOR II	82/03/23	56/04/02	1,326.50	1,207.11	2,533.61
LT8	2	39394	VIENA LINARES ALFONSO	TOPOGRAF MAYOR I	83/08/08	41/08/02	1,310.76	1,833.58	3,144.34
LT8	2	52729	VILLACORTA DE MONSALVE ES	SECRETARIA III	85/01/16	54/10/16	1,211.29	327.04	1,538.33
LT8	2	35393	VILLACORTA VELA LLOY JABS	AUXILIAR II	76/06/09	52/09/16	1,085.08	933.16	2,018.24

0000



M PETROLEOS DEL PERU S.A. M
 (P054234Z-51750-FIPLRXXX)
 MMM C 2 = EMPLEADOS

REPORTE PERSONAL LOTE 8/8X

PAG.- 7
 (15/05/96 - 16.29.34)

LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.-- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	2	52755	VILLAIZAM CHAMBILLO FRANC	OPERADOR IV	85/01/10	52/10/11	1,211.29	1,211.29	2,422.58
LT8	2	41742	VILLAVICENCIO CURICO JORG	ENCARGADO I UNIDAD SERVIC	88/06/06	49/07/26	1,492.76	1,328.55	2,821.31
LT8	2	41630	YUTO QUISPE JUAN ANTONIO	OPERADOR III BOMBAS PRINC	74/11/04	47/07/10	1,326.50	1,273.44	2,599.94
LT8	2	39007	ZAMORA RAMIREZ IVAN	OPERADOR V BATERIAS	82/03/22	56/03/17	1,137.35	1,125.97	2,263.32
LT8	2	31729	ZUNIGA VILCHEZ MIGUEL	OPERADOR III DESALADORAS	73/10/01	47/10/15	1,230.74	1,526.11	2,756.85

M TOTAL .. C 2 (227 REGISTROS.)

284,557.68 211,319.42 495,877.10



000013

LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA REL -INGRESO	FECHA DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	3	35323	ACHAVAL SILVA JORGE JAVIE	SUPERVISOR SERVICIOS MEDI	74/11/05	30/09/12	4,429.15	1,594.49	6,023.64
LT8	3	03086	AGUILAR FLORES USBALDO	SUPERVISOR CAPIROMA	04/12/14	43/05/16	2,654.81	1,300.85	3,955.66
LT8	3	02799	ALANIA CASTAÑEDA ADOLFO T	SUPERVISOR GEOLOGIA	01/06/01	53/12/03	3,398.31	543.72	3,942.03
LT8	3	00270	ALCANTARA DE BRAVO DELIA	ENFERMERA	73/10/29	40/02/10	3,120.52	1,123.30	4,243.90
LT8	3	52730	ALIAGA NAJAR RUBEN	JEFE SERVICIOS INDUSTRIAL	05/01/09	54/11/08	3,312.20	1,523.61	4,835.81
LT8	3	52659	ALMEIDA LEANDRO JAVIER AL	SUPERVISOR PRODUCCION Y R	04/12/12	60/06/21	3,501.87	1,715.91	5,217.78
LT8	3	29573	ALVAREZ BARRANZUELA CARLO	SUPERVISOR INGENIERIA DE	01/05/07	52/11/14	3,163.49	442.88	3,606.37
LT8	3	32454	ALVAREZ CAZASOLA GERARDO	SUPERVISOR INGENIERIA DE	75/04/15	50/08/04	5,900.52	1,416.12	7,316.64
LT8	3	32050	ARENAS HERRERA JUAN RAMON	SUPERINTENDENTE MANTENIMI	74/06/01	44/08/29	6,850.56	3,493.78	10,344.34
LT8	3	39093	AREVALO AVILA JOSE EDUARD	SUPERVISOR TRANSPORTE	02/11/20	52/06/30	2,605.00	832.59	3,518.39
LT8	3	39077	AREVALO ENCINAS LUIS ARNA	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	02/05/24	54/02/16	2,809.93	1,208.26	4,018.19
LT8	3	39076	ARRUE CHAVEZ JULIO PERCY	SUPERVISOR AREA SUR SERV.	02/05/24	56/07/16	3,606.73	1,550.89	5,157.62
LT8	3	31502	ASPAJO DAVILA MANUEL	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	72/08/17	44/11/14	2,656.17	1,035.90	3,692.07
LT8	3	40901	AUGUSTO RUIZ JOSE	SUPERVISOR TRANSPORTE	71/12/23	45/08/08	2,857.70	1,371.69	4,229.39
LT8	3	52646	BABILONIA GOMEZ FELIX MAR	SUPERVISOR COSTOS Y ESTAD	04/04/17	61/10/24	2,563.88	820.44	3,384.32
LT8	3	29600	BALLEN PEREZ FRANCISCO AL	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	01/11/02	54/02/17	3,595.16	970.69	4,565.85
LT8	3	30797	BARDALES GARCIA FERMIN	SUPERVISOR PROTECCION AMB	02/02/10	52/07/08	3,232.03	1,357.45	4,589.48
LT8	3	35424	BARDALES TELLO JUAN JOSE	SUPERVISOR COMPRAS	75/11/25	55/01/31	3,060.96	1,193.77	4,254.73
LT8	3	33960	BARRERA BULNES LAUTARO BE	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	04/01/20	51/09/12	3,180.00	1,590.00	4,770.00
LT8	3	53064	BAYONA ROMERO CARLOS JAVI	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	07/11/27	57/07/29	2,576.17	644.04	3,220.21
LT8	3	51773	BELLIDO PUGA WILVER HERAL	SUPERVISOR CAMPAMENTO	05/07/24	53/05/27	2,617.60	1,177.92	3,795.52
LT8	3	52655	BERNABE POBES GOLVIN PIO	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	04/12/11	52/11/26	2,995.70	1,497.85	4,493.55
LT8	3	02567	BLANCO IGEDA CESAR MIGUE	SUPERVISOR TECNICA	00/03/01	40/07/05	2,675.47	989.92	3,665.39
LT8	3	02462	BOAS MENDOZA ARMANDO EDU	SUPERVISOR ADUANA	79/06/07	34/12/23	3,304.08	1,585.95	4,890.03
LT8	3	54200	BRAVO GARCIA LUIS FRANCIS	SUPERVISOR ROL DE PAGOS	04/12/24	56/10/04	3,013.94	813.76	3,827.70
LT8	3	33955	BRAVO QUEZADA ANTONIO	SUPERVISOR TECNICA	03/12/13	53/04/28	3,454.62	932.74	4,387.36
LT8	3	00274	BRAVO REA GONZALO GUILLER	JEFE UNIDAD PLANEAMIENTO	74/01/02	50/02/14	5,089.82	1,832.33	6,922.15
LT8	3	34959	BRUMMERT IPARRAGUIRRE JOS	SUPERVISOR TELECOMUNICACI	05/01/21	60/03/20	2,634.15	1,317.07	3,951.22
LT8	3	02756	CABRERA SEMINARIO ROBIN D	JEFE UNIDAD RECURSOS HUMA	00/08/01	54/03/22	4,206.67	1,346.13	5,552.80
LT8	3	00699	CALSM VELASQUEZ GERARDO	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	74/11/08	43/09/23	3,946.06	2,328.17	6,274.23
LT8	3	33927	CAMPOS PEVES ALCIDES JUAN	SUPERVISOR PRODUCCION Y R	02/10/11	50/07/26	3,961.77	673.50	4,635.27
LT8	3	01612	CANESSA CORDOVA ORLANDO	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	76/02/10	44/01/10	3,098.62	1,487.33	4,585.95
LT8	3	34956	CARBONERO ZAPATA HUGO AMS	SUPERVISOR OPERACIONES AU	00/01/27	55/04/21	3,265.63	293.90	3,559.53
LT8	3	32331	CARRANZA ALFARO JORGE ROS	SUPERVISOR TRANSPORTE	74/12/10	42/07/27	3,102.30	1,799.33	4,901.63
LT8	3	31498	CASTRO FLORES RICARDO ALB	SUPERVISOR TRANSPORTE	73/02/10	35/08/25	3,566.52	1,355.27	4,921.79
LT8	3	54451	CASTRO ORTIZ NEWMAN	SUPERVISOR TELEMATICA	07/09/15	61/09/24	2,893.67	665.54	3,559.21
LT8	3	54139	CAVERO CARRION RAMON HUMB	SUPERVISOR PAVAYACU	03/12/28	57/08/05	3,812.64	1,753.81	5,566.45
LT8	3	34043	CAYCHO RAMIREZ ALBERTO CA	SUPERVISOR AREA NORTE SER	00/08/13	56/07/30	3,670.18	1,871.79	5,541.97
LT8	3	40242	CESEPDES CORONADO LUIS FE	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	00/07/30	56/03/27	3,060.01	1,607.40	4,755.41
LT8	3	53000	CESEPDES MENDOZA LUIS DAN	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	08/05/02	60/07/07	2,841.71	1,079.84	3,921.55
LT8	3	53070	CHANG MARZAL CARLOS ENRIQ	SUPERVISOR OPERACIONES AU	08/04/29	59/05/04	2,892.40	1,272.65	4,165.05
LT8	3	53079	CHUYES TOLEDO JOSE ANTONI	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	08/05/01	64/05/05	2,020.18	1,071.66	3,091.84
LT8	3	39437	COLLANTES LAZO HECTOR VIC	SUPERVISOR SERVICIOS MEDI	04/01/06	55/12/19	3,414.80	1,460.36	4,883.16
LT8	3	35026	CROVETTO BEJAR FERNANDO E	SUPERVISOR INSPECCION/PRO	05/01/24	49/10/02	2,840.96	1,306.84	4,147.80
LT8	3	29636	CRUZ BEJARANO ROY MARIANO	SUPERVISOR OPERACIONES AU	02/03/31	56/04/30	3,403.22	1,463.38	4,866.60
LT8	3	30806	CUADROS OLAVE JULIO HECTO	SUPERVISOR PROGRAMAC. EQU	06/09/01	61/07/10	3,147.59	723.94	3,871.53
LT8	3	34111	CURTITO CORMEJO FELIPE MA	SUPERVISOR TESORERIA	05/01/03	58/01/16	2,623.82	419.81	3,043.63
LT8	3	31966	DUZCANO SANCHEZ TEODOMIRO	SUPERVISOR OPERACIONES AU	74/04/18	39/12/27	4,803.63	2,497.88	7,301.51
LT8	3	52746	CA COSTA MANZUR ABILIO	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	05/01/09	58/03/25	2,656.17	796.85	3,453.02
LT8	3	33951	DAVILA BELTRAM ISAAC	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	03/10/10	51/06/03	3,232.03	1,357.45	4,589.48
LT8	3	32337	DAVILA GARCIA RICARTE ALB	SUPERVISOR PROTECCION AMB	74/12/17	51/10/10	4,478.54	1,030.06	5,508.60
LT8	3	39220	DAVILA MEZA JOSE LEMIN	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	03/01/12	54/05/23	2,995.70	1,497.85	4,493.55
LT8	3	52645	DAVILA RIANCHO DARIO OLIV	SUPERVISOR CUENTAS POR PA	04/04/16	62/12/05	2,563.88	743.52	3,307.40
LT8	3	51763	DE LA CRUZ GONZALES MARIO	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	05/01/02	59/12/06	3,117.60	872.92	3,990.52
LT8	3	53102	DELGADO VILLEGAS ROGER IS	SUPERVISOR PERFORACION Y	09/08/01	63/04/11	2,401.97	672.55	3,074.52
LT8	3	39090	DIAZ CARRION JAIRO FELIPE	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	02/06/21	55/03/24	3,078.34	1,539.17	4,617.51
LT8	3	30820	DIAZ LUNA JAIME ALBERTO	SUPERVISOR AREA SUR SERV.	02/02/24	47/03/17	3,430.31	1,581.62	5,019.93
LT8	3	31423	DIAZ SANCHEZ ARTEMIO	JEFE UNIDAD SEGURIDAD	72/12/01	30/05/07	3,878.60	1,667.79	5,546.39
LT8	3	31565	DUARTE PEREZ CARLOS ENRIQ	JEFE UNIDAD LOGISTICA	73/06/01	51/11/19	3,906.97	1,435.30	5,422.27
LT8	3	52733	DUARTE PEREZ JORGE FRANCI	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	05/01/11	50/10/22	3,605.17	1,766.53	5,371.70
LT8	3	33576	ESCOBEDO ALVAREZ LUIS ALF	SUPERVISOR SERVICIOS MEDI	00/04/25	44/12/10	3,622.28	1,666.24	5,288.52
LT8	3	32420	ESPINOZA VILCA JULIO	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	75/04/01	47/05/22	5,365.12	1,233.97	6,599.09
LT8	3	30891	ESTRADA VERA ENRIQUE OSWA	SUPERVISOR PRODUCCION Y R	06/09/01	57/09/03	3,042.74	334.70	3,377.44
LT8	3	31003	FERIA OTERO VICTOR RAUL	SUPERVISOR COMPRAS	71/07/01	41/04/20	4,690.57	1,125.73	5,816.30
LT8	3	53103	FIGUEROA ALFARO JOSE YSAI	SUPERVISOR PAVAYACU	09/07/31	64/03/05	2,200.29	1,012.13	3,212.42
LT8	3	29596	FLORES CAMASCA MARIO	SUPERVISOR CORRIENTES	01/09/21	48/08/09	3,165.17	1,329.37	4,494.54
LT8	3	35481	FLORES PEREZ LUIS MIGUEL	SUPERVISOR SEGURIDAD	77/06/16	54/10/17	2,355.24	1,318.93	3,674.17
LT8	3	32904	FLOREZ CORNEJO RAUL ELIAS	SUPERVISOR COMPRAS	77/02/01	49/06/16	2,960.04	592.00	3,552.04
LT8	3	32344	FONSECA LOPEZ MANUEL DIOF	SUPERVISOR TRANSPORTE	74/12/26	43/10/30	4,057.06	2,637.08	6,694.14
LT8	3	32297	GALVEZ LEVEAU LUIS ALEJAN	SUP. AREA NORTE MANTTO. Y	74/11/10	39/12/02	4,123.26	2,102.86	6,226.12
LT8	3	02504	GAMARRA GAMARRA ABRAHAM	SUPERINTENDENTE SERVICIOS	00/02/02	55/11/20	4,508.52	2,254.26	6,762.78
LT8	3	34151	GAMARRA PISPIL JOSE BANTO	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	05/01/10	56/03/29	2,820.09	1,410.04	4,230.13
LT8	3	07008	GUERRERO GOMEZ ALEJANDRO	SUPERVISOR PERFORACION	07/09/11	47/02/26	3,760.12	2,444.07	6,204.19
LT8	3	54347	GUTIERREZ DE BASELLI CARH	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	04/12/20	61/10/08	3,137.40	470.62	3,608.02

000014



LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE MACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.-- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	3	30224	GUZMAN ZUÑIGA DANIEL EDUA	SUPERVISOR INGENIERIA DE	08/05/01	59/08/25	2,786.17	278.61	3,064.78
LT8	3	35341	HARADA HIGASHI JUAN FERNA	JEFE SERVICIOS	76/06/25	49/09/19	4,328.27	1,471.61	5,799.88
LT8	3	87336	HERRADA CARRASCO MARCO AN	SUPERVISOR SEGURIDAD	77/06/20	55/09/30	2,516.17	1,283.24	3,799.41
LT8	3	53072	INGA JESUS MANUEL WALTER	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	88/04/29	59/09/28	2,117.65	974.11	3,091.76
LT8	3	41416	ISLA VARGAS VICTOR MANUEL	SUPERVISOR INSPECCION/PRO	74/03/18	45/11/22	2,786.33	1,448.89	4,235.22
LT8	3	32414	IZQUIERDO HERRERA SIXTO M	JEFE PRODUCCION	75/04/01	48/12/06	4,328.27	2,553.67	6,881.94
LT8	3	26711	JACINTO ECCA SANTOS	JEFE DPTO. PROYECTOS	67/03/01	42/07/10	8,449.94	2,450.48	10,900.42
LT8	3	53104	JARA VIDAL HENRY ANTONOR	SUPERVISOR CORRIENTES	89/08/02	63/09/19	2,409.42	963.76	3,373.18
LT8	3	31414	JARAMA DEL AGUILA FELIX V	SUPERVISOR TRANSPORTE	72/12/01	45/05/24	2,840.96	1,619.34	4,460.30
LT8	3	38889	JARAMILLO CASANOVA OSCAR	SUPERVISOR PAVAYACU	86/09/01	60/02/21	2,893.67	1,186.40	4,080.07
LT8	3	32311	KCOMT BURGA MOISES HUGO	SUPERVISOR INSPECCION/PRO	74/11/21	42/02/17	3,880.88	2,095.67	5,976.55
LT8	3	00021	LA BARRERA HERRERA CESAR	SUPERINTENDENTE ADMINISTR	71/09/01	40/05/25	7,667.84	3,757.24	11,425.08
LT8	3	31735	LARA PAREDES JOSE MANUEL	SUPERVISOR GEOFISICA	73/10/01	47/06/14	5,784.80	1,446.20	7,231.00
LT8	3	00137	LAURA DIAZ ALEJANDRO	SUPERINTENDENTE SERVICIOS	73/07/16	49/01/10	4,824.11	2,846.22	7,670.33
LT8	3	34774	LAZO BARRIENTOS ISAAC MAR	SUPERVISOR OPERACIONES AU	81/11/17	55/09/09	3,171.31	1,553.94	4,725.25
LT8	3	41588	LAZO CARAZAS JULIAN AUGUS	SUPERVISOR CONTROL CONTAB	73/04/04	46/02/18	3,477.66	1,286.73	4,764.39
LT8	3	54140	LEON LUNA OSCAR ANTONIO	SUPERVISOR OPERACIONES AU	83/12/28	53/08/28	3,195.26	1,373.96	4,569.22
LT8	3	34291	LEON MONTJOY CARLOS FERNA	SUP. AREA MORTE MANTTO. Y	85/01/22	59/10/14	3,389.80	1,390.11	4,779.91
LT8	3	80622	LEON MONTJOY GUILLERMO RO	SUPERINTENDENTE MANTENIMI	74/09/23	50/06/12	5,740.52	3,157.28	8,897.80
LT8	3	29626	LIY PENA CARLOS ALBERTO	SUPERVISOR PAVAYACU	82/03/31	56/01/30	3,691.66	1,661.24	5,352.90
LT8	3	33971	LLERENA MIRANDA VICTOR HU	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	84/01/17	56/10/31	3,265.15	1,371.36	4,636.51
LT8	3	31604	LOPEZ PAREDES PROSPERO ME	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	73/06/01	48/02/02	2,499.86	1,549.91	4,049.77
LT8	3	31889	LOPEZ VILL LLOCH LAURA R	SECRETARIA EJECUTIVA	74/02/14	39/09/29	2,468.35	641.77	3,110.12
LT8	3	33769	LUNA LUNA JORGE ARTURO	SUPERVISOR CAMPAMENTO	80/07/23	52/05/07	3,305.16	1,619.52	4,924.68
LT8	3	31417	MACHICAO RELIS CARLOS GER	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	73/01/20	38/01/30	2,944.05	1,795.87	4,739.92
LT8	3	17415	MADUEÑO CASTRO JAIME JAVI	SUPERVISOR PROTECCION AMB	65/06/11	40/12/03	5,155.61	1,752.90	6,908.51
LT8	3	34262	MALPARTIDA LLANOS LUIS OS	SUPERVISOR TELECOMUNICACI	85/01/02	54/06/23	2,900.18	1,247.07	4,147.25
LT8	3	53081	MANRIQUEZ ROSALES VICTOR	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	88/07/18	62/07/05	2,367.60	970.71	3,338.31
LT8	3	40115	MANZANEDA ENCALADA MANUEL	GERENTE CAMPO	64/10/14	38/04/02	9,782.51	4,499.95	14,282.46
LT8	3	29639	MARCOS CHELIN ALEJANDRO	SUPERVISOR CHAMBIRA	82/03/31	54/07/05	3,220.55	1,352.63	4,573.18
LT8	3	34780	MARIN ESCALANTE RUBEN ALC	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	82/01/04	51/09/17	3,644.23	1,530.57	5,174.80
LT8	3	31692	MARTINEZ NOYANO RAMON HUM	JEFE DPTO. SERVICIOS ADMI	73/09/01	37/04/21	5,750.52	2,645.23	8,395.75
LT8	3	30090	MARTINEZ SANDOVAL ERLING	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	85/01/25	55/01/28	2,640.96	1,214.84	3,855.80
LT8	3	33984	MASIAS ABADIA MANUEL ALEJ	JEFE MANTTO. Y CONSTRUCCI	83/12/29	32/08/11	4,132.00	1,983.36	6,115.36
LT8	3	39159	MATTOS AGUIRRE OSCAR HUGO	SUPERVISOR ALMACENES	82/10/25	48/05/12	3,024.61	1,300.58	4,325.19
LT8	3	32455	MAURICIO CESPEDES MARIO A	SUPERINTENDENTE PRODUCCIO	75/04/15	46/05/25	5,895.77	2,947.88	8,843.65
LT8	3	32577	MELGAR LAZO HUGO	SUPERVISOR PROD. Y REACON	75/08/14	45/12/16	4,224.40	2,323.42	6,547.82
LT8	3	01588	MENDIOLAZA BAZALDUA EDWIN	SUPERVISOR GEOLOGIA	76/01/27	48/12/18	3,733.23	746.64	4,479.87
LT8	3	41915	MENDOZA BLANCO LORENZO AU	SUPERVISOR AREA MORTE SER	71/02/22	40/04/20	3,594.84	2,156.90	5,751.74
LT8	3	02451	MONTOYA ALVAREZ RAMON GER	SUPERVISOR YANAYACU	77/06/26	42/08/31	3,123.49	1,592.97	4,716.46
LT8	3	34287	MONTOYA DURAND JESUS ABRA	SUPERVISOR ALMACENES	85/01/03	56/03/16	2,550.01	1,122.00	3,672.01
LT8	3	29643	MONZON CANGAHUALA RENE AR	SUPERVISOR INSPECCION/PRO	82/04/05	52/04/29	4,116.44	1,770.06	5,886.50
LT8	3	29576	MORALES DIOSES JULIO CESA	SUPERVISOR INGENIERIA DE	81/05/11	51/04/01	3,559.68	498.35	4,058.03
LT8	3	01213	MORALES GONZALES CARLOS F	JEFE UNIDAD PROTECCION AN	75/09/11	51/07/21	6,458.42	1,420.85	7,879.27
LT8	3	34770	MORALES ORDONEZ ANGELES E	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	81/11/01	52/10/02	3,336.59	1,634.92	4,971.51
LT8	3	32412	MORI RODRIGUEZ GUSTAVO	JEFE DPTO TECNICO DE PETR	75/04/01	46/11/30	5,926.63	2,311.38	8,238.01
LT8	3	32586	NEYRA VALVERDE CARLOS EDM	SUPERVISOR OPERACIONES AU	75/08/19	51/11/28	4,243.57	2,333.96	6,577.53
LT8	3	33962	ÑUÑEZ AZALDEGUI MAXIMO	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	84/03/20	41/02/19	3,770.45	565.56	4,336.01
LT8	3	02824	ÑUÑEZ BENITES JOSE MANUEL	SUPERVISOR AREA SUR SERV.	74/02/05	51/04/20	2,987.27	1,583.25	4,570.52
LT8	3	41753	OCHIN TANG ROLDAN	AUDITOR	80/07/27	60/03/17	2,503.88	851.31	3,355.19
LT8	3	33928	OLEA ANGELES CESAR AUGUST	SUPERVISOR PROTECCION AMB	82/11/30	58/05/04	3,367.46	1,448.00	4,815.46
LT8	3	39040	ORDONEZ CERRON SEBERIMO F	SUPERVISOR SERVICIOS AUXI	82/03/29	53/01/07	2,921.87	788.90	3,710.77
LT8	3	36968	OROZCO ZEVALLOS VICTOR RA	SUPERVISOR PRODUCCION Y R	82/02/02	56/06/14	3,284.37	1,379.43	4,663.80
LT8	3	30219	ORTEGA CASTILLO JUAN DEL	SUPERVISOR TELEMATICA	89/04/16	62/08/21	3,223.24	773.57	3,996.81
LT8	3	39161	ORTIZ IZQUIERDO JOSE VICT	SUPERVISOR CAMPAMENTO	82/11/03	46/07/01	3,205.99	1,250.33	4,456.32
LT8	3	54031	OSORIO FLORES JAVIER EDUA	SUPERVISOR INGENIERIA DE	82/09/13	57/08/13	3,701.70	555.25	4,256.95
LT8	3	52799	POLO PEÑARANDA CARLOS MAR	SUPERVISOR TELECOMUNICACI	85/03/01	59/03/11	3,329.68	899.01	4,228.69
LT8	3	53074	QUEVEDO MORALES WILMER	SUPERVISOR OPERACIONES AU	88/04/29	59/09/07	3,068.30	1,165.95	4,234.25
LT8	3	52806	RAMIREZ GONZALES SERGIO D	SUPERVISOR COSTOS Y ESTAD	85/04/17	61/05/15	2,516.17	729.68	3,245.85
LT8	3	53106	RAHOS ROJAS JOSE GABRIEL	SUPERVISOR YANAYACU	89/08/01	59/03/18	2,272.60	1,045.39	3,317.99
LT8	3	34741	RAYMONDI QUISPE WILLIAM P	SUPERVISOR OPERACIONES AU	81/07/08	54/05/19	3,205.85	1,410.57	4,616.42
LT8	3	30223	REDOSADO GARAMENDI VICTOR	SUPERVISOR INGENIERIA DE	90/01/31	61/05/25	2,641.97	264.19	2,906.16
LT8	3	35338	REYNAGA SOTELLO DAVID HUGO	SUPERVISOR CAMPAMENTO	76/06/21	50/04/23	3,666.13	1,503.11	5,169.24
LT8	3	35350	RIOS RIOS JOSE ERIBERTO	JEFE UNIDAD TECNICA	76/07/09	45/07/15	3,797.78	1,215.28	5,013.06
LT8	3	32257	RIOS VILLAMUEVA JORGE ALE	SUPERVISOR OPERACIONES AU	74/10/22	46/01/27	4,636.31	1,066.35	5,702.66
LT8	3	29574	RIVERA HUAMAN AMADOR JAVI	SUPERVISOR INGENIERIA DE	81/05/07	53/10/15	3,448.59	482.80	3,931.39
LT8	3	03057	RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAMSE	SUPERVISOR TECNICA	84/12/15	51/04/07	2,683.73	724.60	3,408.33
LT8	3	54516	RODRIGUEZ VARRILLAS GEOMER	SUPERVISOR GEOLOGIA	89/02/28	61/11/21	3,154.16	378.49	3,532.65
LT8	3	52798	RONCAL PAREDES MARCO AMTO	SUPERVISOR TELECOMUNICACI	85/01/21	53/06/08	3,144.70	1,446.56	4,591.26
LT8	3	52656	RONDON SOTO JOSE LUIS	SUPERVISOR PERFORACION	84/12/10	52/09/27	3,232.03	1,357.45	4,589.48
LT8	3	32345	RUCK GUEVARA GUILLERMO	JEFE PERFORACION Y SERV.	75/02/03	46/01/08	4,379.80	2,189.90	6,569.70
LT8	3	35342	RUIZ ACHING WERNER	SUPERVISOR ALMACENES	76/07/08	48/09/03	2,791.86	893.39	3,685.25
LT8	3	36877	RUIZ SOL SOL TOMAS	SUPERVISOR CAPIRONA	82/03/18	51/05/12	2,400.96	1,104.44	3,505.40
LT8	3	54101	SAAVEDRA CABELIA JOSE DAN	AUDITOR	83/04/13	51/07/26	2,510.72	728.10	3,238.82

000015



LOTE	C	FICHA	NOMBRE	PUESTO	FECHA.REL -INGRESO	-FECHA.DE NACIMIENTO	-INGRESO- -MENSUAL-	-INGRES.-- -ADICION.-	-REMUNER. --TOTAL--
LT8	3	31271	SAEZ RODRIGUEZ ZULLY ESTH	SUPERVISOR TESORERIA	72/09/01	49/10/24	3,128.11	782.02	3,910.13
LT8	3	31880	SALAS ARIAS GERMAN ANGEL	SUPERVISOR GEOLOGIA	74/02/04	46/10/01	6,223.92	1,431.50	7,655.42
LT8	3	33550	SALAS CORREA ANDRES AUGUS	SUPERVISOR PERFORACION Y	79/10/01	53/07/13	4,312.53	1,595.63	5,908.16
LT8	3	54412	SAN LI VICTOR MANUEL	SUPERVISOR PROTECCION AMB	85/08/17	59/01/04	3,173.17	1,364.46	4,537.63
LT8	3	54517	SANCHEZ DIAZ WILLIAM	SUPERVISOR GEOFISICA	89/02/28	61/05/25	3,168.19	316.81	3,485.00
LT8	3	54030	SANCHEZ PACHECO HUGO	JEFE UNIDAD TELEMATICA	82/08/02	49/09/08	3,584.45	1,003.64	4,588.09
LT8	3	34775	SANCHEZ RUNZER CARLOS ENR	SUP. AREA SUR MANTTO. Y C	81/12/01	53/12/21	3,393.22	1,459.08	4,852.30
LT8	3	33979	SARDA MEDINA GUSTAVO CESA	SUPERVISOR AREA SUR SERV.	83/12/30	60/02/25	3,232.03	1,454.41	4,686.44
LT8	3	32626	SERRA MUNOZ JAIME ALBERTO	SUPERVISOR CAMPAMENTO	75/11/13	51/04/24	2,248.03	1,258.89	3,506.92
LT8	3	29648	SERRANO SANCHEZ CARLOS AR	SUPERVISOR CORRIENTES	82/04/12	51/05/16	3,800.75	1,596.31	5,397.06
LT8	3	54198	SIERRA VARGAS PERCY JULIO	SUPERVISOR SEGURIDAD	86/01/09	46/04/12	3,254.39	1,204.12	4,458.51
LT8	3	29628	SILGADO MOCOLLON ARMANDO	SUPERVISOR PLANEAMIENTO	82/03/31	51/07/01	3,414.71	478.05	3,892.76
LT8	3	31923	SORIA RUIZ GUSTAVO ALBERT	SUPERVISOR SEGURIDAD	74/03/12	48/02/19	2,437.88	1,511.48	3,949.36
LT8	3	54551	SOTO GOMEZ JAVIER AUGUSTO	SUPERVISOR GEOFISICA	89/04/28	57/04/09	3,663.69	329.73	3,993.42
LT8	3	53108	SOTO PENA CARLOS MANUEL	SUPERVISOR CORRIENTES	91/01/17	59/03/29	2,409.42	481.88	2,891.30
LT8	3	32860	SU CHIOK JORGE	JEFE UNIDAD CONTABILIDAD	76/06/14	48/06/05	4,667.44	1,408.23	6,067.67
LT8	3	54115	TAFUR DE RAMIREZ ISABEL	ASESORA LEGAL	83/08/19	52/11/21	4,917.42	688.43	5,605.85
LT8	3	24523	TALLEDO SAAVEDRA JULIO CE	GERENTE CAMPO	66/08/08	41/12/04	10,840.27	4,227.70	15,067.97
LT8	3	53075	TANTARUNA OCSAS JUAN CARL	SUPERVISOR CHAMBIRA	88/04/29	55/03/21	2,684.41	1,100.60	3,785.01
LT8	3	54143	TAPIA POMCE JAIME ROLDAN	SUPERVISOR PERFORACION Y	83/12/28	57/09/07	3,082.20	1,140.41	4,222.61
LT8	3	32681	TASAYCO TASAYCO LUIS EDUA	SUPERINTENDENTE PERFORACI	76/02/08	50/02/21	5,945.99	2,556.77	8,502.76
LT8	3	52657	TEJADA CASTRO JOSE ANTONI	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	84/12/12	61/02/13	3,478.24	1,460.86	4,939.10
LT8	3	02952	TERRONES CRUZ DAVID ISAAC	SUPERVISOR RECURSOS HUMAN	82/07/20	54/04/13	2,923.39	1,432.46	4,355.85
LT8	3	39431	TICONA MORALES JORGE ANDR	SUPERVISOR INSPECCION/PRO	86/01/09	56/11/10	3,408.90	1,670.36	5,079.26
LT8	3	32733	TORRES NINA JOSE RAHIRO	SUPERVISOR TESORERIA	76/03/13	56/09/27	3,480.01	661.20	4,141.21
LT8	3	34152	TUMIALAN FIERRO JAIME ROD	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	85/01/10	57/07/23	2,820.19	1,212.68	4,032.87
LT8	3	29603	UYEN ALVAREZ DENNYS EDMMN	SUPERVISOR GEOLOGIA	81/11/17	56/11/12	3,521.41	528.21	4,049.62
LT8	3	54215	VALDERRAMA ALVA VICTOR MI	SUPERVISOR RELACIONES PUB	84/12/12	52/09/25	3,447.92	930.93	4,378.85
LT8	3	29653	VALDIVIA RODRIGUEZ HECTOR	SUPERVISOR SERVICIO DE PO	82/04/12	57/10/06	3,554.69	1,492.96	5,047.65
LT8	3	54479	VALENZUELA PELAYO PERCY M	SUPERVISOR CORRIENTES	88/07/26	55/07/29	2,684.41	1,100.60	3,785.01
LT8	3	31491	VALLADARES GUERRA CESAR A	SUPERVISOR PROTECCION AMB	73/03/01	40/02/19	5,234.60	3,297.79	8,532.39
LT8	3	00675	VALLEJO AGURTO OSCAR JAIM	JEFE INSPECCION/PROGRAMAC	74/11/04	41/06/18	4,224.40	2,323.42	6,547.82
LT8	3	40125	VAN OORDT SALAS MANUEL EN	GERENTE DIVISION PROD.SEL	66/02/11	41/02/28	10,102.74	4,445.20	14,547.94
LT8	3	03043	VARGAS PEREZ ADAM LEONARD	SUPERVISOR INSPECCION/PRO	84/12/15	54/11/19	3,265.15	1,371.36	4,636.51
LT8	3	31903	VASQUEZ ARROYO JUAN MANUE	SUPERINTENDENTE PRODUCCIO	74/04/25	49/12/04	5,305.61	2,865.02	8,170.63
LT8	3	32415	VASQUEZ JOAQUIN BENICIO A	JEFE OPERACIONES AUXILIAR	75/04/01	50/08/23	4,328.27	2,553.67	6,881.94
LT8	3	39160	VASQUEZ RIBEIRO JORGE LUI	SUPERVISOR CAMPAMENTO	83/03/10	54/01/05	2,937.70	1,057.57	3,995.27
LT8	3	39144	VELA HIDALGO LIMA	SUPERVISOR CONTROL STOCK	82/09/01	56/12/25	2,423.88	702.92	3,126.80
LT8	3	40254	VELASQUEZ CASTRO ROBINSON	SUPERVISOR AREA NORTE SER	80/07/30	52/07/06	3,243.07	1,718.82	4,961.89
LT8	3	54182	VELASQUEZ LA ROSA RAHIRO	SUPERINTENDENTE PERFORACI	80/05/25	42/11/02	4,906.75	2,600.57	7,507.32
LT8	3	29588	VENEGAS CHAVEZ VICENTE LE	SUPERVISOR ALMACENES	81/08/16	59/10/26	2,437.88	1,218.94	3,656.82
LT8	3	53109	VERTIZ ROBLES JULIO CESAR	SUPERVISOR PAVAYACU	90/07/21	57/07/06	2,272.60	1,045.39	3,317.99
LT8	3	34728	YUPARI YARANGA MARIO	SUPERVISOR PERFORACION	81/07/06	48/10/24	3,450.22	1,690.68	5,140.82
LT8	3	31490	ZAMORA CHUQUIPIONDO GASPA	SUPERINTENDENTE ADMINISTR	73/03/01	41/10/30	6,468.76	3,299.06	9,767.82
LT8	3	52602	ZAMORA TERAM PEDRO OCTAVI	SUPERVISOR AREA NORTE SER	84/01/17	55/05/28	2,117.65	1,080.00	3,197.65
LT8	3	32418	ZEGARRA FLORES JOSE SALVA	SUPERVISOR PROGRAMAC. EQU	75/04/02	47/04/06	3,967.66	1,428.35	5,396.01
LT8	3	30225	ZEGARRA SANCHEZ PEDRO ALB	SUPERVISOR INGENIERIA DE	88/05/01	60/11/12	2,883.88	317.22	3,201.10
LT8	3	53076	ZEVALLOS PONCE FERNANDO S	SUPERVISOR PROGRAMAC. EQU	88/04/29	59/10/14	2,964.84	652.26	3,617.10

W TOTAL .. C 3 (196 REGISTROS.)

710,912.69 277,813.87 988,726.56

MMW TOTAL GENERAL W (609 REGISTROS.)

1,197,696.70 690,175.29

1,887,871.99



000016

**ANEXO 3
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**MODELO DE CARTA DE
GARANTIA (Art. 12 del
del D.S. N° 017-94-EF)**

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 3**MODELO DE CARTA DE CREDITO STAND BY****(ART. 12 DEL D.S. N° 17-94-EF) ***

Lima,.....de.....de 1996

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27
Perú

Postor.....

Ref.: Concurso Público Internacional para la
Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señores constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ (..... dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar el pago de la parte del precio de adquisición de derecho para la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X, en la porción equivalente a Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú, cuyo monto total no ha(n) podido cumplir con entregar en la Fecha de Cierre del Concurso, de acuerdo a los términos contemplados en el art. 12 del D.S N° 17-94-EF modificado por el D.S. N° 117-94-EF. La presente garantía quedará sin efecto antes de su vencimiento solo en el caso de que nuestro(s) cliente(s), durante el plazo de vigencia de la misma, halla(n) celebrado con



000018

Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú un convenio que le(s) permita completar la entrega de las Obligaciones Elegibles que ofreciera(n) en el Concurso Público Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 30 días contados desde el.....de.....de 1996 (Fecha de Cierre del Concurso), es decir que vencerá elde.....de.....

Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente a la tasa máxima de interés permitida por el Banco Central de Reserva del Perú para obligaciones en moneda extranjera, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....

.....
.....
* *A continuación y para información de los Postores se transcribe la parte pertinente del Artículo Duodécimo del D.S. N° 17-94-EF, según fuera modificado por el D.S. N° 117-94-EF.*

"Artículo Duodécimo.- Si el Solicitante no cumpliera con entregar el monto total de Obligaciones Elegibles contenido en su oferta económica en la fecha de pago del precio de adquisición de la Subasta cuya buena pro obtuvo, podrá, en sustitución, presentar en dicha fecha una carta de crédito bajo la modalidad de "stand by", irrevocable y de realización automática, emitida por una entidad financiera a satisfacción de la COPRI, en las condiciones y a favor de la entidad especificadas en las Bases de la Subasta..."



000019

**ANEXO 4
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**RELACION
DE CONTRATOS
INTERUNIDADES**

CEPRI-PETROPERU



000020

N	DENOMINACION	COMPRA	VENDE	SITUACION ACTUAL
CS-03	Suministro Periódico de petróleo crudo	Petroperú S.A.-Ref.Talara	Postor Ganador-Lote 8	TERMINADO
CS-23	Suministro Periódico de petróleo crudo	Ref.La Pampilla S.A.	Petroperú S.A/Postor Ganador-Lote 8	TERMINADO
CS-46	Suministro Periódico de Lubricantes (uso propio)	Postor Ganador-Lote 8	Petroperú S.A.-Petrolube	TERMINADO
CS-51	Suministro Periódico de petróleo crudo	Petroperú S.A.-Ref.Conchá	Postor Ganador-Lote 8	TERMINADO
CS-54	Suministro Periódico de Petróleo Crudo y Crudo Reducido	Petroperú S.A.-Ref.Iquitos	Postor Ganador-Lote 8	TERMINADO
CO-55	Contrato de Opción para el Servicio de Refinación de Petróleo Crudo del Lote 8	Postor Ganador-Lote 8	Petroperú S.A.-Ref.Iquitos	TERMINADO
CS-69	Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a Granel por el tramo I y II	Postor Ganador-Lote 8	Petroperú S.A.-Oleoducto Nor Peruano	TERMINADO
CS-88	Suministro Continuo de Petróleo Crudo y Crudo Reducido	Petroperú S.A.-Oleoducto Nor Peruano (Ref. El Milagro)	Postor Ganador-Lote 8	TERMINADO
CS-93	Servicio de desembarque y desalado de Crudo Yanayacu	Postor Ganador-Lote 8 (Crudo Yanayacu)	Petroperú S.A.-Oleoducto Nor Peruano	TERMINADO
CO-95	Contrato de Opción para el Suministro Periódico de Petróleo Crudo y Crudo Reducido	Petroperú S.A.-Oleoducto Nor Peruano	Postor Ganador-Lote 8	TERMINADO



**ANEXO 5
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**RELACION
DE CONTRATOS
CELEBRADOS CON TERCEROS**

CEPRI-PETROPERU



RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS

A continuación, se adjunta el Anexo 5 al Contrato de Cesión de los Lotes 8/8X, el cual está compuesto por un cuadro que refleja todos aquellos contratos celebrados por PETROPERU que comprenden a los Lotes 8/8X, y cuyo período de vigencia prevé una fecha de vencimiento posterior a la Fecha de Cierre.

En cada caso, se ha detallado la fecha de vencimiento contractual prevista por cada contrato, así como también el monto de la contraprestación dineraria involucrada.

Es importante destacar que muchos de los contratos prevén una Cláusula Resolutoria con pre-aviso y con distintos plazos, mediante la cual es factible liberarse de las obligaciones estipuladas en el Contrato, sin el pago de penalidad alguna.

De otro lado, varios contratos incluyen una Cláusula de Cesión de Posición Contractual, lo que permitirá ceder en favor del Postor Ganador dichos contratos, quien en mérito a la Cláusula Resolutoria decidirá oportunamente si continúa o no con los mismos.

En los casos en que los contratos no contemplen la Cláusula de Cesión de Posición Contractual, se buscará su inclusión mediante la suscripción de un Addendum, el cual en caso de suscribirse contemplará necesariamente la incorporación de una Cláusula de Resolución.

De igual manera, en los casos de contratos que contemplando la Cláusula de Cesión de Posición Contractual no tuvieran incorporada la Cláusula de Resolución, se buscará incluir esta última vía la suscripción de un Addendum.

Finalmente, existen otros contratos que prevén una fecha de vencimiento que coincide con la Fecha de Cierre o unos días después, los mismos que no serán materia de renovación, ni de incorporación de cláusula adicional alguna, salvo que el Postor Ganador desee su renovación, lo que se discutirá oportunamente con éste.



RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS POR LOTE 8 CON VENCIMIENTO POSTERIOR A FECHA DE CIERRE

N° CONTRATO	NOMBRE DE CONTRATISTA	DESCRIPCION DEL SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	RESOLUCION	CESSION	RENOVACION
SASV-TC-61017-86	MINPETEL	SERVICIOS DE AUDITORIA TECNICA DEL SISTEMA DE GENERACION ELECTRICA EN EL LOTE 8.	S/. 9,280,00+IGV	31/12/86	NO (6)	NO (6)	
ALSV-002-86	CIA. AUGUSTO VELA RUIZ EIRL.	ALQUILER MCH VANESSA	S/. 54,000.00	19/09/86	SI	NO (6)	
PPSV-002-86	CIA.H.G.INGENIEROS S.R.L.	OPERACION EQUIPOS DE SERVICIO POZOS	S/. 1'588,741.00	25/3/87	SI	SI	
SASV-TC-61049-86	TECNICA ELECTROMECANICA	MANTENIMIENTO ILUMINACION EXTERIOR EN EL CAMPO	US\$48,089.60	06/05/86	SI	SI	
SASV-TC-130-85	CITUS S.A.	MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTO DE CONTROL DEL AREA SUR	US\$117,288.95+IGV	31/08/86	NO	SI	
SASV-TC-13785	AUDITEC S.A.	SERVICIO DE AUDITORIA E INSPECTORIA LOTE - 8		31/12/86	SI	SI	
SASV-TC-188-85	AMAUTA	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA EN DIVISION PRODUCCION SELVA	US\$186,784.80+IGV	07/10/86	NO (6)	SI	
SASV-TC-187-85	EL ATOMO	REPARACION DE MOTORES ELECTRICOS DE DIV. PRODUCCION SELVA (TARIFAS)	US\$ 20,000.00	07/11/88	SI	SI	
SASV-TC-186-85	UNAP	ESTUDIO HIDROBIOLOGICO DEL RIO CORRIENTES	US\$123,360.00	27/01/87	NO (6)	NO (6)	
S / N	GRUPO AEREO N° 3	LOCACION DE SERV. DE HELICOPTEROS	US\$4,746,120.00	31/08/86	SI	NO (6)	
S / N	GRUPO AEREO N° 6	TRANSPORTE AEREO PERSONAL IQUI-TOS / TROMPETEROS	US\$1,117,200.00	31/08/86	SI	NO (6)	
LEG-182-86	CORPAC	ALQUILER MOSTRADOR AEROPUERTO	US\$2,700	31/12/86	NO (6)	NO (6)	
SASV-SE-018-86	SECOFISA	SERVICIO DE EMBARQUE / DESEMBARQUE, ESTIBA DE MATERIALES EN CAMPAÑAMENTOS	S/ 74,176.35	31/12/86	NO (6)	SI	
SASV-SE-021-86	MALTOR S.A.	FUMIGACION, DESTRATIZACION Y DESINFECTACION EN CAMPO	S/ 48,278.83	14/08/86	NO	SI	
SASV-SE-041-86	EPCISSA	TALA, ROSE Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES EN CAMPO	S/ 67,964.86	30/05/86	NO (6)	NO (6)	



RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS POR LOTE 8 CON VENCIMIENTO POSTERIOR A FECHA DE CIERRE

Nº CONTRATO	NOMBRE DE CONTRATISTA	DESCRIPCION DEL SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
SASV-SE-039-96	SECOFISA	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE POZA CEPTICA Y CANALES DE DRENAJE DOMESTICOS Y PLUVIAL CAMTO. PERCY ROZAS	S/. 15,015.36	07/09/96	NO (&)	NO (&)	
SASV-SE-134-95	IPREDI INTERNATIONAL	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO EN CAMPAMENTOS DIV. PRODUC. SELVA APOYO EN BAHIA DE EMPUJADOR PLUVIAL EN TROMPETEROS	US\$ 34,790.40	14/08/96			
ALSV-023-94	CONISER	TRANSPORTE DE CRUDO YANAYACU - SARAMUJO	US\$ 54,750.00	15/08/96			
S / N (AC.DIRECT.)	ASYTSA	ALIMENTACION, LIMPIEZA Y LAVADO DE ROPA EN CAMPAMENTOS	US\$ 76,896.00	30/09/96	NO	NO	
ALSV-001-96	FUJIYAMA ALIMENTOS	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL DE PETROPERU EN IQUITOS	US\$9'367,345.14	21/03/98	SI	SI	
SASV-TC-043-95	TRANSPORTES ALEGRIA	SERVICIO AGENCIA VIAJES	S/. 50,826.69	16/09/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-184-95	CARRUSEL TOURS S.R.L.	ALQUILER M/CH IQUITOS/TROMP	S/. 396,000.00	11/09/96	SI	SI	
SASV-SE-61485	NAVIERA OLYMPUS	SERVICIO DE ADM. INFORMATICA	S/. 54,000.00	19/10/96	NO (&)	SI	
S/N	IBM DEL PERU S.A.	TENDIDO, SOLDADO, RECUPERACION DE LINEAS DE PRODUCCION		30/10/97	NO	SI	
S/N	CONTITAL	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	US\$800,000.00	19/05/97	SI	SI	
SASV-SE-028-94	BLANCA CARDENAS T.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 8,400.00	31/10/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-029-94	INMOBILIARIA AMAZONICA	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 13,200.00	30/11/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-008-95	FERNANDO RENJIFO H.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	31/07/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-017-95	INMOBILIARIA AMAZONICA	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,200.00	08/07/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-018-95	PAULINA FARTOLINO	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	31/08/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-019-95	ASUNCION PIPA	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 8,640.00	31/08/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-020-95	ISABEL PEÑA DE CASADO	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 3,720.00	31/06/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-021-95	MARIA CORDOVA R.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	31/12/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-022-95	WILSON SORIA S.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	31/12/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-001-96	TEODORA TELLO V.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,200.00	31/12/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-002-96	INMOBILIARIA AMAZONICA	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	16/01/97	SI	NO (&)	
SASV-SE-003-96	LUIS MEDINA RENJIFO	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	05/02/97	SI	NO (&)	
SASV-SE-004-96	JORGE ANGULO R.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 8,100.00	01/03/97	SI	NO (&)	
SASV-SE-005-96	DOLLI CARPIO R.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 3,720.00	31/09/96	SI	NO (&)	
SASV-SE-006-96	JAIME MORO S.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 3,720.00	15/09/96	SI	NO (&)	



000025

RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS POR LOTE 8 CON VENCIMIENTO POSTERIOR A FECHA DE CIERRE

Nº CONTRATO	NOMBRE DE CONTRATISTA	DESCRIPCION DEL SERVICIO U OBRA	MONTO	FECHA DE TERMINO CONTRACTUAL	RESOLUCION	CESION	RENOVACION
SASV-SE-007-96	ELENA CARDENA P.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	31/03/97	SI	NO (6)	
SASV-SE-008-96	SOCORRO PEÑA J.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 7,440.00	04/04/97	SI	NO (6)	
SASV-SE-009-96	JORGE RODRIGUEZ D.	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 5,400.00	31/01/97	SI	NO (6)	
SASV-SE-010-96	MARIA DE ESCUDERO	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 4200.00	31/10/96	SI	NO (6)	
SASV-SE-011-96	IRIS PITA DIAZ	ALQUILER DE VIVIENDA PERS. ADMISTR.	S/. 3,720.00	31/10/96	SI	NO (6)	
S/N	SOUTHERN SATELLITE CORP.	SERVICIOS DIGITALES	US\$2,350.00 MENS.	28/09/2001		SI (+)	
S/N	POPULAR Y PORVENIR	SEGURO CONTRA TODO RIESGO	US\$8'183,189.00	01/12/96		SI	
S/N	RIMAC	SEGURO MARITIMO CASCO Y MAQ. BUQUES	US\$16,232.00	01/12/96		SI	
S/N	LA POSITIVA	SEGURO ACCIDENTES PERSONALES	US\$30,000.00	01/12/96		SI	
S/N	LA FENIX	PASAJEROS AVIACION	US\$13,807.00	01/12/96		SI	
S/N	RIMAC	POLIZA AUTOMOVILES	S/. 2,300.00	30/07/96 (X)		SI	
S/N	RIMAC	SEGURO DE VIDA OBREROS	S/. 6,200.00	30/07/96 (X)		SI	
S/N	LA PROTECTORA	SEGURO DE VIDA EMPLEADOS					
S/N		ADM. PROG. DE ASISTENCIA MEDICA FAMILIAR Y PROG. DENTAL					
S/N	XEROX DEL PERU S.A.	SERVICIO TECNICO		31/12/96	NO (6)	NO (6)	
S/N	GEOQUEST	MANTENIMIENTO DE SOFTWARE	US\$1,034.90 MES	31/01/97	NO (6)	SI (+)	
S/N	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	MTO DE EQU. Y PROG. DE COMPUTACION	US\$129,804.74	30/09/96	NO (6)	SI	
S/N	EPS	MANTENIMIENTO DE SOFTWARE	US\$2,250 ANUAL	30/09/96	SI	NO	
S/N	UMME/MEPSA	SERV. DE PERILAJES A HUECOS ABIERTO Y PERILAJE A HUECO ENTUBADO	US\$100,000	30/09/96			
OPS-44053-30	FIANSA	TABLEROS DE CONTROL	US\$81,618.87	31/08/96	NO	NO	
OPS-44054-30	ELECIN	CELDAS Y TRANSFORMADOR	US\$11,472.00	31/08/96	NO	NO	
SASV-TC-133-95	ORVISA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 2,000 Y 6,000 HRS. MOTORES CATERPILLAR MB-06, MB-08, GE-63, GE-70, GE-14, GE-73, GE-74, GE-52, GE-86, GE-72, GE-81, GE-79.	US\$ 48,275.53	12/11/96			
ALSV-023-94	CONISER	APOYO EN BAHIA DE EMPUJADOR PLUVIAL EN TROMPETEROS	US\$ 54,750.00	15/08/96			
S / N	BAKER-HUGHES	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS GRAL. DE BOMBEO ELECTROSUMERG.		30.07.96 (-)	SI	SI	
S / N	CAMCO-REDA	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUC. PETROLERA		30.06.96 (-)	SI	NO (6)	
82-95	XEROX DEL PERU	SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN DIV. PRODUCCION	S/. 84,872.00	31.05.96 (-)	SI	SI	
OPS-088-93	VIGSEPERU	VIGILANCIA EN CAMPO Y CIUDAD	US\$ 637,172.00	12.05.96 (-)	SI	SI	



(-) Se renovará por nuevo plazo que vencerá a la fecha de cierre incluyéndose la cesión, de ser el caso

(*) Se buscará incluir Vía Addendum.

(&) Se buscará incluir Vía Addendum.

(+) Con autorización de otra parte

(x) Renovable mensualmente

NOTA : TODAS LAS RESOLUCIONES IMPORTAN UN PREAVISO ESCRITO CON DIAS DE ANTICIPACION

(1) Monto mensual promedio de acuerdo a requerimientos operativos : US\$ 100.000.00

(2) Monto mensual según consumo.

(3) Monto mensual.

NOTA : Si bien es cierto, en algunos de los contratos se ha consignado como fecha de término de éstos, fechas vencidas, dichos contratos siguen en ejecución, por cuanto por razones operativas se han diferido tando la fecha de inicio como de la de término.



**ANEXO 6
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**RELACION
DE POZOS
TEMPORALMENTE CERRADOS**

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 6RELACIÓN DE POZOS
TEMPORALMENTE CERRADOS

<u>Yacimiento</u>	<u>Pozo No.</u>	<u>Yacimiento</u>	<u>Pozo No.</u>	
CORRIENTES	1X	PAVAYACU	13XC	
	6XC		29XC	
	8XC		34XC	
	42AD		66XCD	
	42XCD		135D	
	20XCD			
	30XCD		CHAMBIRA	124XCD
	31XCD			
	33XC	VALENCIA/ NVA. ESPERANZA		25X
	47XCD			41D
	51XCD			74X
	57XC			86D
	59DST		87D	
	92			
YANAYACU	37XCD			
	38XC			
	39XCD			
	32XC			
	63XCD			
CAPIRONA	52XC			
	58XCD			
	68XCD			
	71D			



000029

**ANEXO 7
DEL CONTRATO DE
CESION DE LOS
LOTES 8/8X**

**ACCIONES
DE REMEDIACION
EN EL LOTE 8**

CEPRI-PETROPERU



ANEXO 7**ACCIONES DE REMEDIACION EN EL LOTE 8****PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE REMEDIACION DEL PAMA****1. GENERALIDADES**

- 1.1 De acuerdo con la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Cesión de los Lotes 8/8X, LA CONTRATISTA es responsable de la ejecución de los trabajos de implementación del PAMA del Lote 8, aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos con Oficio No. 136-95-EM/DGH. Estos trabajos incluyen la ejecución de acciones de remediación, de adecuación y los gastos operativos contemplados en el PAMA.
- 1.2 PETROPERU será responsable frente a LA CONTRATISTA por el costo de las acciones de remediación contenidas en el PAMA y que se detallan en la tabla adjunta.
- 1.3 A efectos de cumplir con la obligación asumida, PETROPERU nombrará un representante que supervisará la ejecución de las acciones de remediación, las que se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento descrito más adelante. PETROPERU dispondrá el pago o reembolso de los costos de las acciones de remediación realizadas, previa aprobación por parte de su representante de la correcta ejecución de los mismos en los términos previstos en el PAMA.

2. APROBACION DE LAS ACCIONES DE REMEDIACION

- 2.1 A fin de llevar a cabo las acciones de remediación previstas en el PAMA, LA CONTRATISTA presentará a PETROPERU tres propuestas técnicas preparadas por distintas empresas acreditadas ante la Dirección General de Hidrocarburos, según relación a ser proporcionada por dicha dependencia. Dichas propuestas deberán contemplar un planteamiento técnico para la implementación de las acciones de remediación y una propuesta económica por los honorarios y gastos correspondientes a las acciones de remediación a ser ejecutadas.

PETROPERU aprobará una de las propuestas técnicas presentadas en un plazo de 30 días computados desde la recepción de la última de las tres propuestas. De no pronunciarse dentro de dicho plazo, LA CONTRATISTA quedará autorizada a hacer la elección, debiendo PETROPERU aceptar la misma y asumir los costos que se generen de los trabajos que la firma seleccionada efectúe.

En caso de que al menos dos de las propuestas presentadas prevean el pago de honorarios y gastos que excedan de los valores referenciales que se indican en la tabla adjunta, PETROPERU podrá solicitar a LA CONTRATISTA, dentro de los cinco días siguientes de recibida la última de las propuestas, la presentación de dos nuevas



00003

alternativas. Entre ellas, PETROPERU necesariamente deberá seleccionar a una y, de no hacerlo dentro de los diez días siguientes de recibidas, esta facultad pasará a LA CONTRATISTA en los términos establecidos en el párrafo anterior

- 2.2 Asimismo, PETROPERU aprobará las propuestas técnicas y los trabajos de las acciones de remediación que se hubieren generado en virtud de lo establecido en los acápites 11.4 y 11.6 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Cesión de los Lotes 8/8X, siguiendo el procedimiento establecido en el acápite anterior.
- 2.3 LA CONTRATISTA procederá a realizar a través de la empresa que fuera seleccionada la implementación de cada una de las acciones de remediación, de acuerdo a los términos de la propuesta técnica aprobada por PETROPERU.

3. COSTOS RECONOCIDOS POR PETROPERU

- 3.1 PETROPERU sólo pagará o reembolsará los costos incurridos en los trabajos de remediación que sean estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el PAMA y en las normas ambientales de la legislación peruana vigente y siempre que hayan sido previamente aprobados por PETROPERU.
- 3.2 PETROPERU pagará o reembolsará, dentro de los quince días siguientes de recibidos, los costos incurridos en los trabajos de remediación que hayan sido aprobados con sujeción a lo establecido en esta cláusula, en base a las liquidaciones de honorarios y gastos mensuales que preparará LA CONTRATISTA.
- 3.3 Expresamente se excluyen de la responsabilidad de PETROPERU los costos de toda tarea que pueda clasificarse como gastos de operación o mantenimiento de las acciones de remediación, incluyendo pero sin limitarse a:
- Monitoreo para verificaciones de rutina de las acciones de remediación implementadas.
 - Gastos de puesta en servicio de las nuevas facilidades asociadas a los proyectos de remediación.
 - Gastos de puesta fuera de servicio y/o abandono de instalaciones incluyendo aquellos cuya necesidad resulte como consecuencia de la implementación de los trabajos de remediación, a excepción de los gastos que se incurran en el abandono de los pozos conforme se establece en el Acápite 11.9 del Contrato de Cesión.
 - Instrucción, capacitación y/o entrenamiento de personal.
 - Mantenimiento y/o supervisión y/o cualquier otra acción futuro que tenga por objeto preservar la utilidad y uso de las acciones de remediación implementadas.



000032

PAMA del Lote 8

(Cifras en miles US\$)

ACTIVIDADES	TOTAL MONTO ESTIMADO	GASTADO PETROPERU AL 31.12.95	GASTADO PETROPERU AL 31.03.96	ESTIMADO PETROPERU AL 31.05.96	COMENTARIOS
REMEDIACION	1.615.0	217.4	360.2	384.4	
BATERIA N° 1 Y 2 CORRIENTES					
Enterrar desechos inorgánicos sólidos y desechos industriales en un relleno sanitario cuyo lugar está por definirse	60.0	90.9	96.3	96.3	
Recuperación de crudo con skimmer y reciclado al tanque Gun Barrel por medio de electrobomba	60.0	109.7	227.3	227.3	Incluye remediación del suelo y resembrado
Remediación del suelo	30.0				
Resembrado con especies de la zona	40.0				
Bio-remediación bacteriana	80.0				
Estudios Hidrobiológicos	160.0		9.9	22.0	
BATERIA N° 3 YANAYACU					
Recolección y acopio en un lugar a determinar	10.0				
Recuperación de crudo con Skimmer	100.0				
Remediación del suelo	100.0				
Resembrado con especies de la zona	80.0				
Bio-remediación bacteriana	150.0				
BATERIA N° 5 Y 9 PAVAYACU					
Enterrado en un lugar a determinar	20.0				
Recuperación de crudo con Skimmer	100.0				
Remediación del suelo	50.0				
Resembrado con especies de la zona	80.0				
Bio-remediación bacteriana	100.0				
Estudios Hidrobiológicos					
BATERIA N° 4 CAPIRONA					
Enterrado en un lugar a determinar	5.0				
Recuperación de crudo con Skimmer	20.0				
Remediación del suelo	20.0				
Resembrado con especies de la zona	10.0				
Bio-remediación bacteriana	30.0				
Estudios Hidrobiológicos			9.9	22.0	
BATERIA N° 8 PROVISIONAL CHAMBIRA					
Recolección y acopio a un lugar por determinar	10.0				
Recuperación de crudo con Skimmer	60.0	16.8	16.8	16.8	
Remediación del suelo	20.0				
Resembrado con especies de la zona	10.0				
Bio-remediación bacteriana	30.0				
Estudios Hidrobiológicos	30.0				
BATERIA N° 7 NUEVA ESPERANZA (desactivada temporalmente)					
Enterrado en un lugar a determinar	30.0				
Recuperación de crudo con Skimmer	60.0				
Remediación del suelo	20.0				
Resembrado con especies de la zona	10.0				
Bio-remediación bacteriana	30.0				
TOTAL ESTIMADO A CARGO DE PETROPERU	1.615.0				

* Los costos de los Estudios Hidrobiológicos de Pavayacu y Capirona están incluidos en el presupuesto de Bateria 1 y 2 (Comientes)



000033

Continuación... PAMA del Lote 8

(Cifras en miles US\$)

ACTIVIDADES	TOTAL MONTO ESTIMADO	GASTADO			COMENTARIOS
		PETROPERU AL 31.12.95	PETROPERU AL 31.03.96	ESTIMADO PETROPERU AL 31.05.96	
ADECUACION Y GASTOS DE OPERACION	4,943.0	372.5	945.5	1,214.8	
BATERIA N° 1 Y 2 CORRIENTES					
Construir drenajes de concreto	30.0				
Construcción de cantinas en plataformas	50.0	86.3	86.3	86.3	Incluye construcción de poza API.
Construcción de Pozas API en plataformas	100.0				
Plan de Contingencia	143.0	32.9	73.3	103.7	
Unidad de Protección Ambiental Selva	56.0	6.0	6.0	6.0	
Implementar programa de monitoreo en el río Corrientes	160.0	30.2	30.2	30.2	
Poza clarificadora (elimina aceites y grasas)	50.0				
Estudios de reinyección	300.0				
Estudios de Técnica de difusión	30.0				
Construcción de drenaje al río Corrientes desde la salida del agua de producción en las baterías 1 y 2	160.0		424.1	570.1	Incluye poza clarificadora.
BATERIA N° 3 YANAYACU					
Incinerador de cualquier tipo, los residuos serán enterrados en un lugar a determinar	60.0		25.5	25.5	
Construir pozo séptico/planta de neutralización	30.0	6.2	6.2	6.2	
Construir drenajes de concreto	30.0				
Construcción de cantinas en plataformas de concreto	60.0				
Construcción de Pozas API en plataformas y equipadas con electrobombas	84.0				
Plan de Contingencia	143.0		40.4	40.4	
Unidad de Protección Ambiental Selva	56.0				
Implementar programa de monitoreo y estándares de emisión	40.0	21.1	21.1	26.5	
Poza clarificadora (elimina aceites y grasas)	100.0				
Construcción de acueductos al río Marañón	900.0	70.6	76.4	89.5	
BATERIA N° 5 Y 9 PAVAYACU					
Construir relleno sanitario que estará aproximadamente a más de 100m. del perímetro de la batería, en un lugar a determinar	20.0	33.8	33.8	33.8	
Construir pozo séptico/planta de neutralización	60.0	6.2	6.2	6.2	
En las nuevas construcciones de plataformas y caminos se evitará cortes innecesarios de árboles	30.0				
Se aplicarán pendientes acordes con el terreno	40.0				
Construir drenajes de concreto	45.0				
Construcción de cantinas en plataformas de concreto	100.0				
Construcción de Pozas API en plataformas con electrobombas	200.0				
Plan Zonal de Contingencia	143.0		3.6	34.0	
Unidad de Protección Ambiental Selva	56.0				
Implementar programa de monitoreo en el río Corrientes	60.0	19.6	26.1	27.1	
Poza clarificadora (elimina aceites y grasas)	70.0				
Estudio de Reinyección	*				
Estudios de Técnica de Difusión	*				
Construcción de drenaje al río Corrientes	430.0		7.5	25.2	
BATERIA N° 4 CAPIRONA					
Construir relleno sanitario que será ubicado aproximadamente a más de 100 m. del perímetro de la batería	10.0				
Construir pozo séptico/planta de neutralización	10.0	12.4	12.4	12.4	
Construir drenajes de concreto	20.0				
Construir poza API equipada	70.0				
Construcción de cantinas en plataformas de concreto	40.0				
Construcción de Pozas API en plataformas equipadas	60.0				
Plan de Contingencia	143.0		3.6	9.0	
Unidad de Protección Ambiental Selva	56.0				
Implementar programa de monitoreo en el río Corrientes	10.0	24.0	24.0	24.0	
Poza clarificadora (elimina aceites y grasas)	70.0				
Estudios de Reinyección	*				
Estudios de Técnica de difusión	*				
Construcción de drenajes al río Corrientes	70.0		5.6	18.9	
BATERIA N° 8 PROVISIONAL CHAMBIRA					
Incinerador de cualquier tipo y los residuos serán enterrados en un lugar a determinar	30.0				
Construir pozo séptico/planta de neutralización	20.0				
Construcción de cantinas en plataformas	10.0				
Plan Zonal de Contingencia	143.0		3.6	9.0	
Unidad de Protección Ambiental Selva	56.0				
Implementar programa de monitoreo	40.0	23.2	29.8	30.8	
Poza clarificadora (elimina aceites y grasas)	50.0				
Estudios de Reinyección	***				
Estudios de Técnica de difusión	***				
Construcción de acueductos al Río Pucayacu	**				
BATERIA N° 7 NUEVA ESPERANZA (desactivada temporalmente)					
Plan Zonal de Contingencia	143.0				
Unidad de Protección Ambiental Selva	56.0				
TOTAL A CARGO DE LA ADJUDICATARIA	4,943.0				
GRAN TOTAL	6,558.0	589.9	1,305.7	1,599.2	

* En los artículos 21, 37 y 38, las mejoras de adecuación están contempladas en la construcción de la Nueva Batería N° 8

** El costo de la construcción del acueducto al río Pucayacu se encuentra dentro del presupuesto de la Nueva Batería N° 8

*** Los costos de estos Estudios están en el Presupuesto de Batería 1 y 2 (Corrientes)



000034

ANEXO F**PODER DE REPRESENTACION**

Conste por el presente documento el Poder de Representación que otorgamos los abajo firmantes en favor de, de nacionalidad con domicilio en....., y a, de nacionalidad con domicilio en, a quien(es) designamos como nuestro(s) Representante(s) Autorizado(s), a efectos de que (cualquiera de ellos, actuando individual o conjuntamente), nos represente(n) en el Concurso Público Internacional para la cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de los Lotes 8/8X, convocada por CEPRI PETROPERU.

En ejercicio de este Poder podrá(n) suscribir y presentar la Oferta Económica Individual y/o la Oferta Económica Conjunta, pagar el precio ofertado, suscribir el Contrato Cesión, los Contratos de Licencia Modificados y todos los demás documentos requeridos por las Bases para el Concurso. Asimismo, podrá(n) participar en los Actos de Apertura de los Sobres y en todos los demás aspectos relacionados con el Concurso, incluyendo la interposición de los recursos de reconsideración y apelación previstos en las Bases.

Se otorga este Poder en la ciudad de a los días del mes de de 1996.

.....
(Nombre, cargo y firma del Funcionario Autorizado del Postor o del Funcionario Autorizado de cada Miembro del Consorcio)

.....
(Nombre del Postor o del miembro del Consorcio)

NOTA : Para postores peruanos este poder deberá estar legalizado notarialmente, para postores extranjeros este poder deberá estar autenticado por un Notario, legalizado por el Consulado Peruano correspondiente y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ANEXO G**DECLARACION DE COMPOSICION ACCIONARIA**

..... de de 1996.

Señores

Comite Especial de Promoción de la
Inversión Privada en Petroleos del Perú- PETROPERU S.A
(CEPRI PETROPERU)

Av. Paseo de la República 3361- Lima 27

Perú -

Postor :

Ref . Concurso Público Internacional para la Cesión de los
Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en los Lotes 8/8X

De nuestra consideracion

Por medio de la presente, Yo,(nombre del Funcionario Autorizado), en mi
condición de(cargo que desempeña) de(nombre del
Postor o de cada Miembro del Consorcio), certifico lo siguiente

1. Que los principales accionistas poseedores en conjunto del ...% del capital social de
..... son las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

1.1

1.2

1.3

2.- Que los principales accionistas poseedores en conjunto del ... % del capital social de las personas jurídicas detalladas en el numeral anterior son las siguientes personas naturales y/o jurídicas :

2.1 (Nombre de empresa consignada en el numeral 1.1)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-

-

-

2.2 (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.2)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-

-

-

2.3 (Nombre de la empresa consignada en el numeral 1.3)

<i>NOMBRE</i>	<i>CANTIDAD ACCIONES</i>	<i>%</i>	<i>PAIS DE CONSTITUCION O NACIONALIDAD</i>
---------------	------------------------------	----------	--

-

-

-

3.- Que la composición accionaria detallada en los numerales anteriores expresa y refleja de manera cierta y veraz la relación de los principales accionistas que tienen bajo su cargo el control en la toma de decisiones que se adopten en las empresas indicadas.

11.
Y

4.- Que la composición accionaria descrita en los numerales uno y dos no sufrirán variaciones sustanciales desde la fecha de la presente declaración hasta la Fecha de Cierre del Concurso.

Se emite esta declaración en la ciudad de para los fines establecidos en la Sección 8.3 de las Bases del Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X .

.....
(firma)



ANEXO H**DECLARACION JURADA**

.....de.....de 1996

Señores

**Comité Especial de Promoción de la Inversión
Privada en PETROPERU - CEPRI PETROPERU
Av. Paseo de la República 3361, Lima 27
Perú.-**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y para todos los efectos del Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8'8X, declaramos bajo juramento lo siguiente:

- 1. Que no estamos impedidos de contratar con el Estado Peruano ni con Petróleos del Perú -PETROPERU- S.A.**
- 2. Que nos sometemos a las leyes, jueces y tribunales peruanos, renunciando al fuero de nuestros respectivos domicilios.**
- 3. Que renunciamos a cualquier tipo de reclamación por la vía diplomática.**

.....
**(Nombre, cargo y firma del Funcionario Autorizado del Postor
o de cada Miembro del Consorcio)**

.....
(Nombre del Postor o de cada Miembro del Consorcio)

✓

ANEXO I**MODELO DE GARANTIA BANCARIA DEL CONCURSO**

.....de.....de 1996

Señores

**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)**

Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27

Perú

Postor :

**Ref.: Concurso Público Internacional para la Cesión de los
Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en los Lotes 8/8X.**

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es) constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ 20'000.000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) para garantizar la validez de la Oferta Económica presentada por nuestro(s) cliente(s) de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las Bases para el Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que nuestro(s) cliente(s), habiendo sido declarado(s) ganador(es) del Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X no cumpla(n) con pagar oportunamente el precio ofertado por la cesión o no cumpla(n) con todas las condiciones de cierre establecidas en el respectivo Contrato de Cesión de acuerdo a las Bases antes referidas, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 120 días contados desde el.....de.....de 1996 (Fecha de Presentación). es decir que vencerá elde.....de.....

Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases

Atentamente,

.....

U

ANEXO JMODELO DE LA OFERTA ECONOMICA

.....de.....de 1996

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27.
Perú

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en la Sección 8.4.1 de las Bases para el Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X, por la presente les indicamos que nuestra Oferta Económica Individual para obtener la cesión de los Contratos de Licencia antes indicados y adquirir los activos de dichos Lotes es de US\$.....(.....
.....dólares de los Estados Unidos de América).

El precio de compra será pagado de la siguiente manera:

US\$(.....dólares de los Estados Unidos de América) al contado; y

US\$ 25'000,000.00 (Veinticinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en valor nominal de Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa Peruana, según lo establecido en la Ley 26250 y su reglamento aprobado por D.S. N° 17-94-EF modificado por D.S. 117-94-EF.

Dicho monto será abonado en la Fecha de Cierre en los términos que figuran en el Contrato de Cesión de Posición Contractual y siguiendo las instrucciones que al efecto ha impartido CEPRI-PETROPERU.

Declaramos que nuestra Oferta Económica es irrevocable e incondicional y mantendrá su plena vigencia por un periodo de 120 días calendarios contados desde la fecha de su presentación.

Atentamente,

Firma:

Nombre del Representante Autorizado:

Nombre del Postor:

ANEXO J-1

MODELO DE LA OFERTA ECONOMICA CONJUNTA

.....,.....de.....de 1996

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI-PETROPERU)
Av. Pasco de la República 3361 - Lima 27.
Perú

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo previsto en la Sección 8.4.2 de las Bases para el Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X, por la presente les indicamos que nuestra Oferta Económica Conjunta para la adquisición del 60% del capital social de la Refinería La Pampilla S.A. representadas por el íntegro de las Acciones Clase A, así como para obtener la Cesión de los Contratos de Licencia de los Lotes 8/8X y la adquisición de los activos de dichos Lotes es de US\$.....(.....dólares de los Estados Unidos de América).

El precio de compra será pagado de la siguiente manera:

US\$(.....dólares de los Estados Unidos de América) al contado; y

US\$ 63'000,000.00 (Sesentitres millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en valor nominal de Obligaciones Elegibles de la Deuda Externa de la República del Perú, según lo establecido en la Ley 26250 y su reglamento aprobado por D.S. N° 17-94-EF modificado por D.S. 117-94-EF.

Dicho monto será abonado en la Fecha de Cierre en los términos que figuran en el Contrato de Compra-Venta de Acciones y en el Contrato de Cesión de Posición Contractual y siguiendo las instrucciones que al efecto ha impartido CEPRI-PETROPERU.


Declaramos que nuestra Oferta Económica es irrevocable e incondicional y mantendrá su plena vigencia por un periodo de 120 días calendarios contados desde la fecha de su presentación.

Atentamente,

Firma:

Nombre del Representante Autorizado:

Nombre del Postor:

 22/05/96

ANEXO K**MODELO DE GARANTIA PARA IMPUGNACIONES**

.....de.....de 1996

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en
Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU)
Av. Paseo de la República 3361 - Lima 27.
Perú

Postor :

Ref.: Concurso Público Internacional para la Cesión de los
Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en los Lotes 8/8X

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestro(s) cliente(s), señor(es) constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, en favor de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., por la suma de US\$ 200.000.00 (Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América) para permitir a nuestro(s) cliente(s) interponer un recurso de reconsideración a la selección del Postor Ganador y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Concurso Público Internacional para la Cesión de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 8/8X convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. (CEPRI PETROPERU).

Asimismo, dejamos establecido que en el supuesto de que la reconsideración presentada por nuestro(s) cliente(s) sea desestimada y esta resolución quedase firme o nuestro(s) cliente(s) se desistiera de ella, la presente garantía se hará efectiva sin excepción o pre-requisito alguno

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de 30 días útiles contados desde la fecha de su emisión, es decir, vencerá elde.....de..... Para honrar esta fianza en favor de Petróleos del Perú PETROPERU S.A., bastará únicamente un requerimiento de dicha empresa por conducto notarial. Toda demora de nuestra parte para honrarla, devengará un interés equivalente al LIBOR más dos por ciento (2%) anual, calculado desde la fecha de su requerimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Los términos utilizados en este documento tienen el mismo significado que los términos utilizados en las Bases.

Atentamente,

.....
Nota.- Este mismo modelo deberá utilizarse para el recurso de apelación, adecuando su tenor a dicho recurso y por un monto de US\$ 300,000, según lo indicado en las Bases

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

- 1 La Fecha de Presentación será anunciada mediante comunicación escrita con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha en que se prevé se llevará a cabo.**
- 2 El Concurso se realizará en un plazo no mayor de veinte (20) días posteriores a la Fecha de Presentación, comunicándole CEPRI PETROPERU via fax a los Postores, la fecha designada, con no menos de tres (3) días de anticipación.**
- 3 El Data Room permanecerá abierto hasta cinco (5) días útiles antes de la Fecha de Presentación. Las solicitudes para las visitas a las instalaciones y discusiones con las gerencias serán atendidas hasta diez (10) días útiles antes de la Fecha de Presentación.**
- 4 Los comentarios escritos en idioma castellano al proyecto de Contrato de Cesión podrán hacerse hasta veinticinco (25) días antes de la Fecha de Presentación. Los comentarios deberán dirigirse a CEPRI-PETROPERU con copia a Merrill Lynch.**
- 5 CEPRI-PETROPERU remitirá al domicilio consignado en el Cuestionario del Inversionista en un plazo no menor de quince (15) días anteriores a la Fecha de Presentación, los ejemplares originales de los Contratos de Licencia Modificados y la versión final del Contrato de Cesión.**
- 6 Las consultas a las Bases serán presentadas en idioma castellano a CEPRI-PETROPERU, con copia a Merrill Lynch, hasta quince (15) días antes de la Fecha de Presentación. Las consultas serán absueltas por CEPRI-PETROPERU y notificadas a todos los Inversionistas Precalificados, sin indicar el nombre de quienes las formularon. Las respuestas que se emitan a las consultas formarán parte integrante de estas Bases.**
- 7 CEPRI-PETROPERU comunicará oportunamente el Precio Base asignado para la cesión total de la participación de PETROPERU en los Contratos de Licencia y que incluirá transferencia de los activos ubicados en ellos, así como el monto del Programa Mínimo de Trabajo.**
- 8 Este cronograma podrá ser modificado en cualquier momento por CEPRI-PETROPERU. Cualquier cambio al mismo será puesto en conocimiento de todos los Inversionistas Precalificados.**

ANEXO M**RELACION DE CONTRATOS PRINCIPALES
DE DIVISION PRODUCCION SELVA LOTE 8**

•	DENOMINACION	COMPRA	VENDE
---	--------------	--------	-------

REFINERIA TALARA:

CS-83	Suministro Periódico de petróleo crudo	Ref. Talara S.A.	Div. Prod. Selva - Lote 8
-------	--	------------------	---------------------------

REFINERIA LA PAMPILLA:

CS-23	Suministro Periódico de petróleo crudo	Ref. La Pampilla S.A.	Div. Prod. Selva - Lote 8
-------	--	-----------------------	---------------------------

PLANTA PETROLUBE:

CS-46	Suministro Periódico de Lubricantes (uso propio)	Div. Prod Selva - Lote 8	Petrolube S.A.
-------	--	--------------------------	----------------

REFINERIA CONCHAN S.A.

CS-81	Suministro Periódico de petróleo crudo	Ref. Conchán S.A.	Div. Prod. Selva - Lote 8
-------	--	-------------------	---------------------------

REFINERIA IQUITOS S.A.

CS-84	Suministro Periódico de Petróleo Crudo y Crudo Reducido	Ref. Iquitos S.A.	Div. Prod. Selva - Lote 8
CS-85	Suministro Periódico de Productos Combustibles	Div. Prod Selva - Lote 8	Ref. Iquitos S.A.

OLEODUCTO NORPERUANO :

CS-89	Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos a Granel	División Producción Selva - Lote 8	Div. Oleoducto Nor Peruano
CS-88	Suministro Continuo de Petróleo Crudo y Crudo Reducido	Div. Oleoducto Nor Peruano (Ref. El Milagro)	División Producción Selva - Lote 8
	Servicio de desalado de petróleo crudo	División Producción Selva - Pozo Yanayacu	Div. Oleoducto Nor Peruano
	Servicio de Embarque de Petróleo Crudo y Crudo Reducido	División Producción Selva - Lote 8	Div. Oleoducto Nor Peruano
	Suministro periódico de Productos Combustibles	Div. Oleoducto Nor Peruano	Ref. Iquitos S.A.

•	DENOMINACION	CONTRATISTA	MONTO US\$
---	--------------	-------------	---------------

IDPE-PPF-028-88	Perforación de Pozos de Petróleo con equipo helitransportable	Parker-Serpent.	8.500.000
S/N	Transporte Aéreo con Helicoptero de Carga y Pasajeros en Campo	Grupo Aéreo N°3-FAP	3.500.000
S/N	Servicio de Apoyo a Producción Petrolera	Reda Perú S.A.	2.500.00
OPS-ADM-LP-001	Limpieza, lavado de ropa, y alimentación en campamentos	Cramsa	1.596.808

ANEXO M**RELACION DE CONTRATOS PRINCIPALES
DE DIVISION PRODUCCION SELVA LOTE 8**

	DENOMINACION	CONTRATISTA	MONTO US\$
SASV-TC- 227-04	Tendido, Soldado, Recuperación, Levantamiento y Reparación de Líneas de Producción	Contital	1,500,000
881	Reparación, Alquiler y Venta de equipos de bombeo electrocentrífugo	Centrifit	1,321,586
882	Transporte Aéreo de Carga y Pasajeros con avión Antonov	Grupo Aéreo N°8 - FAP	1,117,200
EDPE-PRF- 120-03	Cementación, Pruebas de Formación, Herramientas Especiales y Suministros Varios	Estapas	1,080,000
OPS-088- 83	Vigilancia en Campamentos y Ciudad	Vigaperu	637,172
SASV-TC- 013-05	Mantenimiento Tanques Almacenamiento en Campo	Contital	455,000
SASV-TC- 187-04	Servicios No personales de Agencias de Viaje	Carousel Tours	250,000
SASV-TC- 311-04	Mantenimiento Oleoducto-Corantes/Saramuro y Bateria 2 y Bateria 1	Contital	191,276
SASV-TC- 016-04	Servicio de Auditoría e Inspectoría en las Instalaciones de Campo	Tecnipet	181,874
TDP-OTT- 003-05	Servicio de Cementación de Pozos	Halliburton	163,800
SASV-TC- 310-04	Mantenimiento Oleoducto-Pevayacu/Capirona	Contital	153,744
SASV-TC- 208-04	Construcción de Oleoductos, Líneas de Gas, Manifolds, y Recuperación de Líneas de Flujo en Trompeteros	Contital	138,942
SASV-TC- 052-05	Embarque/Desembarque de Materiales en Campo	Secofisa	121,924